La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5803**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5820**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5842**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5881**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5900**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5925**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5949**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5963**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5981**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **5992**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **6014**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **6031**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **6046**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **6073**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **6101**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **6136**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **6164**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"**, en fecha 11 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014*** *con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio; 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $218'576,192.00 (Doscientos dieciocho millones quinientos setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $218'576,192.00 (Doscientos dieciocho millones quinientos setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $9'516,116.00 (Nueve millones quinientos dieciséis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $85'042,531.00 (Ochenta y cinco millones cuarenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $124'017,545.00 (Ciento veinticuatro millones diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.64% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones y aportaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior, en un 11.36% y 3.16% respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $19'104,206.78 (Diecinueve millones ciento cuatro mil doscientos seis pesos 78/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, , aumento que se compenso con la disminución de saldos de los rubros de Inversiones Temporales, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó $1'311,399.62 (Un millón trescientos once mil trescientos noventa y

nueve pesos 62/100 M.N.) fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Proveedores, Fondos Ajenos y Otras cuentas por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo en Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $20'415,606.40 (Veinte millones cuatrocientos quince mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total disminuyó en $6'795,721.20 (Seis millones setecientos noventa y cinco mil setecientos veintiún pesos 20/100 M.N.), debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles, el que se compensó con el aumento en los rubros de Derechos a recibir bienes o servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 27.29%, debido a que los Pasivos Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente por las obligaciones contraídas con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, sin embargo dicho incremento se compenso con el pago de las obligaciones financieras en los rubros de Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores, y Fondos ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $8'489,275.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.78% de los ingresos que se califican de gestión; en 23.74% de los ingresos que provienen de participaciones; en 30.19% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.33% de Ingresos extraordinarios y en 40.96% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $1'467,540.69 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $183'787,135.52 (Ciento ochenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 52/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $95'433,049.12 (Noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.); Gasto de Inversión por $43'377,695.89 (Cuarenta y tres millones trescientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 89/100 M.N.), Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por $44'976,390.51 (Cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil trescientos noventa pesos 51/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $221'273,702.46 (Doscientos veintiún millones doscientos setenta y tres mil setecientos dos pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $183'902,343.46 (Ciento ochenta y tres millones novecientos dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo de $37'371,359.00 (Treinta y siete millones trescientos setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 8.33 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patri
monio representan un 0.07, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.20% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.91% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio TM/2012-2015/286, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/960, emitido el 16 de junio de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3545 emitido el 19 de agosto de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 9 de septiembre de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 09 de septiembre de 2015, presentó oficio 129/PM/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Interna Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracciones X y XI, 32, 43, 44 fracción I, 68, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 último párrafo, 69, 71, 72 penúltimo párrafo, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones IV y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública;* ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación, respecto de las obras listadas:

***a)** Relación con la totalidad de las obras con gasto en el periodo de fiscalización (Indicando al menos, número de cuenta, nombre de la obra y monto ejercido en el periodo.*

b) *Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base de cada una de las obras del programa de fiscalización*

c) *Listado con los precios de los insumos utilizados para la elaboración de los presupuestos base de las obras, incluyendo el estudio de mercado o cotizaciones de soporte de dichos precios.*

d) *Rangos de montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aplicables a la Fiscalizada para celebrar contratos por excepción a la Licitación Pública (Invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación directa)*

En lo particular, de cada obra:

e) *"Construcción de techumbre Escuela "Pedro Palacios", Cabecera Municipal", en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-0701-213, ejecutada con recursos del Programa de Obras Directo del Municipio 2014, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no acreditó contar con:*

e.1) Acuerdo de ejecución de obras por administración directa
e.2) Programa de suministros
e.3) Bitácora de obra
e.4) Certificación de los soldadores que realizaron los trabajos de la techumbre
e.5) Resultados de las pruebas de calidad de la soldadura
e.6) Acta de entrega recepción al área responsable de su operación y mantenimiento

f) *"Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (4ta etapa), para beneficiar a 12 localidades de la Delegación de San Ildefonso Tultepec, en el Municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 218-83-0701-221, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-PROII-001/14, celebrado con Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que no acreditó contar con:*

f.1) Publicación de la licitación pública en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación.

g) *"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a 13 localidades de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlan, en el Municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 218-83-0701-222, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-PROII-002/14, celebrado con LUMIAMPER S.A. de C.V., toda vez que no acreditó contar con:*

g.1) Publicación de la licitación pública en Compranet y en y en el Diario Oficial de la Federación.

h) *"Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Qro", en la localidad de El Apartadero*

h.1) Publicación de la invitación al procedimiento a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de Intenet de la Fiscalizada

i) *"Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro", en la localidad de Quiotillos*

i.1) Evidencia documental de la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra

j) *"Empedrado de camino principal", en la localidad de El Rincón*

j.1) Planos definitivos autorizados
j.2) Resultados de las pruebas de calidad de laboratorio

k) *"Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro campus Amealco, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro", en la cabecera muncipal de Amealco de Bonfil,*

k.1) Publicación de la invitación al procedimiento a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de Intenet de la Fiscalizada

I) *"Construcción de camino a base de piedra bola E.C. km 24+900 (Carretera estatal 300) – San Miguel Deheti – Bordos Cuates – Hacienda Blanca, tramo del km 0+000 al km 5+460, subtramos a construir: Subtramo 1, del km 0+000 al km 1+080; subtramo 2, del km 3+383 al km 4+420; y subtramo 3 del km 4+860 al 5+460", en la localidad de San Miguel Deheti,*

I.1) Planos definitivos autorizados

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido establecer registros contables específicos en la aplicación de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, en obra pública mismos que ascendieron a la cantidad de $2´924,300.56 (Dos millones novecientos veinticuatro mil trescientos pesos 56/100 M.N.), los cuales se debieron de haber registrado en una cuenta de Activo no circulante identificada como "Construcciones en proceso (Obra Pública), que permitiera identificar cada obra por fondo, programa o convenio y año del recurso, permitiendo reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, y no registrarlas en las cuentas de egresos de materiales y suministros y servicios personales e Inversión Pública.***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido incluir en la publicación de los informes trimestrales del FORTAMUN-DF 2014, los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado 15 (Quince) partidas sobregiradas, por un monto de $8'890,920.32 (Ocho millones ochocientos noventa mil novecientos veinte pesos 32/100 M.N.).***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2014 (anexo 8); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado de forma directa los procedimientos No. OP-LETRI-001/14 por un importe de $474,127.76 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 76/100 M.N.), y el No. OP-LETRI-004/14 por un monto de $519,747.56 (Quinientos diecinueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.), siendo que por el importe debieron ser adjudicados mediante procedimiento de invitación a por lo menos tres personas, además de haber omitido realizar la investigación de mercados previo al procedimiento de contratación.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 párrafo sexto, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2014 (anexo 8); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar la investigación de mercados previo a los procedimientos de contratación, con números OP-LETRI-009/14, OP-LETRI-012/14, OP-LETRI-013/14 y OP-LETRI-016/14 para la compra de Material Hidráulico Sanitario del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias (Recursos Federales), y de haber omitido difundir las invitaciones en CompraNet y en la página de Internet de la Entidad fiscalizada.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, en el mes de octubre de 2014, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores de sueldos para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los designados y de libre nombramiento.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo recursos públicos por la cantidad de $152,414.72 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 72/100 M.N.).***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales, de junio y noviembre de 2014, generando el pago de accesorios por la cantidad de $41,773.00 (Cuarenta y un mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado al Coordinador de Adquisiciones, Contrataciones de Bienes y Servicios del departamento de Oficialía Mayor, remuneraciones superiores en un 73.85% de las que percibe su jefe inmediato superior, éste es, el Oficial Mayor.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 6.1 y 7 revisión de vida útil de las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio; Plan de cuentas desagregada al cuarto nivel; 1 segundo párrafo, 2, 6, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 37 fracción II, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido aplicar la Depreciación a las adquisiciones de Bienes Muebles realizadas durante el segundo semestre del ejercicio 2014.***

13. *Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 31 fracciones I y III, 47 fracción X y 73 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber establecido en Actas de Cabildo, que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, entrarán en vigor al momento y/o al día siguiente de su aprobación; siendo que la legislación aplicable señala que estos entran en vigor y surten efectos jurídicos al día siguiente de su publicación.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XI, 31 fracción III, 48 fracción VI, 106, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 y 23 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado al Ayuntamiento de forma extemporánea para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, con 29 días de retraso.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II, IV, V y VI, 10 fracción III, 19, 51 fracción III, 59, 60 fracción III, 62, 64 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado dar de baja contable y del inventario diversos bienes muebles y posteriormente proceder a su enajenación; realizar la baja de los bienes muebles en fechas anteriores a la autorización del Comité del Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Amealco y del Ayuntamiento; en virtud de haber procedido a la determinación de donación y/o desecho de bienes muebles sin contar con justificación y autorización para ello; por haber procedido a la donación de bienes a la UAQ sin que esta sea una institución de beneficencia pública; por haber omitido celebrar contrato de donación a fin de formalizar la donación de computadoras, a efecto de plasmar el número y condiciones que guardaban las mismas y por haber omitido elaborar el dictamen de valor de los bienes muebles objeto de la baja.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte Responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 48 fracción XV, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 15 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber exhibido documentación inicial que señaló proveedor y monto diversos al contratado para la adquisición y suministro de plantas de Cedro Blanco y de Pino GEGII para la reforestación Integral de la Unidad Deportiva La Loma y la Unidad Deportiva Gómez Morín, observándose una diferencia de $$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respecto de lo informado a lo realmente erogado; en virtud de haber procedido al pago de $287,100.00 (Doscientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), a favor del proveedor denominado Arboles, Flores y Pastos, SA de CV, sin que se acreditara la suscripción del contrato correspondiente a efecto de plasmar derechos y obligaciones de las partes; en virtud de haber determinado como meta la adquisición de 2000 árboles, según Condensado de Conceptos de Obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que efectivamente se recibieron y plantaron tal cantidad de ejemplares; ya que se verificó****:***

a. La Entidad Fiscalizada informó mediante oficio número 096/PDUE/15 de fecha 16 de julio de 2015, emitido por Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, que a través del Condensado de Conceptos de Obra, se determinó como meta 2,200 árboles y el monto de inversión de $372,180.00 (Trescientos setenta y dos mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.);

b. Mediante oficio número TM/2012-2015/557 de fecha 16 de julio de 2015, emitido por Tesorero Municipal, se informó que por dicha adquisición se erogó la cantidad de $287,100.00 (Doscientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), a favor del proveedor denominado Arboles, Flores y Pastos, SA de CV, según el contrato identificado con número MAQ-AD-005/14, sin que se acreditara la suscripción del mismo.

De lo anterior se observó que la Entidad Fiscalizada manifestó que el proveedor adjudicado fue la C. Ma. Olga Gutiérrez Gutiérrez, por un total de $171,600.00, no obstante, se erogó un monto mayor por la adquisición y suministro de plantas de Cedro Blanco y de Pino GEGII para la reforestación Integral de la Unidad Deportiva La Loma y la Unidad Deportiva Gómez Morín, adjudicándose a la persona moral denominada Arboles, Flores y Pastos, SA de CV, por una diferencia de $115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), según se acredita con copia de carátula de contrato de adquisición y auxiliar contable.

***17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 48 fracción XV, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 15 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago total de $235,321.09** (Doscientos treinta y cinco mil trescientos veintiún pesos 09/100 M.N.), **para los servicios de adquisición y suministro de Luminarias de LED y Equipamiento de Gimnasio Municipal, sin que se acreditara la suscripción de los contratos** correspondientes a efecto de plasmar derechos y obligaciones de las partes; en virtud de haber omitido acreditar la ejecución de los contratos citados, toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió exhibir los Proyectos que justifiquen la adquisición y suministro de los servicios contratados; así como la evidencia gráfica que acredite su ejecución, ya que de la revisión al rubro de "Actas de Adquisición de Oficialía Mayor mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa", del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se realizaron las siguientes:*

a. *Adquisición y suministro de Luminarias de LED para la Obra Rehabilitación de alumbrado público en el perímetro de La Parroquia Santa María Amealco, por $105,350.05 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta pesos 05/100 M.N.).*

b. *Adquisición y suministro de aparatos para la Obra Equipamiento de Gimnasio Municipal, por $129,971.04 (Ciento veintinueve mil novecientos setenta y un pesos 04/100 M.N.).*

18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracción, 9, 13, 19, 20 fracción III, 42, 46 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 fracciones XVIII, XXVII y XXXI y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contrato con la Asociación Ganadera Local de Amealco., Qro A.C, respecto la adquisición de mil dosis de vacuna para combatir la propagación de la enfermedad conocida como complejo costridal en el ganado, por un monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

***19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción IV, 37, 49 primer párrafo y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido destinar prioritariamente al cumplimiento de las obligaciones financieras del MUNICIPIO, la aportación federal con cargo al Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**, ya que en Actas del Ayuntamiento celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la sesión ordinaria número 68 de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó por unanimidad autorizar la asignación de una partida extraordinaria al SMDIF, en los términos autorizados en la minuta levantada en mesa de trabajo, se observó lo siguiente:*

De la minuta levantada en mesa de trabajo de fecha 11 de diciembre 2014, se hace la solicitud de una partida EXTRAORDINARIA para cubrir aguinaldo de personal que labora en el Sistema Municipal DIF, el cual asciende a la cantidad de $422,565.12 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N), así como la cantidad de $130,005.64 (Ciento treinta mil cinco pesos 647100 M.N) para cubrir los gastos generados en el segundo informe del SMDIF.

Derivado de lo anterior, se acordó: "...se autoriza la cantidad de $552,570.76 (Quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta pesos 76/100 M.N), recursos que se instruye al Tesorero Municipal se tomen de la partida de FORTAMUN, para ser entregados en tiempo al SMDIF Amealco..."

De lo que se observó que la aportación federal con cargo al Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), no se destinó prioritariamente al cumplimiento de las obligaciones financieras del MUNICIPIO, toda vez que se están destinando a un Organismo Publico Descentralizado, como lo es el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco (SMDIF), al cual se asignó en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, la cantidad de $4,252,127.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N). Aunado a lo anterior, la cantidad de $422,565.12 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N), para cubrir aguinaldo de personal que labora en el Sistema Municipal DIF, no es una partida EXTRAORDINARIA, pues dicho concepto debió estar presupuestado, a fin de cumplir con dicha obligación.

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1692 ,1739, 2503 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción VI, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de plasmar en contratos de prestación de servicios disposiciones legales no aplicables al acto****; ya que la Entidad Fiscalizada procedió a plasmar en Cláusula Novena de los contratos que se describen a continuación, la aplicación de la legislación en materia laboral en caso de controversia judicial, es decir, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, hecho que implica una posible contingencia económica para el Municipio de Amealco, toda vez que aún y cuando se suscribieron contratos para la prestación de un servicio profesional mediante pago de honorarios, es decir de naturaleza civil, se denota que de forma errónea se está señalando regulación relativa a una prestación de servicio personal subordinado, que en caso de controversia, deberán erogarse los conceptos de indemnización constitucional y las prestaciones laborales que procedan conforme a la legislación laboral, respecto de prestadores de servicios que no son considerados como empleados del Municipio de Amealco:*

a. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para los servicios de entrenador de futbol, por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, vigencia del 01 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015;

b. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para los servicios de entrenador de la Escuela Municipal de Lucha Olímpica y Grecorromana, por la cantidad de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y VI, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber procedido al pago de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo acreditar la justificación y necesidad de contratación de asesor externo en materia laboral, toda vez que el Titular de la Dirección Jurídica atendió los mismos asuntos laborales, quien cabe señalar, tiene un sueldo mensual de $24,589.00 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y compensación mensual de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), según plantilla de personal vigente; en virtud de haber procedido al pago de honorarios del asesor externo, sin que en el Informe de Actividades presentado se hayan informado las prestaciones reclamadas en los juicios vigentes, denotándose en los informes de referencia, que se reclamaron salarios caídos e indemnización constitucional, existiendo una contingencia económica en caso de que las resoluciones sean adversas a los intereses del Municipio de Amealco de Bonfil, ya que es incuantificable el monto adeudado, teniendo como presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2014, de $506,106.32 (Quinientos seis mil ciento seis pesos 32/100 M.N) según cuenta 1316 del Rubro Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios****.*

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 15 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,*

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago total de $9´311,300.00 (Nueve millones trescientos once mil trescientos pesos 00/100 M.N.), a favor de 3 proveedores para el suministro de combustible, aceites y lubricantes, sin que se hubiera acreditado la suscripción de contratos de prestación de servicios correspondientes con Servicios González de la Vega y Enrique González Mondragón, a efecto de plasmar derechos y obligaciones de las partes; aunado a lo anterior, se omitió acreditar la suficiencia presupuestal para comprometer un monto de $9´311,300.00 (Nueve millones trescientos once mil trescientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que se tenía un presupuesto disponible de $8´203,753.00 (Ocho millones doscientos tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) observándose que existe una diferencia de $1´107,547.00 (Un millón ciento siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014; asimismo por haber procedido a prestar el servicio de lubricantes y aditivos a 06 vehículos que no se encuentran registrados en la Flotilla de Vehículos del Municipio de Amealco de Bonfil, teniendo éstos como placas las siguientes: Placas: UMV-35-28, SY-14-124, SS-50-619; SS-45-9217; 03-736 y 02-929 (919).***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, al detectarse que no se realizó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la Fiscalizada, previamente al fallo****; lo anterior para las obras:*

a) *"Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Qro", en la localidad de El Apartadero, con número de cuenta 218-83-0701-362, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CEI-019-/14, celebrado con Martín Catalán Moreno.*

b) *"Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro", en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta 218-83-0701-364, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CEI-021-/14, celebrado con Belia Vega Anaya.*

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I, 64 apartado A fracciones II y III inciso a), y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracción VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato, toda vez que la propuesta económica del postor adjudicado contiene errores relevantes como materiales, auxiliares o equipo en cantidades mayores a las necesarias, o incluso innecesarios, en la integración del concepto, que no fueron asentados en el acta de fallo****, de la obra "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro campus Amealco, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro", en la cabecera municipal, con número de cuenta 218-83-0701-409, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con KAY Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:*

a) *En la integración de los precios unitarios de los conceptos que se enlistan, se consideraron cantidades para "pruebas de laboratorio"; sin embargo el postor adjudicado consideró un costo de $42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para pruebas de laboratorio en el análisis de sus indirectos, por lo que se duplica el cobro de dichas pruebas de laboratorio. Dichas duplicidades se presentaron en los siguientes conceptos:*

a.1) Concepto con clave 4 "Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas…",
a.2) Concepto con clave 6 "Concreto hidráulico premezclado en cimentación f'c=250 kg/cm2…",
a.3) Concepto con clave 12 "Concreto hidráulico premezclado en cimentación f'c=250 kg/cm2…", y

Por lo que, al eliminar dichas pruebas en los análisis del precio unitario del contratista y conservando el factor de sobrecosto propuesto por éste y considerando los volúmenes contratados, resulta una duplicidad en el pago por concepto de "pruebas de laboratorio", por la cantidad de $35,213.92 (Treinta y cinco mil doscientos trece pesos 92/100 M.N.), incrementando con ello el monto contratado.

***b)** Para el concepto con clave 47 "Salida eléctrica con poliducto flexible pvc…", el contratista adjudicado consideró en la integración del precio unitario, la cantidad de 0.33000 de rollo del material "Poliducto anill naja 19 mm", la cantidad de 0.33000 de rollo del material "Poliducto anill naja 13 mm", y la cantidad de 0.33000 del material "Poliducto anilla naja 25 mm" por salida eléctrica, es decir 99.00 m de poliducto por salida, por lo que resulta un precio unitario de $864.41 (Ochocientos sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) por salida; sin embargo, la cantidad de poliducto considerada es excesiva, considerando que un rollo es de 100.00 m. Por lo que, al modificar las referidas cantidades de materiales, y considerar únicamente 9.90 m de poliducto de los tres diámetros (19, 13 y 25 mm) por salida eléctrica en el análisis del precio unitario del contratista y conservando el factor de sobrecosto propuesto por éste, resulta un precio unitario de $682.94 (Seiscientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $181.47 (Ciento ochenta y un pesos 47/100 M.N.), que multiplicado por las 51.00 salidas contratadas, resulta un incremento en el monto del presupuesto adjudicado por $10,735.76 (Diez mil setecientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.*

***25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber autorizado pagos indebidos, a favor del contratista y en perjuicio de la hacienda pública municipal, por volúmenes generados indebidamente, por un monto de $68,340.46 (Sesenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 46/100 M.N.) IVA incluido**, de los conceptos que se describen a continuación, de las obras:*

***a)** "Empedrado de camino 2da etapa", en la localidad de El Atorón, con número de cuenta 218-83-0701-379, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CEI-036-/14, celebrado con Jonathan Martínez Vázquez, dado que para el concepto con clave 5 "Arrope de hombros con material tepetate con ancho mínimo de 50 cm de espesor y talud necesario que garantice la estabilidad del hombro…", el contratista generó un volumen de 137.61 m3, al considerar un área constante de 0.337 m2 de arrope, sin embargo, durante la visita física a la obra, se observó que el arrope tiene un desarrollo promedio de 1.00 m , con lo que se obtiene un área de 0.15 m2. Por lo que al sustituir dicha área, y de acuerdo a las longitudes obtenidas durante la visita física (413.50 m), se tiene un volumen de 62.02 m3, lo que arroja una diferencia de 75.59 m3, que multiplicado por el precio unitario contratado de $139.35 (Ciento treinta y nueve pesos 35/100), resulta un monto pagado indebidamente a favor del contratista, mediante la estimación E-1 finiquito, de $12,218.01 (Doce mil doscientos dieciocho 01/100 M.N.) IVA incluido.*

***b)** "Empedrado de camino principal", en la localidad de El Rincón, con número de cuenta 218-83-0701-381, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CEI-038-/14, celebrado con Luis Ugalde Ríos, dado que para el concepto con clave 5 "Arrope de hombros con material tepetate con ancho mínimo de 50 cm de espesor y talud necesario que garantice la estabilidad del hombro…", el contratista generó un volumen de 127.72 m3, al considerar un área constante de 0.155 m2 de arrope, sin embargo, durante la visita física a la obra, se observó que el arrope tiene un desarrollo promedio de 1.00 m , con lo que se obtiene un área de 0.075 m2. Por lo que al sustituir dicha área, y de acuerdo a las longitudes obtenidas durante la visita física (412.00 m), se tiene un volumen de 61.80 m3, lo que arroja una diferencia de 65.92 m3, que multiplicado por el precio unitario contratado de $136.48 (Ciento treinta y seis pesos 48/100), resulta un monto pagado indebidamente a favor del contratista, mediante la estimación E-1 finiquito, de $10,436.24 (Diez mil cuatrocientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.*

***c)** "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. km 24+900 (Carretera estatal 300) – San Miguel Deheti – Bordos Cuates – Hacienda Blanca, tramo del km 0+000 al km 5+460, subtramos a construir: Subtramo 1, del km 0+000 al km 1+080; subtramo 2, del km 3+383 al km 4+420; y subtramo 3 del km 4+860 al 5+460", en la localidad de San Miguel Deheti, con número de cuenta 218-83-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-PMR-001/13, celebrado con MIRA ROD Construcciones S.A. de C.V., dado que para el concepto con clave AT4 "Arrope de hombros con material tepetate de ancho mínimo de 50 cm de espesor…", el contratista generó un volumen de 591.85 m3, al considerar un área constante de 0.50 m2 de arrope, sin embargo, durante la visita física a la obra, se observó que el arrope tiene un desarrollo promedio de 0.50 m en horizontal sobre la base y 1.00 m en diagonal sobre el talud natural del terreno, con lo que se obtiene un área de 0.225 m2. Por lo que al sustituir dicha área, y*

de acuerdo a las longitudes obtenidas durante la visita física, se tiene un volumen de 266.33 m3, lo que arroja una diferencia de 325.52 m3, que multiplicado por el precio unitario contratado de $120.99 (Ciento veinte pesos 99/100), resulta un monto pagado indebidamente a favor del contratista, mediante la estimación E-4 finiquito, de $45,686.21 (Cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

***26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV, 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, dado que la Fiscalizada no acreditó que la unidad encargada de la operación y mantenimiento recibiera los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución y/o la comprobación de la calidad de los trabajos ejecutados**, en las obras:*

***a)** "Empedrado de camino principal", en la localidad de El Rincón, con número de cuenta 218-83-0701-381, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CEI-038-/14, celebrado con Luis Ugalde Ríos.*

***b)** "Construcción de teatro auditorio "Roberto Ruiz Obregón", tercera etapa", en la cabecera municipal, cuenta 218-83-071-067, de recurso CONACULTA, a través de licitación pública nacional, con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V. por $5,574,145.88 (cinco millones quinientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 88/100 MN) con IVA.*

***c)** "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. km 24+900 (Carretera estatal 300) – San Miguel Deheti – Bordos Cuates – Hacienda Blanca, tramo del km 0+000 al km 5+460, subtramos a construir: Subtramo 1, del km 0+000 al km 1+080; subtramo 2, del km 3+383 al km 4+420; y subtramo 3 del km 4+860 al 5+460", en la localidad de San Miguel Deheti, con número de cuenta 218-83-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-PMR-001/13, celebrado con MIRA ROD Construcciones S.A. de C.V.*

***27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó en tiempo y forma**, siendo que la fecha de apertura de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue el 20 de mayo de 2014, 3 días posteriores al aviso de terminación de obra e igual número de días posteriores a la fecha del acta de entrega recepción de la obra ejecutada firmada por el representante de la contratista y el representante de la entidad fiscalizada en la obra "Construcción de teatro auditorio "Roberto Ruiz Obregón", tercera etapa", en la cabecera municipal, cuenta 218-83-071-067, de recurso CONACULTA, a través de licitación pública nacional, con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V. por $5,574,145.88 (cinco millones quinientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 88/100 MN) con IVA.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

***1.** De la revisión a los procedimientos de adjudicación realizados por la Entidad fiscalizada, se identificó que se invitó a participar un grupo reducido de proveedores, existiendo casos donde un solo proveedor es el beneficiado de las adjudicaciones, como ejemplo están los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas con Nos. OP-LETRI-009/14, OP-LETRI-012/14, OP-LETRI-013/14 Y OP-LETRI-016/14, en los cuales se adjudicó al proveedor "Plomería y Cerámica de Querétaro, S.A. de C.V.", por un total de $2'166,547.84 (Dos millones ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.); por lo que se recomienda ampliar el número de participantes en los procedimientos de adjudicación, con proveedores registrados en su padrón o en su caso del padrón de Gobierno del Estado, para así garantizar los mejores beneficios económicos para el Municipio.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada ***Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro****; respecto del periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles .

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------CERTIFICA----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 27 (veintisiete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"**, en fecha 11 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Arroyo Seco, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $90´706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $90´706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2'244,500.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $68,961,017.00 (Sesenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil diecisiete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $19,500,897.00 (Diecinueve millones quinientos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.99% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 7.25% y un 2.47%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $1´427,686.61 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Muebles, que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo. El Pasivo Total aumentó $9´920,055.17 (Nueve millones novecientos veinte mil cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Contratistas por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $11'347,741.78 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 78/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total disminuyó en $11'983,535.67 (Once millones novecientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) debido a la disminución de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a corto plazo, Deudores por Anticipo de la Tesorería, Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 221.88%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas por los Servicios Personales por Pagar a corto plazo, con Proveedores por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Contratistas por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $20'751,992.54 (Veinte millones setecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.59% de los Ingresos que se califican de gestión; en 39.33% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.95% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 49.13% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de $345,863.91 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $111´074,684.77 (Ciento once millones setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $38´323,671.35 (Treinta y ocho millones trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y un pesos 35/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $72´751,013.42 (Setenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil trece pesos 42/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $108´517,960.12 (Ciento ocho millones quinientos diecisiete mil novecientos sesenta pesos 12/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $111´074,684.77 (Ciento once millones setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de $2´556,724.65 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de -0.11 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 5.68, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 85.04% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 253.28% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio 0016-2015/2012-2015, emitido por el Titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/902, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3381, emitido el 29 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluiría en fecha 19 de junio de 2015.*

a.4) *La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga debidamente presentada para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 26 de junio de 2015, presentó oficio 0095-2015/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XII.	*Código Fiscal de la Federación*
XIII.	*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
XIV.	*Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
XV.	*Ley General de Desarrollo Social*
XVI.	*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
XVII.	*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
XVIII.	*Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008*
XIX.	*Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*
XX.	*Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*
XXI.	*Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro*
XXII.	*Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*
XXIII.	*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*
XXIV.	*Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro*
XXV.	*Ley de Hacienda del Estado de Querétaro*
XXVI.	*Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*
XXVII.	*Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro*
XXVIII.	*Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro*
XXIX.	*Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro*
XXX.	*Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro*
XXXI.	*Código Civil del Estado de Querétaro*
XXXII.	*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*
XXXIII.	*Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa*
XXXIV.	*NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04*
XXXV.	*Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro*
XXXVI.	*Ley Electoral del Estado de Querétaro*
XXXVII.	*Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa*
XXXVIII.	*Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.*

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 letra B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IX, 25, 26 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 64, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28, 29, 30, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 5 A fracción VII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III, VI de la Ley del Seguro Social; 12 fracción II, 20 tercer párrafo,14 fracción IX, 15, 19 primer párrafo y 29 fracción II 42 fracción III, 57 último párrafo, 59 primer párrafo, 66 primer y cuarto párrafos, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I , y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio SGPA/DGIRA/DG SEMARNAT; **en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación, respecto de las obras listadas:

***a)** "Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V., se tiene que no presento la Entidad Fiscalizada los documentos solicitados en la orden de auditoría del oficio número ESFE/15/902, y del acta Circunstanciada de Auditoria Superior No. 1 (uno) de fecha 21 de abril de 2015, ni manifestó el motivo por el cual no se presentaron, siendo los siguientes:*

I) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

***b)** "Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)- El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.;*

I) Bitácora electrónica.
II) Aviso de terminación de obra del contratista.
III) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

***c)** "Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número 0P-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan;*

I) Evidencia fotográfica de:
I.1 Reforestación de 5.0 hectáreas
I.2 Platicas con el personal para evitar la extracción de la flora y la fauna

II) Evidencia de:
II.1 Verificación de los niveles de emisión de gas de los vehículos a gasolina y diesel
II.2 Verificación de los niveles de ruido emitido por la maquinaria

d) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González:*

I) Presupuesto base.
II) Promoción de participación social, o conformación de comité de participación.
III) Registro en el padrón de contratista.
IV) Libreta encuadernada o bitácora de obra.
V) Acta entrega-recepción.
VI) Recepción de la unidad que operará la obra.
VIII) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
VIII) Certificados de calidad.
IX) Aviso de terminación de obra.
X) Garantía vicios ocultos

e) *"Const. de Guarniciones y Banquetas y Pavimentación en Calle Constituyentes, de Calle Carlos Septien a Cruce de Calle Galeana, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 214-67-0701-154, ejecutada con recursos directos del municipio, a través de la modalidad de administración directa:*

I) Alta ante el seguro social de los trabajadores que intervinieron en los trabajos de la obra.

f) *"Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo";*

I) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
II) Certificados de calidad de la tubería empleada en la obra.
III) Documento en original de la junta de aclaraciones.

g) *En la obra "Construcción de Red de Distribución de Agua Potable "San Juan Buenaventura" PDZP 2014 (SEDESOL)", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-140, ejecutada con recursos PDZP 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista "David Torres Don"*

I) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
II) Certificados de calidad de la tubería empleada en la obra.
III) Documento en original de la junta de aclaraciones.
IV) Documento en original de circular aclaratoria.

2. *Incumplimiento por parte del Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al segundo y tercer trimestres de 2014, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; así como los referentes al ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.,***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2014; y, llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el segundo semestre de 2014, por la cantidad de $203,474.90 (Doscientos tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013 y primer semestre de 2014.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones II y III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber señalado en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, el nombre e imagen del Presidente Municipal por la cantidad de $260,200.00 (Doscientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cubrir sus obligaciones a corto plazo por la cantidad de $20'751,992.54 (Veinte millones setecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.); debido a que no existen recursos disponibles o presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones financieras, ya que la cuenta de efectivo y equivalentes presenta un saldo negativo en cantidad de $2´556,724.65 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.).***

7. *Incumplimiento por parte del Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación del elenco artístico que se presentó en la feria regional Arroyo Seco 2014, por un importe de $1´065,460.00 (Un millón sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin estar debidamente fundado y motivado el supuesto de excepción, siendo que por el monto correspondía realizar un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.***

8. *Incumplimiento por parte del Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, las Fichas Técnicas de Indicadores, en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al segundo y tercer trimestres de 2014.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 72 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la resolución emitida por el Sistema de Administración Tributaria, al incumplir el convenio signado con el SAT, de pagar en 6 (seis) parcialidades el crédito determinado por la cantidad de $1'443,827.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), pagando solamente una parcialidad por un monto de $288,765.00 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dentro del periodo convenido y la segunda fuera de plazo por un importe de $306,126.00 (Trescientos seis mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de enterar la cantidad de $848,939.00 (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), además de la contingencia al quedar sin efecto la condonación de la multa que se había impuesto.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales en cantidad de $2'460,132.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) por un monto de $432,213.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.); respecto de los meses de junio a noviembre de 2014.***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Cuadragésimo Cuarto párrafo tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 70 fracción I, 85 fracción II a) y IV y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por el pago de 371 trabajadores eventuales a los que se les pagaron la cantidad de $7´534,967.39 (Siete millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 39/100 M.N.), de los cuales no se acreditó la prestación del servicio e identificar diversas irregularidades en las listas de raya.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Cuadragésimo Cuarto párrafo tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por los sueldos y salarios de trabajadores de base por la cantidad de $19´466,466.55 (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.) y por el pago de 7 trabajadores que percibieron ingresos por finiquitos por un monto de $365,458.69 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.)***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber traspasado recursos entre las cuentas bancarias del FISMDF 2014 terminación 55877 y Fortalecimiento Municipal terminación 2940, por la cantidad de $1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin haber reintegrado los montos traspasados, ni sus rendimientos financieros.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber efectuado descuentos a 6 (seis) trabajadores del Municipio por concepto de préstamos personales, mayores al 30% de su salario, contraviniendo con ello la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido recabar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, tal como se muestra a continuación:***

a) Por concepto de Participaciones al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, por la cantidad de $2'935,500.00 (Dos millones novecientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por el otorgamiento del recurso Público.

b) Por concepto de las Aportaciones Municipales, por un importe de $3'565,426.33 (Tres millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), del convenio entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro omitiendo solicitar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

***16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica; ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales,** de la obra "Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)- El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.*

Toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes; siendo que a la fecha de suscripción del contrato de obra en comento se encontraba vigente la obligatoriedad de emplear para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la SFP para hacerlo mediante una bitácora convencional.

***17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de haber omitido solicitar al contratista, al término de las obras, los planos correspondientes a la construcción final de la misma,** en las obras:*

***a)** "Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V.*

***b)** "Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)- El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.*

***c)** "Construcción de Red de Distribución de Agua Potable "San Juan Buenaventura" PDZP 2014 (SEDESOL)", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-140, ejecutada con recursos PDZP 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista "David Torres Don".*

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al no contar con los certificados de calidad de la tubería empleada*** *en la obra, "Construcción de Red de Distribución de Agua Potable "San Juan Buenaventura" PDZP 2014 (SEDESOL)", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-140, ejecutada con recursos PDZP 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista "David Torres Don"*

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28, 30 y 35 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 9, 17, 18 y 45 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio SGPA/DGIRA/DG 00384 SEMARNAT;* ***en virtud de haber omitido realizar las medidas de prevención, mitigación y compensación estipuladas en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental,*** *en la obra;*

a) *"Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número 0P-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que no se conto con evidencia de haber llevado a cabo lo indicado en el Oficio SGPA/DGIRA/DG SEMARNAT, que a continuación se en lista;*

I) Evidencia fotográfica de:
I.1 Reforestación de 5.0 hectáreas
I.2 Platicas con el personal para evitar la extracción de la flora y la fauna

II) Evidencia de:
II.1 Verificación de los niveles de emisión de gas de los vehículos a gasolina y diesel
II.2 Verificación de los niveles de ruido emitido por la maquinaria

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones IV, VII y VIII, 47 fracción V, VI, VIII, X, 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación OP-LIR003/2014/2012-2015;* ***en virtud de haber aceptado en el proceso de adjudicación, propuestas que incumplían con las bases de licitación,*** *en la obra "Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo"; a través de invitación restringida, incumplimientos que eran motivo de desechamiento de las propuestas y en su caso la posibilidad de declarar desierta la licitación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; toda vez que se detectó lo siguiente.*

a) *COMERCIALIZADORA ROCER S.A DE C.V. (NO GANADOR)*
Propuesta Económica
I- La propuesta no tiene logotipo de empresa en la portada.
II- El documento escrito de proposición dice comercializadora ROCKER S.A. DE C.V.
III- Falta indicador económico.
IV- El interés a propuesto por el licitante anual es de 3.33%, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria es del 4.02% anual.
V- El interés neto del financiamiento queda en 0.04%, sin embargo en las fichas de precios unitarios calcula el financiamiento en un 0.03%
VI- El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.
VII- El licitante al calcular sus costos indirectos queda de la siguiente manera;

VII.1 El análisis de los indirectos de oficina central queda en 5.91% y los
VII.2 Indirectos de oficina en campo queda en 7.16% por lo que se tiene un total de 13.07 Sin embargo en las fichas de precios unitarios el licitante aplica un 3.14% y 7.16% respectivamente, que da un total de 10.30%.

VIII- El CD solicitado en las bases de licitación con la propuesta en digital esta vacio.
IX- La propuesta económica y técnica no se encuentra foliada.
X- La documentación de la propuesta económica que a continuación se enlista no fue impresa en hojas membretadas de la empresa:

X.1. Costo de los materiales
X.2. Costo de mano de obra
X.3. Costo de maquinaria y equipo
X.4. Análisis de precios unitarios
X.5. Análisis de costo de financiamiento
X.6. Análisis de costo de indirectos
X.7. Programa de montos de ejecución de la obra.
X.8. Catalogo de conceptos.

Propuesta Técnica
I- No cuenta con los documentos del representante (doc1)

II- El modelo del contrato no está firmado (doc3)
III- No presenta las recomendaciones especiales (doc4)
IV- No presenta constancia de visita al sitio de la obra solo la constancia del conocimiento del sitio de los trabajos. (doc 5)
V- No incluye las facturas de la maquinaria que manifiesta ser propietario
VI- La documentación de la propuesta técnica que a continuación se enlista no fue impresa en hojas membretadas de la empresa:

VI.1. Relación de materiales
VI.2. Relación de mano de obra
VI.3. Los programas calendarizados

b) *J.NOE BUENO SANJUAN (NO GANADOR)*

Propuesta Económica
I- La propuesta no tiene logotipo de empresa en la portada.
II- Falta indicador económico.
III- El interés a propuesto por el licitante anual es de 3.3%, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria es del 4.82% anual.
IV- El interés neto del financiamiento queda en 0.05%, sin embargo en las fichas de precios unitarios calcula el financiamiento en un 0.03%
V- El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.
VI- El CD solicitado en las bases de licitación con la propuesta en digital solo contiene el catalogo de conceptos.
VII- La propuesta económica y técnica no se encuentra foliada.

Propuesta Técnica
I- No presenta el modelo del contrato (doc3).
II- En el documento No 4 "Recomendaciones especiales" el licitante presenta una carta en la que menciona que no aplica, sin embargo si hubo tales.
III- No presenta la constancia del conocimiento del sitio de los trabajos, en el formato dado en las bases. (doc5)
IV- En el documento No 6 "Circular aclaratorias" el licitante presenta una carta en la que menciona que no aplica, sin embargo si hubo tales.
V- En la relación de mano de obra omite a los operadores de la maquinaria.
VI- No incluye las facturas de la maquinaria que manifiesta ser propietario.
VII- Omite presentar la relación de contratos vigentes.

c) *JOSÉ ORLANDO PALACIOS TREJO (GANADOR)*

Propuesta Económica
I- El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.
II- Le faltan datos al escrito de proposición tales como el nombre de quien designa como su representante en la obra (DOC3)
III- En la integración de los costos horario de la maquinaria no presenta los costos de maquinaria inactivas
IV- En el concepto de clave 7 indica camión inactivo pero el precio lo integra con el costo de camión activo.
V- El CD solicitado en las bases de licitación con la propuesta en digital solo contiene el catalogo de conceptos.
VI- La propuesta económica y técnica no se encuentra foliada.

Propuesta Técnica
I- Falta la documentación del representante (DOC1)
II- El modelo del contrato no está firmado (doc3).
III- En la relación de mano de obra omite a los operadores de la maquinaria.
IV- No incluye las facturas de la maquinaria que manifiesta ser propietario.
V- Omite presentar la relación de contratos vigentes.

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 y 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión en la obra, que derivó en pagos improcedentes*** *en la obra "Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo", toda vez que se realizo el pago del concepto "Excavación a máquina para zanjas en material c de 0 a 2.00 metros…" con un costo de $303.32 (Trescientos tres pesos 32/100 M.N.) por m3, por la cantidad de 266.39 m3 pagados en la estimación 4 y finiquito, sin embargo se tiene que este concepto no está en el catálogo de conceptos contratado, así como tampoco se cuenta con alguna nota de bitácora solicitándolo al contratista ni tampoco oficio alguno en el que se autorice, de la misma manera no se cuenta con el análisis del precio unitario de dicho concepto por lo que se tienen un pago improcedente de $80,800.56 (Ochenta mil ochocientos pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.*

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y III, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas"..;* ***en virtud de haber omitido tomar en cuenta los lineamientos***

técnicos que rigen a este tipo de obras públicas; *en la obra "Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo"; toda vez que se realizó la red de distribución con tubería de 2", sin embargo se tienen que en los Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, 5.1.2 Dimensionamiento de las zanjas, se indica que "El diámetro mínimo en redes será de 3 pulgadas".*

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra, toda vez que no se solicitó al contratista al término de la obra, los Planos definitivos autorizados acorde a los trabajos ejecutados en la misma,*** *en las obras;*

a) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.*

b) *"Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo".*

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo, 18 y 19 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir contar con el presupuesto base*** *en la obra "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González, debido a que no acreditó contar con el presupuesto base, por lo que no se contó con la documentación técnica necesaria para la contratación de los trabajos bajo la modalidad de adjudicación directa y con la cual se respalde la autorización del recurso ya que se realizó un gasto por un monto de $1,218,509.15 (Un millón doscientos dieciocho mil quinientos nueve pesos 15/100 M.N.) con IVA.*

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 letra B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia,*** *en la obra "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.*

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción VI y 66 cuarto párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo,*** *toda vez que no se llevó a cabo el acta de entrega-recepción entre el municipio y el contratista, además de que no se llevó a cabo la entrega de la obra en condiciones de operación, a la unidad que deba operarla y darle mantenimiento, en la siguiente obra:*

a) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.*

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al omitir contar con los certificados de calidad en la tubería empleada*** *en las obras:*

a) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.*

b) *"Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo".*

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con la garantía de vicios ocultos,*** *en la obra, "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.*

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX, 115 fracciones IV inciso b), V, X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado pagos improcedentes por duplicidad en mano de obra, así como por maquinaria y mano de obra innecesaria por un monto total de $1,184,454.01 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) incluye IVA, en las obras;***

a) *"Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó pagos improcedentes en la obra por duplicidad de mano de obra, así como maquinaria y mano de obra innecesaria por un monto de $477,580.05 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos ochenta pesos 05/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:*

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 6 "REPOSICIÓN DE EMPEDRADO CON ARENA O TEPETATE, UTILIZANDO EL MATERIAL PRODUCTO DE LA RUPTURA.", con un precio unitario de $254.23 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) por M2, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo:

- *i. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de $313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), sin embargo dicha maquinaria no se requería en el concepto COD-6.*
- *ii. Cuadrilla C01-02 a un costo de $635.56, sin embargo no se justifica esta cuadrilla en el concepto COD-6, ya que se cuenta ya integrada una cuadrilla para la colocación de la piedra.*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD6, queda en $96.39 (Noventa y seis pesos 39/100 M.N.) por m2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 626.31 m2 pagados en la estimación 6, resulta un pago improcedente de $114,673.85 (Ciento catorce mil seiscientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 8 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO I (COMÚN DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALEOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de $91.67 (Noventa y un pesos 67/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- *i. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de $614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $75.06 por hora, lo que da una diferencia de $52.67 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 9.5 m3/hr. y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago improcedente de $6.96 por m3,*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicarla a los 8558.80 m3 pagados en las estimaciones 1, 2 y 5, resulta un pago improcedente por duplicidad de mano de obra de $69,100.33 (Sesenta y nueve mil cien pesos 33/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 9 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO III (ROCA) DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALEOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de $316.08 (Trescientos dieciséis pesos 08/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. RETRO2 "Retroexcavadora Case 580 sm" con un costo por hora de $529.05 (Quinientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $75.06, por hora, lo que da una diferencia de $52.67 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 2.88 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago improcedente de $22.96 por m3.

ii. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de $614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $75.06, por hora, lo que da una diferencia de $52.67 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 10 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago improcedente de $6.61 por m3.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicarla a los 5703.77 m3 pagados en las estimaciones 1, 2 y 5, resulta un pago improcedente por duplicidad de mano de obra de $195,646.15 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 13 "RELLENO COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, EN CAPAS DE 20 CM. UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN SELECCIONADO. INCLUYE CARGA, ACARREO Y DESCARGA DEL MATERIAL Y COMPACTADO AL 90% DE SU P.V.S.M.", con un precio unitario de $215.94 (Doscientos quince pesos 94/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. 03-5010 "COMPACTADORA MANUAL TIPO BAILARINA 5 HP" con un costo por hora de $106.64 (Ciento seis pesos 64/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-07 la cual está integrada por 1 cabo, 1 operador de compactador manual, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $39.72 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $33.33 por hora, lo que da una diferencia de $6.39 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 1.375 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago improcedente de $5.84 por m3

ii. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de $313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $43.70 por hora, lo que da una diferencia de $46.00 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 28 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago improcedente de $2.06 por m3.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicarla a los 10711.45 m3 pagados en las estimaciones 1, 2 y 5, resulta un pago improcedente por duplicidad de mano de obra de $98,159.72 (Noventa y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.

***b)** "Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número 0P-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó pagos improcedentes en la obra por maquinaria de obra innecesaria por un monto de $706,873.96 (Setecientos seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A, de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:*

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 3 "CORTE EN TERRENO NATURAL TIPO "B" DESPERDICIANDO EL MATERIAL "C". INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.", con un precio unitario de $166.74 (Ciento sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo incluyó una "Motoniveladora caterpillar 120 g" con un costo por hora de $718.18 (Setecientos dieciocho pesos 18/100 M.N.), la cual no es requería para los trabajos de corte en terreno.

Por lo que al omitir la motoniveladora y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un precio unitario de $79.48 (Setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), lo que generó un pago improcedente de $87.26 (Ochenta y siete pesos 26/100 M.N.) por m3, toda vez que de acuerdo a las características del concepto en comento no se requiere de la motoniveladora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicar la diferencia de $87.26 (Ochenta y siete pesos 26/100 M.N.) a los 6,983.43 m3 pagados en las estimaciones 1 y 4, resulta un pago improcedente por considerar maquinaria innecesaria de $706,873.96 (Setecientos seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda implementar las medidas correspondientes para garantizar a sus trabajadores de la construcción en obras realizadas mediante administración directa, el derecho a la Seguridad Social establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo; toda vez que se observó en la siguiente obra: "Const. de Guarniciones y Banquetas y Pavimentación en Calle Constituyentes, de Calle Carlos Septien a Cruce de Calle Galeana, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 214-67-0701-154, ejecutada con recursos directos del municipio, a través de la modalidad de administración directa; de la documentación presentada durante el proceso de fiscalización superior, no se acreditó haber realizado la inscripción del personal que laboró en las obras al Instituto Mexicano del Seguro Social.*
2. *De la revisión al rubro de Bancos y en particular a los estados de cuenta bancarios de la Entidad fiscalizada, se detectó que se emiten cheques omitiendo contar con los fondos suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas, ocasionando con ello el pago de comisiones bancarias por devolución de cheque y/o sobregiros por insuficiencia de fondos, por las cantidades de $986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria HSBC MEXICO, S.A. terminación 5887 FISM-DF 2014 y $7,377.00 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria HSBC MEXICO, S.A. terminación 5885 FORTAMUN-DF 2014; por lo anterior, se recomienda cuidar el orden en la expedición de cheques, y realizar un adecuado manejo de las Cuentas bancarias.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------CERTIFICA----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 31 (treinta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 02 de marzo de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro"**, en fecha 25 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 02 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y64,183habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación:18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $198'876,340.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $198'876,340.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $20'558,810.00 (Veinte millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.);además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $107'851,476.00 (Ciento siete millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones$70'466,054.00 (Setenta millones cuatrocientos sesenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 6.99% y las aportaciones un 6.15%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $143'029,912.25(Ciento cuarenta y tres millones veintinueve mil novecientos doce pesos 25/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles y Bienes inmuebles. El Pasivo Total incrementó por $1´786,365.60(Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores diversos y Acreedores fiscales; incremento que se compensó con la disminución del saldo en los rubros de Proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $141'243,546.65(Ciento cuarenta y un millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumentó $83'964,253.78 (Ochenta y tres millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles y Bienes inmuebles; incremento que se compensó con la disminución del saldo en el rubro de Efectivo y equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 38.13%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores diversos, Acreedores fiscales y Otras cuenta por pagar a corto plazo; incremento que se compensó con la disminución del saldo de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $52'116,486.54 (Cincuenta y dos millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.90% de los Ingresos que se califican de gestión; en 28.59% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.38% de los ingresos que refieren al Ramo General 33aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 4.97% de ingresos extraordinarios; en 38.00% de los ingresos por obra federal y/o Estatal; y en 0.16% de Aportación de beneficiarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $12´524,352.82 (Doce millones quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $116´274,508.51 (Ciento dieciséis millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 51/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $104´286,804.26 (Ciento cuatro millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos cuatro pesos 26/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $11´987,704.25 (Once millones novecientos ochenta y siete mil setecientos cuatro pesos 25/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $246´419,197.12 (Doscientos cuarenta y seis millones cuatrocientos diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 12/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $236´301,250.08 (Doscientos treinta y seis millones trescientos un mil doscientos cincuenta pesos 08/100 M.N.)arrojando un saldo de $10´117,947.04 (Diez millones ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de ***0.59*** *la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.*

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.60% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 50.07% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio RMH/SP/62/2015, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el26defebrero de 2015, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/948, emitido el 22 de mayo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 25 de mayo del 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3461, emitido el 04 de agosto de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de agosto de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de agosto de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, en fecha 26 de agosto de 2015, presentó el oficio RMH/SP/341/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 60 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enviar en tiempo el informe que contenga los estados financieros de los meses de junio a noviembre de 2014 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, con un retraso que va de los 73 hasta 195 días.

2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 171 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Coordinación para la Operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, celebrado con el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar pagos por la cantidad de $479,067.72 (Cuatrocientos setenta y nueve mil sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) correspondientes a seis convenios elevados a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los cuales no se realizaron gestiones para su pago; lo que tuvo como consecuencia el embargo de la cuenta bancaria** 0085143330101 del Banco del Bajío, S.A. **del municipio, por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Cabe señalar, que se detectó que se omitió utilizar los recursos aportados por el "ESTADO" por la cantidad de $899,015.85 (Ochocientos noventa y nueve mil quince pesos 85/100 M.N.) exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación para la Operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, celebrado con el Estado de Querétaro; lo anterior, al identificar que la cuenta bancaria 0085143330101 del Banco del Bajío, S.A. en la que se depósito dicho recurso el 17 de diciembre de 2014 se encontraba embargada por orden del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado, sin que la necesidad del Servicio Público así lo haya exigido, comisión con goce total de sueldo al Coordinador Administrativo de la Dirección de Desarrollo de Proyectos y Gestión, para realizar "trabajos especiales", cabe señalar que estos no fueron soportados ni justificados, en varias dependencias Federales en la ciudad de México por los meses de julio y agosto de 2014, aunado al hecho de que éste trabajador dejó de presentarse a laborar al día siguiente hábil del término de su comisión, incurriendo en el supuesto de abandono de empleo.

***4.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; CLÁUSULA QUINTA Inciso D del Convenio de Coordinación para la*

Operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, celebrado con el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido la cantidad de $1'325,232.85 (Un millón trescientos veinticinco mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.) para el pago de servicios personales a 15 trabajadores con carácter de eventuales, sin contar con su contrato individual de trabajo, por lo que no existe la justificación y/o aclaración del sustento legal bajo el cual se llevan a cabo estas contrataciones; existiendo una contingencia de demandas laborales ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social ya que estos trabajadores están considerados como empleados del Municipio.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por la cantidad de $8'387,357.37 (Ocho millones trescientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 37/100 M.N.).***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) Estatal, ocasionando con ello, el pago de accesorios por la cantidad de $359,958.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "FERIA Cadereyta 2014", al haber ejercido la cantidad de $10'212,960.38 (Diez millones doscientos doce mil novecientos sesenta pesos 38/100 M.N.) que representan el 32.90% de los Ingresos de Gestión recaudados en el año 2014, sin que existan estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; habiéndose identificado ingresos de feria por solo un importe de $827,312.42 (Ochocientos veintisiete mil trescientos doce pesos 42/100 M.N.), los cuales representan el 8.10% en relación a los recursos erogados por este concepto.***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIII, XXIV y XV de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; así mismo haber presentado información parcial o nula, conforme al marco legal aplicable.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado contablemente la emisión de cheques sin contar con el saldo contable ni con los recursos suficientes en cinco cuentas bancarias, generando saldos contrarios a su naturaleza por un total acumulado de $4'649,234.89 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.).***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la elaboración y formulación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 y anexar en él, los lineamientos del gasto previstos para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro del gasto, la fecha o periodo de las festividades y las estrategias de recuperación del gasto o bien, para disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio, la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VI, VIII ,112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio de reparación, al no estar registrada en bitácora ninguna de las reparaciones descritas en la factura expedida por el proveedor, a cinco vehículos por la cantidad de $141,675.44 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.).***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado incapacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo, ya que en el Estado de Situación Financiera se reflejan Pasivos a corto plazo por la cantidad de $52'116,486.54 (Cincuenta y dos millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N.), y únicamente cuenta con un saldo disponible en Efectivo y Equivalentes por un monto de $10'117,947.04 (Diez millones ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.); existiendo la contingencia de que surjan litigios laborales por adeudos a sus trabajadores, demandas por omisión de pago a proveedores y requerimientos de autoridades competentes por las contribuciones pendientes de pago.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado adquisiciones de material eléctrico para alumbrado público, a un proveedor, por la cantidad de $1'822,334.10 (Un millón ochocientos veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.), omitiendo realizarlas bajo Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, en razón del monto.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado al Oficial Mayor, un Regidor, y al Contralor Interno, bajo la figura de gastos a comprobar la cantidad de $216,040.50 (Doscientos dieciséis mil cuarenta pesos 50/100 M.N.), mismos que no se comprobaron al cierre del ejercicio 2014; siendo que con ello no se coadyuvó al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni a los del Plan de Desarrollo Municipal.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; así como haber omitido contar con un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y haber omitido contar con un inventario físico de bienes muebles e inmuebles actualizado al 31 de diciembre de 2014.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 20 fracción I, 49 fracción II y párrafo último, 51 fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido autorizar por parte del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la adquisición del inmueble ubicado en el punto denominado: Tierra Colorada, El boñu (actualmente Villa Guerrero), en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, por la cantidad de $223,135.36 (Doscientos veintitrés mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M. N.); además de haber omitido dictaminar el valor del inmueble objeto de esta operación, determinar la no existencia de inmuebles disponibles; o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros y sustentar que esta adquisición, corresponde a un Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2014.***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre Nombramiento.***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera inciso D) del convenio celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro del 19 de enero de 1995; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado injustificadamente a razón del 10.5% calculados sobre el monto pagado por Prima Vacacional y Aguinaldo la cantidad de $351,514.09 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos catorce pesos 09/100 M.N) por concepto de productividad a los trabajadores sindicalizados del municipio, ya que esta prestación (productividad) fue pagada en cada una de las nóminas semanales a los trabajadores sindicalizados que tuvieron derecho a ella, y que debió integrarse al salario diario para efectos de los cálculos del aguinaldo y prima vacacional.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado 2 y 15 del convenio celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro del 28 de diciembre de 2004; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el pago en cantidad de $5'411,079.91 (Cinco millones cuatrocientos once mil setenta y nueve pesos 91/100 M.N.) correspondientes a las prestaciones laborales por concepto de "PRIMA VACACIONAL" y "AGUINALDO" del ejercicio fiscal 2014.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 6.1 y 7 revisión de vida útil de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Plan de cuentas desagregada al cuarto nivel; 1 segundo párrafo, 2, 6, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 37 fracción II, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido aplicar la Depreciación a las adquisiciones de Bienes Muebles efectuadas durante el periodo revisado, las cuales ascendieron a un monto de $148,762.40 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.).***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado dentro de las nóminas de septiembre de 2014 la cantidad de***

$27,300.10 (Veintisiete mil trescientos pesos 10/100 M.N.) por concepto de remuneraciones a los trabajadores que ocupaban el cargo de Sub-Coordinador (Subsidios culturales y Cronista de la Ciudad, mismos que habían causado baja desde el 22 de agosto del mismo año.

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 66, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización de las modificaciones al Estado de ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias (aumentos y disminuciones) por la cantidad de $46'094,915.54 (Cuarenta y seis millones noventa y cuatro mil novecientos quince pesos 54/100 M.N.) y una ampliación por un monto de $132'676,220.66 (Ciento treinta y dos millones seiscientos setenta y seis mil doscientos veinte pesos 66/100 M.N.).***

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido obtener la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para la suscripción del contrato de arrendamiento por la cantidad de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) del camión Tipo Volteo CHEVROLET KODIAK modelo 1995 para la recolección de residuos sólidos urbanos, el cual no cumple con las características necesarias para este fin; así como haber omitido transportar los residuos sólidos en vehículo cerrado y construido especialmente para este objeto.***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto los Convenios de Concertación celebrados con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado de Querétaro, con el propio Estado de Querétaro y con la Organización de Migrantes de Vizarrón, Cadereyta, Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a dos Convenios de Concertación para la operación del Programa "3x1 para Migrantes", celebrados con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y la Organización de Migrantes de Vizarrón, Cadereyta, Querétaro, ya que no se identificó la aportación municipal ni la de los beneficiarios por la cantidad de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); además de que el recurso aportado por la Federación fue utilizado para un fin distinto al convenido, tal como compra de computadoras, por un importe de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción X, 20 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido previo al inicio del procedimiento, realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las mejores condiciones, para el servicio adjudicado por la contratación de la acción: "Promoción y Conservación de Festividades Indígenas, Religiosas y Populares de la Zona del Semidesierto y Sierra Gorda del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", derivado de la Licitación Pública Nacional No. LA-822004989-N16-2014***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 188 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber contratado a un trabajador con el puesto de Auxiliar Administrativo adscrito a Oficialía Mayor con un sueldo mensual de $12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con fecha de ingreso del 15 de octubre de 2012; aún y cuando existe demanda laboral de este trabajador en contra del municipio desde el ocho de enero de 2010, sin que se exhibiera resolución dictada por este Tribunal para su reinstalación y/o pago de sueldos, indemnizaciones y demás prestaciones que se deriven de esta.***

28. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 36 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 43 fracciones VII y VIII, 103, 105, 114 y 115 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes;* ***en virtud de haber aprobado, sin sustentar su determinación en un dictamen previamente aprobado por la comisión competente, los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento*** *durante la trata de los puntos 4 y 5 del orden del día de la sesión del 01 de julio; 7 del orden del día de la sesión del 05 de agosto; 3, 4, 5 y 6 del orden del día de la sesión del 22 de agosto; 4 y 5 del orden del día de la sesión del 02 de septiembre; 7 del orden del día de la sesión del 16 de septiembre, 3 del orden del día de la sesión del 07 de octubre; 4 del orden del día de la sesión ordinaria del 18 de noviembre; 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del 18 de noviembre y 5 del orden del día de la sesión del 16 de diciembre, todas de 2014, tal como se advirtió en la revisión a las actas 95, PMC-RMH-SOC-01072014; 99, PMC-RMH-SOC-05082014; 101, PMC-RMH-SEC-22082014; 102, PMC-RMH-SOC-02092014; 103, PMC-RMH-SOC-16092014; 106, PMC-RMH-SEC-071014; 110, PMC-RMH-SOC-18112014; 111, PMC-RMH-SEC-18112014; y 116, PMC-RMH-SOC-16122014.*

29. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV, 33 fracción XII, 73 fracción I y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 párrafo penúltimo y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aprobado un proyecto de sanción*** *del proyecto de sanción dictado dentro de los autos del expediente administrativo CM/PRADRS/014/2013 del 17 de junio de 2014,* ***realizado por un servidor público que indebidamente depende del presidente municipal, no obstante que la ley de la materia exige que dependa del Ayuntamiento, viciando con ello de nulidad lo autorizado.***

30. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los lineamientos QUINTO de los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas, para efectos de comprobar los recursos federales sujetos a las Reglas de Operación vigentes que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013; numeral 4.3.2 párrafos penúltimo y último del Acuerdo número 681 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Deporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; numeral 4.4.2.2 del acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna, para el ejercicio fiscal 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; numeral 4.4.2.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; y numeral 3.1.2.6. del Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) a cargo de la Dirección General de Infraestructura para el ejercicio fiscal 2013 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2013; artículos 33 fracción XII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reintegrar la cantidad de $140,782,93 (Ciento cuarenta mil setecientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) a la***

Tesorería de la Federación, *toda vez que la fiscalizada aprobó de manera indebida cancelar diversas cuentas bancarias del ejercicio fiscal 2013 y traspasar sus saldos, a las cuentas de los mismos fondos, pero correspondientes al ejercicio 2014, siendo que de acuerdo a la norma aplicable, dichos recursos debieron ser reintegrados.*
Durante la trata del punto 4 del orden del día, se detallaron las cuentas siguientes, con respecto a las cuales se solicitó su "depuración contable":

a) *CONADE, cuenta 0867506334 con un saldo de $39,469.02 (Treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.);*

b) *FONHAPO, cuenta 0876277926 con un saldo de $100,505.06 (Cien mil quinientos cinco pesos 06/100 M.N.); y*

c) *PIBAI, cuenta 0877933854 con un saldo de $808.85 (Ochocientos ocho pesos 85/100 M.N.)*

31. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 73 fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 41 fracciones I, II y XXII 69, 72 fracción I, 73 fracción I, 74 y 76 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aprobado la imposición de una sanción administrativa que no fue determinada por el órgano competente,*** *toda vez que de la revisión al acta 102, PMC-RMH-SOC-02092014, relativa a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de septiembre de 2014, se observó que durante la trata del punto 5 del orden del día, derivado de la "…recomendación emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos Querétaro, recaída a la violación de la suspensión provisional (amparo) otorgada a los comerciantes del área denominada mercado municipal, por parte del Director de Gobierno Municipal, C. JORGE HORACIO MARTÍNEZ LÁZARO… una vez llevado el procedimiento ante el citado organismo, este (sic) emitió la recomendación en donde se pide al suscrito, emita un proyecto de acuerdo de responsabilidad… (por lo) QUE EN ESTE MOMENTO SE LE AMONESTA PARA EFECTO DE QUE SU ACTUAR EN LO FUTURO EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SEA APEGADO A DERECHO, SO PENA DE QUE EN CASO DE REINCIDIR SERÁ SEPARADO DE SU ENCARGO.", absteniéndose de recordar que el órgano interno de control es el único competente para determinar si existe o no, responsabilidad administrativa y aplicarla por acuerdo del Ayuntamiento.*

32. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XII, 38 fracción VIII, 73 fracciones I y XIII y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y XIII y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 43 fracciones VII y VIII, 59 fracción VIII y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes;* ***en virtud de haber aprobado los dictámenes elaborados por una comisión carente de facultades para pronunciarse al respecto,*** *toda vez que de la revisión al acta 103, PMC-RMH-SOC-16092014, relativa a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 16 de septiembre de 2014, se observó que la fiscalizada vició de nulidad el acuerdo aprobado durante la trata del punto 6 del orden del día, debido a que la nomenclatura de las calles de las comunidades de Charco Frío y Zituni fueron estudiadas y resueltas por la Comisión Permanente de Gobernación, siendo que de acuerdo a la norma aplicable, debieron ser dictaminadas por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología.*

33. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2442, 2446, 2447, 2451 y 2483 del Código Civil del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a un acuerdo aprobado por cabildo,*** *de los aprobados durante la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de noviembre de 2014, según lo descrito en el acta 111, PMC-RMH-SEC-18112014, debido a que omitió hacer cumplir la ampliación del poder aprobada durante la trata del punto 3 del orden del día.*

34. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 106, 107 y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea al Ayuntamiento, los proyectos de iniciativa de ley de ingresos y de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015,*** *dado que el proyecto de iniciativa de ley de ingresos debe ser presentado a más tardar el 20 de noviembre, y el proyecto de presupuesto de egresos a más tardar el 01 de diciembre; dichas propuestas fueron presentadas al Ayuntamiento para su estudio, hasta las sesiones celebradas el 26 de noviembre y el 05 de diciembre de 2015, respectivamente.*

35. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 34, 73 fracción V, 106 y 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13, 14, 15, 16 y 18 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 20 de diciembre de 2014; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido apegarse a la norma aplicable en la elaboración y aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015****, toda vez que de la revisión al acta 117, PMC-RMH-SEC-22122014, relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de diciembre de 2014, se observaron las siguientes irregularidades:*

a) Mediante una deficiente motivación y fundamentación, se autorizó incrementar en un 5% las prerrogativas, de acuerdo a lo siguiente:

i. La fiscalizada argumentó que "…atendiendo a la situación económica que mantiene actualmente el país y la perspectiva que se da por los organismos oficiales para el año 2015, tomando en consideración los resultados del último informe trimestral del Banco de México que arrojó la inflación anualizada al mes de octubre del 2014 con un 4.3% que representa el aumento del precio de los productos que integran la canasta básica y por ende la pérdida en el poder adquisitivo de la población, aumentando con ello el índice de la población en estado de pobreza extrema; aunado a los reportes soportados para el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) soportado en información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), colocan al municipio con uno de los que presentan mayor porcentaje de pobreza extrema con 11,779 personas; es por lo que se determina la imperiosa necesidad de incrementar las prerrogativas otorgadas a los funcionarios electos por representación popular a efecto de que bajo el mismo rubro, se incremente un 5% a las mismas…Dicho incremento será necesario para… dar cabal cumplimiento con el mandamiento dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro… (y) partiendo del principio de atención a las necesidades colectivas y sociales, teniendo una mayor presencia en las comunidades con mayor índice de rezago y pobreza en el municipio, abriendo la posibilidad de ampliar los apoyos solicitados, es por lo que se determina la viabilidad del incremento de las prerrogativas…"

ii. De lo descrito en el sub inciso anterior, se desprende que la fiscalizada mediante un argumento impreciso, vinculó la inflación, el incremento en la pobreza extrema en la población del municipio y la facultad del Ayuntamiento como cuerpo colegiado para atender las necesidades colectivas y sociales, con los recursos aprobados a cada grupo y fracción para el desempeño de labores administrativas y de gestión, cuya comprobación es en lo individual.

b) La fiscalizada aprobó la entrega de "prerrogativas" a todos los funcionarios electos por representación popular, siendo que de acuerdo a la norma aplicable, dichos recursos sólo corresponden a los regidores que integran grupos y fracciones al interior del Ayuntamiento, tal como se advierte en los siguientes enunciados: "…se determina la imperiosa necesidad de incrementar las prerrogativas otorgadas a los funcionarios electos por representación popular…Dicho incremento será necesario para que en atención a su carácter político social, los funcionarios públicos municipales electos por representación popular, en especial los regidores, puedan dar cabal cumplimiento con el mandamiento dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro…";

c) La fiscalizada omitió aprobar la modalidad y temporalidad mediante la cual los grupos y fracciones debieran informar al Ayuntamiento sobre el uso de las "prerrogativas" autorizadas.

d) Se aprobó el pago a los servidores públicos de elección, de una compensación como pago final por el término de la administración municipal, siendo que la ley de la materia expresamente lo prohíbe. Para ello, "…considerando que el próximo ejercicio presupuestal 2015 involucra la transición de la administración por la conclusión del periodo constitucional 2012-2015"…, y que por disposición expresa de la fracción VI del artículo 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los servidores públicos de Elección como pago final solamente serán acreedores a los equivalentes proporcionales de aguinaldo y prima vacacional; es necesario precisar que en atención a la necesidad que existe para salvaguardar la exigencia social y personal que involucra el ejercicio de la labor política social, resulta importante atender el lado preventivo laboral inherente a la actividad política – social que desempeñan los funcionarios de elección, es por lo que en estricto apego a los tratados internacionales vigentes, que pugnan en atender la integridad personal del trabajador, entre ellos el del servidor público sin hacer distingo a la manera en la que fueron elegidos, ello aunado a los panoramas económicos pronosticados para el país en el 2015, en uso de las atribuciones contenidas en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la autonomía de la hacienda municipal…", la fiscalizada autorizó la compensación en comento.

e) La fiscalizada omitió determinar la remuneración de sus servidores públicos con base en un tabulador que forme parte integral del presupuesto, y en el que los ordene por nivel, categoría, grupo y puesto.

f) La fiscalizada incluyó el concepto "Gastos de Feria" por un monto de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) sin especificar: a) La fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que sea identificada; b) El importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro del gasto; y c) En su caso, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49, 50 fracción V y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 22 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 22 párrafo segundo del Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como de adquisiciones de materiales e insumos de la obra pública por administración directa, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.;* ***en virtud de haber omitido acreditar el supuesto de excepción para la procedencia de la adjudicación directa y haber aceptado garantías de anticipo y cumplimiento, mediante instrumentos no contemplados por la ley de la materia*, toda vez que de la revisión al contrato de prestación de servicios sin número, firmado el 25 de julio de 2014, para la prestación del servicio de presentación en vivo de artistas durante la feria Cadereyta 2014, por un monto de $9,079,320.00 (Nueve millones setenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se observaron las siguientes irregularidades:*

a) la fiscalizada omitió acreditar los extremos del supuesto de excepción en el que motivó su determinación, toda vez que si bien es cierto, con las "cartas de exclusividad" expedidas por los artistas contratados a favor del proveedor con quien se suscribió el contrato, se evidencian derechos exclusivos, también lo es que se abstuvo de justificar la razón por la cual requería la contratación en específico de Ricardo Montaner, El Tri, Lore Lore, Aaron y su grupo Ilusión, Gilberto Gless, Los Yonic's, Banda MS, Jot Dog, el Bebeto, Los Ángeles Azules y La Número 1 Banda Jerez, olvidando en consecuencia que su propia normatividad la obliga a cotizar con tres diferentes proveedores.

b) la fiscalizada aceptó los cheques simples 53 y 55 de Banco del Bajío, S.A., expedidos el 25 de julio de 2014 por el proveedor con quien se suscribió el contrato, para garantizar la correcta aplicación de los anticipos y el exacto y fiel cumplimiento de lo establecido en el contrato, siendo que la ley de la materia exige que las garantías sólo pueden ser exhibidas mediante cheques de caja o certificado o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente establecidos.

***37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, según ley publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga de fecha 20 de diciembre de 2014; 33 fracción V, 44 primer párrafo y 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 fracción III, 20 incisos a) y b) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de de haber adquirido combustible por un importe de $10'640,443.03 (Diez millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N), sin comprobar documentalmente el gasto**, asimismo por glosar indebidamente la Cuenta Pública, ya que no obstante que la fiscalizada reporta como gasto del periodo de julio a diciembre, manifiesta que la cantidad corresponde al acumulado del ejercicio fiscal; así como realizar en forma incorrecta los registros de su contabilidad atendiendo a la naturaleza de la cuenta señalada. 5.1.2.6.261 "Combustibles, lubricantes y aditivos", toda vez que durante el proceso de fiscalización superior, debidamente fue requerido a la entidad fiscalizada: copias del o los contratos suscritos por ésta última con el proveedor del combustible, así como toda la documentación comprobatoria relacionada con el gasto, además Bitácoras de los vehículos; Relación de vehículos propios del Municipio, así como de terceros, en los que se aplicó el gasto de combustible; en donde se identifique modelo, marca, año y número de placa; e Informe sobre los controles establecidos para conocer el gasto por vehículo, u otro que genere el uso de Combustibles, Lubricantes y Aditivos y exhibirlos en copia simple, presentando la fiscalizada solo auxiliares con cargos de combustible, sin que se justifique el gasto.*

***38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, según ley publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga de fecha 20 de diciembre de 2014; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber glosado incorrectamente la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, al presentar los siguientes gastos de arrendamiento de edificios y equipos según Cuenta Pública en cantidad de $2'553,762.41 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.); por lo que existe un gasto sin justificar por la cantidad de $1'787,174.73** (Un millón setecientos ochenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), atendiendo al gasto en balanza de comprobación, al rubro de la Cuenta Pública, según formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2014; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2014.*

***39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, según ley publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga de fecha 20 de diciembre de 2014; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y contar con la documentación comprobatoria**, respecto la erogación de **$2'076,579.96** (Dos millones setenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), atendiendo al gasto pagado reflejado en Cuenta Pública: Cuenta: 5.1.3.3. y lo reflejado en la balanza de comprobación, del rubro a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2014; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2014; en relación con servicios profesionales, legales, consultoría y subrogaciones en el periodo revisado, así como 08 (ocho) contratos de Prestación de Servicios.*

40. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, X, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber otorgado los siguientes apoyos a nombre del Presidente Municipal mismos que incumplen con las condiciones para su otorgamiento careciendo de fundamento legal para otorgar el mismo, cabe señalar que fueron otorgados a una misma persona, generando un daño al Municipio por las cantidades señaladas:***

a) apoyo para la compra de una IPAD por la cantidad de $24,436.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) otorgado en fecha 30 de junio de 2014.

b) apoyo para la compra de gasolina para camiones, por la cantidad de $13,286.79 (Trece mil doscientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.) otorgado en fecha 15 de diciembre de 2014.

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, según ley publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga de fecha 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con justificación y documentación comprobatoria respecto una erogación de $13'018,076.44 (Trece millones dieciocho mil setenta y seis pesos 44/100 M.N.),*** *según lo señalado en la Cuenta Pública del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo Diciembre de 2014; y considerando el gasto de Julio-Diciembre 2014, en relación con Servicios Oficiales, Gastos Ceremoniales, Orden Social y Cultural, Exposiciones y Representación en el periodo revisado*
Cuenta: 5.1.3.8.- Servicios Oficiales; se tiene reflejado al 31 de Diciembre de 2014, la cantidad de $13'018,076.44 (Trece millones dieciocho mil setenta y seis pesos 44/100 M.N.).
Subcuenta: 5.1.3.8.381.- Gastos de Ceremonia, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2014, la cantidad de $1'412,815.71 (Un millón cuatrocientos doce mil ochocientos quince pesos 71/100 M.N.),
Subcuenta: 5.1.3.8.382.- Gastos de orden social y cultural, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2014, la cantidad de $462,725.56 (Cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 56/100 M.N.),
Subcuenta: 5.1.3.8.384.- Exposiciones se tiene reflejado al 31 de Diciembre de 2014, la cantidad de $11'122,058.64 (Once millones ciento veintidós mil cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.),
Subcuenta: 5.1.3.8.385.- Gastos de Representación, se tiene reflejado al 31 de diciembre de 2014, la cantidad de $20,476.53 (Veinte mil cuatrocientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.).
Total erogado en Servicio Oficiales, Gastos Ceremoniales, Orden Social y Cultural, Exposiciones y Representación en el periodo revisado: ***$13'018,076.44*** *(Trece millones dieciocho mil setenta y seis pesos 44/100 M.N.).*
De lo anterior, se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con un informe de los gastos que integraron el "Gasto" en la Cuenta, así como proporcionar copia de la documentación comprobatoria, además informe de las exposiciones realizadas, con reporte fotográfico y comprobación del gasto; ***siendo que la fiscalizada omitió presentar lo solicitado****.*

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.***

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de $695,069.73 (Seiscientos noventa y cinco mil sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) en el rubro de contratos de Arrendamiento****, siendo los siguientes:*

a) Contrato de arrendamiento, y en calidad de arrendatario, contrato de vigencia 01 de julio al 31 de Diciembre de 2014, por concepto de garantizar el uso y goce pacífico del camión de Volteo Dina Blanco, Capacidad 7m3, combustible Gasolina, Uso carga con número de placas SS-40-618, con un monto comprometido de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA. Total de periodo auditado $95,400.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2014; y un monto pagado según balanza de comprobación de $461,992.68 (Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.), una diferencia de $366,592.68 (Trescientos sesenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.);

b) Contratos de arrendamiento en calidad de arrendatario, el primer contrato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por concepto de garantizar el uso y goce pacífico del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero #24, Col: Centro, C.P. 76500, Cadereyta de Montes, Qro., con un monto comprometido de $17,500.00 (Diecisiete quinientos pesos 00/100 M.N.), mensualmente más IVA, total del periodo auditado $111,300.00 (Ciento once mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y el segundo contrato por concepto de garantizar el uso y goce pacífico del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero #24-B, Col: Centro, C.P. 76500, Cadereyta de Montes, Qro., con un monto comprometido de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA, total del periodo auditado de $19,080.00 (Diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.); un monto pagado según balanza de comprobación de $292,385.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), una diferencia de $162,005.00 (Ciento sesenta y dos mil cinco pesos 00/100 M.N.);

c) Contrato de prestación de servicios, con el C. Sergio Barrera Sánchez, de vigencia 01 de noviembre al 31 de Diciembre de 2014, por concepto de proporcionar asesoría administrativa y jurídica a fin de dar seguimiento a varios asuntos que se encuentran para atención en la Contraloría de la presente Administración Municipal, con un monto comprometido de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA. Total de periodo auditado $42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de noviembre a diciembre de 2014; y un monto pagado en balanza de comprobación de $46,829.63 (Cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 63/100 M.N.), una diferencia de $4,429.63 (Cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 63/100 M.N.);

d) Contrato de prestación de servicios, celebrado con el C Enrique cadena Ceceña, vigencia 01 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2015, por concepto de proporcionar asesoría en Derecho Laboral a fin de dar seguimiento a varios asuntos que se encuentran para su atención en la Coordinación Jurídica de la presente Administración, con un monto comprometido de $26,415.09 (Veintiséis mil cuatrocientos quince pesos 09/100 M.N.) mensualmente más IVA. Total de periodo auditado $168,000.00 (Ciento sesenta ocho mil pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2014; y un monto pagado en balanza de comprobación de $233,465.00 (Doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), una diferencia de $65,465.00 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.);

e) Contrato de prestación de servicios, celebrado con la C. Felipe Wenceslao Mijangos Mendoza, con objeto de ofrecer los servicios de médico adscrito al departamento de Oficialía Mayor, de vigencia del 01 de febrero al 31 de Diciembre de 2014, con un monto comprometido de $28,266.68 (Veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.); por el periodo auditado, y en balanza de comprobación presentada por la fiscalizada, se tiene registrado un monto pagado de $113,066.32 (Ciento trece mil sesenta y seis pesos 32/100 M.N.), una diferencia de $84,799.64 (Cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.);

f) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Sergio Rodríguez Martínez, con objeto de ofrecer los servicios de entrenador de Kick Boxing, en el centro multidisciplinario Cadereyta de Montes, de vigencia del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014, con un monto comprometido de $17,666.67 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) por el periodo auditado, y en balanza de comprobación presentada por la fiscalizada, se tiene registrado un monto pagado de $29,444.45 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), una diferencia de $11,777.78 (Once mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.).

44. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar la siguiente documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles citados, mediante el contrato de mérito:***

Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario.

a) *Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.*
b) *Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario.*
c) *Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.*

Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación.

a. *Contrato de vigencia 01 de julio al 31 de Diciembre de 2014, por concepto de garantizar el uso y goce pacífico del camión de Volteo Dina Blanco, Capacidad 7m3, combustible Gasolina, Uso carga con número de placas SS-40-618, con un monto comprometido de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA.;*

b. *Contrato con GRUPO EJ y ASOCIADOS, S. de R.L., con objeto de arrendar el inmueble ubicado en calle Zaragoza #16, para destino de única y exclusivamente de las oficinas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cadereyta de Montes, con una vigencia de 01 de abril de 2014 al 31 de julio de 2014, y del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2014, por un monto comprometido de $37,100.00 (Treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado;*

c. *Contratos, el primer contrato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por concepto de garantizar el uso y goce pacífico del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero #24, Col: Centro, C.P. 76500, Cadereyta de Montes, Qro., con un monto comprometido de $17,500.00 (Diecisiete quinientos pesos 00/100 M.N.), mensualmente más IVA, y el segundo contrato por concepto de garantizar el uso y goce pacífico del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero #24-B, Col: Centro, C.P. 76500, Cadereyta de Montes, Qro., con un monto comprometido de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA.*

45. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cumplir con sus obligaciones contractuales*** *en cantidad de* ***$309,512.19*** *(Trescientos nueve mil quinientos doce pesos 19/100 M.N.), ya que del rubro de contratos de prestación de Servicios y Arrendamiento, en particular de los que se describen a continuación,* ***se observó que la fiscalizada omitió en su caso, presentar rescisión, en los siguientes****:*

a) Contrato de arrendamiento, celebrado con GRUPO EJ y ASOCIADOS, S. de R.L., con objeto de arrendar al Municipio de Cadereyta de Montes de recibir con tal carácter y en su entera satisfacción el inmueble ubicado en calle Zaragoza #16, para destino de única y exclusivamente de las oficinas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cadereyta de Montes, con una vigencia de 01 de abril de 2014 al 31 de julio de 2014, y del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2014, por un monto comprometido de $37,100.00 (Treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y en balanza de comprobación presentada por la fiscalizada, se tiene registrado un monto pagado de $12,210.00 (Doce mil Once mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) una diferencia de $24,890.00 (Veinticuatro mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

b) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Jonathan Martínez Lugo, con objeto de ofrecer los servicios de auxiliar en supervisar obras, con una vigencia de 01 de junio al 31 de diciembre de 2014, por un monto comprometido de $90,222.22 (Noventa mil doscientos veintidós pesos 22/100 M.N.) por el periodo auditado, y en balanza de comprobación presentada por la fiscalizada, se tiene registrado un monto pagado de $40,044.45 (Cuarenta mil cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), una diferencia de $50,177.77 (Cincuenta mil cientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.).

c) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Lena Corina Castillo Madrid, con objeto de ofrecer los servicios de supervisor de obras en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, de vigencia 01 de abril al 31 de Diciembre de 2014, con un monto comprometido de $84,800.01 (Ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 01/100 M.N.) por el periodo auditado, y en balanza de comprobación presentada por la fiscalizada, no tiene registrado un monto pagado, por lo que hace una diferencia de $84,800.01 (Ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 01/100 M.N.).

d) Contrato de prestación de servicios, celebrado con la Lisett Martínez Martínez, con objeto de ofrecer los servicios de auxiliar administrativo en la Dirección de Obras, de vigencia del 01 de junio al 31 de Diciembre de 2014, con un monto comprometido de $82,444.44 (Ochenta y dos mil cuatrocientos

e) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Ubaldo Moran Moran, con objeto de ofrecer los servicios de supervisor de obras en coordinación con la Dirección de Obras Pública, de vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2014, con un monto comprometido de $116,599.98 (Ciento dieciséis mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) por el periodo auditado, y en balanza de comprobación presentada por la fiscalizada, no se tiene registrado un monto pagado, por lo que hace una diferencia de $116,599.98 (Ciento dieciséis mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).

46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido justificar la contratación de los siguientes prestadores de servicio:

a) *Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización del los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.*
b) *Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios;*
c) *Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.*
   Lo anterior, en atención a los contratos descritos a continuación:

1) *Contrato con el C Enrique Cadena Ceceña, de vigencia 01 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2015, por concepto de proporcionar asesoría en Derecho Laboral a fin de dar seguimiento a varios asuntos que se encuentran para su atención en la Coordinación Jurídica de la presente Administración, con un monto comprometido de $26,415.09 (Veintiséis mil cuatrocientos quince pesos 09/100 M.N.) mensualmente más IVA.*
2) *Contrato con el C. Sergio Barrera Sánchez, de vigencia 01 de noviembre al 31 de Diciembre de 2014, por concepto de proporcionar asesoría administrativa y jurídica a fin de dar seguimiento a varios asuntos que se encuentran para atención en la Contraloría de la presente Administración Municipal, con un monto comprometido de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA. .*
3) *Contrato con la C. Felipe Wenceslao Mijangos Mendoza, con objeto de ofrecer los servicios de médico adscrito al departamento de Oficialía Mayor, de vigencia del 01 de febrero al 31 de Diciembre de 2014, con un monto comprometido de $169,600.08 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos pesos 08/100 M.N.); por el periodo auditado.*

47. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar e integrar el padrón de proveedores*** *de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia, ya que de los proveedores adscritos al padrón que maneja la entidad fiscalizada, se observó que de los expedientes que se solicitaron de los proveedores: * Noelia Cantera Pérez; Impresos GAMA; PROFARMA; Refaccionaria TUXPAN; Representaciones Artísticas LA COMPAÑÍA, no se cuenta con la documentación siguiente:*

a) solicitud de registro; tratándose de personas morales;
b)copia certificada de la escritura o acta constitutiva; personalidad del representante;
c)acreditaciones de que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes;
d)acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios;
e)acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y,
f) recibo que acredite el pago de derechos.

48. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y ejecución de la obra pública, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial*** *realizado por la Entidad fiscalizada, en la obra "Sistema de alcantarillado sanitario", en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes con número de cuenta contable 12350-4000-6140-12-02-001-00 ejecutada con recursos del Ramo 23 "Provisiones salariales y económicas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, celebrado con la empresa Emporio Once, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

49. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38 primer párrafo, y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I, 64 apartado A fracciones II y III inciso a), 65 apartado A fracción II incisos b) y c), y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;* ***en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó un incremento en el contrato por un monto de $5´638,591.26 (Cinco millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y un pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada****, en la siguiente obra:*

a) *"Sistema de alcantarillado sanitario", en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes con número de cuenta contable 12350-4000-6140-12-02-001-00 ejecutada con recursos del Ramo 23 "Provisiones salariales y económicas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, celebrado con la empresa Emporio Once, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se encontraron las siguientes deficiencias en los análisis de precios unitarios (PU) de:*

a.1) "Demolición con maquinaria de pavimento de piedra bola junteada con tepetate…", de precio unitario $114.94 (Ciento catorce pesos 94/100 M.N.), el contratista consideró para el retroexcavador-cargador CAT 416-C un rendimiento de 0.25360 de hora por m2 lo que difiere con lo usualmente utilizado para este tipo de trabajo aunado a que el mismo contratista, para un trabajo similar en el concepto "Demolición con maquinaria de pavimento de piedra bola, juntada con mortero…" consideró para la misma maquinaria un rendimiento de 0.0508 de hora por m2. Asimismo, incluyó el importe correspondiente a "Camión de volteo…", sin embargo no se requiere de este equipo para la ejecución del concepto toda vez que se cuantifican a parte los trabajos de carga y acarreo. Al realizar el ajuste consistente en un rendimiento para el retroexcavador de 0.0508 de hora por m2 y eliminar el importe de camión de volteo, se tiene un precio unitario de $27.87 (Veintisiete pesos 87/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $87.07 (Ochenta y siete pesos 07/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 3,213 m2 contratados se tiene un monto en exceso de $324,516.86 (Trescientos veinticuatro mil quinientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que el precio de dicho concepto aceptado por el Municipio de Cadereyta en obras de ubicación y ejecución similares en cuanto a modo, tiempo y lugar es aproximadamente de $30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

a.2) "Demolición con maquinaria de pavimento de piedra bola junteada con mortero…", de precio unitario $41.44 (Cuarenta y un pesos 44/100 M.N.), el contratista consideró el importe correspondiente a "Camión de volteo…", sin embargo no se requiere de este equipo para la ejecución del concepto toda vez que se cuantifican a parte los trabajos de carga y acarreo. Al realizar el ajuste consistente eliminar el importe de camión de volteo, se tiene un precio unitario de $37.70 (Treinta y siete pesos 70/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $3.74 (Tres pesos 74/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 9,153 m2 contratados se tiene un monto en exceso de $39,709.38 (Treinta y nueve mil setecientos nueve pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) "Demolición a máquina de pavimento asfáltico de 3 a 7 cm de espesor…", de precio unitario (PU) $531.01 (Quinientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró para el retroexcavador-cargador CAT 416-C un rendimiento de 1.25 de hora por m2 lo que difiere con lo usualmente utilizado para este tipo de trabajo aunado a que el mismo contratista para un trabajo similar en el concepto "Demolición a máquina de pavimento asfáltico de 3 cm de espesor…" consideró para la misma maquinaria un rendimiento de 0.07498 de hora por m2. Al realizar el ajuste consistente en un rendimiento para el retroexcavador de 0.07498 de hora por m2, se tiene un precio unitario de $49.94 (Cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $481.07 (Cuatrocientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 145 m2 contratados se tiene un monto en exceso de $80,915.97 (Ochenta mil novecientos quince pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que el Municipio de Cadereyta contrató este mismo concepto en obras de condiciones similares de modo, tiempo y lugar en $34.69 (Treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.) en la obra: "Ampliación de red de drenaje en varias calles ", en la localidad de Los Vázquez, Cadereyta de Montes, Qro.; con número de cuenta contable 12350-4000-6140-03-02-032-00.

a.4) "Excavación en cepas con maquinaria en tipo "B"…", de precio unitario (PU) $277.65 (Doscientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), el contratista consideró para el retroexcavador-cargador CAT 416-C un rendimiento de 0.6 de hora por m3 lo que difiere con lo usualmente propuesto por otras empresas contratistas en condiciones similares de trabajo y por el usualmente indicado en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo cuyo rendimiento señalado es de 0.0437 de hora por m3. Al realizar el ajuste consistente en un rendimiento para el retroexcavador de 0.0437 de hora por m3, se tiene un precio unitario de $49.89 (Cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $227.76 (Doscientos veintisiete pesos 76/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 26,559.65 m3 contratados se tiene un monto en exceso de $702,683.79 (Setecientos dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que el precio obtenido de $49.89 (Cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.), se encuentra en promedio con los precios de mercado de la zona, así como con los contratados por el Municipio de Cadereyta en obras similares, y como por los de otras dependencias ejecutoras de obra pública.

a.5) "Excavación en cepas con maquinaria en tipo "C"…", de precio unitario (PU) $680.01 (Seiscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró rendimientos para el peón, excavadora sobre orugas Caterpillar, y martillo hidráulico en 0.3 de jornal por m3, 0.45036 de hora por m3, y 0.50 de hora por m3, respectivamente, que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios así como en correspondencia con el concepto CAD11 "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C" seco, de 2.00 a 4.00 m de profundidad…" propuesto por el mismo contratista en la obra en comento donde respectivamente señaló los siguientes rendimientos: 0.05412 de jornal por m3, 0.030335 de hora por m3, y 0.40 de hora por m3, así pues las cosas, al considerar que el concepto analizado no requiere de trabajos adicionales al segundo concepto señalado, se tomarán los rendimientos indicados por el mismo contratista quedando el PU en $411.55 (Cuatrocientos once pesos 55/100 M.N.), lo que difiere con el PU contratado en $268.46 (Doscientos sesenta y ocho 46/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 3,453 m3 contratados se tiene un monto en exceso de $1´075,311.16 (Un millón setenta y cinco mil trescientos once pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que aún el precio indicado de $411.15 (Cuatrocientos once pesos 15/100 M.N.) para la excavación en zanja en material tipo "C" de 0.00 a 2.00 m de profundidad, se encuentra por encima de los precios contratados por el Municipio de Cadereyta en obras de drenaje y alcantarillado ejecutadas en condiciones similares de modo, tiempo y lugar como son Ampliación red drenaje los Vázquez con un PU de $353.63 (Trescientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.); Ampliación red drenaje calle Encino La Magdalena con un PU de $389.16 (Trescientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.); Ampliación red drenaje Sabino y Cedro Magdalena con un PU de $398.35 (Trescientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.); Ampliación red drenaje calle Álamo en localidad de La Magdalena con un PU de $389.90 (Trescientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.); y Ampliación red de drenaje Privada La Roca, Los Vázquez con un PU de $382.45 (Trescientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.).

a.6) "Suministro de tubería de 12" de diámetro de PVC sanitario de 16.5…", de precio unitario $771.12 (Setecientos setenta y un pesos 12/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario por metro para la tubería PVC sistema Ribber cal 16.5 de 12" en $628.00 (Seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), lo que difiere con el precio de mercado ya que de tres cotizaciones realizadas por personal de la entidad fiscalizadora, donde se solicitó el costo del material puesto en el sitio de la obra, la más alta es de $416.66 (Cuatrocientos dieciséis pesos 66/100 M.N.). Al realizar el ajuste con este último costo de mercado, se tiene un PU de $511.62 (Quinientos once pesos 62/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en $259.50 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.) por lo que al multiplicar esta diferencia por los 1,291.89 metros contratados, se generó un importe en exceso por $388,884.73 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) "Instalación de tubería de 12" de diámetro de PVC sanitario serie 16.5…", de precio unitario (PU) $128.29 (Ciento veintiocho pesos 29/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento de 0.10352 de jornal por metro que difiere con el usualmente utilizado para este tipo de trabajos así como del aceptado por el Municipio de Cadereyta, en la obra Construcción de Colector Sanitario en la localidad de Santa Bárbara, que tiene condiciones similares de modo, tiempo y lugar y cuyo rendimiento es de 0.0303 de jornal por metro. Al realizar el ajuste en el PU con el rendimiento de 0.0303 j/m, se obtiene un PU de $39.03 (Treinta y nueve pesos 03/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $89.26 (Ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 1,291.89 m contratados, se tiene un importe en exceso por $133,764.36 (Ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.

El rendimiento indicado guarda congruencia con el propuesto por otras empresas, como por ejemplo la contratista Emporio Once, SA de CV en el concepto instalación de la tubería de 10" cuyo rendimiento fue de 0.02668 de jornal por m por ser tuberías de dimensiones y trabajos de instalación similares.

a.8) "Relleno de tepetate de banco en cepas…", de precio unitario (PU) $360.30 (Trescientos sesenta pesos 30/100 M.N.), el contratista consideró rendimientos que difieren sustancialmente con los usualmente utilizados por otros contratistas, así como con el señalado por él mismo en el concepto de condiciones similares de lugar, ejecución y tiempo como lo es el CAD28 "Relleno de material producto de la excavación". Las condiciones similares de lugar y tiempo son porque son se ejecutan bajo el mismo contrato, en la misma zona y en la misma época, en cuanto a ejecución toda vez que se realizan con mismo equipo, misma mano de obra, compactación al 90% de su PVSM, y en capas no mayores a 20 cm, por lo que la única diferencia es el suministro de material "tepetate". Por lo anterior, los rendimientos de 0.16851 de jornal de peón por m3, y 1.45459 de hora por m3 para el compactador de placa vibratoria debieron ser semejantes que en el concepto de clave CAD28, los cuales son de 0.02210 de jornal por m3 y 0.35665 de hora por m3, respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar un rendimiento de 0.02210 de jornal por m3 para la mano de obra y 0.35665 de hora por m3 para el compactador de placa vibratoria, se obtiene un PU de $180.97 (Ciento ochenta pesos 97/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $179.33 (Ciento setenta y nueve pesos 33/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 3,456 contratados se tiene un importe en exceso de $718,926.80 (Setecientos dieciocho mil novecientos veintiséis pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

El precio obtenido de $180.97 (Ciento ochenta pesos 97/100 M.N.), guarda congruencia con los precios unitarios contratados por dependencias ejecutoras de obra pública, así como con los contratados por el Municipio de Cadereyta entre los cuales se señalan los de las obras: Construcción de Colector Sanitario en Santa Bárbara en $186.87 (Ciento ochenta y seis pesos 87/100 M.N.); Ampliación red de drenaje Privada La Roca, en la localidad de Los Vázquez en $183.21 (Ciento ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) antes de IVA. Asimismo, en el presupuesto base del Municipio, se consideró un PU de $175.89 (Ciento setenta y cinco pesos 89/100 M.N.) para este mismo concepto de trabajo.

a.9) "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y de hasta 1.25 m de profundidad…", de precio unitario $14,578.67 (Catorce mil quinientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el escalón de polipropileno tipo marino en $412.00 (Cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) que difiere del costo de mercado investigado por personal de la Entidad Fiscalizadora, que es de $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) aunado a que señaló que se requerían de cuatro escalones por pieza que difiere con lo señalado en la descripción del pozo que señala que tendrán una separación de 40 centímetros a partir de 60 cm, es decir, el número máximo de escalones es de 2 piezas; en cuanto a mano de obra consideró 6 jornales de oficial más peón lo cual difiere con lo usualmente indicado en los tratados de precios unitarios y el propuesto por contratistas que ejecutan obras similares contratados por el Municipio de Cadereyta, así como con lo indicado por el mismo contratista en el concepto CAD32 "Pozo… de 2.00 a 2.50 metros de profundidad…", en el que señaló un rendimiento de 1.10 de jornal de un peón más oficial albañil, el cual es un trabajo incluso superior.

La cantidad de aplanado indicada de 4.00 m2 por pieza, difiere con la realmente requerida máxima que en caso de ser un pozo de 2.00 es el producto de π x diámetro promedio x altura, (3.1416 x (0.60 + 1.20/2) x 1.25) cuyo producto es 3.53 m2; respecto a la volumetría de concreto 150 kg/cm2 duplicó el concepto por lo que se elimina la cantidad de 0.50 m3. Al realizar los ajustes consistentes en considerar el precio de $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como 2 piezas de escalón marino por pozo de visita, 1.10 de una cuadrilla de

oficial albañil más peón, la cantidad de 3.53 m2 para el aplanado en muros y eliminar 0.50 de m3 de concreto, se tiene un PU en $6,883.19 (Seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $7,695.48 (Siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.), al multiplicar esta diferencia por los 63 pozos contratados se tiene un importe en exceso de $562,385.68 (Quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

En este concepto se señala que el contratista consideró el 100% de material "C" para la excavación, y omitió incluir el relleno de tepetate que se señala en la descripción del concepto.

a.10) "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y de 1.25 – 2.00 m de profundidad…", de precio unitario $17, 813.90 (Diecisiete mil ochocientos trece pesos 90/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el escalón de polipropileno tipo marino en $412.00 (Cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) que difiere del costo de mercado investigado por personal de la entidad fiscalizadora que es de $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) aunado a que señaló que se requerían de nueve escalones por pieza que difiere con lo señalado en la descripción del pozo que señala que tendrán una separación de 40 centímetros a partir de 60 cm, es decir, el número máximo de escalones es de 4 piezas; en cuanto a mano de obra consideró 3 jornales de oficial más peón lo cual difiere con lo usualmente indicado en los tratados de precios unitarios, el propuesto por contratistas que ejecutan obras similares contratados por el Municipio de Cadereyta, así como con lo indicado por el mismo contratista en el concepto CAD32 "Pozo… de 2.00 a 2.50 metros de profundidad…", en el que señaló un rendimiento de 1.10 de jornal de un peón más oficial albañil, el cual es un trabajo incluso superior; la cantidad de aplanado indicada de 11.00 m2 por pieza, difiere con la realmente requerida máxima que en caso de ser un pozo de 2.00 es el producto de x diámetro promedio x altura, (3.1416 x (0.60 + 1.20/2) x 2.00) cuyo producto es 5.65 m2; respecto a la volumetría de excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", se señalaron 11.00 m3, que difiere con el volumen máximo requerido para la excavación del pozo que sería de 2.00 x 2.00 x 2.00 equivalente a 8 m3. Al realizar los ajustes consistentes en considerar el precio de $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como 4 piezas de escalón marino por pozo de visita, 1.10 de una cuadrilla de oficial albañil más peón, la cantidad de 5.65 m2 para el aplanado en muros y 8 m3 para la excavación en cepas, se tiene un PU en $9,392.17 (Nueve mil trescientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $8,421.73 (Ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 73/100 M.N.), al multiplicar esta diferencia por los 65 pozos contratados se tiene un importe en exceso de $634,998.44 (Seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

En este concepto se señala que el contratista consideró el 100% de material "C" para la excavación, y omitió incluir el relleno de tepetate que se señala en la descripción del concepto.

a.11) "Brocal y tapa de hierro dúctil de 24" de diámetro para pozo de visita con tapa de 36 kg y brocal de 35 kg. Incluye: cerrojo de acero y doble bisagra con pasadores de acero inoxidable…" de precio unitario $5,568.99 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario de $3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) que difiere del costo de mercado investigado por personal de la entidad fiscalizadora ya que para un brocal y tapa de hierro de peso similar está en $1,804.00 (Un mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que al realizar el ajuste con el costo unitario último señalado se obtiene un PU de $2,884.82 (Dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en $ 2,684.17 (Dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), lo que al multiplicarlos por las 123 piezas contratadas arroja un importe en exceso $382,977.38 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

a.12) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero …" de precio unitario $306.73 (Trescientos seis pesos 73/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario de $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m3 para el insumo "Piedra braza natural para empedrar", insumo que para este concepto no es el requerido ya que debió utilizar "piedra bola para empedrado" que ofertó en $210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por m3, así mismo consideró la cantidad de 0.25 m3 por m2 de empedrado, cantidad que difiere con la técnica y usualmente utilizada en los tratados de precios unitarios la cual es de 0.175 de m3. En cuanto a la mano de obra, incluyó 0.13490 de jornal por m2, que difiere con la comúnmente utilizada y señalada en los tratados de precios unitarios que es de 0.067 de jornal por m3. Al realizar los ajustes consistentes en el costo de $210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.) y 0.0175 de m3

por m2 para la "piedra bola para empedrado", así como un rendimiento para la mano de obra de 0.067 de jornal por m2, se tiene un precio unitario de $209.53 (Doscientos nueve pesos 53/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en $ 97.20 (Noventa y siete pesos 20/100 M.N.), lo que al multiplicarlos por los 1,313 m2 contratados arroja un importe en exceso $148,043.38 (Ciento cuarenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

a.13) CAD41 "Colocación de empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación) de 15 cm de espesor asentado y junteado con tepetate…" de precio unitario (PU) $351.37 (Trescientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), el contratista integró erróneamente su análisis al considerar 0.10 de m3 de tepetate, cantidad que es insuficiente para la correcta ejecución; en cuanto a la mano de obra considerada, se tiene un rendimiento 0.3 de jornal por m2, el cual difiere a la comúnmente considerada para 1 m2 de 0.067 de jornal por m2. A este respecto, se considerará lo señalado por la misma contratista en el concepto CAD42 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentado y junteado con tepetate…", eliminando de su integración el insumo "piedra bola para empedrado", debido a que es el mismo trabajo con la diferencia de que no se debe incluir la "piedra bola", lo anterior arroja un precio unitario de $69.77 (Sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.), lo que difiere con el PU contratado en $281.60 (Doscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 630.50 m2 arroja un importe en exceso de $205,956.61 (Doscientos cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

a.14) CAD70 "Suministro e instalación de silleta de 12"…", de precio unitario $4,393.19 (Cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.) del cual se contrataron 47 piezas, se observó que este concepto se duplica con lo considerado en CAD49 "Descarga domiciliaria…", ya que el material indicado en una silleta de 6 x 10" la cual es requerida en la descarga, por lo anterior se considera la totalidad de este concepto como contratado en exceso, mismo que importa $239,516.72 (Doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

***50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 74 penúltimo párrafo, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo, 186, 187, 264 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, observando una inequitativa valoración de las propuestas en el proceso de licitación pública nacional** LO-822004989-N8-2014 correspondiente a la obra "Sistema de alcantarillado sanitario", en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes con número de cuenta contable 12350-4000-6140-12-02-001-00 ejecutada con recursos del Ramo 23 "Provisiones salariales y económicas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, celebrado con la empresa Emporio Once, S.A. de C.V., lo que provocó la contratación de una propuesta con deficiencias e inconsistencias en su propuesta, por lo que se debió considerar el declarar desierto el concurso o en su caso, adjudicarlo a propuestas más económicas ya que por importancia relativa tenían errores de menor importancia que las detectadas en la propuesta ganadora, cuyo monto fue superior en $4´168,028.84 (Cuatro millones ciento sesenta y ocho mil veintiocho pesos 84/100 M.N.) con respecto a la propuesta más económica. Lo anterior, se desprende del análisis al fallo emitido por la dependencia fiscalizada sobre la licitación en comento, así como la documentación soporte de la propuesta de la empresa ganadora, ya que esta última presenta errores en la integración de su propuesta así como precios por encima del mercado, es decir, mismas situaciones por las que descalificó a otras empresas con la aditiva de que representan un gasto injustificado de la Hacienda Pública, como a continuación se describe:*

a) *La fiscalizada señaló dos faltas en la integración de precios unitarios de la propuesta de la empresa Arimatea, S de RL de CV, que contrasta con los 15 señalados por este Órgano Fiscalizador por considerarlos los de mayor impacto económico, es decir, no son los únicos, solo los de mayor impacto en perjuicio de la Hacienda Pública. Asimismo, dentro de una de esas dos faltas de la empresa descalificada, la fiscalizada señaló en el fallo lo siguiente:*

CAD01 Trazo y nivelación con aparato, que el contratista consideró el compuesto con clave 02-0920 "Cuadrilla no. 92…", lo que implicó que no atendió a lo solicitado en la bases de licitación de considerarlo en los costos indirecto de obra (bases de licitación, aparatado "consideraciones, inciso m), que a la letra dice: El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus cosos indirectos de obra lo siguiente: tercer punto "Brigada Topográfica".

A este respecto, se señala que en la integración de costos indirectos de la empresa ganadora tampoco se incluyó una apartado donde se estableciera la "Brigada topográfica", por lo tanto existe el mismo error sin embargo no se señaló en la propuesta ganadora lo que ocasiona que se evidencia que se realizó un análisis de propuestas inequitativo al omitir señalar la falta en la propuesta ganadora.

Al existir una cantidad mayor de errores en la integración de precios en la propuesta ganadora que en la propuesta descalificada se considera que existió una inequitativa revisión de propuestas, por lo que se presume que se causó un daño a la Hacienda Pública por $4´168,028.84 (Cuatro millones ciento sesenta y ocho mil veintiocho pesos 84/100 M.N.), por ser la diferencia entre los montos de cada una de las propuestas mencionadas.

Para mayor detalle se enlistan los errores más relevantes en la integración de precios unitarios de la propuesta ganadora en los últimos párrafos de la presente observación, entre los cuales no se incluye el correspondiente a la "Brigada topográfica", por considerarlo de menor impacto económico.

b) *La fiscalizada asentó en el fallo la existencia de errores en la integración de precios unitarios en la propuesta de la empresa no ganadora Rokar Construcciones SA de CV, y Gómez Constructores, SA de CV, ya que le indica cuatro errores menores en cuanto a su costo e impacto en la economía de la obra, sin embargo al analizar los precios unitarios de la empresa ganadora se señalaron 15 con errores importantes en su integración (ver observación de deficiencias en la revisión detallada), adicionalmente se encontraron análisis de precios unitarios con inconsistencias que no se señalaron por importancia relativa, por esta razón se considera inequitativa la revisión de la propuesta ganadora respecto de la empresa Rokar, cuya diferencia en montos propuestos fue de $4´133,605.19 (Cuatro millones ciento treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.*

c) *En comparativa con la propuesta de la empresa no ganadora SIGA SOLUCIONES, SA de CV, se tiene que la fiscalizada señaló dos incumplimientos, dentro de los cuales uno es a precios unitarios, en específico para el concepto "CAD01 Trazo y nivelación con aparato…, que la contratista consideró el compuesto con clave 02-0920 "Cuadrilla No. 92 (Auxiliar de topógrafo +4 cadeneros) …Lo que implica que no atendió lo solicitado en bases de licitación de considerarlo en los costos indirecto de obra (bases de licitación, apartado "CONSIDERACIONES", inciso m), que a la letra dice: EL CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente: tercer punto "Brigada de Topografía".*

Al omitirlo en indirectos se provoca que el documento de costos indirectos no contenga todo la información solicitada… "

Lo anterior evidencia una inequitativa revisión de propuestas toda vez que la empresa ganadora omitió incluir dentro de sus indirectos un apartado para "Brigada de Topografía".

d) *En el fallo, la fiscalizada señaló errores en la integración de precios unitarios de la empresa no ganadora Grupo Empresarial GMP, SA de CV, con la cual existe una diferencia de importes entre la presente empresa y la ganadora de $28,085.30 (Veintiocho mil ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) como a continuación se señala:*

d.1) "CAD 05 Demolición a máquina de pavimento asfáltico de 3 a 7 cm de espesor, una vez delimitada el área para no dañar el pavimento adyacente, sin importar el rasgado de la base de grava cementada. Incluye: maquinaria, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución. No incluye corte con disco"

CAD 06 Demolición a máquina de pavimento asfáltico de 3 cm de espesor sobre piedra bola compactada con tepetate, una vez delimitada el área para no dañar el pavimento adyacente, sin importar el rasgado de la base de grava cementada. Incluye maquinaria, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución. No incluye corte con disco.

En su integración considera una excavadora de 320C, la cual no resulta conveniente pues en el concepto se solicita no dañar el pavimento adyacente.

Este análisis es parcial toda vez que para el concepto CAD10 "Excavación en cepas en material tipo "C"…" (Trabajo consecutivo a la demolición y ejecutado en el mismo lugar), la empresa ganadora incluyó una excavadora modelo 320B, es decir, el mismo tipo de equipo en cuanto a dimensiones, peso y tipo de maniobrabilidad, por lo tanto se considera que existió un inequitativo análisis sobre las propuestas al omitir señalar esto en la propuesta de la empresa ganadora.

d.2) En los conceptos relativos a pozos de visita se señaló en el fallo que se solicitó en la descripción del concepto concreto de 200 kg/cm2 y en su análisis presenta concreto de 100 kg/cm2. Esta situación también la presenta la propuesta ganadora ya que indicó concreto de 150 kg/cm2 en lugar de los 200 kg/cm2 señalados en la descripción del concepto, situación que no se asentó en el fallo en comento.

d.3) Para los conceptos CAD 35 y CADE 36, se señala en la descripción del concepto que se deberá utilizar concreto de 300 kg/cm2, a lo que la fiscalizada señala que en la integración de la propuesta no ganadora de grupo empresarial GMP de SA de CV utiliza 200 kg/cm2, sin embargo, dicho error también se encuentra en los análisis de precios unitarios de la empresa ganadora al incluir concreto de 250 kg/cm2 en ambos conceptos.

***e)** Al analizar las propuestas de PROSER ESPECIALIZDOS, SA DE CV y HEGO URBANIZACIONES, SA DE CV, la fiscalizada señala que los precios unitarios están por encima de lo presupuestado por el Municipio, sin embargo precios de los que ahí se enlistan como la diferencia que existe entre los precios unitarios para los pozos de visita, es similar a los propuestos por la empresa ganadora y que como ejemplo se cita el caso del pozo de visita con una profundidad de hasta 1.25 que el Municipio presupuestó en $4,704.35 (Cuatro mil setecientos cuatro pesos 35/100 M.N.) y PROSER ESPECIALIZDOS, SA DE CV lo ofertó en $10,614.66 (Diez mil seiscientos catorce pesos 66/100 M.N.); sin embargo se observa la misma situación con la empresa ganadora al haberlo ofertado en $14,578.67 (Catorce mil quinientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.).*

Sobre lo antes mencionado, se tiene que las inconsistencias que entre las deficiencias que se omitieron señalar de la empresa ganadora Emporio Once, SA de CV, están:

e.1) "Trazo y nivelación…", el contratista incluyó el insumo "Concreto hecho en obra" con un importe de $0.76 (76/00 M.N.) sin embargo este insumo es innecesario en la ejecución del concepto.

e.2) "Demolición con maquinaria de pavimento de piedra bola junteada con tepetate…", de precio unitario $114.94 (Ciento catorce pesos 94/100 M.N.), el contratista consideró para el retroexcavador-cargador CAT 416-C un rendimiento de 0.25360 de hora por m2 lo que difiere con lo usualmente acostumbrado para este tipo de trabajo aunado a que el mismo contratista para un trabajo similar en el concepto "Demolición con maquinaria de pavimento de piedra bola, juntada con mortero…" consideró para la misma maquinaria un rendimiento de 0.0508 de hora por m2. Asimismo, incluyó el importe correspondiente a "Camión de volteo…", sin embargo no se requiere de este equipo para la ejecución del concepto toda vez que se cuantifican a parte los trabajos de carga y acarreo. Esto incrementa el costo de la propuesta en $324,516.86 (Trescientos veinticuatro mil quinientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que el precio aceptado por el Municipio de Cadereyta en obras de ubicación y ejecución similares en cuanto a modo, tiempo y lugar es aproximadamente de $30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

Asimismo, en el acta de fallo indicó para la empresa Proser Especializados, SA de CV se indica que el precio estaba por encima de los presupuestados por el Municipio ya que la empresa lo presentó en $109.81 (Ciento nueve 81/100 M.N.) y el Municipio lo consideró en $30.87 (Treinta pesos 87/100 M.N.)

e.3) "Demolición con maquinaria de pavimento de piedra bola junteada con mortero…", de precio unitario $41.44 (Cuarenta y un pesos 44/100 M.N.), el contratista consideró el importe correspondiente a "Camión de volteo…", sin embargo no se requiere de este equipo para la ejecución del concepto toda vez que se cuantifican a parte los trabajos de carga y acarreo. Esto incrementa el monto de la propuesta en $ 39,709.38 (Treinta y nueve mil setecientos nueve pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) "Demolición a máquina de pavimento asfáltico de 3 a 7 cm de espesor…", de precio unitario (PU) $531.01 (Quinientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró para el retroexcavador-cargador CAT 416-C un rendimiento de 1.25 de hora por m2 lo que difiere con lo usualmente acostumbrado para este tipo de trabajo aunado a que el mismo contratista para un trabajo similar en el concepto "Demolición a máquina de pavimento asfáltico de 3 cm de espesor…" consideró para la misma maquinaria un rendimiento de 0.07498 de hora por m2. Esto incrementa el monto de la propuesta en $80,915.97 (Ochenta mil novecientos quince pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que el Municipio de Cadereyta contrató este mismo concepto en obras de condiciones similares de modo, tiempo y lugar en $34.69 (Treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.) en la obra: "Ampliación de red de drenaje en varias calles ", en la localidad de Los Vázquez, Cadereyta de Montes, Qro.; con número de cuenta 12350-4000-6140-03-02-032-00.

Asimismo, en el acta de fallo indicó para la empresa Proser Especializados, SA de CV que el precio estaba por encima de los presupuestados por el Municipio ya que la empresa lo presentó en $541.27 (Quinientos cuarenta y un pesos 27/100 M.N.) y el Municipio lo consideró en $28.51 (Veintiocho pesos 51/100 M.N.), siendo el precio de esta empresa similar al de la empresa ganadora, a la cual no se le realizó observación al respecto.

e.5) "Excavación en cepas con maquinaria en tipo "B"…", de precio unitario (PU) $277.65 (Doscientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), el contratista consideró para el retroexcavador-cargador CAT 416-C un rendimiento de 0.6 de hora por m3 lo que difiere con lo usualmente indicado en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo cuyo rendimiento señalado es de 0.0437 de hora por m3. Esto incrementó el monto de la propuesta en $702,683.79 (Setecientos dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que el precio obtenido de $49.89 (Cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.), se encuentra en promedio con los precios de mercado de la zona, tanto por los mismos contratados por el Municipio de Cadereyta como por los de otras dependencias ejecutoras de obra pública.

Asimismo, en el acta de fallo indicó para la empresa Proser Especializados, SA de CV que el precio estaba por encima de los presupuestados por el Municipio ya que la empresa lo presentó en $292.83 (Doscientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.) y el Municipio lo consideró en $67.07 (Sesenta y siete pesos 07/100 M.N.), pero el precio de la empresa ganadora es similar al de la empresa no ganadora Proser Especializados, S.A. de C.V, y no se realizó comentario al respecto.

e.6) "Excavación en cepas con maquinaria en tipo "C"…", de precio unitario (PU) $680.01 (Seiscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró rendimientos para el peón, excavadora sobre orugas Caterpillar, y martillo hidráulico en 0.3 de jornal por m3, 0.45036 de hora por m3, y 0.50 de hora por m3, respectivamente, que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios así como en correspondencia con el concepto CAD11 "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C" seco, de 2.00 a 4.00 m de profundidad…" propuesto por el mismo contratista en la obra en comento donde respectivamente señaló los siguientes rendimientos: 0.05412 de jornal por m3, 0.030335 de hora por m3, y 0.40 de hora por m3. Esto incrementó el monto de la propuesta por $1´075,311.16 (Un millón setenta y cinco mil trescientos once pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que el precio de este concepto de la propuesta ganadora se encuentra por encima de los precios contratados por el Municipio de Cadereyta en obras de drenaje y alcantarillado ejecutadas en condiciones similares de modo, tiempo y lugar como son: Ampliación red drenaje los Vázquez con un PU de $353.63 (Trescientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.); Ampliación red drenaje calle Encino La Magdalena con un PU de $389.16 (Trescientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.); Ampliación red drenaje Sabino y Cedro Magdalena con un PU de $398.35 (Trescientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.); Ampliación red drenaje calle Álamo en localidad de La Magdalena con un PU de $389.90 (Trescientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.); y Ampliación red de drenaje Privada La Roca, Los Vázquez con un PU de $382.45 (Trescientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.).

e.7) "Suministro de tubería de 12" de diámetro de PVC sanitario de 16.5…", de precio unitario $771.12 (Setecientos setenta y un pesos 12/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario por metro para la tubería PVC sistema Ribber cal 16.5 de 12" en $628.00 (Seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), lo que difiere con el precio de mercado ya que de tres cotizaciones de mercado, la más alta es de $416.66 (Cuatrocientos dieciséis pesos 66/100 M.N.). Esto incrementó la propuesta por $388,884.73 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta cuatro pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

El Municipio consideró este concepto en $418.51 (Cuatrocientos dieciocho pesos 51/100 M.N.), es decir, la empresa ganadora ofertó el precio 84% por encima de lo considerado por el Municipio.

e.8) "Instalación de tubería de 12" de diámetro de PVC sanitario serie 16.5…", de precio unitario (PU) $128.29 (Ciento veintiocho pesos 29/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento de 0.10352 de jornal por metro que difiere con el usualmente acostumbrado para este tipo de trabajos así como del aceptado por el Municipio de Cadereyta en la obra Construcción de Colector Sanitario en la localidad de Santa Bárbara que tiene condiciones similares de modo, tiempo y lugar y cuyo rendimiento es de 0.0303 de jornal por metro. Al realizar el ajuste en el PU con el rendimiento de 0.0303 j/m, se obtiene un PU de $39.03 (Treinta y nueve pesos 03/100 M.N.), lo que lo posiciona en costos de mercado reales. Esto incrementó la propuesta por $133,764.36 (Ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.

El rendimiento indicado guarda congruencia con el propuesto por la contratista Emporio Once, SA de CV en el concepto instalación de la tubería de 10" cuyo rendimiento fue de 0.02668 de jornal por m por ser tuberías de dimensiones y trabajos de instalación similares.

Asimismo, en el acta de fallo indicó para la empresa no ganadora Proser Especializados, SA de CV que el precio estaba por encima de los presupuestados por el Municipio ya que la empresa lo presentó en $127.22 (Ciento veintisiete pesos 22/100 M.N.) y el Municipio lo consideró en $27.83 (Veintisiete pesos 83/100 M.N.), lo anterior evidencia que también la empresa ganadora está por encima del costo de mercado para este tipo de trabajo.

e.9) "Relleno de tepetate de banco en cepas…", de precio unitario (PU) $360.30 (Trescientos sesenta pesos 30/100 M.N.), el contratista consideró rendimientos que difieren sustancialmente con los usualmente utilizados por otros contratistas, así como con el señalado por él mismo en concepto de condiciones similares de lugar, ejecución y tiempo como lo es el CAD28 "Relleno de material producto de la excavación". Las condiciones similares de lugar y tiempo son porque se ejecutan bajo el mismo contrato, en la misma época y en el mismo lugar, en cuanto a ejecución toda vez que se ejecutan con mismo equipo, misma mano de obra, compactación al 90% de su PVSM, y en capas no mayores a 20 cm, por lo que la única diferencia es el suministro de material "tepetate". Por lo anterior, los rendimientos de 0.16851 de jornal de peón por m3, y 1.45459 de hora por m3 para el compactador de placa vibratoria debieron ser los mismos que en CAD28, los cuales son de 0.02210 de jornal por m3 y 0.35665 de hora por m3. Al realizar los ajustes consistentes en colocar un rendimiento de 0.02210 de jornal por m3 para la mano de obra y 0.35665 de hora por m3 para el compactador de placa vibratoria, se obtiene un PU de $180.97 (Ciento ochenta pesos 97/100 M.N.). Esto incrementó la propuesta por $718,926.80 (Setecientos dieciocho mil novecientos veintiséis pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

El precio obtenido de $180.97 (Ciento ochenta pesos 97/100 M.N.), guarda congruencia con los precios unitarios contratados por dependencias ejecutoras de obra pública, así como con los contratados por el Municipio de Cadereyta entre los cuales se señalan los de las obras: Construcción de Colector Sanitario en Santa Bárbara en $186.87 (Ciento ochenta y seis pesos 87/100 M.N.); Ampliación red de drenaje Privada La Roca, en la localidad de Los Vázquez en $183.21 (Ciento ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) antes de IVA.

e.10) "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y de hasta 1.25 m de profundidad…", de precio unitario $14,578.67 (Catorce mil quinientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el escalón de polipropileno tipo marino en $412.00 (Cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) que difiere el costo de mercado que es de $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) aunado a que señaló que se requerían de cuatro escalones por pieza que difiere con lo señalado en la descripción del pozo que señala que tendrán una separación de 40 centímetros a partir de 60 cm, es decir, el número máximo de escalones es de 2 piezas; en cuanto a mano de obra consideró 6 jornales de oficial más peón lo cual difiere con lo usualmente indicado en los tratados de precios unitarios, el propuesto por contratistas que ejecutan obras similares contratados por el Municipio de Cadereyta, así como con lo indicado por el mismo contratista en el concepto CAD32 "Pozo… de 2.00 a 2.50 metros de profundidad…", en el que señaló un rendimiento de 1.10 de jornal de un peón más oficial albañil, el cual es un trabajo incluso superior; la cantidad de aplanado indicada de 4.00 m2 por pieza, difiere con la realmente requerida máxima que en caso de ser un pozo de 2.00 es el producto de □ x diámetro x altura, (3.1416 x (0.60 + 1.20/2) x 1.25) cuyo producto es 3.53 m2; respecto a la volumetría de concreto 150 kg/cm2 duplicó el concepto por lo que se elimina la cantidad de 0.50 m3. Esto incrementó la propuesta por $562,385.68 (Quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

En este concepto se señala que el contratista consideró el 100% de material "C" para la excavación, y omitió incluir el relleno de tepetate que se señala en la descripción del concepto.

Asimismo, en el acta de fallo indicó para la empresa Proser Especializados, SA de CV que el precio estaba por encima de los presupuestados por el Municipio ya que la empresa lo presentó en $10,614.66 (Diez mil seiscientos catorce pesos 66/100 M.N.) y el Municipio lo consideró en $4,704.35 (Cuatro mil setecientos cuatro pesos 35 /100 M.N.), lo anterior evidencia que también la empresa ganadora está por encima del costo de mercado para este tipo de trabajo, situación que demuestra que existió inequidad en la evaluación de las propuestas al omitir señalar este tipo de faltas.

e.11) "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y de 1.25 – 2.00 m de profundidad…", de precio unitario $17, 813.90 (Diecisiete mil ochocientos trece pesos 90/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el escalón de polipropileno tipo marino en $412.00 (Cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) que difiere el costo de mercado que es de $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) aunado a que señaló que se requerían de nueve escalones por pieza que difiere con lo señalado en la descripción del pozo que señala que tendrán una separación de 40 centímetros a partir de 60 cm, es decir, el número máximo de escalones es de 4 piezas; en cuanto a mano de obra consideró 3 jornales de oficial más peón lo cual difiere con lo usualmente indicado en los tratados de precios unitarios, el propuesto por contratistas que ejecutan obras similares contratados por el Municipio de Cadereyta, así como con lo indicado por el mismo contratista en el concepto CAD32 "Pozo… de 2.00 a 2.50 metros de profundidad…", en el que señaló un rendimiento de 1.10 de jornal de un peón más oficial albañil, el cual es un trabajo incluso superior; la cantidad de aplanado indicada de 11.00 m2 por pieza, difiere con la realmente requerida máxima que en caso de ser un pozo de 2.00 es el producto de □ x diámetro x altura, (3.1416 x (0.60 + 1.20/2) x 2.00) cuyo producto es 5.65 m2; respecto a la volumetría de excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", se señalaron 11.00 m3, que difiere con el volumen máximo requerido para la excavación del pozo que sería de 2.00 x 2.00 x 2.00 equivalente a 8 m3. Esto incrementó la propuesta por $634,998.44 (Seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

En este concepto se señala que el contratista consideró el 100% de material "C" para la excavación, y omitió incluir el relleno de tepetate que se señala en la descripción del concepto.

e.12) "Brocal y tapa de hierro dúctil de 24" de diámetro para pozo de visita con tapa de 36 kg y brocal de 35 kg. Incluye: cerrojo de acero y doble bisagra con pasadores de acero inoxidable…" de precio unitario $5,568.99 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario de $3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) el cual se encuentra por encima de mercado ya que para un brocal y tapa de hierro de peso similar está en $1,804.00 (Un mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.). Esto incrementó la propuesta por $382,977.38 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

Asimismo, en el acta de fallo indicó para la empresa Proser Especializados, SA de CV que el precio estaba por encima de los presupuestados por el Municipio ya que la empresa lo presentó en $6,504.01 (Seis mil quinientos cinco pesos 01/100 M.N.) y el Municipio lo consideró en $2,261.88 (Dos mil doscientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.), lo anterior evidencia que también la empresa ganadora está por encima del costo de mercado para este tipo de trabajo, situación que demuestra que existió inequidad en la evaluación de las propuestas al omitir señalar este tipo de faltas.

e.13) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero …" de precio unitario $306.73 (Trescientos seis pesos 73/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario de $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m3 para el insumo "Piedra braza natural para empedrar", insumo que para este concepto no es el requerido ya que debió utilizar "piedra bola para empedrado" que ofertó en $210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por m3, así mismo consideró la cantidad de 0.25 m3 por m2 de empedrado, cantidad que difiere con la usualmente utilizada en los tratados de precios unitarios como es el Manual de la Secretaría de Planeación y Finanzas que indica 0.175 de m3. En cuanto a la mano de obra, incluyó 0.13490 de jornal por m2, que difiere con la señalada en el manual en comento que señala 0.067 de jornal por m3. Esto incrementó la propuesta por $148,043.38 (Ciento cuarenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que para este concepto el Municipio de Cadereyta presupuestó un precio por m2 de $185.01 (Ciento ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.), lo que difiere con el precio contratado en 66%, sin que la fiscalizada se haya pronunciado al respecto.

e.14) CAD41 "Colocación de empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación) de 15 cm de espesor asentado y junteado con tepetate…" de precio unitario (PU) $351.37 (Trescientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), el contratista integró erróneamente su análisis al considerar 0.10 de m3 de tepetate, cantidad que es insuficiente para la correcta ejecución; en cuanto a la mano de obra considerada de 0.3 de jornal es superior a la usualmente requerida. A este respecto, se considerará lo señalado por la misma contratista en el concepto CAD42 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentado y junteado con tepetate…", eliminando de su integración el insumo "piedra bola para empedrado", debido a que es el mismo trabajo con la diferencia de no se debe incluir la "piedra bola", lo anterior arroja un precio unitario de $69.77 (Sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.). Esto incrementó la propuesta por $205,956.61 (Doscientos cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

A este respecto, se señala que en el presupuesto del Municipio fue considerado en $65.63 (Sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.) antes de IVA, lo que implica un incremento en el precio contratado de 435%.

e.15) CAD70 "Suministro e instalación de silleta de 12"…", de precio unitario $4,393.19 (Cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.) del cual se contrataron 47 piezas, se observó que este concepto se duplica con lo considerado en CAD49 "Descarga domiciliaria…", ya que el material indicado en una silleta de 6 x 10" la cual es requerida en la descarga, por lo anterior se considera la totalidad de este concepto como contratado en exceso, mismo que importa la cantidad de $239,516.72 (Doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

A continuación se señalará otras deficiencias encontradas en la propuesta ganadora y que no fueron asentadas en el fallo, mismas que refuerzan la inequidad en la revisión de las propuestas recibidas:

** "Estructura de caída adosada…", de precio unitario $5,966.20 (Cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.), presenta errores en su integración y que no fueron señaladas en el fallo ya que el contratista omitió considerar la cama de tepetate e incluyó el insumo CON150N que no es necesario para la ejecución del mismo.*

** "Reparación de piso de concreto...", de precio unitario $41.82 (Cuarenta y un pesos 82/100 M.N.), presenta errores en su integración, mismo que no fueron señalados en el fallo ya que la contratista duplicó el importe por la revolvedora, al señalarlo en la tarjeta e incluirlo en el básico del concreto hecho en obra. Asimismo, indicó la cantidad de 0.011 para el concreto, cantidad incorrecta ya que al ser un piso en banqueta de 10 cms debió indicar la cantidad de 0.10 m3, esta situación dejó por debajo del precio unitario real del mercado a este concepto.*

**En la integración del concepto "Mezcla… de base hidráulica…", el contratista incluyó el insumo tepetate, mismo que no es requerido para la ejecución de dicho concepto.*

**En el concepto CAD48 "Colocación empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cm de espesor, asentado y junteado con mortero…", el contratista incluyó tepetate, insumo que no se requiere para la ejecución de dicho concepto, así como la inclusión de "Rodillo vibratorio…", mismo que no se requiere para su ejecución y que en caso de su utilización daña la estructura del concepto en comento.*

**En el concepto "Perforación horizontal dirigida…", incluyó un flete de equipo de perforación lo que provoca una duplicidad debido a que en los costos indirectos tiene un apartado para fletes y acarreos. Asimismo, indicó que se requiere de una grúa hidráulica telescópica, sin embargo este equipo no se requiere para la ejecución de dicho concepto. Adicionalmente omitió incluir el equipo necesario para llevar a cabo la perforación horizontal dirigida.*

**Para el concepto cinta plástica, se contrató a un precio de $36.96 (Treinta y seis pesos 96/100 M.N.), el cual presupuestó el Municipio en $5.37 (Cinco pesos 37/100 M.N.), es decir, contrató un precio 588% por encima del costo de mercado. Cabe hacer mención que para este concepto, se contrató la cantidad de 237.81 m, cantidad mucho menor a la pagada hasta la estimación cuatro de 4,446.35 metros.*

**Presenta inconsistencias en sus precios unitarios de pozos de visita, toda vez que el pozo de visita de hasta 1.25 m de profundidad tiene un costo de $14,573.67 (Catorce mil quinientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.) y los pozos de mayor profundidad como son los de 2.00 a 2.50 m, y de 2.50 a 3.00 m, fueron ofertados en $8,353.19 (Ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.) y $12,321.19 (Doce mil trescientos veintiún pesos 19/100 M.N.) antes de IVA, respectivamente, es decir, no guardan congruencia entre los trabajos y su precio toda vez que por lógica deber tener un mayor costo los pozos de mayor profundidad.*

***51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XIII y XV, 115 fracciones I, X, XVII, XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber realizado un pago en exceso por la cantidad de $27,661.35 (Veintisiete mil seiscientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra "Sistema de alcantarillado sanitario", en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes con número de cuenta contable 12350-4000-6140-12-02-001-00 ejecutada con recursos del Ramo 23 "Provisiones salariales y económicas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, celebrado con la empresa Emporio Once, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:*

a) *Para el concepto CAD31 "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y de 1.25 -2.00 m de profundidad…", de precio unitario $17,813.90 (Diecisiete mil ochocientos trece pesos 90/100 M.N.), el contratista incluyó en la integración del precio unitario 9 escalones por pieza con un costo unitario de $412.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); precio que fue modificado y autorizado mediante oficio MCQ/532/2015 de fecha 4 de febrero de 2015, donde el precio fuera de catálogo incluye 4 piezas de escalón de polipropileno tipo marino, lo que difiere con lo encontrado durante la visita física a la obra realizada de manera conjunta con personal del Municipio de Cadereyta el día 23 de junio de 2015 ya que estos pozos fueron construidos con un promedio de dos escalones marinos por pozo. Al adicionarle al costo directo de los escalones los cargos adicionales en apego a la integración propuesta por el contratista se tiene un precio unitario para los escalones de $505.89 (Quinientos cinco pesos 89/100 M.N.), así las cosas, tenemos que hasta la estimación cuatro se pagaron 19 pozos en los cuales se tiene pagado 2 escalones por pieza que no se ejecutaron; al multiplicarlos por su precio unitario se tiene un pago en exceso de $22,299.63 (Veintidós mil doscientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.*

b) *En los indirectos se incluyó el importe de $5,361.72 (Cinco mil trescientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), para seguros en la obra (campo), sin embargo la contratista no mostró haber adquirido ningún seguro para la obra en comento, por lo que existe un pago en exceso por $6,219.60 (Seis mil doscientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.*

52. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;* ***en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP),*** *en la obra "Sistema de alcantarillado sanitario", en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes con número de cuenta contable 12350-4000-6140-12-02-001-00 ejecutada con recursos del Ramo 23 "Provisiones salariales y económicas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, celebrado con la empresa Emporio Once, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 48 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución, ya que la apertura se realizó el 26 de agosto de 2014, cuando el inicio de la obra debió ocurrir el día 09 de julio de 2014, adicionalmente en las notas de BEOP números 1 a la 12, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Es importante señalar que las notas registradas en la bitácora refieren hechos hasta el 09 de septiembre de 2014, situación que evidencia que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.*

53. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI, y 115 fracciones IV inciso g) y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;* ***en virtud de haber presentado un deficiente control y supervisión****, en la obra "Sistema de alcantarillado sanitario", en la localidad de Zituní, Cadereyta de Montes con número de cuenta contable 12350-4000-6140-12-02-001-00 ejecutada con recursos del Ramo 23 "Provisiones salariales y económicas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, celebrado con la empresa Emporio Once, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional,* ***toda vez que se omitió comprobar y documentar la debida ejecución de los pozos de visita ya que en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones no se observa la losa de concreto reforzada con malla electrosoldada.***

54. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;* ***en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados****, en las obras:*

a) *"Techumbre en Telesecundaria "Carmen Serdán""; en Villa Guerrero, Cadereyta de Montes, Qro.; con número de cuenta 12350-2000-6120-04-07-008-00; ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-GEQ-IR-2014-01, con el contratista Rafael Ramírez Uribe; toda vez que durante la visita física a la obra, el 12 de junio de 2015, se observó que la bajada pluvial no se canalizó hasta el piso.*

b) *"Techumbre Cancha Usos Múltiples Cadereyta"; en San Diego, Cadereyta de Montes, Qro.; con número de cuenta 12350-2000-6120-04-07-009-00; ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (AFEF), con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-GEQ-IR-2014-02, con el contratista Rafael Ramírez Uribe; toda vez que durante la visita física a la obra, el 12 de junio de 2015, se observó que la bajada pluvial no se canalizó hasta el piso.*

55. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural; toda vez que las obras se realizaron en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/ó culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra****. Lo anterior para las siguientes obras:*

a) *"Techumbre en Telesecundaria "Carmen Serdán""; en Villa Guerrero, Cadereyta de Montes, Qro.; con número de cuenta 12350-2000-6120-04-07-008-00; ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-GEQ-IR-2014-01, con el contratista Rafael Ramírez Uribe*

b) *"Techumbre Cancha Usos Múltiples Cadereyta"; en San Diego, Cadereyta de Montes, Qro.; con número de cuenta 12350-2000-6120-04-07-009-00; ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (AFEF), con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-GEQ-IR-2014-02, con el contratista Rafael Ramírez Uribe.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Derivado del análisis al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, respecto a la presentación al Ayuntamiento, a más tardar el día 20 de noviembre, del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, se identificó que la Tesorera Municipal, remitió al Secretario del H. Ayuntamiento, con cinco días naturales de desfase, el citado Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2015; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que a través de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, lleve a cabo el acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio, para que en lo subsecuente se cumpla en tiempo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.*

2. *Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se recomienda elaborar, actualizar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

3. *Se recomienda a la fiscalizada que en apego a la Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 18 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", ajuste su orden normativo para que su órgano interno de control dependa del Ayuntamiento y lo dote de autonomía técnica a fin de asegurar la independencia e imparcialidad en sus decisiones y actuaciones, toda vez que de la revisión al acta 96, PMC-RMH-SEC-04072014, relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de julio de 2014, se detectó que durante la trata del punto 3 del orden del día se aprobó un proyecto de sanción elaborado por un servidor público que ilegalmente depende del presidente municipal.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada a que en apego a lo previsto en los artículos 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dé certeza y validez a los acuerdos de sus distintos cuerpos colegiados, mediante la firma de todos los integrantes, no sólo de las actas de sus sesiones, sino también sus anexos, toda vez que de la revisión a las actas 99, PMC-RMH-SOC-05082014; 103, PMC-RMH-SOC-16092014; y 116, PMC-RMH-SOC-16122014 correspondientes a las sesiones ordinarias del Ayuntamiento celebradas el 05 de agosto, 16 de septiembre y 16 de diciembre de 2014; y a las actas de las sesiones del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios celebradas el 07 de julio, 07 de agosto, 08 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre y 05 de diciembre de 2014, en las que durante la trata de los puntos 7 (en las dos primeras sesiones) y 5 de los respectivos órdenes del día, el Ayuntamiento aprobó la eliminación, inclusión y modificación de obras del Programa de Obra Anual (POA) 2014, y la realización de acciones con el "25% para la educación"; y en las que el comité de adquisiciones consideró como "aceptables" los informes presentados por su presidente, se detectó que remiten al lector a anexos que carecen de la firma de sus miembros y cuya validez es imposible de verificar.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 54 (cincuenta y cuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

8. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

9. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

10. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

12. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas

públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

13. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro"**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Colón, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $236'901,622.17 (Doscientos treinta y seis millones novecientos un mil seiscientos veintidós pesos 17/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $232'792,969.00 (Doscientos treinta y dos millones setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $33'719,582.00 (Treinta y tres millones setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $91'792,234.00 (Noventa y un millones setecientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $45'081,153.00 (Cuarenta y cinco millones ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 58.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar quelas participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.93% mientras que las Aportaciones en8.77%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $131'118,722.20 (Ciento treinta y un millones ciento dieciocho mil setecientos veintidós pesos 20/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros activos a Largo plazo, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, incremento que se compenso con la disminución de Almacenes, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumentó $92'607,430.05 (Noventa y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos treinta pesos 05/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Deuda pública a largo plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $38'511,292.15 (Treinta y ocho millones quinientos once mil doscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumentó en $66'373,091.45 (Sesenta y seis millones trescientos setenta y tres mil noventa y un pesos 45/100 M.N.) debido al incremento de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos a largo plazo, Almacenes, Bienes Muebles e Inmuebles, incremento que se compenso con la disminución de Inversiones temporales, Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, y el reconocimiento de la Depreciación, de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del1,470.87%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Servicios personales por pagar a corto plazo, Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y Deuda púbica a largo plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Participaciones y Aportaciones por pagar, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $49'732,794.92 (Cuarenta y nueve millones setecientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) y Largo Plazo por $62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.82% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.78% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.90% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.01% de Otros Ingresos; y en 36.49% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $15'499,423.25 (Quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 25/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $202,586,126.71 (Doscientos dos millones quinientos ochenta y seis mil ciento veintiséis pesos 71/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $93'992,713.90(Noventa y tres millones novecientos noventa y dos mil setecientos trece pesos 90/100 M.N.); Gasto de Inversión por $17'078,006.45 (Diecisiete millones setenta y ocho mil seis pesos 45/100 M.N.), y $91'515,406.36(Noventa y un millones quinientos quince mil cuatrocientos seis pesos 36/100 M.N.) de Obra Federal.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $284'857,570.69 (Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta pesos 69/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $252,094,754.91 (Doscientos cincuenta y dos millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo de $32'762,815.78 (Treinta y dos millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 78/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.95 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.64, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 39.11% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.41% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio MCQ.00038.2015, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/950, emitido el 22 de mayo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3458, emitido el 06 de julio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de julio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de julio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 28 de julio de 2015, presentó el oficio MCQ.0137.2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

XXXIX. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
XL. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
XLI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
XLII. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
XLIII. Ley de Coordinación Fiscal
XLIV. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
XLV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
XLVI. Ley Federal del Trabajo
XLVII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XLVIII. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XLIX. Ley del Impuesto sobre la Renta
L. Código Fiscal de la Federación
LI. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
LII. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
LIII. Ley General de Desarrollo Social
LIV. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LVI. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
LVII. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social.
LVIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
LIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

LX. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
LXI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
LXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
LXIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
LXIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
LXV. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
LXVI. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
LXVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
LXVIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
LXIX. Código Civil del Estado de Querétaro
LXX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
LXXI. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
LXXII. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
LXXIII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
LXXIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
LXXV. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
LXXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 19, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto párrafo, 37 fracción III, 54, 76 de la Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción VIII, 28, 29 fracción III, 47 fracción VIII, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37, 25 y 27 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro, séptimo párrafo de los Considerandos del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.;* ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:

Para la obra "Construcción de baños dignos con tinaco y biodigestor, El Blanco (Varias comunidades), Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0032-001-013-00, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PDZP-IR-15-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes; toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria del gasto registrado por $1'721,161.25 (Un millón setecientos veintiún mil ciento sesenta y un pesos 25/100 MN), como es: comprobante fiscal, catálogo de conceptos estimados, volúmenes de obra estimados, números generadores de dichos volúmenes, croquis y registro fotográfico de los trabajos pagados.

***2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;*

en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para exigir la recuperación de los adeudos a cargo de dos Regidores por concepto de gastos a comprobar y prerrogativas por la cantidad de $342,815.46 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos quince pesos 46/100 M.N.).

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reunieran los requisitos fiscales la comprobación de recursos entregados a los regidores por la cantidad de $197,600.00 (Ciento noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber liberado recursos públicos en cantidad de $558,500.00 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a un regidor municipal para realizar funciones ejecutivas como fue la organización de eventos "La Gordita más Grande del Mundo y Feria Colón 2014".***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por concepto de Reparación, Mantenimiento vehicular y Combustibles, Lubricantes y Aditivos al haber ejercido importes superiores a los presupuestados en 11.53% y 147.17 respectivamente.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 70 fracción I, 85 fracción IV y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber alterado las comprobaciones por concepto de prerrogativas por un importe de $23,455.13 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N), simulando su comprobación con documentos ya existentes que sirvieron de soporte en comprobaciones anteriores.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Anual 2014, al haber ejercido la cantidad de $10,676,531.50 (Diez millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 50/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; habiendo recaudado por este concepto un monto de $1,425,996.00 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 13.36% de los recursos erogados.***

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber erogado la cantidad de $653,080.00 (Seiscientos cincuenta y tres mil ochenta pesos 00/00 M.N.) por concepto de servicios profesionales, contratando prestadores de servicios para desempeñar funciones que le correspondía a la Dirección Jurídica, Contraloría Municipal y la Dirección de Finanzas y que percibieron ingresos desproporcionados de acuerdo al nivel de sus responsabilidades y funciones para las que fueron contratados, siendo los siguientes:***

a.) Se pagó al proveedor DISCOVERING HUMAN TALENT S.C. $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de asesorías laborales las cuales consistieron en dar seguimiento a los trámites legales y administrativos respecto a los despidos de personal durante el periodo fiscalizado, percibiendo honorarios por $29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual por funciones que corresponden atender a la Dirección Jurídica que depende de la Secretaría de Ayuntamiento.

b) Se pagó a JUAN CARLOS CRUZ ARANDA $214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de desarrollo y supervisión de procedimientos administrativos, apoyo en desahogo de diligencias, auditorias legales y administrativas y revisión de reglamentos y manuales operativos, funciones que corresponde atender al área de contraloría municipal.

c) Se pagó al proveedor SUPERVISORA ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL S.C. $32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de asesorías y consultoría de servicios profesionales en armonización contable, funciones que corresponden atender a la Dirección de Finanzas que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas.

d) Se pagó al proveedor MORALES SÁNCHEZ Y ASOCIADOS S.C. CT $232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de asesoría jurídica para coadyuvar en la redacción y elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón 2015, funciones que corresponden atender a la Dirección de Finanzas que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas.

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 66 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado 56 (cincuenta y seis) transferencias presupuestales omitiendo contar con la autorización previa del Ayuntamiento de Colón Qro.***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $3´126,668.12 (Tres millones ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.), en obras que no se identificaron dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 fracción I párrafo tercero , 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar los indicadores de Desempeño de los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF, correspondientes al tercer trimestre de 2014.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes de junio a noviembre de 2014.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el entero del total de las retenciones realizadas de septiembre de 2014, del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, quedando pendiente de enterar un monto de $35,437.54 (Treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 54/100 M.N.).***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales, y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de $216,389.00 (Doscientos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber expedido cheques por un importe de $122,617.00 (Ciento veintidós mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), a favor del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Colon, Qro., cuando debieron de hacerlo directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del Sindicato en comento.***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento.***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido pagar 30 finiquitos de trabajadores que causaron baja de las funciones que venían desempeñando; o en su caso haber provisionado el adeudo correspondiente.***

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Normas Oficiales Mexicanas NOM-148-SCFI-2001 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexica NOM-148-SCFI-2001, al haber celebrado contrato de adiestramiento canino sin que el proveedor acreditara con documentación oficial de que los caninos cumplían con el entrenamiento adecuado para la función policial.***

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido remitir mensualmente durante el periodo de junio a noviembre de 2014, un informe sobre los avances o retrasos al oportuno cumplimiento de los objetivos propuestos, al resto de los integrantes del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro.***

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,* ***en virtud de haber omitido exigir la presentación ante el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, para su aprobación, los informes correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014 sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer en Colón.***

23. *Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de los 3 (tres) concursos celebrados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, bajo la modalidad de Invitación restringida****.*

24. *Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XI, 43, 52 fracción IV, 80, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber contratado con el proveedor MAPFRE Tepeyac, S.A., una vigencia de seis meses de seguro de vida para los trabajadores del Municipio de Colón, Qro., cuando las bases del procedimiento No. MC7/SAF/IR/004/2014 2014 que ganó dicho proveedor, establecía un plazo de 12 meses por un importe de $644,276.30 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.).***

25. *Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 35 y 44 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad la cantidad de $50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), recibidos por concepto del crédito simple contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Púbicos, S.N.C. (BANOBRAS), por lo que los estados financieros que integran su Cuenta Pública no mostraron la situación financiera real de la Entidad; así como haber omitido expedir el recibo oficial con requisitos fiscales por los ingresos recibidos el 15 de octubre de 2014 como segunda ministración de dicho crédito por un importe de $15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar en Cuentas de orden contables la suma total de las cuantías en litigio de 31 (Treinta y un) juicios laborares pendientes por un monto de $8'222,990.98 (Ocho millones doscientos veintidós mil novecientos noventa pesos 98/100 M.N.), incumpliendo con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir su resolución judicial en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber asumido una obligación de pago que no le corresponde y erogar injustificadamente la cantidad de $29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N) por concepto de pago "Adicional y/o Extraordinario" a favor de "Discovering Human Talent, S.C.,*** *ya qu****e*** *por el pago de esa cantidad "extraordinaria" no se recibieron servicios profesionales, lo anterior de la revisión al contrato de prestación de servicios celebrado por concepto de asesoría jurídica en materia laboral, con una vigencia de tres años a partir de la firma del mismo, la cual fue el día 01 de octubre de 2012, por el monto de $29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N), se detectó que en la cláusula 3 del referido contrato, el Municipio de Colón se obligó al "pago de una mensualidad adicional y/o extraordinaria", por lo cual se observó que la fiscalizada asumió una obligación de pago que legalmente no le corresponde, pues por el pago de esa cantidad "extraordinaria" no se recibieron servicios profesionales; aunado a que no se pactó garantía de cumplimiento****.***

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito contratos que omiten las formalidades mínimas que deben estipularse, como son: las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso; la fecha, el lugar y las condiciones de entrega del bien o servicio contratado; la forma o el lugar de pago, incluyendo el porcentaje del anticipo que en su caso se otorgue; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos en caso de que éstos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; la capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando ésta proceda; el mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; el nombre a favor de quien se facturará; el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación; y ni en lo aplicable atendiendo al origen de los recursos, con los cuales fueron comprometidos****, lo anterior de la revisión a los siguientes contratos de arrendamiento proporcionados por El Municipio:*

a) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colon, Qro, con la C. M. Leonor Margarita Moreno Pérez, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

b) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos, con la C. Alicia Sánchez Guevara, con una vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015;

c) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13, celebrado con el C. Juan Carlos Camacho Hernández, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

d) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 Colón., Qro, celebrado con la C. María Guadalupe Ferruzca, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

e) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro, celebrado con el Arq. Norberto Alvarado Balleza, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

f) Del contrato de arrendamiento de varios equipos de fotocopiado, celebrado con la empresa Marcozer S.A, de C.V., con una vigencia del 10 de octubre de 2012 al 10 de octubre de 2015;

g) Del contrato de arrendamiento de ocho vehículos, celebrado con la empresa Rental Solutions S.A. de C.V., con una vigencia del 14 de marzo del 2013 al 14 de febrero de 2015;

h) Del contrato de prestación de servicios profesionales con el despacho "Discoverin Human Talent, S.C", suscrito en fecha 01 de octubre de 2012.

***29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 826, 1679, 1680, 1739, 2284, 2287 y 2288 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto los inmuebles ubicados en calle Venustiano Carranza s/n, Local B y calle Francisco I. Madero No. 13 del Municipio de Colón, por un gasto pagado de $31,202.16 (Treinta y un mil doscientos dos pesos 16/100 M.N) y $22,800.00 (Veintidós mil ochocientos pesos 00/100 M.N) respectivamente, sin contar con documento idóneo que acredite a los arrendadores como propietarios o en su caso, contar la autorización expresa de los propietarios de los inmuebles para llevar a cabo el arrendamiento,** lo anterior de la revisión a los siguientes contratos de arrendamiento proporcionados por la fiscalizada:*

a) Contrato celebrado con la C. M. Leonor Margarita Moreno Pérez, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, Local B por el monto mensual de $5,200.36 (Cinco mil doscientos pesos 36/100 m.n.) IVA incluido.

b) Contrato celebrado con el C. Juan Carlos Camacho Hernández, por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13 del Municipio de Colón, por el monto mensual de $3,800 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido.

***30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16, 19, 20, 42, 52 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento con "Rental Solution, S.A de C.V", respecto 8 vehículos nuevos marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013, por una renta mensual de $ 49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido por un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 y contrato celebrado con "Marcozer, S.A de C.V", respecto 9 equipos multifuncionales de fotocopiado por una renta mensual de $16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido, adjudicándolos de manera directa y sin haberlos sometido al procedimiento administrativo previo al contrato como lo establece la Ley de la Materia,** se observó que la fiscalizada realizó contratos adjudicándolos de manera directa, sin haber realizado los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de la Materia, lo anterior en relación a los siguientes:*

a) Contrato celebrado con "Rental Solution, S.A de C.V", respecto 8 vehículos nuevos marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013, por una renta mensual de $ 49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido por un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 ;

b) Contrato celebrado con "Marcozer, S.A de C.V", respecto 9 equipos multifuncionales de fotocopiado por una renta mensual de $16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

***31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 748, 826, 1713, 2397, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la necesidad para suscribir los contratos de comodato, sin obtener un beneficio social, generando un gasto para la Fiscalizada al comprometerse a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo en forma indebida,** lo anterior de la revisión a los contratos de comodato específicamente los que celebra el Municipio de Colón en su carácter de comodatario cuyo objeto es conceder el uso de vehículos propiedad de los comodantes, éstos quienes son servidores públicos a excepción de uno de ellos, se detectó que no se cuenta con la justificación, la necesidad, ni el beneficio social que se obtiene con la suscripción de los contratos, pues se genera un gasto para el Municipio, toda vez que este se obliga a*

pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo, para el uso exclusivo de los mismos comodantes, ostentando estos el carácter de comodante y comodatario, los cuales de conformidad a la plantilla de personal ocupan los siguientes puestos en la Administración Municipal: persona con número de empleado 1339, Director de Finanzas; con número de empleado 1337, Secretario de Administración y Finanzas; con número de empleado 1336, Encargado del despacho de la Secretaria de Desarrollo Social; con número de empleado 1678, Encargado del despacho de la Secretaria de Obras Publicas y Ecología; y con número de empleado 66, pintor de la Dirección General de Servicios Municipales y otro.

32. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 fracción VII, 10 fracción III, 19, 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracciones X y XI, 48 fracción V, 49 y 50 fracciones VII, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar la celebración de procedimiento de enajenación que alude el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la enajenación de vehículos determinados como obsoletos e inservibles; asimismo por haber registrado de forma incorrecta el costo de los vehículos que según las facturas exhibidas el valor es de $646,033.00*** *(Seiscientos cuarenta y seis mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), verificándose una diferencia de $26,189.00 (Veintiséis mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), denotándose un registro contable impreciso respecto de la baja de vehículos del patrimonio municipal.*

33*. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones X y XXVIII, 48 fracciones I, II, IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;* ***en virtud de haber procedido al cobro de licencias de construcción para invernaderos, que ascendió a un monto de $641,090.74*** *(Seiscientos cuarenta y un mil noventa pesos 74/100 M.N.) por la emisión de 09 licencias al 31 de diciembre de 2014, derivado de la aprobación en Acta de fecha 21 de agosto de 2014, Sesión Ordinaria de Cabildo, en el Punto 6 del Orden del día, a petición del Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicos y Ecología, en la cual se autorizó aplicar como factor de 0.04 de VSMGZ, X m2, para el cobro de licencias de construcción para invernaderos que se encuentren sobre terreno natural en el Municipio de Colón, Qro, denotándose que es improcedente el cobro de ingresos que no se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio fiscal 2014, toda vez que en fecha 27 de diciembre de 2013 fue publicada la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio fiscal 2014, la cual omitió contemplar el cobro referido, como se advierte en artículo 23 fracción II de la Ley referida, hecho que se corroboró Mediante Nota Informativa de fecha 17 de junio de 2015.*

34*. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 30 fracción I, 33 fracciones V, VI, 48 fracción XV, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1704, 1705 fracción II, 1714, 1716, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber procedido a delegar la representación legal del Municipio de Colón, sin acreditar la formalización de tal delegación mediante documento legal idóneo a favor de quienes se señala tal representación para pleitos, cobranzas y actos de administración,*** *para la asesoría en conflictos individuales y colectivos de trabajo, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como se desprende de la autorización mediante Acta de fecha 21 de agosto de 2014, Sesión Ordinaria, en el Punto 7 del Orden del día, en la que se aprobó la delegación de la representación legal del H. Ayuntamiento de Colón, hecho que se corroboró mediante Oficio MCQ/DA/050/2015.*

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar debidamente los gastos por concepto de Feria Colon 2014 y procedido al pago de $10´676,531.50*** *(Diez millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 50/100 M.N.),* ***no obstante que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, se tenía***

contemplada la cantidad de $4´958,309.72 *(Cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos nueve pesos 72/100 M.N.), erogándose un pago adicional de $5´718,221.78 (Cinco millones setecientos dieciocho mil doscientos veintiún pesos 78/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014, según aprobación en Acta de fecha 11 de septiembre de 2014.*

36*. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 15, 28 fracción III, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;* ***en virtud de haber omitido una correcta Planeación, Programación y Presupuestación para la Ejecución del Programa de Obra Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, por un monto total de $30´424,277.64*** *(Treinta millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.); ya que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2014, se modificaron los montos del FISM $13´473,868.86 (Trece millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.), Recursos Propios (Inversión Directa) por $11´849,678.67 (Once millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), Recursos Propios (Inversión Directa adicional de ingresos extraordinarios) por $5´100,730.11 (Cinco millones cien mil setecientos treinta pesos 11/100 M.N.), relativo a la autorización de transferencia de remanentes para ampliación, reducción, modificación de obras debidamente y previamente autorizadas en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014, sin causa debidamente fundada y motivada.*

37*. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber procedido al pago total de $1´135,524.31*** *(Un millón ciento treinta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.),* ***por concepto de arrendamiento de mobiliario, edificios, equipo de transporte y equipo de fotocopiado, sin que se acreditara la formalización mediante la suscripción de contratos de arrendamiento de todos los bienes y servicios,*** *toda vez que la fiscalizada cuenta con contratos de arrendamiento vigentes al 31 de diciembre de 2014 sólo por $666,330.72 (Seiscientos sesenta y seis mil trescientos treinta pesos 72/100 M.N.).*

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX , 27 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 33 fracción V, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 7 fracciones III y VI, 61 y 62, 106 y 107 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción III y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber procedido al pago de $757,400.00*** *(Setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),* ***sin acreditar la justificación de haber contratado servicios que se equiparan con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y/o Secretarías que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada,*** *por haber erogado la cantidad de $232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin que se acreditara la suscripción de contrato correspondiente, para el servicio de elaboración de proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, por haber omitido proporcionar la totalidad de la información relativa a todos los contratos celebrados durante el periodo auditado, por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza, respecto los siguientes servicios:*

a) Servicios de asesoría legal a la Contraloría, desarrollo y supervisión de procedimiento administrativos, desahogo de diligencias, auditorías legales y administrativas, por la cantidad de $330,600.00 (Trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

b) Servicios de Asesoría y Consulta de Servicios Profesionales en Armonización Contable, por un monto total de $194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), no obstante, se observó que el documento que elaboró el prestador del servicio se denominó Asesoría para la consolidación de la Iniciativa del Presupuesto Basado en Resultados/Sistema de Evaluación al Desempeño", sin la debida justificación, toda vez que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2015, no fue identificado como PbR.

***39**. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 5 fracción III, 41 fracciones I, II y XXII, 42, 48, 49, 51 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar de forma oportuna los procedimientos de responsabilidad administrativa y disciplinaria, observándose que en 39 asuntos operó la prescripción que marca la ley de la materia**, ya que en las Actas del Ayuntamiento, de las sesiones de fechas 10 de julio de 2014 y 18 de diciembre de 2014, se autorizaron las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa y disciplinaria respecto de asuntos que se encontraron en prescripción, no obstante que tales procedimientos se omitieron iniciar al principio de la administración municipal, es decir, a partir del 01 de octubre de 2012.*

***40.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora,** a través de los medios remotos de comunicación electrónica previstos para tal efecto; toda vez que para las obras ejecutadas con recursos de origen federal, sin mediar autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, se asentaron los hechos acontecidos en bitácoras convencionales y de forma posterior se asentaron en la "Bitácora Electrónica de Obra Pública; sin embargo esto sucedió con desfases, incluso, de dos meses entre la fecha del evento y la del asiento en la BEOP, lo cual deja sin efectividad uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, lo anterior para las obras:*

***a)** "Modernización y ampliación del camino Colón- La Pila- Peña Colorada, Tramo: del km 0+000 al 13+300, subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-001-16, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes.*

***b)** "Ampliación del sistema de agua potable, para beneficiar a las localidades de El Carrizal, Salitrera (Presa de la Soledad) y El Poleo, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-002-02, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014, celebrado con la empresa HORUS GRUPO EMPRESARIAL SA de CV.*

***c)** "Construcción de baños dignos con tinaco y biodigestor, El Blanco (Varias comunidades), Colón, Qro**.",** con número de cuenta 1-2-3-5-0032-001-013-00, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PDZP-IR-15-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes.*

***41.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones I, IV inciso b), 187, 190, 193, y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; **en virtud de haber presentado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de las propuestas, generando un incremento al contrato por un monto de $411,443.44 (Cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 44/100 MN) incluyendo IVA** en la obra "Modernización y ampliación del camino Colón- La Pila- Peña Colorada, Tramo: del km 0+000 al 13+300, subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-001-16, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes; toda vez que la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto clave 3.8 "Pavimento de empedrado empacado espesor de 15 cm con mortero...", con un precio unitario de $238.27 (Doscientos treinta y ocho pesos 27/100 MN), el contratista consideró, una cuadrilla conformada por un peón y 0.05 de cabo de oficios, adicional a la cuadrilla conformada por un albañil y un peón, que es la propia para la ejecución de los trabajos especificados. Dicha cuadrilla de 1 peón y 0.05 de cabo, posiblemente cumpliría la labor de acarreo de la piedra para el empedrado, sin embargo el concepto clave 1.2 "Demolición de empedrado*

con recuperación de piedra..." claramente incluye los trabajos de "limpieza del material, acopio y acarreo para su reutilización..." por lo que resulta innecesario e injustificado el cobro de la multicitada cuadrilla de 1 peón y 0.05 de cabo en el concepto 3.8; situación que genera un costo adicional en el precio unitario de $16.58 (Dieciséis pesos 58/100 MN), que multiplicados por los 21,392.80 m2 cobrados de dicho concepto, se tiene un pago indebido por $411,443.44 (Cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 44/100 MN) incluido el IVA.

42. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54, 55 segundo párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 113 fracciones I, VIII y XIV, 115 fracciones V, X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión****, de las obras:*

a) *"Ampliación del sistema de agua potable, para beneficiar a las localidades de El Carrizal, Salitrera (Presa de la Soledad) y El Poleo, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-002-02, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014, celebrado con la empresa HORUS GRUPO EMPRESARIAL SA de CV; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra se detectó:*

a.1) Que el depósito de agua, construido con muros de mampostería de piedra braza, firme y losa de concreto, en la localidad de El Poleo, así como la tubería de distribución conectada a éste, no se encuentran en funcionamiento, además de que no ha sido entregada la obra a la dependencia encargada de su operación, lo cual implica que la inversión efectuada no representa beneficio alguno a la población objetivo.

a.2) Que la obra se encuentra en condiciones deplorables de limpieza, detectando muchos atraques de concreto con la cimbra de madera adherida a ellos, una revolvedora de concreto aparentemente abandonada, tarimas, depósitos portátiles de agua, tapones de plástico de la tubería instalada y desechos en general propios de la construcción, entre otras cosas.

b) *"Centro de Desarrollo Comunitario, Colón, Querétaro", con número de cuenta 1-2-3-5-0033-001-008-00, ejecutada con recursos del Programa Regional 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PR-LPN-06-0-2014, celebrado con la empresa INTEMPO SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SA de CV.; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra se detectaron:*

b.1) Filtraciones de agua de lluvia en la mayoría de los espacios construidos en ambos edificios ya sea por uniones en muros de PVC, ventanas mal selladas o fallas en los niveles de piso cuyas pendientes conducen el agua de espacios exteriores al interior

b.2) Malfuncionamiento de la instalación hidráulica, por ejemplo: sanitarios "fuera de servicio", cuyos usuarios afirmaron que aún cuando se cuenta con agua en tinacos, estos muebles de baño no tienen alimentación de dicho líquido, durante la inspección física a la obra se revisó y corroboró con el personal asignado por la Fiscalizada que la instalación visible de dichos muebles se encuentra correctamente conectada y con la válvula de paso abierta por lo que se desconoce la causa de que el agua no los alimente, de igual forma en la inspección física a la obra, se observaron algunas llaves de lavamanos cuyo sistema de dosificación no funciona. Lo anterior consta en el Reporte de Visita firmado por el Comisionado de la ESFE y personal asignado por la Fiscalizada.

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería Municipal, del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 penúltimo párrafo y 113 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 , 7 fracciones I y V, 61 fracciones I, II, 62, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 18 fracción VI, 25 y 27 fracciones XIX, XXVI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria del gasto que respalde la cantidad de $1'721,161.25 (Un millón setecientos veintiún mil ciento sesenta y un pesos 25/100 MN)*** *en la obra "Construcción de baños dignos con tinaco y biodigestor, El Blanco (Varias comunidades), Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0032-001-013-00, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PDZP-IR-15-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes; toda vez que de acuerdo al auxiliar contable se tiene un gasto ejercido en el periodo auditado de $1'721,161.25 (Un millón setecientos veintiún mil ciento sesenta y un pesos 25/100 MN); sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la documentación comprobatoria de dicho gasto, como es:*

comprobante fiscal, catálogo de conceptos estimados, volúmenes de obra estimados, números generadores de dichos volúmenes, croquis y registro fotográfico de los trabajos pagados, por lo que se tiene como gasto no comprobado.

***44.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracciones XVII y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber presentado una probable simulación de hechos**, toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social correspondiente, supone haberse celebrado con fecha anterior al fallo; sin embargo en el apartado donde en dicha acta se desglosa la estructura financiera, indica el monto exacto del contrato lo cual resulta incongruente cronológicamente, lo anterior en las obras:*

***a)** "Unidad Deportiva, La Esperanza, Colón, Qro.", con número de cuenta 5-1-1-1-9000-031-000-00, ejecutada con recursos del Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-3X1-IR-02-0-2014, celebrado con la empresa INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES SA de CV.; toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social data del 19 de agosto de 2014, e indica como monto de inversión, el monto contratado de $3'820,578.84 (Tres millones ochocientos veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 64/100 MN) cuando éste no se conocía, dado que el supuesto fallo se dió el 17 de septiembre de 2014.*

***b)** "Construcción de pavimento de empedrado y guarniciones en calle Venturina, localidad de Nogales, Colón, Qro.", con número de cuenta 5-151-1-9000-017-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PID-IR-03-0-2014, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES SAYPO SA de CV.; toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social data del 08 de julio de 2014, e indica como monto de inversión, el monto contratado de $1'149,802.82 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos dos pesos 82/100 MN) cuando éste no se conocía, dado que el supuesto fallo se dió el 30 de julio de 2014.*

***c)** "Rehabilitación y mejoramiento de calle principal, San Francisco, Colón, Qro.", con número de cuenta 5-151-1-9000-015-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PID-IR-01-0-2014, celebrado con la empresa PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS ESPECIALES DEL CENTRO SA de CV.; toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social data del 20 de mayo de 2014, e indica como monto de inversión, el monto contratado de $1´516,894.76 (Un millón quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 76/100 MN) cuando éste no se conocía, dado que el supuesto fallo se dio el 10 de junio de 2014.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

***1.** Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" los recibos de nómina con los cuales paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico, ya que se confirmó con ésta que a la fecha de la presente auditoría que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.*

***2.** Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada se recomienda establecer la expedición de manera general la modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet que viene aplicando en el ejercicio fiscal de 2013, y que se establece su obligatoriedad para el 2014; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas.*

***3.** Como medida de Control Interno y derivado de la revisión y comparación entre el Organigrama autorizado y la Plantilla de personal que proporcionó la Entidad fiscalizada, se recomienda actualizar los puestos, nombramientos y considerar la totalidad de los trabajadores que laboran en la fiscalizada, en virtud de que se encontraron las siguientes inconsistencias:*

a) En el Organigrama aprobado en el Acta Ordinaria del Ayuntamiento número 58 del 13 de febrero de 2014, se identificaron 23 puestos o nombramientos no identificados en la Plantilla de personal, como tampoco está considerado el Sistema DIF Municipal.

b) En la platilla de personal que proporcionó la Entidad fiscalizada, se identificaron 26 puestos o nombramientos no considerados en el Organigrama autorizado.

c) En el Organigrama y en la Plantilla de personal existen 22 puestos o nombramientos que son similares entre sí, pero que difieren en su nomenclatura.

d) El Organigrama está elaborado y autorizado hasta el tercer nivel, por lo que no se puede precisar la cantidad exacta de los trabajadores por departamento que se hayan autorizado, por consiguiente no se pudo validar que el importe presupuestado por sueldos para el ejercicio fiscal 2014 sea el correcto.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**,se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

14. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Colón, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 31 (treinta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciseis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Corregidora, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el Municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $258'882,709.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $86'000,0000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $185'246,420.00 (Ciento ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $88'067,131.00 (Ochenta y ocho millones sesenta y siete mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 29.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 14.50%, mientras que las aportaciones, crecieron un 18.37%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $353'332,375.05 (Trescientos cincuenta y tres millones trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 05/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Estudios, formulación y evaluación de proyectos, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumentó $18'969,486.29 (Dieciocho millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía o Administración a Corto Plazo, Provisiones a Corto Plazo, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $334'362,888.76 (Trescientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total se aumentó en $237'204,368.00 (Doscientos treinta y siete millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) debido al aumento de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 3.99%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, y Provisiones a Corto Plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $19'702,038.66 (Diecinueve millones setecientos dos mil treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) y a Largo Plazo por $7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 44.04% de los Ingresos que se califican de gestión; en 21.37% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.25% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 24.53% de Ingresos por Convenio; y en un 0.81% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $45'576,204.95 (Cuarenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil doscientos cuatro pesos 95/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $338'765,880.52 (Trescientos treinta y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $307'100,765.61 (Trescientos siete millones cien mil setecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.); Gasto de Inversión por $30'560,114.91 (Treinta millones quinientos sesenta mil ciento catorce pesos 91/100 M.N.); y Deuda Pública por $1'105,000.00 (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $759'376,896.08 (Setecientos cincuenta y nueve millones trescientos setenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $686'176,489.13 (Seiscientos ochenta y seis millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.), arrojando un saldo de $73'200,406.95 (Setenta y tres millones doscientos mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 8.30 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.03% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.27% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio STF/DE/10175/2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/962, emitido el 16 de junio de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3551, emitido el 19 de agosto de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 09 de septiembre de 2015, presentó el oficio MCQ/152/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XII.	*Código Fiscal de la Federación*
XIII.	*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
XIV.	*Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
XV.	*Ley General de Desarrollo Social*
XVI.	*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
XVII.	*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
XVIII.	*Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008*
XIX.	*Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*

XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 59 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte de los servidores públicos designados para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación*:*

a. ACTAS DEL AYUNTAMIENTO.

1. Sesión ordinaria del 30 de octubre 2014, punto 5. I. Inciso a). Se omitió proporcionar la siguiente información:

a) Acreditar el ingreso por la venta de los 3 inmuebles;
b) Exhibir los contratos de compraventa mediante escritura pública;
c) Acreditar las bajas contables y administrativas;
d) En cuanto al ingreso, un informe que señale de manera clara y precisa, el destino de los recursos obtenidos.

2. Sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2014, punto 5. II. Inciso a). Se omitió proporcionar la siguiente información:

a) Dictamen de valor y/o peritaje de los 10 predios;

b) Se exhiban los 10 contratos o convenios celebrados de manera previa para la reubicación de personas; c) Criterios de racionalización;
d) Se acredite la asignación y escrituración de los lotes, y en su caso la baja administrativa y contable.

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, III, XXIII y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/348/2011 el Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria del Relleno Sanitario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cobrar la cantidad de $50,231.22 (Cincuenta mil doscientos treinta y un pesos 22/100 M.N.) por concepto de rembolso del 1.5% del total de facturación pagada (sin I.V.A.), a Corporación MOMA, S.A. de C.V. como empresa que tiene la cesión de derechos de cobro de la concesión número 001/2007 por disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos otorgada a favor de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.***

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2029 del Código Civil Federal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento del Ayuntamiento para su estudio y resolución, sobre la cesión de derechos de cobro por los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hiciera Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, a favor de Corporación MOMA, S.A. de C.V., sin existir ningún crédito, incluyendo accesorios como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio.***

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; contrato SAY/DJ/348/2011 del 21 de diciembre de 2011, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber contingencia de cobro de los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hizo la Entidad fiscalizada en instalaciones de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, ya que dichos servicios fueron pagados a Corporación MOMA, S.A. de C.V., siendo ésta última quien facturó y cobró dichos servicios, derivado de la cesión de derechos de cobro realizada a su favor, por parte del titular de la concesión, habiéndose pagado en el segundo semestre de 2014 la cantidad de $3'884,547.30 (Tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.) por este concepto.***

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 33 párrafo primero y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXX y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado subejercicio de los recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2014 en cantidad de $6'402,721.74 (Seis millones cuatrocientos dos mil setecientos veintiún pesos 74/100 M.N.), que representa el 100.00% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2014, más los intereses generados a esa misma fecha.***

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 14 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar una planeación eficiente para la ejecución de las obras a realizar con el recurso proveniente del Empréstito solicitado para Inversión Pública Productiva, al no ajustarse a la programación de la Inversión según la propuesta de obra anual, al haber transcurrido cuatro meses de la autorización del Empréstito para disponer de la primera parte de éste, quedando un remanente en cantidad de $2'964,686.81 (Dos***

millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.) por ejercer de la primera ministración; así como también se ha omitido el inicio de las obras programadas con el referido empréstito.

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones III, V y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por las prestaciones concedidas en cantidad de $458,097.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a 315 elementos de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y haber omitido considerarlas para efectos del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en su caso.***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 44 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones V y VI del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado en el Activo No Circulante, la adquisición de equipo de seguridad, cuando debió haberse registrado como Activo Circulante en el rubro de "Derechos a Recibir Bienes o Servicios", ya que no se había recibido el producto pagado, ni los CFDI correspondientes.***

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; Regla trigésima novena fracción I, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones V y VI del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; Cláusula tercera, apartado F y J, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de SUBSEMUN; Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de SUBSEMUN; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber reportado al Consejo Nacional, por Conducto del Secretariado Ejecutivo una meta cumplida por equipo de seguridad, siendo que no se había recibido el equipo pagado ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.***

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VI, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar los tabuladores de sueldos correspondientes a las Entidades paramunicipales e incluirlos integralmente en el Presupuesto de Egresos 2015.***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento.***

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción I y II, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora,*

Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido mantener al corriente y actualizado el reporte del inventario general de bienes muebles e inmuebles, lo que originó la existencia de una diferencia de más en el Inventario de Bienes Muebles por la cantidad de $891,703.50 (Ochocientos noventa y un mil setecientos tres pesos 50/100 M.N.), en relación a sus registros contables, y una diferencia de menos en el Inventario de Bienes Inmuebles por un monto de $353'818,734.83 (Trescientos cincuenta y tres millones ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.) en relación a sus registros contables.***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ni con el control por tipo de bien en cuentas de orden.***

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XLVI, LIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido justificar y comprobar documentalmente que se recibieron los servicios pagados por difusión institucional, para poder validar los pagos realizados a favor de medios de comunicación por un total $2'542,599.98 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), así mismo se omite contar con un registro, control e historial del monto pagado, amortización por publicaciones realizadas y saldo pendiente de disfrutar; aunado a no contar con el soporte documental de las publicaciones realizadas por cada uno de los prestadores de servicios a los que se les realizaron los pagos.***

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber reflejado de manera incorrecta en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, el registro contable como gastos del servicio de publicidad impreso y digital pagada de manera anticipada por la cantidad de $2'542,599.98 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), cuando debió reflejarse como cuenta por cobrar, en el rubro de Derechos a Recibir Bienes y Servicios.***

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Novena, Décima , Décima Primera, Décima Segunda, Decima Tercera y Decima Cuarta del contrato SAY/DJ/204/ 2014 del 01 de julio del 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones de carácter institucional apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro, erogando recursos en cantidad de $439,999.99 (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).***

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar correctamente los pasivos contraídos con proveedores de servicios médicos que prestan a los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de $16'586,377.33 (Dieciséis millones quinientos ochenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.), los cuales fueron registrados en la cuenta de "Servicios personales por pagar a corto plazo", quedando un saldo pendiente de pagar por dicho concepto por un monto de $824,878.96 (Ochocientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.).***

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido exigir la garantía de cumplimiento de contrato en 14 procedimientos de adjudicación (Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos tres personas), realizados con recursos federales.***

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber invitado y adjudicado en 5 procedimientos de invitación a cuando menos tres personas realizados por la Entidad fiscalizada, a proveedores cuyo giro registrado en el Padrón de Proveedores no está relacionado con las actividades comerciales o profesionales de los bienes o servicios objeto de los contratos celebrados.***

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes al periodo de junio a noviembre de 2014.***

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII, y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 178 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización de los cuales 2 bienes tienen un valor catastral en cantidades de $7'413,045.84 (Siete millones cuatrocientos trece mil cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.) y $1'723,680.00 (Un millón setecientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, 176 bienes inmuebles no señalan el valor de cada uno de los predios, aún y cuando 101 (ciento uno) de los bienes señalados ya se encuentran en el registro público de la propiedad, de acuerdo con la relación proporcionada por la Entidad fiscalizada****.***

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61, 79, 80, 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 31 y 33 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado la adquisición de 1,462 Equipos de Cómputo portátiles destinados para el Programa Municipal "Estímulos a la Educación" siendo beneficiarios los alumnos y maestros con base de escuelas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de los cuales 580 de esos equipos se encontraban empacados, no entregados a la fecha de la fiscalización superior; es decir, siete meses después de la adquisición, se encontraban aún en resguardo de la Entidad fiscalizada, lo que representa un importe de $3'142,191.30 (Tres millones ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 30/100 M.N).***

23. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Regla I.2.7.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014; 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber asignado y proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información incorrecta en los Comprobantes Fiscales Digitales por***

Internet de aquellos contribuyentes a los que les asigna un Registro Federal de Contribuyentes y no utilizar la clave genérica asignada por dicha autoridad fiscal para las operaciones realizadas con el público en general.

24. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber archivado juntas pólizas de distinta naturaleza y de distintas fechas al de su afectación contable, omitir imprimir la mayoría de las pólizas contables de diario identificadas como "E-DEV-…" que generó el sistema para ser adjuntadas al soporte documental correspondiente, y omitir reflejar en las pólizas contables la "Fecha de Aplicación" de las mismas.***

25. *Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15 fracción IX, 19, 22 fracción XVIII, 25, 27 fracciones III, IV, VIII, 63, 67, 125 y 126 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido convocar a la Regidora suplente*** *inmediatamente que se tuvo conocimiento del fallecimiento del Regidor Propietario C. Rafael Montoya Becerra, verificándose que la Regidora Suplente C. Mary Ann Gay, fue convocada hasta la sesión del 17 de octubre de 2014, lapso de 57 días posteriores a la fecha del deceso, y en donde se celebraron 3 sesiones ordinarias y 1 sesión solemne.*

26. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 3, 156, 158 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 15 fracciones III, XVII inciso b, 21, 22 fracciones IX, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones II, III y V, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones II, III, XV, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXV, XLI, LIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X y XXV, 25, 27 fracciones I, V, VIII, IX, X, XVI, XXXIV, XXXV y XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar el pago*** *de derechos por la cantidad de $10'786,212.41 (Diez millones setecientos ochenta y seis mil doscientos doce pesos 41/100 M.N.);* ***y la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio por una superficie total de 265,298.73 M2****, como relativo a Actas de Cabildo se enlista a continuación:*

a) Sesión ordinaria del 21 de julio de 2014, punto 4. I. Inciso b); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación de una superficie de 33,342.53 M2;
b) Sesión ordinaria del 28 de julio de 2014, punto 5.I. Inciso a); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación de una superficie de 56,783.09 M2;
c) Sesión ordinaria del 14 de agosto de 2014, punto 5.I. Inciso a); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación por una superficie de 8,953.19 M2;
d) Sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2014, punto 5. III. Inciso b); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de la fracción tercera por 1,908.76 M2;
e) Sesión ordinaria del 17 de octubre de 2014, punto 5. II. b); la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación de una superficie de 23,425.64 M2;
f) Sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2014, punto 4. I. Inciso b), secciones 10- B y 11; la omisión de acreditar el pago de impuestos por superficie vendible $334,825.52; multa por haber iniciado los trabajos de urbanización de la sección 11 por $435,041.57;
g) Sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2014, punto 4. I. Inciso c); la omisión de acreditar el pago por autorización de cambio de uso de suelo por $6'356,313.91;
h) Sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2014, punto 5. I. Inciso a); la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación de una superficie de 395.66 M2;
i) Sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2014, punto 4. I. b); la omisión de acreditar la recepción en donación de la superficie de terreno identificada como fracción segunda (A2) de 3,326.00 M2;
j) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso a), la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación de la superficie total de 63,232.41 M2;
k) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso c), la omisión de acreditar el pago de multa por haber iniciado los trabajos de urbanización por $1'938,631.36; donación a favor del Municipio de la vialidad que da salida al libramiento sur poniente; transmisión de las áreas de donación del fraccionamiento por una superficie de 20,617.58 M2;
l) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso d); la omisión de acreditar el pago de multa por avance en las obras de urbanización de $1'721,400.05; y la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación por una superficie de 19,423.43 M2;

m) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso e); la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación del fraccionamiento por una superficie de 33,890.44 M2.

***27.** Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal, Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 5, 9, 10, 12, 15, 18, 19 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 17 fracción XXI, 19, 21, 22 fracciones IV, XI y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 1, 3, 5 fracción II, 16, 18 fracciones II, III, XIV, XXV, XXVII, XXXV, XLII, XLIII, LXII y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**; en virtud de haber autorizado la condonación del Impuesto Predial a un predio propiedad privada, omitiendo acreditar que el predio beneficiado corresponda a bienes del dominio público**, lo anterior derivado del la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 28 de julio de 2014, punto 5. II. Inciso a), mediante la cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del bien inmueble identificado con clave catastral 060100116017013.*

***28.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones III, VI, 4, 8, 10, 11 fracción I, 13 fracción IV, VIII, XVII, XIX, 145, 146, 148, 160, 161, 162, 163, 164, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 15 fracción XVII inciso f), 21, 22 fracciones XI, XV y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; 1, 3, 5 fracciones I y V, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15, 25, 27 fracciones I, IV, V, VIII, X, XIV, XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir al desarrollador la exhibición de la fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización** por un monto de $2'004,054.50 (Dos millones cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); lo anterior, derivado de las Actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2014, punto 5. I. Inciso b), mediante el cual se emite la autorización definitiva y la entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento tipo habitacional popular denominado "Pueblito Colonial".*

***29.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, IV, 6 fracción I, 10 fracción II y III, 47, 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 15 fracciones I y III, 21, 22 fracciones XI, XII, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones II, V, X y XI, 16, 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV, XLI, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los movimientos contables y administrativos, consistentes en el alta de los predios señalados a continuación, y que deriva de las actas del Ayuntamiento**:*

a) Sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2014, punto 5. I. Inciso d), acuerdo mediante el cual se transmite en calidad de donación a favor del Municipio la fracción primera de 2,340.27 M2, resultante de la subdivisión del predio identificado con calve catastral 060100115462999, ubicado en la fracción de un predio rústico que perteneció al Rancho de San Isidro de los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro;
b) Sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2014, punto 4. I. Inciso a), escritura pública 26,511 del 18 de noviembre de 2014, en la cual se hizo constar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación del fraccionamiento denominado "La Vida";
c) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso f); escritura pública 65,518 de fecha 27 de agosto de 2014, relativa a la transmisión de las áreas de donación del fraccionamiento "Terranova 2da. Sección".

***30.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar manera fundada y motivada, el contrato número SAY/DJ/182/2014 y su ampliación**, a favor de "Transportes Interurbanos, S.A. de C.V.", para el traslado de ciudadanos y/o servidores públicos a los diversos programas encabezados por el Municipio, por un monto total de $83,100.00 (Ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; toda vez que dentro de las atribuciones inherentes a los Ayuntamientos, no se considera la obligación expresa de arrendar un medio de transporte para el fin citado, ni se justifica de manera fundada y motivada la ampliación del mismo.*

31. *Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 10 fracción II, 15 fracciones I, II y IV, 19, 52 fracción II, 65 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 9, 10 fracción II, 25 fracciones I, II y IV, 26 fracción I, 74, 76 y 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones II y III, 16, 17, 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV, LIII, LVII, LVIII, 19, 20 y 21 fracciones I, VIII, X, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar el beneficio social derivado de la enajenación; haber omitido contar con el criterio de racionalización de manera previa a la autorización de enajenación; y en virtud de haber realizado la baja del inmueble sin acreditar el procedimiento de enajenación llevado a cabo****, y sin acreditar el cumplimiento a los requisitos legales para realizar la misma; al haber aprobado la enajenación del inmueble identificado con clave catastral 060100105105001, ubicado en Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Villas del Campestre, superficie de 344.25 M2, por un monto de $619,650.00 (Seiscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

32. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Titular de la Secretaría de Administración, Coordinadora de Auditoría Financiera y Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, según ley publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga de fecha 20 de diciembre de 2014; 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 16 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar con contratos de arrendamiento como documentación idónea, gastos reflejados en la Cuenta Pública; existiendo un gasto sin justificar en cantidad de $2'932,686.51 (Dos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), tal como se señaló en el Pliego de Observaciones debidamente notificado.***

33. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; y 1, 16 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado pagos excedentes e injustificados por la cantidad de $3'134,939.25****, por concepto de prestación de servicios, de conformidad a los contratos reportados como vigentes la entidad fiscalizada, siendo los siguientes:*

1. *Contrato número* ***SAY/DJ/202/2014****, de vigencia 01 de julio al 31 de Diciembre de 2014, por concepto de difundir a través del medio de comunicación impreso denominado "Diario de Querétaro", de circulación local, las actividades diarias que realiza El Municipio, a través de inserciones diversas en planas del mismo, en busca de que la mayoría de los ciudadanos del Municipio, se enteren de las acciones que realiza el Gobierno Municipal de Corregidora; con un monto comprometido de $387,931.03 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de $624,000.00, con una diferencia de $236,068.97.*

2. *Contrato número* ***SAY/DJ/248/2014****, de vigencia 01 de agosto al 30 de noviembre de 2014, por concepto de implementar el programa de Promotores Comunitarios (Cohesión Social), a realizarse en el Polo de Desarrollo de la Negreta del Municipio de Corregidora, Qro.; con un monto comprometido de $1'324,546.00 por el presente contrato más IVA, menos impuestos, y un monto pagado según auxiliares contables de $1'829,885.97, con una diferencia de $505,339.97.*

3. *Contrato número* ***SAY/DJ/286/2014****, de vigencia 15 de agosto al 30 de Junio de 2015, por concepto de brindar el servicio de Desarrollo y Adecuación de los Módulos del "Sistema REGER", en lo sucesivo "Sistema de Información Financiera del Municipio de Corregidora" o "SIMMC" con un monto comprometido de $4'800,000.00 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de $6'006,400.00, con una diferencia de $1'206,400.00.*

4. *Contrato número SAY/DJ/299/2014, de vigencia del 01 al 16 de septiembre de 2014, por concepto del desarrollo y realización de los Festejos Patrios en el Municipio de Corregidora, Qro.; con un monto comprometido de $1'353,140.00 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de $1'759,082.00 , con una diferencia de $405,942.00.*

5 *Contrato número **SAY/DJ/433/2014**, de vigencia 01 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2015, por concepto llevar a cabo asesoría, revisión y validación en materia tributaria, respecto las contribuciones inmobiliarias principales de acuerdo a la normatividad vigente para cada periodo de causación correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al 2014 y su formulación para la integración correcta de los cálculos en el Sistema de Ingresos del Municipio; con un monto comprometido de $70,754.73 por el presente contrato más IVA, menos impuestos, y un monto pagado según auxiliares contables de $300,943.50, con una diferencia de $230,188.77.*

6 *Contrato número **SAY/DJ/384/2014**, de vigencia del 03 al 28 de noviembre de 2014, por concepto de Impartir el curso Sistema Penal Acusatorio, Juicios Orales, a través de 40 horas de clase, con una distribución de la carga horaria de 8 horas diarias, a efectuarse en la instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; con un monto comprometido de $240,000.00 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de $417,600.00, con una diferencia de $177,600.00.*

7 *Contrato número **SAY/DJ/207/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto de auxiliar en la declaración informativa de sueldos y salarios, declaración anual de impuestos sobre nómina, análisis y revisión de facturas y elaboración de órdenes de pago por servicios médicos; con un monto comprometido de $96,519.75 más IVA menos impuestos, y un monto pagado según auxiliares contables de $116,032.43, con una diferencia de $19,512.68.*

8 *Contrato número **SAY/DJ/260/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto de supervisar la preparación del cálculo y revisión de nóminas; con un monto comprometido de $188,948.55 más IVA menos impuestos, y monto pagado de $226,738.23, con una diferencia de $37,789.68.*

9 *Contrato número **SAY/DJ/223/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto de proporcionar elementos jurídicos para determinar el impuesto sobre la renta anual de los trabajadores y de la elaboración de la declaración anual informativa de sueldos y salarios, asesorar respecto a los conceptos que sirven de base para determinar el impuesto sobre nóminas a cargo del Municipio, efectuar revisiones a los rubros de servicio médico y cálculo de la retención del impuesto sobre la renta a finiquitos y liquidaciones por separación del cargo de los trabajadores; con un monto comprometido de $72,000.00 por el presente contrato más IVA, y monto pagado de $40,800.00, toda vez que se canceló dicho contrato el 31 de julio de 2014.*

10 *Contrato número **SAY/DJ/2014**, de vigencia 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, por concepto de proporcionar los elementos jurídicos para determinar el Impuesto Sobre la Renta anual de los trabajadores y la elaboración de la declaración anual informativa de sueldos y salarios; asesoría respecto a los conceptos que sirven de base para determinar el Impuesto sobre Nómina a cargo de Municipio; efectuar revisiones a los rubros de servicio médico y cálculo de retención de Impuestos Sobre la Renta a Finiquitos y Liquidaciones por separación del cargo de los trabajadores; defensa legal de los asuntos laborales del Municipio de Corregidora; con un monto comprometido de $115,200.00 más IVA menos impuesto, y un monto pagado de $153,600.00, con una diferencia de $38,400.00.*

11 *Contrato número **SAY/DJ/216/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto el Profesionista auxilie a El Municipio con sus consultas médicas para los empleados del Municipio, supervisión con respecto a las especialidades a las cuales sean canalizados y análisis del medicamento y tratamiento para los empleados, de la manera más adecuada, con un monto comprometido de $110,867.88 más IVA menos impuestos, y un monto pagado de $258,691.70, una diferencia de $147,823.82.*

12 *Contrato número **SAY/DJ/360/2014**, de vigencia 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, por concepto en llevar a cabo la recepción de facturas por parte de los prestadores de servicios médicos, revisar la integración de la documentación anexa a cada servicio médico prestado a los trabajadores y beneficiarios, e integración de carpetas con los documentos necesarios para su entrega a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, con un monto comprometido de $30,641.49 más IVA menos impuestos, y un monto pagado de $45,962.22, una diferencia de $15,320.73.*

13 *Contrato número **SAY/DJ/313/2014**, de una vigencia del 04 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, por concepto de prestar los servicios de elaboración de avalúos de bienes muebles y vehículos automotores para procesos de enajenación y actualizaciones de inventarios de fecha actual al 31 de diciembre del 2014, así como la justipreciaciones de bienes muebles e inmuebles; con un monto comprometido $43,103.45 más IVA menos impuestos, y un monto pagado de $116,856.08, una diferencia de $73,752.63.*

***34.** Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado*

de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX, XXX y XXXI; 19 y 21 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados, así como no acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados****, procediéndose a comprometer un monto de* ***$693,426.74*** *(Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 74/100 M.N.) de forma injustificada, al 31 de diciembre de 2014, de los servicios descritos en los siguientes Contratos* ***SAY/DJ/207/2014****,* ***SAY/DJ/260/2014****,* ***SAY/DJ/223/2014****,* ***SAY/DJ/2014****.*

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 1739, 1948, 2005, 2006 y 2009 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber estipulado en el contrato la obligación de saneamiento por evicción, inaplicable para los contratos SAY/DJ/248/2014****;* ***SAY/DJ/299/2014****;* ***SAY/DJ/343/2014; SAY/DJ/433/2014, SAY/DJ/398/2014****;* ***SAY/DJ/447/2014****;* ***SAY/DJ/384/2014.***

36. *Incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 824 fracción II, 825, 826 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; y 1, 19 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar las contrataciones con base en la normatividad vigente, y no contar con la documentación que marca la ley de la materia, para la realización de los contratos señalados, estando en contingencia el patrimonio en su caso, si se actualiza el supuesto de pérdida de posesión, en particular de los contratos descritos a continuación:***

a) Omisión del instrumento legal que acredite la propiedad a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro; situación por lo que si detenta sólo posesión ésta se encuentra en contingencia por el supuesto de pérdida de posesión.
b) Omisión de la justificación de la necesidad de la contratación, así como de la justificación y beneficio social de la celebración del contrato.
c) Omisión del documento que avale la propiedad del Municipio, o en su caso del comodante.
d) Omisión de la Documentación que acredite la facultad para otorgar en comodato los inmuebles, en su caso.

De los siguientes contratos:

1. *Contrato de Comodato, El Municipio es el comodante que proporciona a El Comodatario una fracción con una superficie de 400m² para la construcción de una aula y un sanitario para la Escuela Primaria Comunitaria El Paraíso, con una vigencia del 04 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2015.*
2. *Contrato de comodato, el Municipio es el Comodante que se concede el uso gratuito una fracción del Inmueble ubicado en Av. Josefa Ortiz de Domínguez #1, esq. Calle Pedro Urtiaga, El Pueblito Corregidora, para ser destinado como oficinas de Telecomunicaciones de México, "TELECOMM TELEGRAFOS", con una vigencia de 09 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2015.*
3. *Contrato de comodato, el Municipio es el Comodante, da en uso gratuito de una fracción de superficie de 27.05m² del inmueble ubicado en calle Hidalgo #18, El Pueblito, Corregidora, Qro., para ser destinado a las funciones de "El Instituto", con una vigencia del 11 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2015.*
4. *Contrato de comodato, el Municipio es el Comodante que concede uso gratuito de una superficie de 254.87m², perteneciente a los inmuebles ubicados en calle Gallegos #16 y 18, El Pueblito, Corregidora, Qro., para ser destinado como Centro de Atención en Servicios de Salud de la Ciudadanía que lo requiera, con una vigencia del 19 de marzo de 2014 al 30 de septiembre de 2015.*
5. *Contrato de comodato, el Municipio es el Comodatario que concede en calidad de comodato el bien inmueble ubicado en domicilio conocido S/N, Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Querétaro, para que realice las diferentes actividades de la Biblioteca "Francisco López Casas", con una vigencia del 17 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015.*
6. *Comodato de Comodato, El Municipio es el Comodatario. En el que se asigna el bien inmueble ubicado en la calle Norberto Aguirre #7, Col: Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro., para realizar las diferentes actividades de la Delegación de Emiliano Zapata, con una vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014.*

37. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, X, y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracciones I y IV inciso*

a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.; y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber realizado la contratación para la ejecución de la obra omitiendo contar con el proyecto ejecutivo****, en la obra "Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez que el periodo de ejecución contractual correspondía del 29 de septiembre al 10 de diciembre de 2014, sin embargo, al día 11 de noviembre de 2014 no se contaba con el proyecto ejecutivo, como lo indica la contratista mediante oficio de 24 de octubre de 2014 donde manifiesta …le informo que a la fecha no contamos con planos ejecutivos de dicho proyecto por lo que seguimos trabajando con croquis de cimentación a mano alzada proporcionados por ustedes, haciendo mención también que el proceso constructivo es urgente contar con información de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales, así como cortes arquitectónicos para poder implementar de manera inmediata los recursos necesarios…".*

Aunado a lo anterior la Entidad Fiscalizada en su contestación anexó copia de la "Memoria del Diseño Estructural del Auditorio de Usos Múltiples de la Universidad Infantil", elaborada por el Ing. Norberto Arturo Jiménez Márquez, en el apartado de 1.- Introducción asentó lo siguiente "En tal sentido, se realizaran los trabajos tendientes a preparar el Proyecto para su ejecución una vez que se realice el proceso de adjudicación de la obra a la Empresa más conveniente , de acuerdo a los lineamientos marcados por la Ley.", por lo que derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada contrató la ejecución de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo.

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se incumplieron los plazos señalados en la Ley****, ya que el contenido del acta de fallo no se difundió en CompraNet el mismo día que se emitió, en las siguientes obras:*

a) *"Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con el contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el fallo se realizó 13 de noviembre de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 02 de diciembre de 2014.*

b) *"Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez que el fallo se realizó 15 de septiembre de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 14 de noviembre de 2014.*

c) *"Cancha de tenis y cancha de futbol (Pasto sintético) en Unidad Deportiva El Pueblito" con número de proyecto 61602, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-2-2014-00, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el fallo se realizó 15 de julio de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 28 de julio de 2014.*

d) *"Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el fallo se realizó 23 de junio de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 14 de agosto de 2015.*

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.,* ***en virtud de existir deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que no se difundió en CompraNet al público en general el contenido del acta de fallo****, en las siguientes obras:*

a) *"Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito" con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.*

b) *"Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

c) *"Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

d) *"Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

40*. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación****, toda vez que en el documento "Análisis de precios unitarios" de las bases de licitación correspondientes, donde se indica la forma de integrar dicho análisis y especifica que el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, se aplicará al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior para las obras:*

a) *"Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito" con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública.*

b) *"Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

c) *"Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

d) *"Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

e) *"Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas.*

f) *"Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

g) *"Cancha de tenis y cancha de futbol (Pasto sintético) en Unidad Deportiva El Pueblito" con número de proyecto 61602, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-2-2014-00, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.*

h) *"Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional.*

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de $595,380.59 (Quinientos noventa y cinco mil trescientos ochenta pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A.****, en las siguientes obras:*

a) *"Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que mediante las estimaciones No.1 y No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 1,084.81 y 586.33 metros cúbicos de los conceptos A04042 "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaría del material sobrante…" y A02046 "Acarreo de material de desperdicio en camión volteo al primer kilómetro…", observándose una duplicidad el pago del acarreo puesto que el concepto A04042 incluye la carga y acarreo, situación que se puede verificar en las tarjetas de precios unitarios dado que el concepto considera el costo horario del camión activo, aunado a que en los dos conceptos se integró el pago de derecho de tiro, por lo que derivado de lo anterior se tiene que se duplicó el pago del concepto acarreo, obteniéndose un volumen pagado en exceso de 1,671.14 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de $28.50 arroja una diferencia de $47,627.49 (Cuarenta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A.*

b) *"Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez mediante la Estimación No.3 se autorizaron y pagaron 591.03 metros cuadrados del concepto 305211 "Pasta texturizado, acabado rayado…" con un precio unitario de $121.35 (Ciento veintiún pesos 35/100 M.N.) y un importe de $71,721.76 (Setenta y un mil setecientos veintiún pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A.; 237.76 metros cuadrados del concepto 305326 "Impermeabilización a base de acrílico…" con un precio unitario de $147.40 (Ciento cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.) y un importe de $35,045.82 (Treinta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A.; 237.76 metros cuadrados del concepto A14805 "Piso de loseta antiderrapante de 33x33 cm…" con un precio unitario de $239.41 (Doscientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.) y un importe de $56,922.12 (Cincuenta y seis mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A.; 91.54 metros del concepto A14806 "Zoclo de 7.00 cm. de alto a base de loseta de 33x33 cm…" con un precio unitario de $72.79 (Setenta y dos pesos 79/100 M.N.) y un importe de $6,663.20 (Seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.; 1 pieza del concepto A14773 "WC modelo Olimpia…" con un precio unitario de $2,466.48 (Dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) y un importe de $2,466.48 (Dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A.; 8.51 metros A14800 "Cable de cobre desnudo Condumex Calibre No.12…" con un precio unitario de $364.20 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) y un importe de $3,099.34 (Tres mil noventa y nueve pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A.; 12 piezas del concepto A14802 "Luminario tipo fragata 28w…" con un precio unitario de*

$2,904.72 (Dos mil novecientos cuatro pesos 72/100 M.N.) y un importe de $34,856.64 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A.; 23 piezas del concepto A14803 "Luminario YDLED430/6W/30/B…" con un precio unitario de $506.35 (Quinientos seis pesos 35/100 M.N.) y un importe de $11,646.05 (Once mil seiscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A.; 42 piezas del concepto A14804 "Luminario YDLED430/18W/30/B…" con un precio unitario de $779.76 (Setecientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N.) y un importe de $32,749.92 (Treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A.; 462 metros del concepto A14798 "Cable cobre THW Calibre No.12AWG Condumex o similar…" con un precio unitario de $14.98 (Catorce pesos 98/100 M.N.) y un importe de $6,920.76 (Seis mil novecientos veinte pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A.; .; 462 metros del concepto A14799 "Cable cobre THW Calibre No.14 AWG Condumex o similar…" con un precio unitario de $10.58 (Diez pesos 58/100 M.N.) y un importe de $3,258.64 (Tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A.; 175 metros del concepto A14797 "Cable cobre THW Calibre No.10 AWG Condumex o similar…" con un precio unitario de $19.52 (Diecinueve pesos 52/100 M.N.) y un importe de $3,416.00 (Tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita a la obra se detectó que los conceptos enlistados anteriormente no fueron ejecutados, lo que representa una cantidad de $268,766.73 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A.

***c)** "Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó el concepto de clave A010225 "Desmonte, desenraice y acamellonado con máquina. Incluye…", con un precio unitario de $2.97 (Dos pesos 97/100 M.N.) por una cantidad de 16,348.82 metros cuadrados, sin embargo, se tiene que en la Nota de bitácora No.6 se asentó lo siguiente: … se han llevado a cabo*
las actividades de trazo y nivelación de la superficie, así como el desmonte únicamente en las líneas de trazo para poder establecer puntos…, por lo que considerando un perímetro de 360.00 metros de la cancha de fútbol, 415.00 metros del exterior de la pista de atletismo y 398.56 metros del interior de la pista, longitudes que multiplicadas por un metro se obtiene una cantidad de 1,173.56 metros cuadrados que corresponden al desmonte, lo que genera una diferencia de 15,175.26 metros cuadrados que arroja una diferencia de $45,070.52 (Cuarenta y cinco mil setenta pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A. Cabe mencionar que en la estimación No.2 se cobra el despalme en toda la superficie.

De lo mencionado anteriormente se desprenden diferencias de 758.76 metros cúbicos en los conceptos A02042 "Carga en camión de volteo con maquinaría de material de desperdicio…" con un precio unitario de $16.46 (Dieciséis pesos 46/100 M.N.) y A02046 "Acarreo de material de desperdicio en camión de volteo al primer kilómetro…" con un precio unitario de $10.85 (Diez pesos 85/100 M.N.) y de 11,381.45 metros cúbicos del concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio kilómetros subsecuentes…" con un precio unitario de $5.85 (Cinco pesos 85/100 M.N.), por lo que multiplicando las diferencias obtenidas por su precio unitario nos arroja las siguientes cantidades $12,489.03 (Doce mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.); $8,232.55 (Ocho mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) y $66,581.19 (Sesenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), por lo que derivado de lo anterior se tiene que se realizó un pago en exceso por $132,373.29 (Ciento treinta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.

***d)** "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que mediante la Estimación No.14 se autorizaron y pagaron 13 piezas del concepto de clave XI.1 "Coladera de piso Helvex Mod. 282-H con salida de 4" a 2" de diámetro para interior", sin embargo, durante la visita de inspección únicamente se localizaron 6 piezas, por lo que multiplicando las siete piezas faltantes por su precio unitario $1,971.54 (Un mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso de $13,800.78 (Trece mil ochocientos pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A.*

***e)** "Parque Pirámides, Pirámides, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156416, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que mediante la Estimación No.3 se autorizó y pagó 14 piezas del concepto de clave 456615 "Luminario de leds Marca General Electric Tipo reflector de 90 w 120-277 V con.." con un precio unitario de $13,281.23 (Trece mil doscientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección se observaron únicamente 4 piezas, lo que generó un pago en exceso de $132,812.30 (Ciento treinta y dos mil ochocientos doce pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A.*

***42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción*

II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP)****, en las obras:*

a) *"Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con el contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 11 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente de las notas de BEOP números 5 a la 33, la fecha de inscripción de las mismas todas son el 01 de abril de 2015, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.*

b) *"Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito" con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.22 asentada el 28 de noviembre de 2014 en la cual se hace mención a un suceso del 03 de noviembre de 2014.*

c) *"Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.3 asentada el 05 de noviembre de 2014 en la cual se hace mención a un suceso del 30 de octubre de 2014.*

d) *"Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo un desfasamiento entre las fechas de inscripción de las notas y la fecha de los eventos ocurridos en la obra.*

e) *"Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez que no se acreditó la inscripción de las notas de bitácora posteriores a la nota No.11 de fecha 24 de noviembre de 2014.*

f) *"Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, , toda vez que no se acreditó la inscripción de las notas de bitácora posteriores a la nota No.12 de fecha 10 de diciembre de 2014, aunado a que existe un desfasamiento entre las fechas de inscripción de las notas y la fecha de los eventos ocurridos en la obra.*

g) *"Cancha de tenis y cancha de futbol (Pasto sintético) en Unidad Deportiva El Pueblito" con número de proyecto 61602, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-2-2014-00, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.25 asentada el 12 de diciembre de 2014 en la cual se hace mención a un suceso del 21 de octubre de 2014.*

h) *"Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos,*

Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.3 asentada el 14 de noviembre de 2014 en la cual se hace mención a las actividades diarias del 14 al 23 de julio de 2014.

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g) y XVI, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados por un importe de $193,938.06*** *(Ciento noventa y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido, en la obra "Parque Pirámides, Pirámides, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156416, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que no se acreditó la comprobación de la calidad del firme de concreto armado de 10 cm. de espesor con concreto hecho en obra con revolvedora f'c=200 Kg./cm2.*

44. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad, en la obra*** *"Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que durante la visita de inspección se observó que la pintura del pretil del patio interior está muy deslavada.*

45. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; así como el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio" de las Bases de Licitación correspondientes;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, toda vez que el criterio de asignación de puntos para las proposiciones económicas, no fue aplicado de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondiente,*** *en el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio", donde indica que se asignará una puntuación de 50 (cincuenta) puntos a la "proposición solvente" cuyo precio o monto sea el más bajo y en forma ponderada se asignará el puntaje de las demás proposiciones solventes; sin embargo en los casos observados, los 50 puntos fueron asignados a la proposición más baja dentro de las presentadas, cuando no necesariamente resultaron solventes. Lo anterior en la obra "Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional.*

46. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 64 y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, Tercera.- Plazo de Ejecución, Cláusula Novena.- Recepción de los trabajos, del contrato MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo****, en la*

obra "Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional, se tiene que de acuerdo al contrato y al convenio el periodo de ejecución de la obra fue del 14 de julio al 24 de octubre de 2014, sin embargo, al 31 de diciembre de 2014, la Entidad Fiscalizada no acredita la recepción de la obra en tiempo, o en su caso la aplicación de las penas convencionales, en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero…"
"… Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

***47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados**, en la obra "Pavimentación de camino a Charco Blanco y El Jaral, El Jaral y Charco Blanco, Corregidora, Qro." con número de proyecto 62306, ejecutada con recursos Empréstito, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-6-2014-00, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, debido a que se observaron dos zonas donde se presentaron fracturas del pavimento así como hundimiento del mismo, ambas en el tramo frente del acceso a la comunidad de El Jaral.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los recibos de nómina que expida y de los Recibos de Ingresos que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada; ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2014, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que plasme correctamente en los "Recibos Oficiales" que emite, la dirección correcta para que los contribuyentes obtengan los archivos electrónicos PDF y XML y la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes; ya que se identificó que en los Recibos Oficiales se plasma la dirección www.corregidora.gob.mx cuando la dirección correcta es www.corregidoraenlinea.gob.mx, de acuerdo a documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para documentar las obras que se encontraban en proceso y son traspasadas a Obras capitalizables o a Gastos como Inversión Pública no Capitalizable, y que cuenten por lo menos con: **a)** Una relación de obras debidamente valuada, y avalada por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, **b)** Acta de Entrega – Recepción de la Obra, que avale la conclusión de la misma, y **c)** Se establezcan fechas o periodos de traspaso contable del rubro de Obras en Proceso a la contracuenta correspondiente, una vez que éstas se hayan concluido.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar la publicación del Inventario totalizado del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 (Segundo Semestre) del Activo de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, con la finalidad de conciliar las*

cifras con registros contables; ya que se identificó que las publicaciones realizadas no se encuentran totalizadas, lo que imposibilita verificar que dicha información corresponda a las cifras contables reportadas en sus Estados Financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efectos de la depreciación del activo de bienes muebles, la fecha de inicio de depreciación empiece el mes siguiente que sean adquiridos y registrados contablemente, y sea considerada por mes completo, con la finalidad de homologar lo acordado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro; ya que se identificó que los bienes muebles e intangibles los comienza a depreciar y amortizar por día a partir de la fecha de factura, independientemente de cuándo se registraron contablemente.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"; ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanentemente.*

8. *De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: III, IX y X, ya que la Entidad Fiscalizada no pone a disposición la información actualizada que señala dicho ordenamiento; por lo antes expuesto, se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efectos de la aplicación del SUBSEMUN, en los destinos de gasto en materia de equipamiento y en especifico en el sub destino transporte terrestre, éstos se encuentren acorde al Catálogo de Conceptos SUBSEMUN y las Especificaciones de los Bienes para el Equipamiento de Policía de Proximidad y Grupo Táctico contemplados en el Catálogo de Conceptos SUBSEMUN, ya que se identificó mediante inspección física de las adquisiciones de 5 motocicletas Harley- Davidson y 2 Jettas Volkswagen, adaptados como motopatrullas y patrullas, éstas no contaban con todas las características generales para el equipamiento de transporte terrestre, conforme lo establecido en el Catálogo y sus especificaciones.*

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución**;** en particular de los contratos que se describen a continuación, toda vez que se detectó la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago; así como para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, ya que para garantizar los vicios ocultos se deben exhibir las siguientes garantías: cheque de caja o certificado ó fianzas: Contrato SAY/DJ/384/2014; Contrato SAY/DJ/202/2014, Contrato SAY/DJ/242/2014, Contrato SAY/DJ/286/2014, Contrato SAY/DJ/343/2014, Contrato SAY/DJ/248/2014, Contrato SAY/DJ/299/2014, Contrato SAY/DJ/433/2014, Contrato con Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C., con objeto evaluación del cumplimiento normativo en el registro, control y aplicación de los recursos públicos federales 2014, así como de los presupuestos por programas del primer semestre del ejercicio fiscal 2015; con una vigencia del 03 de noviembre del 2014 al 31 de agosto de 2015,*

11. *De la revisión a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; mediante la cual se aprobó la adjudicación directa del servicio de "Equipamiento del Edificio de Seguridad Pública y Tecnologías para el Centro de Mando"; por un monto total de $38'703,949.37 (Treinta y ocho millones setecientos tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.); verificándose que a la fecha de la presente auditoría no se ha llevado a cabo la construcción del inmueble que albergara el equipamiento correspondiente; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que de manera inmediata inicie los trabajos de construcción y equipamiento del nuevo edificio de seguridad pública, a efecto de optimizar al máximo las adquisiciones realizadas para ese fin, máxime que para la construcción del mismo se ha contratado deuda pública.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 41 (cuarenta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 02 de marzo de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro"**, en fecha 25 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 02 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de El Marqués, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $617'483,244.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $617'483,244.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $263´022,966.00 (Doscientos sesenta y tres millones veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $190´634,682.00 (Ciento noventa millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $92´407,336.00 (Noventa y dos millones cuatrocientos siete mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $51´518,260.00 (Cincuenta y un millones quinientos dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $19´900,000.00 (Diecinueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos disminuyeron en un 0.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 35.87% al igual que las aportaciones en un 17.85%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $334´346,187.79 (Trescientos treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 79/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes,

Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Activos Intangibles. El Pasivo Total aumento $115´895,954.49 (Ciento quince millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $218´450,233.30 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumento $207´325,830.65 (Doscientos siete millones trescientos veinticinco mil ochocientos treinta pesos 65/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldo de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Activos Intangibles, aumento que se compenso con la disminución del saldo de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 48.45%, debido a la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, incremento que se compenso con la disminución de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $189´047,835.77 (Ciento ochenta y nueve millones cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) y Largo Plazo por $113´165,759.08 (Ciento trece millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 34.81% de los Ingresos que se califican de gestión; en 19.57% de los ingresos que provienen de participaciones; en 8.37% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 0.90% de Ingresos Extraordinarios y en 36.35% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $30´490,347.67 (Treinta millones cuatrocientos noventa mil trescientos cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $374´819,610.27 (Trescientos setenta y cuatro millones ochocientos diecinueve mil seiscientos diez pesos 27/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $322´189,068.67 (Trescientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 67/100 M.N.); Gasto de Inversión por $48´905,458.28 (Cuarenta y ocho millones novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.) y Deuda Pública por $3´725,083.32 (Tres millones setecientos veinticinco mil ochenta y tres pesos 32/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $688´287,126.49 (Seiscientos ochenta y ocho millones doscientos ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 49/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $582´437,218.85 (Quinientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos dieciocho pesos 85/100 M.N.) arrojando un saldo de $105´849,907.64 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos siete pesos 64/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.90 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.82, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 45.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 70.23% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio PM/1043/2015, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el27 de febrero de 2015, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/927, emitido el 23 de abril de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3418, emitido el 14 de julio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de agosto de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 27 de julio de 2015, presentó el oficio PM/1861/2014-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XII.	*Código Fiscal de la Federación*

XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsablede la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014; con un retraso que va desde los 19 hasta los 63 días.***

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2014 un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISMDF 2014 por la cantidad de $15'770,448.93 (Quince millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), lo que representa el 60.50% de los recursos recibidos.***

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Sección B punto 10 del Acuerdo por el que se Emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de poseer en su inventario al 31 de diciembre de 2014 bienes muebles tales como equipo de oficina y equipo de cómputo sin un valor especifico y/o a valor de un $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).***

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII y XVII del Reglamento Interior para el Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio del Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de enajenación de 17 vehículos propiedad del Municipio de El Marqués, Querétaro ya que no son adecuados ni útiles para el servicio público, y dar con ello cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del 15 de octubre de 2014, observándose que dichos vehículos se encuentran en abandono y en algunos casos desmantelados.***

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de julio a diciembre de 2014 por la cantidad de $12´082,237.80 (Doce millones ochenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el primer semestre de 2014.***

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como por el Impuesto Sobre Nóminas lo que ocasionó el pago de la cantidad de $33,191.00 (Treinta y tres mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios.***

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; Regla Cuadragésima quinta de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido incluir en la totalidad de la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN 2014, la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar los informes tanto mensuales como trimestrales mediante los cuales se debió informar al Registro Estatal de Deuda Pública sobre los movimientos realizados durante el periodo de julio a diciembre de 2014 sobre la deuda pública contratada; y a la Legislatura del Estado sobre el destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública.***

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Decreto por el que Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar un Empréstito de fecha 29 de marzo de 2013; 96, 98 y 99 de la Ley de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado traspasos de recursos por la cantidad de $877,716.12 (Ochocientos setenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 12/100 M.N.) de la cuenta SANTANDER terminación 39700 EMPRÉSTITO a diferentes cuentas bancarias del Municipio correspondiente a diversos recursos (Federales y Propios) omitiendo identificar que las obras realizadas estuvieran dentro de las obras objeto del empréstito contratado.***

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado incapacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo por un importe de $189´047,835.77 (Ciento ochenta y nueve millones cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) debido a que no existen recursos públicos disponibles o presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones financieras, ya que únicamente se cuenta con un saldo disponible en efectivo y equivalentes por la cantidad de $105´849,907.64 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos siete pesos 64/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado recursos públicos por la cantidad de $1´575,615.14 (Un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos quince pesos 14/100 M.N.), a los Regidores del Municipio de El Marqués, Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.***

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido recuperar adeudos, de los cuales se desconoce la fecha de su origen como gastos a comprobar por la cantidad de $340,416.20 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 20/100 M.N.); aunado a la omisión de fincar responsabilidad al servidor público responsable de realizar las gestiones para dicha recuperación.***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registro de Cuentas por Cobrar por la cantidad de $50´362,765.53 (Cincuenta millones trescientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.) de las cuales se desconoce su origen así como su recuperabilidad.***

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido justificar el ejercicio del gasto por las actividades realizadas por personal al que se le pago mediante la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios por la cantidad de $654,571.14 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 14/100 M.N.).***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la*

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido emitir comprobantes fiscales de ingresos por medio de un Comprobantes Fiscales Digital (CFDI) por los conceptos de Derechos, tales como revisión a proyecto para fraccionamiento, supervisión de obras de urbanización, dictamen técnico para licencia de ejecución de obras de urbanización, impuesto sobre fraccionamientos o condominios, etc.).***

17. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 30, 32, 36, 44, 52 fracción X y XI, 57 fracción III, 58, 59 y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;4 fracciones V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Clausula Primera Punto 1, Quinta, Sexta y 35 del Convenio Laboral de fecha 30 de abril de 2003; Clausulas 27.9 y 62 del convenio laboral 2009; y Clausulas 27.10, 27.12 y 27.29 del Convenio Laboral 2013;* ***en virtud de haber realizado cálculo erróneo para el finiquito y pensión por muerte del trabajador con número de empleado 1421, quién se desempeñaba como Jardinero Auxiliar, a favor de su cónyuge, determinando finiquito de $66,751.07 antes de impuestos y pensión mensual de $9,794.84, siendo que debió pagar por finiquito $112,892.96 cantidad que se integra por aguinaldo, prima vacacional y vacaciones proporcionales, tres meses indemnización constitucional, prima de antigüedad y pago de marcha, dejando de pagar a la beneficiaria $46,105.87, y pensión mensual de $9,245.82. Asimismo, por haber omitido determinar el pago de prestaciones uniformes a trabajadores que tuvieron como causa de terminación de relación laboral la misma, no obstante que los 20 días por cada año de servicio y deducción de ISR resultan improcedentes, sin embargo fueron calculadas en beneficio de cónyuge con número de empleado 2719****, en virtud de lo siguiente:*

De la revisión al Acta del Ayuntamiento AC/003/2014-2015, Punto V, relativo autorización de Pensión por Muerte a favor de cónyuge del finado 1421; quién se desempeñaba como Jardinero Auxiliar adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, aprobado en Sesión Ordinaria del 5 de noviembre de 2014, así como de los convenios laborales de fecha 30 de abril de 2003, 2009 y 2013, que sirvieron de sustento para el cálculo de finiquito y pensión, se observó lo siguiente:

I. *Se determinó por la Fiscalizada como pensión mensual por muerte $9,794.84, integrándose por último Salario Mensual percibido $8,820.00 más prestaciones fijas mensuales por concepto de quinquenio $425.70 y prima vacacional $549. Sin embargo, se debió haber determinado la cantidad de $9,245.82 sin incluir porcentaje de prima vacacional.*

II. *Se determinó por parte de la Fiscalizada que su finiquito correspondía a $66,751.07 antes de impuestos, de conformidad a las percepciones siguientes:*

- *a) Aguinaldo parte proporcional, 61.12 días, igual a $17,968.64*
- *b) Prima vaca prop. 2do. Periodo 2014,6.42 días, igual a $1,887.74*
- *c) Vacaciones prop. 2do. Periodo 2014, 9.04 días, igual a $2,658.78*
- *d) Tres meses indem constitucional, 90 días, igual a $27,737.49*
- *e) Prima de Antigüedad, igual a $18,655.78*
- *f) Menos Días pagados no laborados, $2,157.36*

II.I. *Asimismo, para determinar el finiquito de $63,414.74, realizó deducción de $3,336.32 por concepto de ISR, contrario al subsidio de ISR que aplico al finiquito de quién en vida tuviera el número de empleado 1156 en beneficio de su cónyuge con número de empleado 2719, a quién además se le otorgó el beneficio de 20 días de salario por cada año de servicio.*

III. *Sin embargo, su finiquito debió corresponder a $112,892.96 antes de impuestos.*

- *a) Aguinaldo parte proporcional, 286 días, igual a $17,968.63*
- *b) Prima vaca prop. 2do. Periodo 2014,6.105 días trabajados, igual a $1,921.55*
- *c) Vacaciones prop. 2do. Periodo 2014, días, igual a $1,860.65*
- *d) Tres meses indem constitucional, 90 días, igual a $27,737.46*
- *e) Prima de Antigüedad, igual a $39,102.00*
- *f) Pago de marcha, 90 días, igual a $26,460.00*
- *g) Menos Días pagados no laborados, $2,157.33*

IV. *Finalmente, es necesario, puntualizar que para calcular el finiquito del finado 1421, la Fiscalizada no consideró como prestaciones el pago de marcha que conforme al artículo 152 fracción X de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Convenio Laboral 2009, Clausula 62, le correspondía, ni los 20 días por cada año de servicio, los cuáles fueron aplicados en la pensión por muerte del finado con número de empleado 1156 en beneficio de du cónyuge, de lo que se advierte que las prestaciones fueron diversas para determinar ambos finiquitos, no obstante que se trata de supuestos análogos, en virtud que el origen de la terminación laboral fue muerte de los trabajadores.*

18. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien emitió la viabilidad del dictamen aprobado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 131, 135, 143 fracción V, 144, 147, 152, 155 fracción I, 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aceptado de manera indebida tener por satisfecha la obligación del fraccionador de transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, al descontarle una superficie de 12,895.264 m2 por afectación de vialidad pública "III Anillo Vial Maderas, Origen y Destino" ratificada en tramo y realizada para garantizar el acceso, enlace e integración del desarrollo inmobiliario con área urbanizada de la Ciudad; y por haber autorizado Fraccionamiento no obstante de omitir contar con todos los servicios urbanos, cumplir con las características y condiciones establecidas en ordenamiento legal para su autorización, con base a lo siguiente:***

De la revisión al Punto 7. acta AC/033/2013-2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de septiembre de 2014, ***se aprobó de manera indebida tener por satisfecha la obligación del fraccionador de transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, al descontarle una superficie de 12,895.264 m^2 contenida dentro del predio de 146,170.207 m2 donde se ubica Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 2" por afectación de tramo de la vialidad denominada "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino" de conformidad Acuerdo de Cabildo del 03 de septiembre de 2014, Punto 5,*** *tal como se advierte de lo siguiente:*

a) *La superficie descrita en el párrafo anterior, forma parte una vialidad conocida como "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino" que garantiza la debida accesibilidad por medio de una vialidad debidamente reconocida y que garantiza el enlace a zonas ya urbanizadas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 144 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vías públicas de acceso que deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador, de conformidad a la fracción V del artículo 143 del Código citado, de ahí que las características de la superficie lo equiparan a lo que la norma aplicable identifica como "Infraestructura Urbana";*

b) *La norma aplicable obliga a los propietarios de un desarrollo inmobiliario a donar de manera gratuita la propiedad de la superficie donde se tenga infraestructura (entra la que se encuentra la urbana), la cual no puede ser considerada como parte del diez por ciento de la superficie total del predio que para equipamiento urbano debe transmitir el fraccionador;*

c) *En el dictamen técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se omitió establecer el área total que conforma el equipamiento urbano, distribución y su ubicación, debido a superficie faltante de 3,103.94 m2, no obstante fue autorizado el acuerdo, además de prever que las áreas de trasmisión gratuita son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargable, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conforman las vías públicas, menos aún se contó con autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Rede de Drenaje Pluvial, autorizados de la Comisión Estatal de Aguas, correspondientes al complemento de la infraestructura contenida dentro de la Etapa 1 del Fraccionamiento, contrario a lo dispuesto en los artículos 132 y 156 fracción V y XI del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 15 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber expedido nombramiento del Director del Instituto Municipal de la Juventud designado el 15 de octubre de 2014, omitiendo contener los requisitos señalados en Ley,*** *como: edad, origen, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio; servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; carácter del nombramiento: definitivo, interino o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada; duración de la jornada de trabajo; sueldo, honorarios y asignaciones que habrán de percibir; lugar o lugares en que deberá prestar sus servicios; partida presupuestal y la dependencia a la que se encuentra adscrito.*

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Resolutivo Segundo del Acuerdo 5 del Acta del Ayuntamiento AC/001/2014-2015;* ***en virtud de haber omitido requerir al promotor la cantidad correspondiente, por concepto de revocación de acuerdo del 3 de julio de 2013 en el que se autorizó el cambio de uso de suelo, dejando de percibir ingresos que legalmente le corresponden,*** *lo anterior en virtud que por Acta AC/001/2014-2015 Punto 5, se revocó acuerdo, respecto cambio de uso de suelo de zona habitacional con densidad de población de 50 hab./Ha (H05) a zona habitacional con densidad de población de 200 hab./Ha (H2) ubicado sobre Av. Del Ferrocarril 62, La Cañada, El Marqués, Qro.*

21. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección Desarrollo Urbano Municipal y/o Titular de la Dirección de Reg y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción VII del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, al omitir ingresar contable y administrativamente al patrimonio municipal los inmuebles siguientes:***

a) *Superficie de 30,198.518 m2 por concepto de vialidades del Fraccionamiento Campestre Residencial Mallorca Residence, Acta del Ayuntamiento AC/030/2013-2014 del 13 de agosto de 2014.*
b) *Superficie de 8,746.99 m2, 1968.11 m2 y 4297.87 m2 por concepto de reconocimiento y asignación de nomenclatura de vialidades existentes, Acta del Ayuntamiento AC/033/2013-2014 del 17 de septiembre de 2014.*
c) *Fracción IB, con superficie de 406.84 m2., IF con superficie de 322.47 m2 y IJ con superficie de 379.24 m2 derivadas de la Parcela 280 Z-7 P1/2 Ejido La Cañada; entre otras por concepto de reconocimiento y asignación de nomenclatura de vialidades existentes, Acta del Ayuntamiento AC/006/2014-2015 del 3 de diciembre de 2014.*
d) *Superficie de 458.395 m2, 13,567.35 m2 y 13,567.35 m2, por concepto de donación de servicios de zona, área verde y vialidades respectivamente, respecto el Fraccionamiento Habitacional "Zibata", Acta del Ayuntamiento AC0042014-2015 del 19 de noviembre de 2014.*
e) *Superficies de 3144.270 por concepto de donación y 7572.389 por concepto de vialidades derivado de regularización de asentamiento humano "San Pedro", Acta del Ayuntamiento AC/032/2013-2014 del 3 de septiembre de 2014.*
f) *Superficie de 761.257 m2 correspondiente al predio identificado como Fracción 2, ubicado del Río Querétaro (Prolongación Calle Nueva) por concepto de reconocimiento y asignación de nomenclatura de vialidad existente, Acta del Ayuntamiento AC/006/2014-2015 del 3 de diciembre de 2014.*

22. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien emitió la viabilidad del dictamen aprobado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 131, 134, 135, 152, 156 y 157 párrafo primero del Código Urbano del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aceptado de manera indebida donación anticipada a favor del Municipio de El Marqués, la superficie de 10,000.245 m2 a considerarse a favor de la empresa Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I de C.V., como parte de las obligaciones que en un futuro dicha empresa o alguna de sus filiales contraigan por la detonación de algún desarrollo inmobiliario dentro del Municipio de El Marqués, superficie resultante del predio identificado como Fracción 2, de la Fracción 6 resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resulto de la Subdivisión del inmueble que a su vez resulto de la Fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido el Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento "La Pradera" del Municipio de El Marqués,*** *derivado de la revisión al Acta del Ayuntamiento AC/004/2014-2015 del 19 de noviembre de 2014, de lo que se advierte lo siguiente:*

La norma aplicable obliga a que en todos los desarrollo inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el 10% de la superficie total del predio para equipamiento, mismos que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se le asigne, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública. La distribución de la superficie que conforma la trasmisión para equipamiento urbano deberá atender a la naturaleza del desarrollo inmobiliario que corresponda. Por lo que en el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización correspondiente, se debe observar: ***a)*** *La ubicación de las vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación.* ***b)*** *Las áreas destinadas al equipamiento urbano deberán considerarse como parte integrante del proyecto autorizado de que se trate y localizarse en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo a los entornos específicos. Asimismo, la norma aplicable refiere que todos los desarrollos inmobiliarios deberán estar dotados de las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para su funcionamiento. De lo anterior, se concluye que la ilegalidad del acuerdo radica en la no observancia a lo antes citado, pues no basta con aceptar la transmisión de superficies, sino más bien la mismas deben cumplir con su objetivo principal garantizar el verdadero funcionamiento del desarrollo en concreto autorizado.*

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracciones I, II, III, V, IX y X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado la planeación, programación, proyección y presupuestación en la obra pública con el objeto de ajustarse al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2014, al haber solicitado y aprobarse por el Ayuntamiento la modificación al mismo, mediante la cancelación de obras programadas, creación de nuevas, disminución y aumento de recursos,*** *lo anterior respecto acuerdos del Ayuntamiento relativos a modificaciones de obra pública de la anualidad 2014, correspondientes a diversos Ramos, Programas y Fondos, aprobados en Actas AC/031/2013-2014 Puntos VI, VII y VIII; AC/033/2013-2014 Punto VI; AC/002/2014-2015 Punto VI, AC/003/2014-2015 Punto XI, AC/004/2014-2015 Puntos VIII y IX, AC/006/2014-2015 Puntos V, VII y VIII de fechas 27 de agosto de 2014, 17 de septiembre de 2014, 15 de octubre de 2014, 05 de noviembre de 2014, 19 de noviembre de 2014, y 3 de diciembre de 2014. Además que dichos acuerden carecen de fundamentación y motivación para realizarse las modificaciones.*

24. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien emitió la viabilidad y sugerencia del dictamen aprobado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 131, 197, 198 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012; 89 y 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 6 de agosto de 1992; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber emitido dictamen y opinión favorable para la autorización provisional de venta de lotes en diversos desarrollos, no obstante de omitir tener un avance mínimo de 30% en la obras de urbanización de la Etapa, sección o fase de los Fraccionamientos, mismos que fueron aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., siendo los siguientes:***

a. *Etapa 1, Fraccionamiento Habitacional Popular Real Solare 2, aprobado por Acta del Ayuntamiento AC/033/2013-2014.*

b. *Etapa 1, Fraccionamiento Habitacional Popular "Ciudad Marqués", aprobado por Acta del Ayuntamiento AC/003/2014-2015. Se rige por Código Urbano para el Estado de Querétaro año 1992.*

c. *Etapa 2, Fraccionamiento Habitacional Popular "Rincones del Marques" aprobado por Acta del Ayuntamiento AC/003/2014-2015. Se rige por Código Urbano para el Estado de Querétaro año 1992.*

d. *Etapa 2, 4 y 5, Fraccionamiento "Colinas de la Piedad" aprobado por Acta del Ayuntamiento AC/026/2013-2014. Se rige por Código Urbano para el Estado de Querétaro año 1992.*

e. *Etapa 1, Fraccionamiento Industrial "Frisa Business Park", aprobado por Acta del Ayuntamiento AC/006/2014-2015. Código Urbano para el Estado de Querétaro año 1992.*

25. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil quien solicitó, emitió y ejecuto la viabilidad del dictamen aprobado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9 fracción XIX, 12, inciso a), 47, 50 y 54 Reglamento Interno del Personal Operativo de La Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro;* ***en virtud de haber autorizado y otorgado estímulos a personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, sin cumplir con todos los requisitos señalados en la Convocatoria emitida, e incluir en la misma la aplicación y aprobación de Examen psicotécnico, de aptitud física, toxicológico, médico y de conocimientos generales,*** *estímulos que consistieron en 10 lotes propiedad municipal durante el período auditado.*

26. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas"; Proyecto Ejecutivo de la obra;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra****, al omitir en la generación de volúmenes para el presupuesto base, las dimensiones especificadas en el proyecto ejecutivo así como*

los lineamientos técnicos correspondientes a la obra, lo que ocasionó la realización de un presupuesto base que contenía deficiencias al considerar volúmenes innecesarios; en las obras:

***a)** "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Varias Calles", en Atongo, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2014 (FISMDF 2014), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FISMDF-008-0-IR-2014, con el contratista "Ing. Juan Abraham Martínez Conejo"; toda vez que el proyecto ejecutivo especifica referente al drenaje sanitario, un ancho de zanja de 0.80 mts. Pese a lo anterior la Entidad fiscalizada consideró para dicha zanja un ancho mayor, proponiendo para el concepto "10301" un ancho de 1.00 metro, lo mismo que aplicó para los conceptos "20505" y "20510". Lo anterior representó una diferencia en volumen tanto para la limpieza, trazo y nivelación, así como para los conceptos de excavación, carga y acarreo, acarreo a kilómetros subsecuentes, cama de arena, acostillado y relleno de tepetate. Al hacer las correcciones citadas a los conceptos donde se propuso un ancho diferente al indicado en proyecto y los lineamientos técnicos, tenemos que existió un incremento en costo del presupuesto base por $377,574.66 (Trescientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA.*

***b)** "Ampliación de red de drenaje sanitario, drenaje pluvial y construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de Septiembre, La Loma, El Marqués, Qro", en la localidad de La Loma, con número de cuenta 083-EBO 2013, ejecutada con recursos del programa Empréstito BANOBRAS 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-001-0-IR-2013, celebrado con Juan Daniel Pineda Sánchez, toda vez que en el proyecto ejecutivo se especifica una zanja tipo de 0.80 m de ancho para la tubería de pvc de 10" (25 cm) en las redes de drenaje sanitario y pluvial, así como para la tubería de 6" (15 cm) de las descargas domiciliarias, sin embargo, pese a lo anterior, en los números generadores que dan soporte al presupuesto base, la Fiscalizada realizó el cálculo de volumetrías en alcantarillado considerando un ancho de zanja de 1.00 m, con lo que se tienen volúmenes mayores a los necesarios de acuerdo al proyecto autorizado, y que afecta a los conceptos Excavación en material "B", Excavación en material "C", Carga y acarreo al primer km, Acarreo a los km subsecuentes, Plantilla de tepetate, Acostillado de tepetate, Relleno de tepetate, y Relleno de producto de de la excavación, y un incremento en el total del presupuesto, por un monto de $185,667.49 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.) antes de IVA.*

***27.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de la obra, toda vez que se detectó que la propuesta adjudicada directamente contenía precios unitarios elevados respecto a los precios de mercado,** en la obra:*

***a)** "Construcción de plataforma y muros de contención para cancha de futbol 7; Alfajayucan, El Marqués, Qro." en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Empréstito BANOBRAS 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-019-0-AD-2013, celebrado con Materiales y Construcciones DOURCA S.A. de C.V., dado que, no obstante la Fiscalizada manifestó, mediante oficio No. DOPM-1520/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, que la revisión de las propuestas "…la hará directamente el personal técnico de la Dirección de Obras Públicas…", se detectaron dichos precios elevados, mismos que fueron aceptados por la Fiscalizada, como se describe a continuación:*

a.1) Para el concepto con clave 50202 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2…", el contratista adjudicado presentó un precio unitario de $353.72 (Trescientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) con un volumen contratado de 108.30 m2., y la Fiscalizada, en su presupuesto base, consideró un precio unitario de $233.92 (Doscientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.), es decir un 51% superior al presentado por la Fiscalizada.

Cabe mencionar que en la obra "Ampliación de red de drenaje sanitario, drenaje pluvial y construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de Septiembre, La Loma, El Marqués, Qro", ubicada en la localidad de La Loma, realizada en similar periodo de tiempo, del 04 de febrero al 29 de abril de 2014, la misma Fiscalizada y otros postores, para el mismo concepto, presentaron precios unitarios de $235.48 (Doscientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), $235.29 (Doscientos treinta y cinco pesos 39/100 M.N.), $243.45 (Doscientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), $228.65 (Doscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), $254.23 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), por lo que se corrobora que el precio presentado por el contratista, para la presente obra, es elevado.

a.2) Para el concepto con clave 172030 "Remate de 10 cm de espesor x 50 cm de ancho, de concreto f'c=150 kg/cm2…", el contratista adjudicado presentó un precio unitario de $696.58 (Seiscientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.) con un volumen contratado de 75.40 m2, y la Fiscalizada, en su presupuesto base, presentó un precio unitario de $696.59 (Seiscientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.), mismos que resultan elevados, debido a que la ejecución del concepto es similar a la de un piso o banqueta de concreto armado con malla electrosoldada, $250.00 (Doscientos cincuenta pesos

00/100 M.N.), en la que no se requiere ningún material o equipo especial ni trabajo especializado, únicamente el forjado de nariz a base de tubo, por lo que no se justifica dicho precio para la elaboración de un metro lineal de remate de 50 cm de ancho y 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada.

a.3) Para el concepto con clave 50148 "Cuneta de 0.10x0.30x1.00 (ancho) m de concreto armado f'c=200 kg/cm2…", el contratista adjudicado presentó un precio unitario de $689.59 (Seiscientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.) con un volumen contratado de 112.00 m., y la Fiscalizada, en su presupuesto base, presentó un precio unitario de $249.59 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 59/100 M.N.), es decir un 176% superior al presentado por la Fiscalizada.

Cabe mencionar que en las obras "Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos, El Marqués (Cad 0+000 al 1+148.81), El Marqués, Qro." y "Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos; El Marqués, Qro. (cad. 1+057.00 al 2+331.61), El Marqués, Qro", ambas ubicadas en la localidad de Coyotillos, realizadas en similar periodo de tiempo, también ambas del 28 de octubre al 12 de diciembre de 2014, la misma Fiscalizada y otros postores, para el mismo concepto, presentaron precios unitarios de $321.61 (Trescientos veintiún pesos 61/100 M.N.), $384.23 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), y $382.74 (Trescientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.), por lo que se corrobora que el precio presentado por el contratista es elevado.

Por lo anterior, se determina que se tiene un incremento en el monto contratado de la obra por una cantidad de $111,274.71 (Ciento once mil doscientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, que representa el 4.27% del monto total contratado.

Cabe mencionar que debido a que la Fiscalizada determinó adjudicar directamente la obra, no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base ni del contratista adjudicado, necesarios para poder determinar si la integración del análisis, y en consecuencia, el precio unitario, son correctos, por lo que se determinó con base en los precios de mercado y los precios utilizados en obras similares. En el periodo auditado, mediante las estimaciones E-2 y E-3 Finiquito, se pagaron 62.94 m2 de banqueta, 86.00 m de remate, y 88.60 m de cuneta, a precios elevados, superiores a los de mercado y a los precios obtenidos por la Fiscalizada; por lo que se observa que los recursos erogados no se administraron con eficiencia, eficacia y economía.

***28.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo**, siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas, además de generar un incremento en el costo de las obras por un monto de $159,340.02 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA; en la obra:*

***a)** "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Varias Calles", en Atongo, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2014 (FISMDF 2014), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FISMDF-008-0-IR-2014, con el contratista "Ing. Juan Abraham Martínez Conejo"; toda vez que:*

a.1) Se tiene que en el documento "PE-4.- Datos básicos de Costo Horario de Maquinaria", en varios de los análisis de Costo Horario el contratista consideró un cargo por almacenamiento el cual no debió aplicarse, ya que el costo horario de una máquina es el que resulta de la obtención de los costos que genera la misma por tiempo efectivo de trabajo incluyendo los cargos fijos, cargos por consumo y cargos por operación; y dentro de los cargos fijos se tiene la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. En diferentes bibliografías respecto al análisis del costo horario de maquinaria y equipo, como lo es el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dicho cargo por almacenamiento no se utiliza. La normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en los indirectos. La maquinaria afectada por esta deficiencia fue:

"E1-0101.- Revolvedora para concreto…", con un costo horario de $81.66 (Ochenta y un pesos 66/100 M.N.), al cual al hacer la corrección citada arroja un monto de $ 68.30 (Sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.).

"E1-0210.- Nivel para medición…", con un costo horario de $11.66 (Once pesos 66/100), al cual al hacer la corrección citada arroja un monto de $8.29 (Ocho pesos 29/100 M.N.).

"E1-0510.- Tránsito para medición…", con un costo horario de $34.83 (Treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.), al cual al hacer la corrección citada arroja un monto de $25.09 (Veinticinco pesos 09/100 M.N.).

"E1-5020.- Compactador mecánico manual…", con un costo horario de $47.82 (Cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.), al cual al hacer la corrección citada arroja un monto de $34.44 (Treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)

"E3-0110.- Retroexcavadora Caterpillar 416C…", con un costo horario de $357.66 (Trescientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.), al cual al hacer la corrección citada arroja un monto de $317.65 (Trescientos diecisiete pesos 65/100 M.N.).

"E3-0115.-Martillo hidráulico…", con un costo horario de $91.49 (Noventa y un pesos 49/100 M.N.), al cual al hacer la corrección citada arroja un monto de $63.95 (Sesenta y tres pesos 95/100 M.N.).

"E4-0110.- Camión de volteo…", con un costo horario de $368.61 (Trescientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N.), al cual al hacer la corrección citada arroja un monto de $346.21 (Trescientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.).

Al hacer la corrección al costo horario de la maquinaria y equipo citados previamente e incorporando el costo resultante en los conceptos de obra donde esta maquinaria y equipo intervinieron, se tiene un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de la propuesta por $159,340.02 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

***29.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, IV incisos a) y b), V, X y XI 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos cuyos precios unitarios contratados contienen errores en su integración**, situación que se reflejó en el costo de las obras durante su ejecución, generando un detrimento en el erario municipal, por un monto de $146,675.63 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:*

***a)** "Camino Corralejo - Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que:*

a.1) Se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios, al utilizar equipo cuyo costo no se justifica según las bases de licitación y lo que representa un daño al Erario; para el concepto "60346.- Pavimento de concreto asfáltico en caliente…" con un precio unitario de $166.25 (Ciento sesenta y seis pesos 25/100 M.N.); dentro del equipo necesario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Camión Volteo", sin embargo y considerando que todos los materiales incluyen su puesta en obra y en el lugar de los trabajos, y considerando además el equipo propuesto por el contratista, el uso de este volteo no se justifica. El precio unitario resultante de descontar dicho equipo en el análisis del precio unitario del contratista fue de $156.71 (Ciento cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.). Ahora bien, el monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en el pago del volumen en la estimación no. 4 finiquito, de este concepto con tal inconsistencia, fue de $92,739.38 (Noventa y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA, considerando un volumen estimado de 8,376.11 m2.

a.2) Para el concepto "50145.- Construcción de guarnición trapezoidal tipo bordillo…"; dentro del equipo del análisis de precio unitario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Compactador manual (bailarina), sin embargo este equipo no se requiere y por lo tanto su costo no se justifica. El precio unitario resultante de descontar dicho equipo en el análisis del precio unitario del contratista fue de $160.59 (Ciento sesenta pesos 59/100 M.N.), contra los $169.51 (Ciento sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.) propuestos, dando una diferencia de $8.92 (Ocho pesos 92/100 M.N.). El monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en el pago del volumen de este concepto en las estimaciones de obra con tal inconsistencia fue de $53,936.25 (Cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.), incluyendo IVA; considerando un volumen acumulado de 5,212.34 metros lineales.

***30.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38 y 39 fracciones I, II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A fracciones I incisos c), f), II, III y IV incisos a), b) y c), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones*

I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y las Bases de Licitación correspondientes; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato, toda vez que la propuesta económica del postor adjudicado contiene irregularidades, errores y/u omisiones relevantes, las cuales pudieron ser causa de descalificación o desecho de la propuesta, ya que en unos casos no permiten su correcta evaluación, así como en otros casos generaron un incremento en el costo de las obras; situación que no fue asentada en el acta de fallo*** *de las obras:*

a) *"Reconstrucción de Calle José Luis Aragón Chávez", en la localidad de Chichimequillas, EL Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-001-0-LP-2014, con la empresa "Construcciones RASI, S.A. de C.V."; toda vez que:*

a.1) Se tiene que en el documento "Datos básicos de Costos de la Maquinaria y Equipo de Construcción", en varios de los análisis de Costo Horario el contratista consideró un cargo por almacenamiento el cual no debió aplicarse, ya que el costo horario de una máquina es el que resulta de la obtención de los costos que genera la misma por tiempo efectivo de trabajo incluyendo los cargos fijos, cargos por consumo y cargos por operación; y dentro de los cargos fijos se tiene la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. En diferentes bibliografías respecto al análisis del costo horario de maquinaria y equipo, como lo es el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dicho cargo por almacenamiento no se utiliza. La normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en los indirectos. La maquinaria afectada por esta deficiencia fue: "C.A. Camión Volteo", "C.A. Compactador Mec", "C.A. Compactador Vib", "C.A. Motoniveladora", "C.A. Retro J Deere", "C.A. Revolvedora", "C.A. Soldadora", "Estación Trazo".

Al hacer la corrección al costo horario de la maquinaria y equipo citados previamente, descontando el cargo por "Almacenamiento" e incorporando el costo resultante en los conceptos de obra donde esta maquinaria y equipo intervinieron, se tiene un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de la propuesta por $32,737.40 (Treinta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) Para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cms de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción 1:3…", con precio unitario de $332.07 (Trescientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.); el contratista consideró para la mano de obra rendimientos bajos y fuera de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, incluso siendo bajos respecto a los utilizados por la propia Entidad fiscalizada. En este caso el contratista propuso un rendimiento de la mano de obra de 10 m2 por jornal, cuando el rendimiento utilizado por la Entidad fiscalizada y en los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez; es de 14.92 m2 por jornal. Por otra parte, sucede similar con la cantidad de mortero que consideró el contratista, quien asentó 0.10 m3 por cada metro cuadrado del concepto, cuando la cantidad utilizada en la bibliografía señalada previamente y razonable a la descripción del concepto es de 0.075 m3 por metro cuadrado del concepto.*

Haciendo las correcciones señaladas previamente al análisis de precio unitario del concepto citado, tenemos un monto de $240.84 (Doscientos cuarenta pesos 84/100 M.N.), siendo la diferencia contra el precio del contratista por $91.23 (Noventa y un pesos 23/100 M.N.), lo que multiplicado por el volumen contratado nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $374,941.03 (Trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) *"Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos, El Marqués (Cad 0+000 al 1+148.81), El Marqués, Qro.", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-015-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, dado que:*

b.1) Para el concepto con clave 50114 "Cuneta de 0.10x0.30x1.00 (ancho) mts de concreto simple f'c=150 kg/cm2…", el contratista adjudicado consideró una cantidad excesiva del material AGUA "Agua para riego", 200 lts para la construcción de un metro de cuneta; con lo que el contratista obtiene un precio unitario de $384.23 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) por metro.

Por lo que si se modifica la cantidad de agua, considerada alta, en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $366.76 (Trescientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.), que arroja una diferencia de $17.47 (Diecisiete pesos 47/100 M.N.), que multiplicado por los 1,886.28 m

contratados, resulta un incremento en el monto del presupuesto adjudicado por $38,225.84 (Treinta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

c) *"Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos; El Marqués, Qro. (cad. 1+057.00 al 2+331.61), El Marqués, Qro", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-016-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, dado que:*

c.1) Para el concepto con clave 50114 "Cuneta de 0.10x0.30x1.00 (ancho) mts de concreto simple f'c=150 kg/cm2…", el contratista adjudicado consideró una cantidad excesiva del material AGUA "Agua para riego", 200 lts para la construcción de un metro de cuneta; con lo que el contratista obtiene un precio unitario de $382.74 (Trescientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.) por metro.

Por lo que si se modifica la cantidad de agua, considerada alta, en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $365.34 (Trescientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), que arroja una diferencia de $17.40 (Diecisiete pesos 40/100 M.N.), que multiplicado por los 2,496.92 m contratados, resulta un incremento en el monto del presupuesto adjudicado por $50,397.83 (Cincuenta mil trescientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

d) *"Urbanización Varias Calles, Tierra Blanca", en Tierra Blanca, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-008-0-LP-2014, con el contratista "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V."; toda vez que la propuesta de la empresa citada se encontraba en tercer lugar de la Licitación Pública Nacional para la obra en comento, con un monto propuesto de $6,494,985.00 (Seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, situándose del primer lugar a $2,010,172.52 (Dos millones diez mil ciento setenta y dos pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, y a $1,032,003.21 (Un millón treinta y dos mil tres pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, del segundo lugar en tal licitación. Ahora bien, en el Acta de Fallo se establecieron las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas en 1er y 2do. lugar, siendo entre otras el considerar rendimientos altos de maquinaria que generaban precios unitarios bajos, así como cantidades menores de algunos materiales para realizar los trabajos; sin embargo para la empresa a la cual se le adjudicó el contrato no se detectaron inconsistencias y por lo tanto no fue asentado comentario alguno en el acta de fallo, salvo que "La propuestas es solvente en virtud de que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación pública y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y circunstancias pertinentes". Por lo anterior se procedió a revisar la propuesta por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, encontrándose las siguientes irregularidades semejantes por las que fueron descalificadas las primeras propuestas y que de acuerdo a sus bases de licitación, eran motivo de desechamiento:*

d.1) Primeramente se encontró que la propuesta presentó precios elevados de los materiales más representativos en cuanto a su utilización en la obra, como lo son:

- *i. Cemento gris normal: para el que se propuso un precio de $2,320.00 (Dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por tonelada, cuando en el mercado y el considerado por el propio municipio se encuentra en $2,120.00 (Dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.). El volumen total de dicho material en el presupuesto era de 341.43 toneladas, lo que nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $79,211.76 (Setenta y nueve mil doscientos once pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA.*
- *ii. Piedra bola de pepena: para la cual se propuso un precio de $258.90 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.) por metro cúbico (m3), cuando en el mercado y el considerado por el propio municipio se encuentra en $200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.). El volumen total de dicho material en el presupuesto era de 860.93 m3, lo que nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $58,822.18 (Cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.*
- *iii. Tepetate puesto en obra: para el que se propuso un precio de $103.80 (Ciento tres pesos 80/100 M.N.) por metro cúbico (m3), cuando en el mercado y el considerado por el propio municipio se encuentra en $98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). El volumen total de dicho material en el presupuesto era de 4,236.82 m3, lo que nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $28,505.32 (Veintiocho mil quinientos cinco pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA.*

Las inconsistencias señaladas previamente generaron un incremento sustancial en la contratación de la propuesta por $166,539.26 (Ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA. Ahora bien, considerando que el costo de los materiales son afectados por los sobre costos de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tenemos que el monto total al que asciende el incremento citado es de $208,757.53 (Doscientos ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.2) Así mismo, en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista, se tienen inconsistencias que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta, así como incrementaron el costo de la obra en su contratación, siendo en los siguientes conceptos:

i. Concepto "60511.- Dentellón de 15x20 cms de sección…".- El contratista consideró en los auxiliares de este concepto el "Habilitado y armado de acero de refuerzo", con un precio de $41.06 (Cuarenta y un pesos 06/100 M.N.), sin embargo esta consideración es errónea ya que para la ejecución del concepto dicho auxiliar no se requiere. El monto que representó esta inconsistencia en la contratación de la propuesta, incluyendo los sobre costos de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, fue de $10,366.41 (Diez mil trescientos sesenta y seis pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii. Concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…".- El contratista consideró un rendimiento para la mano de obra de 8.78 m2 por jornal, sin embargo este rendimiento es bajo ya que el rendimiento comúnmente utilizado por contratistas en el mercado, así como el utilizado por la misma Entidad fiscalizada, era de 14.92 m2 por jornal. Haciendo la corrección al análisis de precio unitario del contratista con el rendimiento situado previamente, nos arroja una diferencia de $51.25 (Cincuenta y un pesos 25/100 M.N.) sin IVA. El volumen total presupuestado para este concepto era de 5,418.48 m2, lo que nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $322,128.64 (Trescientos veintidós mil ciento veintiocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA.*

Las inconsistencias señaladas previamente generaron un incremento sustancial en la contratación de la propuesta por $332,495.05 (Trescientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto total desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta, mismo que fue desglosado previamente, fue de $541,252.58 (Quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

***31.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones XII y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación** de la obra:*

***a)** "Unidad Deportiva 3 de Mayo", en Santa Cruz, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP 2014), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-PREP-001-0-IR-2014, celebrado con "Juan Daniel Pineda Sánchez"; toda vez que se detectó la realización de un presupuesto base que contenía deficiencias al considerar tanto volúmenes innecesarios y en otros casos, volúmenes insuficientes. Reflejándose en los siguientes conceptos:*

a.1) 20505.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2 mts de profundidad en material B…"; la Entidad fiscalizada generó para este concepto un volumen de 336.60 m3 correspondientes a la "Cancha de Usos Múltiples", siendo resultante de multiplicar el largo (33.00 mts) por el ancho (20 mts) por un espesor de 0.60 mts, y por el 85% para el tipo de material; sin embargo desde la misma descripción del concepto se tiene la deficiencia ya que se asentó como excavación a realizarse en zanja y se generó como si se tratase de un cajeo ó una excavación a cielo abierto.

Lo mismo ocurrió para los trabajos de los "Andadores", donde la Entidad fiscaliza generó para este concepto un volumen de 314.89 m3 resultante de multiplicar un área de 629.78 m2 correspondiente al piso de concreto, por una profundidad de 0.50 mts. En ambos casos se tiene la generación de volúmenes innecesarios lo cual se pudo observar en los números generadores de las estimaciones presentadas durante la realización de la obra, donde para la cancha se presupuestaron 336.60 m3 y se estimaron únicamente 32.00 m3, y en los andadores se presupuestaron 314.89 m3 y se estimaron 242.16 m3. Así mismo, la contra parte de lo anterior se dio para este concepto en los trabajos relativos al "Estacionamiento", donde el volumen considerado en el presupuesto base fue inferior al volumen generado en las estimaciones, ya que se presupuestaron 142.50 m3 de excavación y se realizaron 688.00 m3.

Ahora bien, el aumento ó disminución en el volumen de excavación señalado previamente afectó directamente a otros conceptos como lo son: "30220.- Carga y acarreo…", "30302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes…", "40107.- Relleno de tepetate de banco en plataformas…".

***b)** "Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos, El Marqués (Cad 0+000 al 1+148.81), El Marqués, Qro.", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-015-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, ya*

que de acuerdo al proyecto presentado en el plano A-1 Arquitectónico, Planta y Sección, se indica una sección de 7.00 m y una cuneta de 1.00 m a cada lado, lo que da un total de 9.00 m de ancho total, sin embargo:

b.1) Se tienen inconsistencias en la longitud total del tramo, ya que el nombre de la obra indica que los trabajos se realizaran del cadenamiento 0+000 al 1+148.81, para una longitud de 1,148.81 m; en el plano A-1 Arquitectónico, planta y sección, se tiene la planta del camino del cadenamiento 0+000 al 1+180.00, para una longitud de 1,180.00 m; y en los números generadores, todos los conceptos se calcularon del cadenamiento 0+000 al 1+012.29, para una longitud incorrecta de 1,012.39 m, excepto el concepto de pintura de tráfico que se calculó correctamente del cadenamiento 0+000 al 1+148.80.

Por lo que en el nombre de la obra se indican 1,148.81 m, en el plano se exhiben 1,180.00 m, y en los números generadores se utilizaron para los cálculos 1,012.39 m.

b.2) También se tienen errores en los anchos del tramo, ya que para los conceptos de Limpieza, Excavación a máquina, Carga con equipo, Acarreo en camión al 1er km, Acarreo en camión a los km subsecuentes, y Relleno de tepetate, se consideró un ancho de 8.00 m, siendo que debió considerarse un ancho de 9.00 m; 7.00 m de ancho de la carpeta y dos cunetas de 1.00 m de ancho, una a cada lado de la carpeta; y para los conceptos Suministro, conformación y compactación de base y Suministro y aplicación de riego de impregnación se consideró un ancho de 8.00 m siendo que debió considerarse únicamente un ancho de 7.00 m de la carpeta asfáltica.
Por lo anterior, se tiene que los volúmenes que sustentan el presupuesto base son incongruentes con el proyecto presentado, situación que exhibe una deficiente presupuestación y pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

***c)** "Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos; El Marqués, Qro. (cad. 1+057.00 al 2+331.61), El Marqués, Qro", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-016-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, ya que de acuerdo al proyecto presentado en el plano A-1 Arquitectónico, Planta y Sección, se indica una sección de 7.00 m y una cuneta de 1.00 m a cada lado, lo que da un total de 9.00 m de ancho total, sin embargo:*

c.1) Se tienen inconsistencias en la longitud total del tramo, ya que el nombre de la obra indica que los trabajos se realizaran del cadenamiento 1+057 al 2+331.61, para una longitud de 1,274,61 m; en el plano A-1 Arquitectónico, planta y sección, se tiene la planta del camino del cadenamiento 1+060.00 aproximadamente al 2+350.00, para una longitud de 1,290.00 m; y en los números generadores, todos los conceptos se calcularon del cadenamiento 1+057.00 al 2+350.00, para una longitud correcta de 1,293.00 m, excepto el concepto de pintura de tráfico que se calculó incorrectamente del cadenamiento 1+104.00 al 2+350.00.

Por lo que en el nombre de la obra se indican 1,274.61 m, en el plano se exhiben 1,290.00 m, y en los números generadores se utilizaron para los cálculos 1,293.00 m y 1,246.00 m.
Cabe mencionar que en el tramo proyectado, entre los cadenamientos 1+080.00 y el 1+160.00, existe un puente de 62.00 m de longitud, mismo que no se descontó de la longitud total del tramo para obtener la volumetría de todos los conceptos, exceptuando nuevamente el concepto de pintura.

c.2) También se tienen errores en los anchos del tramo, ya que para los conceptos de Limpieza, Excavación a máquina, Carga con equipo, Acarreo en camión al 1er km, Acarreo en camión a los km subsecuentes, y Relleno de tepetate, se consideró un ancho de 8.00 m, siendo que debió considerarse un ancho de 9.00 m; 7.00 m de ancho de la carpeta y dos cunetas de 1.00 m de ancho, una a cada lado de la carpeta; y para los conceptos Suministro, conformación y compactación de base y Suministro y aplicación de riego de impregnación se consideró un ancho de 8.00 m siendo que debió considerarse únicamente un ancho de 7.00 m de la carpeta asfáltica.

Por lo anterior, se tiene que los volúmenes que sustentan el presupuesto base son incongruentes con el proyecto presentado, situación que exhibe una deficiente presupuestación y que pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

***32.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones XII y XVI, y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, toda vez que se detectaron errores en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, utilizadas en la elaboración de los presupuestos base**; errores que generaron un incremento en el monto de dichos presupuestos, por un monto de $670,945.39 (Seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:*

a) *"Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos, El Marqués (Cad 0+000 al 1+148.81), El Marqués, Qro.", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-015-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, ya que se detectaron irregularidades en la integración del análisis de precios unitarios del presupuesto base, como se describe a continuación:*

a.1) Para el concepto 030302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", la Entidad Fiscalizada consideró para el equipo H -C.H C "Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34…", un rendimiento bajo, de 28.57 m3-km/hr, siendo que un rendimiento promedio comúnmente aceptado para esta actividad es de 92.59 m3-km/hr, con lo que la Fiscalizada obtiene un precio unitario de $13.68 (Trece pesos 68/100 M.N.) por m3-km/hr; mismo que se considera elevado, fuera de mercado.

Por lo que al sustituir el rendimiento, considerado bajo, en el análisis del precio unitario de la Fiscalizada y considerando su factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $4.22 (Cuatro pesos 22/100 M.N.), el cual se encuentra en un parámetro aceptable de mercado y arroja una diferencia de $9.46 (Nueve pesos 46/100 M.N.), que multiplicado por los 21,057.75 m3-km presupuestados, resulta un incremento en el monto del presupuesto base por $231,079.32 (Doscientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido

a.2) Para el concepto 050114 "Cuneta de 0.10x0.30x1.00 (ancho) mts de concreto simple f'c=150 kg/cm2 …", la Entidad Fiscalizada consideró para el auxiliar CONC "Concreto f'c=150 kg/cm2…", una cantidad mayor a la necesaria, de 0.15 m3, siendo que la cantidad necesaria para ejecutar un metro de cuneta es de 0.129 m3, incluido un desperdicio; con lo que la Fiscalizada obtiene un precio unitario de $321.61 (Trescientos veintiún pesos 61/100 M.N.) por metro.

Por lo que al modificar la cantidad, considerada alta, en el análisis del precio unitario de la Fiscalizada y considerando su factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $291.83 (Doscientos noventa y un pesos 83/100 M.N.) el cual se encuentra dentro de parámetros aceptables de mercado y arroja una diferencia de $29.78 (Veintinueve pesos 78/100 M.N.), que multiplicado por los 1,886.28 m presupuestados, resulta un incremento en el monto del presupuesto base por $65,161.16 (Sesenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

Que en conjunto, resulta un monto de $296,240.48 (Doscientos noventa seis mil doscientos cuarenta pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, que representa el 5.43% del monto total presupuestado.

b) *"Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos; El Marqués, Qro. (cad. 1+057.00 al 2+331.61), El Marqués, Qro", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-016-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, ya que se detectaron irregularidades en la integración del análisis de precios unitarios, como se describe a continuación:*

b.1) Para el concepto 030302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", la Entidad Fiscalizada consideró para el equipo H -C.H C "Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34…", un rendimiento bajo, de 28.57 m3-km/hr, siendo que un rendimiento promedio comúnmente aceptado para esta actividad es de 92.59 m3-km/hr, con lo que la Fiscalizada obtiene un precio unitario de $13.68 (Trece pesos 68/100 M.N.) por m3-km/hr; mismo que se considera elevado, fuera de mercado.

Por lo que al sustituir el rendimiento, considerado bajo, en el análisis del precio unitario de la Fiscalizada y considerando su factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $4.22 (Cuatro pesos 22/100 M.N.), el cual se encuentra en un parámetro aceptable de mercado, y que arroja una diferencia de $9.46 (Nueve pesos 46/100 M.N.), que multiplicado por los 26,285.75 m3-km presupuestados, resulta un incremento en el monto del presupuesto base por $288,449.31 (Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.) IVA incluido

b.2) Para el concepto 050114 "Cuneta de 0.10x0.30x1.00 (ancho) mts de concreto simple f'c=150 kg/cm2 …", la Entidad Fiscalizada consideró para el auxiliar CONC "Concreto f'c=150 kg/cm2…", una cantidad mayor a la necesaria, de 0.15 m3, siendo que la cantidad necesaria para ejecutar un metro de cuneta es de 0.129 m3, incluido un desperdicio; con lo que la Fiscalizada obtiene un precio unitario de $321.61 (Trescientos veintiún pesos 61/100 M.N.) por metro.

Por lo que al modificar la cantidad, considerada alta, en el análisis del precio unitario de la Fiscalizada y considerando su factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $291.83 (Doscientos noventa y un pesos 83/100 M.N.), que arroja una diferencia de $29.78 (Veintinueve pesos 78/100 M.N.), que multiplicado por los 2,496.92 m presupuestados, resulta un incremento en el monto del presupuesto base por $86,255.60 (Ochenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

Que en conjunto, resulta un monto de $374,704.91 (Trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, que representa el 5.52% del monto total presupuestado.

***33.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado pagos indebidos a favor del contratista por volúmenes generados indebidamente, que representaron un monto de $86,005.93 (Ochenta y seis mil cinco pesos 93/100 M.N.)** IVA incluido, de los conceptos que se describen a continuación, de las obras:*

***a)** "Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos, El Marqués (Cad 0+000 al 1+148.81), El Marqués, Qro.", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-015-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, dado que:*

a.1) En la descripción del concepto con clave 40107 "Relleno de tepetate de banco en plataformas mezclado por medios mecánicos…", que se refiere al relleno conformado por el terraplen y la sub-rasante, el primero es determinado por las secciones de los cadenamientos, indicados en el proyecto y obtenidos del levantamiento topográfico, y el segundo es determinado por la capa de la subrasante que de acuerdo a proyecto debe ser de 40 cm, que multiplicados por los 9.00 m excavados, dan un área de 3.60 m2, sin embargo, el contratista cobró un área de 3.72 m2; por lo que se tiene una diferencia de 0.12 m2 que multiplicados por la longitud generada de 1,000.00 m, resulta un volumen excedente de 120.00 m3 de relleno para la capa de terraplen, que multiplicados por el precio unitario contratado de $201.71 (Doscientos un pesos 71/100 M.N.), arrojan un monto, pagado indebidamente mediante la estimación E-1, de $28,078.03 (Veintiocho mil setenta y ocho pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En la descripción del concepto con clave 40316 "Conformación y compactación de base hidráulica con grava de tamaño máximo de 2 ½" de diámetro a finos, un espesor de 20 cm compactado al 95%...",se especifica que la capa de la base debe ser de 20 cm, que multiplicados por un ancho de 7.00 m de la carpeta, dan un área de 1.40 m2, sin embargo, el contratista cobró un área de 1.42 m2; por lo que se tiene una diferencia de 0.02 m2 que multiplicados por la longitud generada de 1,000.00 m, resulta un volumen excedente de 20.00 m3 de base hidráulica, que multiplicados por el precio unitario contratado de $412.17 (Cuatrocientos doce pesos 17/100 M.N.), arrojan un monto, pagado indebidamente mediante la estimación E-1, de $9,562.34 (Nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

Lo que resulta en un monto de $37,640.37 (Treinta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

***b)** "Construcción de camino de acceso con carpeta asfáltica; La Loma – El Coyme – Coyotillos; El Marqués, Qro. (cad. 1+057.00 al 2+331.61), El Marqués, Qro", en la localidad de Coyotillos, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2104, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO 23/CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-016-0-LP-2014, celebrado con Abraham González Contreras, dado que:*
b.1) En la descripción del concepto con clave 40107 "Relleno de tepetate de banco en plataformas mezclado por medios mecánicos…", que se refiere al relleno conformado por el terraplen y la sub-rasante, el primero es determinado por las secciones de los cadenamientos, indicados en el proyecto y obtenidos del levantamiento topográfico, y el segundo es determinado por la capa de la subrasante que de acuerdo a proyecto debe ser de 40 cm, que multiplicados por los 9.00 m excavados, dan un área de 3.60 m2, sin embargo, el contratista cobró un área de 3.72 m2; por lo que se tiene una diferencia de 0.12 m2 que multiplicados por la longitud generada de 1,290.57 m, resulta un volumen excedente de 154.87 m3 de relleno para la capa de terraplen, que multiplicados por el precio unitario contratado de $200.93 (Doscientos pesos 93/100 M.N.), arrojan un monto, pagado indebidamente mediante la estimación E-1, de $36,096.91 (Treinta y seis mil noventa y seis pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En la descripción del concepto con clave 40316 "Conformación y compactación de base hidráulica con grava de tamaño máximo de 2 ½" de diámetro a finos, un espesor de 20 cm compactado al 95%...",se especifica que la capa de la base debe ser de 20 cm, que multiplicados por un ancho de 7.00 m de la carpeta, dan un área de 1.40 m2, sin embargo, el contratista cobró un área de 1.42 m2; por lo que se tiene una diferencia de 0.02 m2 que multiplicados por la longitud generada de 1,290.57 m, resulta un volumen excedente de 25.81 m3 de base hidráulica, que multiplicados por el precio unitario contratado de $409.78 (Cuatrocientos nueve pesos 78/100 M.N.), arrojan un monto, pagado indebidamente mediante la estimación E-1, de $12,268.65 (Doce mil doscientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

Lo que resulta en un monto de $48,365.56 (Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco peso 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2014, se detectó que la Entidad Fiscalizada ha mantenido cheques en tránsito en algunos casos desde el mes de octubre 2005; por lo que se recomienda tener un límite de cheques sin cobrar por un periodo no mayor a 6 meses, con el fin de tener al día sus conciliaciones bancarias.*

2. *Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para expedir Reglamento de Concesiones, que establezca las normas mínimas que han de regularse en los contratos de concesión otorgados, y dar cumplimiento a la fracción IX del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; en virtud que del rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular de los acuerdos relativos a la concesión para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, en el polígono regular con superficie aproximada de 353-99-71.71 Has, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., "Ciudad Maderas", aprobados mediante Actas AC/003/2014-2015, AC/004/2014-2015 y AC/007/2014-2015, se verificó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con Reglamento que señale los requisitos que deberán reunir los concesionarios.*

3. *Se recomienda considerar la revocación de la concesión para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, en el polígono regular con superficie aproximada de 353-99-71.71 Has, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., "Ciudad Maderas", aprobada mediante Actas del Ayuntamiento AC/003/2014-2015, AC/004/2014-2015 y AC/007/2014-2015; en virtud de haber verificado que previo a la aprobación de la concesión, fueron realizados actos por quién resulto ser la concesionaria Fraccionadora La Romita, S.A de C.V., para el servicio de agua potable, de conformidad al Convenio de reconocimiento de adeudo y compensación para el pago de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que celebra HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria F/304476, Expediente MA-005-10-D, Convenio DDC/CO/049/2014 del 29 de abril de 2014; además que la Fiscalizada fue omisa en coordinarse con la Comisión Estatal de Aguas, con el objeto de verificar los antecedes y certeza del oficio VE/1462/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, para resolver de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro, el servicio concesionado, además que la confirmación del criterio de la concesión fue petición realizada directamente por la Fraccionadora, y finalmente se cuenta con la Línea de Conducción 20 y derivación a los Desarrollos Rincones del Marqués y Ciudad Maderas, en su caso se observe cabalmente la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento de dicha Ley.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada se abstenga de autorizar desarrollos inmobiliarios en aquellas áreas o predios que no cuenten con la factibilidades del servicio de agua potable, ya que estos deben garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable, y de estar dotados de la infraestructura y equipamiento necesario para su funcionamiento. Lo anterior, en virtud que de la revisión a las actas del Ayuntamiento que enseguida se citan, se verificó que fueron autorizados los Fraccionamientos, no obstante de omitir contar con los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas:*

a. Fraccionamiento Habitacional Popular "Ciudad Marques", se aprobó licencia de ejecución de obras, asignación de nomenclatura y venta provisional, mediante Punto 8, Acta AC/003/2014-2015. Código Urbano para el Estado de Querétaro año 1992.

b. Fraccionamiento Habitacional Popular Real Solare 2, aprobado en Punto 7, Acta AC/033/2013-2014.

c. Fraccionamiento "Colinas de la Piedad", se aprobó licencia de ejecución de obras, asignación de nomenclatura y venta provisional. Punto 5, Acta AC/026/2013-2014. Se rige por Código Urbano para el Estado de Querétaro año 1992.
d. Fraccionamiento Industrial "Frisa Business Park", se aprobó licencia de ejecución de obras, asignación de nomenclatura y venta provisional, mediante Punto 12, Acta AC/006/2014-2015. Código Urbano para el Estado de Querétaro año 1992.

5. *Se recomienda emitir disposiciones normativas para justificar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, con el objeto de transparentar los recursos públicos, en virtud de haber verificado que la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués; ha omitido expedir el Manual que señale las características, condiciones y el procedimiento para el reconocimiento de medallas, condecoraciones, diplomas, cartas o remuneración económica, de conformidad al artículo 39 y 46 del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -**C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 39 (treinta y nueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 02 de marzo de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo

Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro"**, en fecha 25 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 02 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $122'408,275.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $122'408,275.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $24'014,232.00 (Veinticuatro millones catorce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $65'841,171.00 (Sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $32'552,872.00 (Treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.16% y un 7.04%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $25'984,390.81 (Veinticinco millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa pesos 81/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución por el reconocimiento de la Depreciación Acumulada de Bienes. El Pasivo Total aumento $20'058,374.54 (Veinte millones cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de Proveedores, Acreedores Diversos, Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar, aumento que se compenso con la disminución de las obligaciones derivadas de operaciones con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $5'926,016.22 (Cinco millones novecientos veintiséis mil dieciséis pesos 22/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumento en $7'300,583.28 (Siete millones trescientos mil quinientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), debido al incremento que mostraron los saldos de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos y el reconocimiento de la Depreciación Acumulada de Bienes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 165.51%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente del aumento de las obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, aumento que se compenso con la disminución de Documentos por Pagar y Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $34'394,232.67 (Treinta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.40% de los Ingresos que se califican de gestión; en 40.44% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.13% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 3.66% de Otros Ingresos y en 26.37% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron una disminución de $1'832,773.77 (Un millón ochocientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 77/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $107'919,431.40 (Ciento siete millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $70'355,889.52 (Setenta millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.); Gasto de Inversión por $37'563,541.88 (Treinta y siete millones quinientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.), y obra federal por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $116'368,642.19 (Ciento dieciséis millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $111'681,716.45 (Ciento once millones seiscientos ochenta y un mil setecientos dieciséis pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo de $4'686,925.74 (Cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 74/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.29 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.58, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.77% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 25.89% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *La Entidad fiscalizada* ***omitió*** *presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.*

a.2) *Mediante oficio EG/059/2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido el 04 de marzo de 2015, remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/0138/2015, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por ésta entidad fiscalizadora el 06 de marzo de 2015.*

a.3) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/923, emitido el 23 de abril de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.4) *Mediante oficio ESFE/3422, emitido el 15 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 16 de junio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de julio de 2015.*

a.5) *La Entidad fiscalizada, el 06 de julio de 2015, presentó oficio ST/898/2015, acompañado de la información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.6) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. *Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.*

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma, la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014.***

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,* ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los Estados Financieros relacionados a los meses de Junio a Noviembre 2014, con un retraso que va desde 56 hasta 240 días naturales.***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber calculado y determinado el***

Impuesto predial de 1,790 predios rústicos, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, además del 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 6,917 claves catastrales cuyo importe de adeudo al 31 de diciembre de 2014 ascendió a la cantidad de $43´251,599.45 (Cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).***

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas que son: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional así cómo el monto recibido.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar contablemente provisiones que al 31 de diciembre de 2014 son por la cantidad de $2'220,643.62 (Dos millones doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.) derivadas de 47 juicios en contra de la Entidad fiscalizada.***

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al segundo trimestre de 2014 y tercer trimestre de 2014, respecto al nivel fondo y ficha técnica de indicadores (publicación oficial y página de internet).***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido informar en su página oficial de Internet, las obras financiadas con los recursos del FISMDF 2014, la cual debe contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los*

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por la cantidad de $10'756,166.83 (Diez millones setecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) por un monto de $97,233.00 (Noventa y siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de diciembre 2013 y enero de 2014, así como el Impuesto Sobre Nóminas de ejercicios anteriores y de enero a octubre de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $466,486.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido conformar El Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio, sus entidades y dependencias, así como para la administración Paramunicipal, el cual debió sesionar en el mes de octubre de 2014 para la elaboración de los tabuladores de sueldos para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87 de la Ley Federal del Trabajo; 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido pagar a la totalidad de los trabajadores del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, la prestación del aguinaldo anual 2014, por la cantidad de $2'295,176.19 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil ciento setenta y seis pesos 19/00 M.N.).***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal párrafo primero; Numeral 2.1. y 2.3 inciso B) fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido destinar por lo menos 60% de los recursos del FISMDF 2014 en las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), ejerciendo solo el equivalente al 25.69% del total de los recursos del Fondo, y habiendo invertido la cantidad de $4´551,336.00 (Cuatro millones quinientos cincuenta y un mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en otras localidades que no se encuentran dentro de las zonas de atención prioritaria del Municipio.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso f), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido informar sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $37,342.20 (Treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.) por concepto de Desarrollo Institucional, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro del Sistema de Formato Único (SFU).***

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ; 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al segundo y tercer trimestres de 2014, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; el informe trimestral sobre las adquisiciones realizadas con recursos federales, así como el referente al ejercicio de las funciones del Sistema Municipal D.I.F., del segundo trimestre de 2014.***

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado la adjudicación directa para la contratación de artistas, sonido, carpas y elementos de seguridad privada, para la realización de la feria del Municipio, por la cantidad de $4´500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y la compra de materiales para construcción por un monto de $368,641.65 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.), sin que se haya fundado y motivado el caso de excepción para adjudicar directamente; cuando por los montos debió realizar procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.***

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido incorporar al sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios "COMPRANET", la información de la adjudicación directa para la compra de materiales para la construcción a realizarse con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), por un monto de $372,265.69 (Trescientos setenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.).***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado incapacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo por la cantidad de $34'394,232.67 (Treinta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.); debido a que no existen recursos disponibles o presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones financieras, ya que únicamente se cuenta con un saldo disponible la cuenta de efectivo y equivalentes por un importe de $4´686,925.74 (Cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 74/100 M.N.)***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones II y III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal por la cantidad de $345,197.26 (Trescientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 26/100 M.N.), así como la omisión de contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de*

Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,15 fracción I y 18 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, clausulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena del Contrato;* ***en virtud de haber suscrito contrato sin que el prestador de servicios cumpliera con las disposiciones que el Municipio le requería, omitiendo solicitar el seguro de pasajeros, por lo que en caso de algún siniestro este queda sin obligaciones y el municipio queda totalmente responsable tanto civil como penalmente, siendo este el obligado a solventar los gastos médicos que se generen por lesiones durante el traslado; asimismo omitió solicitar documentación en regla como lo es Tenencia, verificación vehicular vigente, así como verificar mediante un informe el estado mecánico en el que se encontraban las unidades al momento de la realización del contrato, así también por haber realizado los pagos correspondientes aun sin cumplir con lo que el clausulado del contrato le especificaba;*** *lo anterior respecto el Contrato celebrado para los servicios de transporte de alumnos de las comunidades de San José del Jahuey y El Jahuey hacia la Institución educativa de Villa Bernal, con una vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre del 2014, con un costo total por día de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) en los cuales se especifica el servicio para trasladar alumnos de diferentes comunidades.*

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de observarse una deficiente supervisión en la obra*** *"Equipamiento de la Plaza Principal" en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-142, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal (Recurso Propio), toda vez que se encontraron diferencias con respecto a lo pagado mediante factura No 318 al proveedor José Antonio Trejo Montes, por un importe de $24,081.03 (Veinticuatro mil ochenta un pesos 03/100 M.N.), Incluyendo IVA., por la Adquisición de Insumos que no han sido suministrados e instalados como a continuación se enlista:*

a) *Se pagó el concepto de Suministro y Colocación de 49 (Pza) de banca urbana, por un precio unitario de $6,571.43 (Seis mil quinientos setenta y un pesos43/100 M.N.), antes de IVA., sin embargo durante la visita a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada, se detectó que en la obra únicamente existen 47 (Pza), por lo que existe una diferencia de pago por la cantidad de $15,245.71 (Quince mil doscientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.), incluye IVA.*

b) *Se pagó el concepto de Suministro y Colocación de 9 (Pza) de Volardos, por un costo de $3,808.33 (Tres mil ochocientos ocho pesos 33/100M.N.), antes de IVA., Sin embargo durante la visita a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada, se detectó que en la obra únicamente existen 7 (Pza), por lo que existe una diferencia de pago por la cantidad de $8,835.32 (Ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos32/100 M.N.), incluye IVA.*

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una deficiencia en la planeación al realizar la compra de insumos, omitiendo contar con la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento****, de la cuenta "Equipamiento de la Plaza Principal" en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-142, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal (Recurso Propio), realizado por el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, ejerciendo en el 2do Semestre-2014, toda vez que se ejerció un monto de $626,737.61 (Seiscientos veintiséis mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.), IVA incluido, sin contar con la autorización del recurso correspondiente.*

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo,*** *de la cuenta ""Equipamiento de la Plaza Principal" en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-142, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal (Recurso Propio), realizado por el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, toda vez que se ejerció el recurso en un monto de $626,737.61 (Seiscientos veintiséis mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.), IVA incluido, sin contar con la entrega y recepción de los insumos contratados a las unidades encargadas de su operación y mantenimiento.*

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones VII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro: 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación de la obra*** *"Urbanización de Calle de Acceso a Centro de Salud" en la localidad de Villa de Progreso, con número de cuenta 22-221-0701-124 ejecutado con recursos ISN (Impuesto Sobre Nómina), a través de la modalidad de contrato, con el contrato numero No MEM-DOP-COP-54-2014, celebrado con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, no se encuentra operando en su totalidad debido a que el drenaje sanitario aún no se encuentra conectado al colector principal, observando que la entidad fiscalizada no previo las acciones necesarias para poner la obra en servicio.*

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo de la obra*** *"Ampliación Red de Energía Eléctrica de la Calle el Pino, Manzano, Jacarandas y Amalia Vega en la colonia Arboledas" en la localidad Ezequiel Montes, con número de cuenta 33-335-0701-122, ejecutado con recursos FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MEM-DOP-COP-40-2014 celebrado con la Empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación de entrega recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento siendo en este caso la Comisión Federal de Electricidad.*

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado la retribución de conceptos con precios unitarios que contenían inconsistencias en su integración, al considerar materiales no utilizados y/o no necesarios para su ejecución y que generó una diferencia a favor del contratista*** *en la siguiente obra:*

a) *"Urbanización de Calle de Acceso a Centro de Salud" en la localidad de Villa de Progreso, con número de cuenta 22-221-0701-124 ejecutado con recursos ISN (Impuesto Sobre Nómina), a través de la modalidad de contrato, con el contrato numero No MEM-DOP-COP-54-2014, celebrado con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes. Toda vez que se observaron cantidades de material incluidas en las tarjetas de precios unitarios que fueron pagadas y no fueron ejecutadas en la obra. En la tarjeta de precios unitarios del concepto de clave: 12, "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cem-arena-propo-1:5 incluye suministro de materiales …" donde se considera de más en la integración de la tarjeta el concepto "tepetate" por la cantidad de 0 .15000 M3 / M2, material no necesario para la ejecución de este concepto ya que es asentado y junteado con mortero y, que al realizar el pago de la estimación número 1 de finiquito, por la cantidad de 722.00 M2 del concepto se obtiene 17.35 M3 de tepetate no utilizados en la obra, misma que representa un pago indebido de $14,530.97 (Catorce mil quinientos treinta pesos 97/100 M.N.), incluye IVA. Cabe hacer mención que en el concepto de terracerías con clave: 7, "Suministro acarreo, proceso, tendido y compactado de material de tepetate de banco en capas no mayor de 15 cm al 95% de P.V.S.M. de compactación con equipo mecánico…" se realizó el pago del volumen de material de tepetate necesario para la base del empedrado.*

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Letra A fracción II incisos a), b), 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, mismas que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, en la obra*** *"Remodelación del jardín principal Adolfo López Mateos (Terminación)" en la localidad de Ezequiel Montes con número de cuenta 22-221-0701-109 ejecutado con recursos Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MEM-DOP-COP-44-2014 celebrado con el Ing. José Antonio Trejo Montes, toda vez que en conceptos licitados no presenta el desglose de la mano de obra, materiales, herramienta y equipo en su caso, con sus correspondientes costos unitarios que la integran y como se describe en las especificaciones, que por su precio unitario de los de mayor impacto económico son los siguientes:*

a) *Concepto 71 "Sección de boquillas y chorros interactivos: 25 boquillas interactivas Mod. UMAT, marca FBGROUP…"*
b) *Concepto 72 "Instalaciones hidráulicas y conexiones, instalaciones eléctricas y conexiones para la interconexión al depósito de almacenamiento…"*

En virtud de lo anterior, la Entidad fiscalizada no contó con los elementos suficientes de valoración, para determinar si la propuesta presentada por la contratista estaba integrada correctamente conforme a proyecto y especificaciones y pudiera considerarse solvente y técnicamente correcta, por lo que la emisión del fallo careció de una valoración técnica y económica.

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 Letra A fracción III incisos a) y b), 65 Letra A fracción III inciso a), 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $182,998.13 (Ciento ochenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.),*** *en la obra "Remodelación del jardín principal Adolfo López Mateos (Terminación)" en la localidad de Ezequiel Montes con número de cuenta 22-221-0701-109 ejecutado con recursos Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MEM-DOP-COP-44-2014 celebrado con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, de acuerdo a lo siguiente:*

a) *En el análisis del concepto contratado con la clave 20 referente a la "Construcción de muro de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de 28 cms de espesor …", con un precio unitario de $598.66 (Quinientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que al integrar el cargo por utilización de del material TABIQUE "Tabique rojo recocido de 7x4x28 cm…", se considero la cantidad de 0.1000 millares (100 piezas), sin embargo para un muro con las características especificadas la cantidad de tabiques para utilizar es de 0.0764 millares (76.4 piezas), por lo que se tiene una diferencia de 0.0236 millares (23.6 piezas), que representa una diferencia en el costo por $70.80 (Setenta pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que aplicado en el volumen contratado de 301.70 ML, resultando una afectación adicional en el monto contratado de $24,778.02 (Veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 02/100 MN), sin incluir el I.V.A.*

b) *En el análisis del concepto contratado con la clave 24 referente al "Piso de concreto de F' C= 200 kg/cm2 de 10 cm de espesor estampado…", con un precio unitario de $8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.) por metro cuadrado, se detectó que al integrar el cargo por utilización de del material CONCRETO200 "Concreto F'C= 200 kg/cm2 R.N. Agregado máximo ¾", hecho en obra…", en la cantidad aplicada, se considero el espesor de 0.126 metros, o sea 12.6 centímetros, de la cual es errónea ya que debió de haberse considerado la cantidad de 10.0 centímetros del espesor como lo marca la especificación del concepto, por lo que se tiene una diferencia de 2.6 centímetros, que representa una diferencia en el costo por $32.59 (Treinta y dos pesos 59/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que aplicado en el área total contratada de 4,185.23 M2, resultando una afectación adicional en el monto contratado de $158,220.11 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos 11/100 MN), sin incluir el I.V.A.*

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 Letra A fracción III incisos a) y b), 65 Letra A fracción III inciso a), 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal*

del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado retribución de conceptos con precios unitarios que contenían inconsistencias en su integración, al considerar materiales no utilizados y/o no necesarios generando una diferencias a favor del contratista en la siguiente obra:***

a) *"Remodelación del jardín principal Adolfo López Mateos (Terminación)" en la localidad de Ezequiel Montes con número de cuenta 22-221-0701-109 ejecutado con recursos Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MEM-DOP-COP-44-2014 celebrado con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes toda vez que se observaron cantidades de material incluidas en las tarjetas de precios unitarios que fueron pagadas y no fueron ejecutadas en la obra. En la tarjeta de precios unitarios del concepto de clave 24: Piso de concreto de F'c=200 Kg/cm2 de 10 cm de espesor estampado…" del concepto; concreto de F'c=200 Kg/cm2 R.N.AG.MAX. ¾" hecho en obra con revolvedora de 1 saco…" se considera en su descripción 10 cm de espesor pero en la integración de la tarjeta se considera material para un espesor de 12.6 cm para el material de concreto, aunado a lo anterior se tiene que en la bitácora de obra en la nota No 11 de fecha 11-Diciembre-2014, se indica que el concreto estampado se realizó con un espesor de 10 cm por lo que al realizar el pago de la estimación número 2, por la cantidad de 1,347.78 M2 del concepto se obtiene 32.66 M3 de concreto no utilizados en la obra, por lo que se obtiene un pago indebido de $51,061.44 (Cincuenta y un mil sesenta y un pesos 44/100 M.N.), incluye IVA.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada ***Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro****; respecto del periodo comprendido* ***del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014,*** *por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMEN

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 23 (veintitrés) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**, en fecha 11 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $137´084,882.00 (Ciento treinta y siete millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $137´084,882.00 (Ciento treinta y siete millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $12´333,041.00 (Doce millones trescientos treinta y tres mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $88´083,466.00 (Ochenta y ocho millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $36´668,375.00 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 8.93% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.39% al igual que las aportaciones en un 5.09%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $23´651,880.24 (Veintitrés millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta pesos 24/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes

Inmuebles y Activos Intangibles aumento que se compensó con la disminución del saldo de Derechos a Recibir Bienes o Servicios y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumento $6´166,703.69 (Seis millones ciento sesenta y seis mil setecientos tres pesos 69/100 M.N.) fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $17´485,176.55 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 55/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumento $4´340,376.44 (Cuatro millones trescientos cuarenta mil trescientos setenta y seis pesos 44/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldo de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, aumento que se compenso con la disminución del saldo de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 62.21%, debido a la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $40´166,084.68 (Cuarenta millones ciento sesenta y seis mil ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) y Largo Plazo por $5´796,766.72 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil setecientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.22% de los Ingresos que se califican de gestión; en 45.22% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.60% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 0.08% de Otros Ingresos y en 33.88% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $8´200,453.87 (Ocho millones doscientos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $108´976,142.37 (Ciento ocho millones novecientos setenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 37/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $79´656,668.62 (Setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.); Gasto de Inversión por $29´319,473.75 (Veintinueve millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $132´509,226.03 (Ciento treinta y dos millones quinientos nueve mil doscientos veintiséis pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $113´093,216.07 (Ciento trece millones noventa y tres mil doscientos dieciséis pesos 07/100 M.N.) arrojando un saldo de $19´416,009.96 (Diecinueve millones cuatrocientos dieciséis mil nueve pesos 96/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.52 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.78, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 43.95% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 30.22% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio 1144/2015, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/906, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3377, emitido el 29 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de junio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 18 de junio de 2015, presentó el oficio 02134/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental

X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 36 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (10 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2134 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley*

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la propiedad del "terreno para usos diversos" UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE TANCOYOL, en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con un costo de adquisición por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, lo que ocasionó el pago de accesorios en cantidad de $17,048.00 (Diecisiete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de $2'738,226.01 (Dos millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 01/M.N.) correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014, así como haber omitido realizar el pago de $13'272,586.69 (Trece millones doscientos setenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.) correspondientes a Retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por Salarios de los ejercicios fiscales 2011 y 2012.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cumplir con el entero de obligaciones fiscales, así como por haber cometido infracción a las leyes generales del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y de vida silvestre; lo que dió como consecuencia que se pagara la cantidad total de $17,165.00 (Diecisiete mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de multas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al Servicio de Administración Tributaria; aunado a lo anterior, se ha omitido realizar el procedimiento de responsabilidad al servidor público responsable de tales incumplimientos, y se realice la recuperación del recurso público erogado por su irresponsabilidad.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 4, 6 y 14 fracción III Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas CUADRAGÉSIMA NOVENA y QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del Contrato de Obra Pública No. 51314001-001-0057-13 del 20 de mayo de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido rescindir administrativamente el contrato de obra pública 51314001-001-0057-13*** *celebrado con el contratista* ***COMERCIALIZADORA ROCER, S.A. de C.V.*** *el 20 de mayo de 2013 correspondiente a la obra pública denominada "MODERNIZACIÓN Y APMPLIACIÓN DE CAMINO TANCOYOL – SAN ANTONIO TANCOYOL, TRAMO DEL KM 0+000 AL 11+360, SUBTRAMO A MODERNIZAR DE 0+00 AL 4+300 Y DEL SUBTRAMO DE KM 9+000 AL 9+700, TANCOYOL";* ***por un monto de $18'004,629.02 (Dieciocho millones cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) y en su caso haber omitido aplicar las sanciones de penas convencionales así como las garantías de cumplimiento, debido a que la obra pública no ha sido terminada, cuando el plazo señalado en el contrato para tal fin, lo era el 17 de diciembre de 2013.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido sesionar en octubre de 2014, el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio, sus entidades y dependencias, así como para la administración paramunicipal, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 24, 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado a dos servidores públicos, siendo el subdirector de desarrollo urbano y encargado de informática, remuneraciones superiores a los rangos determinados en el "Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014", que van del 64.29% al 91.26%.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido la cantidad de $6'674,238.83 (Seis millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.) por pago de servicios personales de 207 trabajadores contratados como eventuales, aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al término son liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado incapacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo por la cantidad de $40'166,084.68 (Cuarenta millones ciento sesenta y seis mil ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) debido a que no existen recursos públicos disponibles o presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones financieras, ya que únicamente se cuenta con un saldo disponible en efectivo y equivalentes por un importe de $19´416,009.96 (Diecinueve millones cuatrocientos dieciséis mil nueve pesos 96/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2014 un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISMDF 2014 por la cantidad de $9´431,099.04 (Nueve millones cuatrocientos treinta y un mil noventa y nueve pesos 04/100 M.N.), lo que representa el 40.88% de los recursos recibidos.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FISMDF 2014, debido a que no se identifica el importe pagado de cada una de las obras ejercidas con los recursos del fondo.***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado la donación de un camión "DINA CHASIS CABINA" modelo 1995, No. de serie SA4754001576, a la Asociación Ganadera Local de Jalpan; hecho con el que no se contribuyó al beneficio general de la población y/o de sectores vulnerables; siendo que el vehículo era necesario para cumplir con los programas y objetivos de la Administración Municipal, ya que el propio Contrato de Donación, señala …"Que cuando existan necesidades y el Presidente Municipal le solicite la pipa a la Asociación Ganadera, está se comprometa a prestarla para cubrir las necesidades que pudieran presentarse".***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,* ***en virtud de haber distraído recursos públicos bajo la figura de gastos a comprobar por la cantidad de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a objetivos no contemplados en los programas aprobados, debido a que se entregó dicho importe al Regidor Síndico, recursos que fueron reintegrados en efectivo 262 días y 123 días respectivamente, sin que adicionalmente se identificara el reintegro de los rendimientos financieros correspondientes.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado al Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); siendo que se omitió comprobar dicho recurso al cierre de la Cuenta Pública.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado pagos indebidos por la cantidad de $91,258.16 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA. en la obra:***

a) *"Elaboración de Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", en El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; con número de obra 2013-006, ejecutada con recursos FISM 2013, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/FISM/005/2013/012, con la Empresa "Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. De C.V.; toda vez que:*

a.1) Mediante la estimación no. 1 (finiquito) se realizó el pago de las partidas: "4.1.- Impacto Ambiental y Permiso de Descarga" por un monto de $42,415.87 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA; "3.2.- Trámites CFE" por un monto de $20,433.13 (Veinte mil cuatrocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA; "5.4.- Trámites ante la CEA" por un monto de $15,821.83 (Quince mil ochocientos veintiún pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA. Sin embargo no se presentó evidencia de que dicha documentación fue entregada por el contratista a la Entidad fiscalizada. El monto total pagado injustificadamente fue de $91,258.16 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA.

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 letra A fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; clausula "Vigésima Novena" del contrato no. OP/PMJS/FISM/0034/2014/53;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra,*** *toda vez que en los documentos comprobatorios que soportan el pago de estimaciones, como son las fotografías, se observó que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de*

seguridad, así como tampoco se colocaron letreros de seguridad y protección de la obra, cuando estos conceptos fueron cobrados en los indirectos; de la obra "Construcción, Ampliación y Rehabilitación de Red de Drenaje", en El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; con número de obra 2014-0034, ejecutada con recursos FISM 2014, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/FISM/0034/2014/53, con el contratista "Elier García Montes; toda vez que se estipuló en las bases de licitación en el apartado "A.24. Análisis de Indirectos", que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por señalamiento de obras y equipo de seguridad requerido por su diferente personal; dicha situación si fue considerada en los costos indirectos, sin embargo no se acreditó que se hayan llevado a cabo en la obra, existiendo un pago injustificado por $3,312.96 (Tres mil trescientos doce pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA. Por otra parte, dicho equipo no fue exigido al contratista al estarse incumpliendo la clausula "Vigésima Novena" del contrato, donde se asentó la responsabilidad del contratista de sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos en materia de construcción, seguridad, etc.

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 primer y tercer párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado acciones que incumplen los ordenamientos legales que rigen a la obra pública al formalizar un convenio de ampliación, por trabajos no contemplados en los alcances originales y que deberían de haberse contratado mediante los procesos de adjudicación establecidos en la Ley****; siendo esto en la obra "Construcción, Ampliación y Rehabilitación de Red de Drenaje", en El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; con número de obra 2014-0034, ejecutada con recursos FISM 2014, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/FISM/0034/2014/53, con el contratista "Elier García Montes; toda vez que se realizó el convenio modificatorio al monto contratado no. OP/PMJS/FISM/0034/2014/53BIS por un monto de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), fechado el 22 de octubre de 2014, solamente 2 días después de la formalización del contrato el 20 de octubre de 2014. Ahora bien, el monto contratado fue de $996,247.12 (Novecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.), lo cual a simple vista nos arroja un incremento del 100.38% (Doscientos por ciento 38/100) respecto al monto contratado.*

En el artículo 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se establece que: "En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el veinticinco por ciento del monto original; en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de la dependencia, entidad o municipio". Por lo que se obtienen las siguientes conclusiones:

a) *Como podemos ver, se está incumpliendo primeramente el porcentaje máximo expresado en citado artículo, el cual es el 25% del monto original, siendo en este caso un aumento del 100.38%.*

b) *Como segundo punto se encontró que en la nota no. 3 de la bitácora de obra, fechada el 22 de octubre de 2014, únicamente se asentó lo siguiente: "Se identifica la necesidad de ampliar metas para brindar una mejor calidad de vida a los habitantes, con el propósito de fortalecer la economía familiar". Este argumento resulta insuficiente y con falta de un sustento real por parte de la supervisión, ya que no se precisan los volúmenes necesarios a ejecutar y con los cuales se pudiera mejorar la calidad de vida de los habitantes, así como tampoco se especifican datos estadísticos respecto de cómo se fortalece la economía familiar.*

c) *No se presentó un presupuesto base, números generados, proyecto de la etapa adicional; que respaldara el monto asentado en la ampliación por $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.); por lo que se desconoce en base a que soporte técnico se solicitó la ampliación al monto contratado.*

d) *En el documento denominado "Análisis y/o Dictamen para la obra: "Construcción, Ampliación y Rehabilitación de Red de Drenaje". En la comunidad de Saucillo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro."; se indicó que "…se identifica la necesidad de ampliar metas para brindar una mejor calidad de vida a los habitantes, además de que cubrimos un problema social que se viene desarrollando desde hace años y a la vez para que así se puedan obtener las mejores condiciones de precio, de calidad y oportunidad para la comunidad, el Municipio y Estado, además de que no se está en posibilidad de iniciar nuevamente un proceso de invitación restringida porque los tiempos de cierre de año ya están próximos y se quiere terminar una primera etapa para esta obra…"; así como también se asentó que: "…por tal motivo se llega a la conclusión de que se*

adjudique directamente el recurso autorizado al contratista que brindó las mejores condiciones tanto técnicas como económicas para desarrollar la obra según concurso no. DDUOP/PMJS/FISM/2014/0034/046, fusionando dicho concurso y resolución del presente dictamen, en un solo contrato dado que no es una ampliación sino una reasignación de recursos". Como podemos ver, este "Análisis y/o Dictamen" presenta dos argumentos para su proceder: uno se refiere a la necesidad de ampliar metas y el otro se refiere a la forma en que se adjudicará el recurso; sin embargo nuevamente se hace hincapié en la falta de soportes estadísticos para lo manifestado en cuanto a la mejora en la calidad de vida (índice de pobreza y marginación, rezago social, infraestructura, etc.), así como falta de soportes técnicos que respalden el monto. Por otra parte, se tiene que el tiempo no era un motivo suficiente para adjudicar directamente el recurso en comento, aunado a que el convenio se formalizó solamente dos días naturales después de la formalización del contrato, lo que nos indica además deficiencias en la planeación y en el proceso de contratación.

Debido a los puntos expuestos, se concluye que existió un incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen a la Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el Convenio de ampliación al monto contratado careció de motivación y fundamentación necesaria, siendo esto el soporte técnico, legal y documental necesario; haciendo opaco el proceso de asignación del recurso asentado y formalizado en el convenio.

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX de la de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra que repercutió directamente en monto de la misma****; en la obra "Construcción, Ampliación y Rehabilitación de Red de Drenaje", en El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; con número de obra 2014-0034, ejecutada con recursos FISM 2014, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/FISM/0034/2014/53, con el contratista "Elier García Montes; toda vez que para la realización del proyecto inicial y presupuesto base de la obra, no se consideraron los volúmenes necesarios así como el total de la meta a cumplir, lo cual repercutió en que dos días posteriores a la formalización del contrato se tuvo que realizar un convenio de ampliación al monto por un 100.38% respecto al monto pactado originalmente en el contrato. Así mismo, para la elaboración del presupuesto base, no se acreditó contar con el estudio respectivo de mecánica de suelos del cual emanaran los volúmenes a cuantificar para el material tipo "B" y material tipo "C" representado en el presupuesto base y finalmente pagado al contratista en las estimaciones de obra.*

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de las propuestas económicas de las empresas a la que se les contrató la ejecución de las obras, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que pudieron generar el desechamiento de las propuestas y asimismo elevaron el costo de las obras en su contratación por un monto de $442,148.64 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 64/100M.N.)****; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra o maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos, en las obras:*

a) *"Construcción, Ampliación y Rehabilitación de Red de Drenaje", en El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; con número de obra 2014-0034, ejecutada con recursos FISM 2014, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/FISM/0034/2014/53, con el contratista "Elier García Montes; toda vez que:*

a.1) Para el concepto "003.- Excavación a máquina en zanjas, en material tipo "C"…"; se tiene la utilización del equipo "Martillo Hidráulico", con un costo por hora de $285.00 (Doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo dentro de la documentación presentada durante la fiscalización, correspondiente a la propuesta económica del contratista, no se encontró el análisis del costo horario para dicho equipo, desconociéndose la fuente de donde se obtuvo el citado monto. Ahora bien, en obras ejecutadas en el mismo periodo en el Municipio de Jalpan de Serra, se tiene que el costo horario para el equipo citado oscila en los $110.61 (Ciento diez pesos 61/100 M.N.). En el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria

publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción se tiene un costo horario para un martillo similar por $77.80 (Setenta y siete pesos 80/100 M.N.). Por lo que el precio asentado para el costo horario del "Martillo Hidráulico" se encuentra fuera de los precios de mercado. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, incorporándole el precio más alto utilizado por contratistas en el mismo periodo, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $57,760.68 (Cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 68/100 M.N.), incluyendo IVA; considerando que el precio unitario corregido queda en $225.85 (Doscientos veinticinco pesos 85/100 M.N.).

a.2) Para el concepto "012.- Relleno con material de banco compactado por medios mecánicos…"; el contratista consideró un rendimiento bajo para la mano de obra, al considerar que el "peón" realiza 4.0 m3 del concepto por jornal, cuando este personal únicamente se encarga del vaciado del material de relleno, ya que en el equipo "bailarina" se está considerando su operación en el análisis del costo horario del mismo. El rendimiento comúnmente aceptado para este concepto es de 11.76 m3 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $32,099.43 (Treinta y dos mil noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), incluyendo IVA; considerando que el precio unitario corregido queda en $265.48 (Doscientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.).

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada que representó la contratación de esta propuesta, en base a los puntos señalados previamente, fue de $89,860.10 (Ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 10/100 M.N.), incluyendo IVA.

***b)** "Construcción 1ra Etapa de Colector y Red de Drenaje para Beneficiar a la Comunidad de El Lindero", en El Lindero, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos GEQ 2014, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/GEQ/01432/2014/02, con el contratista "José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:*

b.1) Para el concepto "003.- Excavación en cepa a máquina con martillo hidráulico, sin instalaciones en material tipo "C"…"; el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 2.20 m3 por hora y para el martillo hidráulico de 2.10 m3 por hora, lo cual es alto comparado contra los rendimientos comúnmente utilizados en el mercado, en la bibliografía citada previamente, así como por contratistas en la zona, el cual en promedio es de 2.85 m3 por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $352,288.54 (Trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), incluyendo IVA; considerando que el precio unitario corregido queda en $253.14 (Doscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.).

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada que representó la contratación de esta propuesta, en base a los puntos señalados previamente, fue de 352,288.54 (Trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), incluyendo IVA.

***21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción V, 3 fracciones I y IV, 98, 103, 110, 111, 220, 223, 225, 226 del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural**; toda vez que las obras se realizaron en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/ó culturales; sin embargo **no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra**. Lo anterior para las siguientes obras:*

***a)** "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples", en Lomas de Juárez, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

***b)** "Construcción de Techumbre en Cancha", en la col. San Francisco, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

c) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica UTSJR", en Villas Jalpan, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

d) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica Telesecundaria", en El Lindero, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa.*

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 69, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110 del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo la comprobación de la calidad de los trabajos a través de las pruebas correspondientes, así como la comprobación de la calidad de los bienes adquiridos para la ejecución de los trabajos****, en las obras:*

a) *"Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples", en Lomas de Juárez, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

b) *"Construcción de Techumbre en Cancha", en la col. San Francisco, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

c) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica UTSJR", en Villas Jalpan, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

d) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica Telesecundaria", en El Lindero, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

Toda vez que para los trabajos correspondientes a la estructura metálica de la obra, como lo son: columnas, placas, cabrillas, etc.; no se acreditó contar con las pruebas necesarias de la soldadura con la cual se realizaron las uniones para dichos trabajos, y que aseguraran las condiciones mínimas de seguridad estructural para la obra; así como no acreditar la comprobación de la calidad de los materiales utilizados (cumplimiento de normas y especificaciones de calidad).

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adquisición de los materiales*** *para la obra, toda vez que no se acreditó que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en el acto de presentación y apertura de las proposiciones; en las obras:*

a) *"Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples", en Lomas de Juárez, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

b) *"Construcción de Techumbre en Cancha", en la col. San Francisco, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

c) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica UTSJR", en Villas Jalpan, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

d) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica Telesecundaria", en El Lindero, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa.*

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar estar en los supuestos para realizar la obra por administración directa;*** *en las obras:*

a) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples", en Lomas de Juárez, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;

b) "Construcción de Techumbre en Cancha", en la col. San Francisco, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;

c) "Construcción de Techumbre en Plaza Cívica UTSJR", en Villas Jalpan, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;

d) "Construcción de Techumbre en Plaza Cívica Telesecundaria", en El Lindero, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;

Debido a que la Ley establece que las dependencias, entidades y Municipios podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando cuenten para tal efecto, con el total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos.

Además podrá realizar la obra pública bajo esta modalidad solamente en los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios.

II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catalogo de conceptos.

III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento.

Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó encontrarse en alguno de los supuestos mencionados anteriormente para ejecutar la obra por administración directa.

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 Letra B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 A fracción VII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III, VI de la Ley del Seguro Social; 2 segundo párrafo, 20, 21 de la Ley Federal del Trabajo; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido garantizar a sus trabajadores de la construcción, en obras realizadas mediante administración directa, el derecho a la Seguridad Social establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo,*** *en las obras:*

a) *"Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples", en Lomas de Juárez, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

b) *"Construcción de Techumbre en Cancha", en la col. San Francisco, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

c) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica UTSJR", en Villas Jalpan, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*

d) *"Construcción de Techumbre en Plaza Cívica Telesecundaria", en El Lindero, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo GEQ 2014, a través de Administración Directa;*
Toda vez que de la documentación presentada durante la fiscalización de la cuenta, no se acreditó haber realizado la inscripción del personal que laboró en las obras al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es un derecho de los trabajadores establecido en los máximos ordenamientos legales citados previamente.

e) *"Circulado Perimetral COBAQ 4", en la Col. Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa;*

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 primer párrafo, 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI, 115 fracciones V, XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos*** *en la obra "Circulado Perimetral COBAQ 4", en la Col. Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que durante la visita física a la obra se encontraron agrietamientos en la unión de castillo a muro de block en diferentes zonas del circulado, lo cual denota un deficiente proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos. Esto quedó asentado en el documento denominado "Reporte de Visita de Obra".*

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar en tiempo y forma el control de la obra a través de la bitácora electrónica*** *en apego al origen y normatividad que rigen los recursos; en la obra "Circulado Perimetral COBAQ 4", en la Col. Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que no se acreditó haber realizado la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, así como no acreditar haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para no llevarla de esta forma.*

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado rendimientos bajos en la mano de obra que ocasionaron costos elevados en la ejecución de los trabajos en las obras por administración directa****, en las obras:*

a) *"Circulado Perimetral COBAQ 4", en la Col. Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que al revisar los análisis de precios unitarios presentados por la Entidad fiscalizada para la comprobación del gasto efectuado en la obra, se detectaron inconsistencias en cuanto a rendimientos para la mano de obra, los cuales resultan bajos respecto a los utilizados en los manuales comúnmente utilizados por contratistas y en los tratados de precios unitarios existentes como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; siendo en los siguientes conceptos:*

a.1) "004.- Cadena de desplante ó de cerramiento de 14x18 cm de concreto f'c=150 kg/cm2, armada con armex de ¼"…"; toda vez que se asentó un rendimiento de mano de obra bajo tanto para el peón como para el oficial albañil, estableciendo para el primero un rendimiento de 4.0 metros lineales por jornal y para el segundo 3.47 metros lineales por jornal para la ejecución del concepto, cuando en la bibliografía citada previamente se establece para ambos un rendimiento de 12.12 metros lineales por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario propuesto por la Entidad fiscalizada, tenemos un monto desfavorable para la misma en la ejecución de los trabajos de $75,000.07 (Setenta y cinco mil pesos 07/100 M.N.).

a.2) "005.- Castillo de 12x12 cm de concreto f'c=150 kg/cm2, armada con armex de ¼"…"; toda vez que se asentó un rendimiento de mano de obra bajo tanto para el peón como para el oficial albañil, estableciendo para el primero un rendimiento de 5.0 metros lineales por jornal y para el segundo 3.89 metros lineales por jornal para la ejecución del concepto, cuando en la bibliografía citada previamente se establece para ambos un rendimiento de 12.94 metros lineales por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario propuesto por la Entidad fiscalizada, tenemos un monto desfavorable para la misma en la ejecución de los trabajos de $23,621.99 (Veintitrés mil seiscientos veintiún pesos 99/100 M.N.).

a.3) "006.- Muro de block sólido 12x20x40 cm en 12 cm de espesor…"; toda vez que se asentó un rendimiento de mano de obra bajo tanto para el peón como para el oficial albañil, estableciendo para el primero un rendimiento de 4.0 metros cuadrados por jornal y para el segundo 3.63 metros cuadrados por jornal para la ejecución del concepto, cuando en la bibliografía citada previamente se establece para ambos un rendimiento de 14.71 metros cuadrados por jornal. Así mismo se tiene propuesto por la Entidad fiscalizada mayor cantidad para el mortero, al asentar 0.0303 m3 cuando debió ser 0.0119 m3 por cada m2. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario propuesto por la Entidad fiscalizada, tenemos un monto desfavorable para la misma en la ejecución de los trabajos de $82,689.51 (Ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.).

a.4) "008.- Aplanado en muros a plomo y regla…"; toda vez que se asentó un rendimiento de mano de obra bajo tanto para el peón como para el oficial albañil, estableciendo para el primero un rendimiento de 5.0 metros cuadrados por jornal y para el segundo 5.0 metros cuadrados por jornal para la ejecución del concepto, cuando en la bibliografía citada previamente se establece para ambos un rendimiento de 10.00 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario propuesto por la Entidad fiscalizada, tenemos un monto desfavorable para la misma en la ejecución de los trabajos de $22,028.53 (Veintidós mil veintiocho pesos 53/100 M.N.)

El monto total que representaron estas inconsistencias causadas por rendimientos bajos, y que fue desfavorable para la Entidad fiscalizada, fue de $203,340.10 (Doscientos tres mil trescientos cuarenta pesos 10/100 M.N.).

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 Bis y 44 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar haber difundido la invitación en el sistema Compranet, así como la omisión de publicar en dicho sistema las actas correspondientes a la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, y acta de fallo****, para el proceso de contratación a través de Invitación a Cuando menos Tres Personas; en las obras:*

a) *"Construcción de Aula Didáctica y Circulado Perimetral", en El Lindero, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo 3x1 para Migrantes, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3X1/7485/2014/09, con el contratista Manuel Martínez Guzmán.*

b) *"Anexos (Baños) en Primaria General", en San Vicente, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos del fondo 3x1 para Migrantes, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3X1/7489/2014/08, con el contratista Manuel Martínez Guzmán.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 28 (veintiocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo

Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 104 localidades y 19,929 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 91 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 13 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $118´049,754.00 (Ciento dieciocho millones cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $118´049,754.00 (Ciento dieciocho millones cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $3´478,611.00 (Tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $74'386,691.00 (Setenta y cuatro millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $40'184,452.00 (Cuarenta millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.53% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 12.42% mientras que las Aportaciones crecieron un 2.05%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $8'108,732.46 (Ocho millones ciento ocho mil setecientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, que a su vez se compensó con la disminución de Inversiones Temporales, y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total aumento $400,601.74 (Cuatrocientos mil seiscientos un pesos 74/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $7'708,130.72 (Siete millones setecientos ocho mil ciento treinta pesos 72/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total disminuyo en $33'388,051.42 (Treinta y tres millones trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y un pesos 42/100 M.N.) debido a la disminución de Efectivo y equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Inmuebles el que se compensó con un aumento en el rubro Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 14.88%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Cuentas Por Pagar a Corto Plazo, y Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $2'927,272.43 (Dos millones novecientos veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.23% de los Ingresos que se califican de gestión; en 28.72% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.49% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.59% de Otros Ingresos; y en 55.97% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $1'241,240.65 (Un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta pesos 65/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $161´077,808.96 (Ciento sesenta y un millones setenta y siete mil ochocientos ocho pesos 96/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $43'428,540.00 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por $39'228,383.83 (Treinta y nueve millones doscientos veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), e Ingresos por Obra Federal $78'420,885.13 (Setenta y ocho millones cuatrocientos veinte mil ochocientos ochenta y cinco pesos 13/100 M.N.),

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $166'371,851.41 (Ciento sesenta y seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $161´103,629.03 (Ciento sesenta y un millones ciento tres mil seiscientos veintinueve pesos 03/100 M.N.), arrojando un saldo de $5'268,222.38 (Cinco millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 38/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.49 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.57% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.21% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1 *Mediante oficio 657/02/2015, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2015, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/910, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3379, emitido el 29 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de junio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 18 de junio de 2015, presentó el oficio PM/196/06/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XII.	*Código Fiscal de la Federación*
XIII.	*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
XIV.	*Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
XV.	*Ley General de Desarrollo Social*
XVI.	*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
XVII.	*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*

XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social.
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 19 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control en calidad de representante de la Entidad fiscalizada para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; siendo en específico, original y en medio magnético las Actas de las Sesiones celebradas por el Ayuntamiento, para su análisis y seguimiento de los acuerdos contenidos en las mismas.***

2. *Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en su respectiva página electrónica de Internet, sus informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014.***

3. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.6 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos públicos por concepto de Desarrollo Institucional de FISMDF 2014, en conceptos como mesas de trabajo, sillas secretariales, sofás para recepción, pantallas desplegable, pintarrón, engargoladora, cajones de madera, cubículos para oficina, por un importe de $179,731.54 (Ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y un pesos 54/100 M.N); siendo dichos conceptos no corresponden a la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes de junio a noviembre de 2014.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de julio a diciembre de 2014 por la cantidad de $114,702.27 (Ciento catorce mil setecientos dos pesos 27/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2014.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la***

formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de Anual 2014, al haber ejercido la cantidad de $5'220,654.73 (Cinco millones doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de $218,430.00 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 4.18% de los recursos erogados.***

10. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aplicado un porcentaje superior al 30% de estimulo fiscal aplicable para el ejercicio fiscal 2014, a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, dejando de pagar la cantidad de $727,340.12 (Setecientos veintisiete mil trescientos cuarenta pesos 12/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adquirido un bien inmueble por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), ubicado*** *en la comunidad de camarones , para la construcción de una cancha de usos múltiples;* ***omitiendo contar con el Dictamen de su valor, la autorización para su adquisición, acreditar la propiedad por parte de la persona que lo vendió, y con el documento que garantizara su libertad de gravamen, así como documentar la compra-venta, y llevar a cabo el procedimiento de adquisición y escrituración correspondiente.***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyas cantidades son superiores a las requeridas, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de $49,551.66 (Cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.)****, en la obra "Construcción de centro de salud primera etapa" en la localidad de Landa de Matamoros, con número de cuenta 42130-3135-004-001-0234, ejecutada con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato, con*

el contrato número MLM-DUOP-FISE-IR-011-07-14, celebrado con la empresa Grupo CONSFHER, S.A. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $49,551.66 (Cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.), toda vez que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave C0ZA1 "Zapata corrida de ZC-1 de 70 cm de ancho y 15 cm de espesor de concreto f'c=250 kg/cm² armada con 2 varillas #3 en sentido longitudinal y varillas #3 @20 cm en sentido transversa...", con un precio unitario de $760.84 (Setecientos sesenta pesos 84/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que al integrar el cargo por utilización de material se consideró la cantidad de 11.37 kilogramos de acero de refuerzo (varillas #3) por metro lineal, sin embargo para lo que marca la especificación del armado del concepto contratado, se requiere solo de 3.14 kilogramos de dicho material, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave C0ZA1 "Zapata corrida de ZC-1 de 70 cm de ancho y 15 cm de espesor de concreto f'c=250 kg/cm² armada con 2 varillas #3 en sentido longitudinal y varillas #3 @20 cm en sentido transversa...", de $128.65 (Ciento veintiocho pesos 65/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 332.04 metros lineales contratados, resulta un incremento de $49,551.66 (Cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.) incluye el I.V.A.

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado pagos de volúmenes de obra que en la integración del precio unitario contienen cantidades de material que no fueron aplicadas*** *en la obra "Construcción de centro de salud primera etapa" en la localidad de Landa de Matamoros, con número de cuenta 42130-3135-004-001-0234, ejecutada con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MLM-DUOP-FISE-IR-011-07-14, celebrado con la empresa Grupo CONSFHER, S.A. de C.V., toda vez que se observaron pagos adicionales en la estimaciones derivado de deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave C0ZA1 "Zapata corrida de ZC-1 de 70 cm de ancho y 15 cm de espesor de concreto f'c=250 kg/cm² armada con 2 varillas #3 en sentido longitudinal y varillas #3 @20 cm en sentido transversa...", con un precio unitario de $760.84 (Setecientos sesenta pesos 84/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que al integrar el cargo por utilización de material se consideró la cantidad de 11.37 kilogramos de acero de refuerzo por metro lineal, sin embargo para lo que marca la especificación del concepto contratado, se requiere solo de 3.14 kilogramos de dicho material, por lo que se tiene una diferencia en el concepto con clave C0ZA1 "Zapata corrida de ZC-1 de 70 cm de ancho y 15 cm de espesor de concreto f'c=250 kg/cm² armada con 2 varillas #3 en sentido longitudinal y varillas #3 @20 cm en sentido transversa...", de 8.3 Kg de acero de refuerzo (varilla #3), lo que representa una cantidad de $128.65 (Ciento veintiocho pesos 65/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 335.89 metros lineales pagados en la estimación No. 1, resulta un pago adicional al contratista de $50,126.21 (Cincuenta mil ciento veintiséis pesos 21/100 M.N.) incluye el I.V.A.*

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 primer párrafo y 113 fracciones I, IX, XIII, 115 fracciones X, XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se encontraron volúmenes pagados y no ejecutados, lo cual se detectó derivado de la revisión física y que representaron un monto de $30,799.39 (Treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A.****, en la obra "Rehabilitación de Unidad Deportiva", en la localidad de La Lagunita, con número de cuenta 42130-3135-005-008-0101, ejecutada con recursos FIDE2014, a través de la modalidad de administración directa, en virtud de que del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene que para el suministro y colocación del pasto alfombra en rollo se pagaron 7,135.00 metros cuadrados con un monto total de $496,596.00 (Cuatrocientos noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A. para conformar el empastado de la cancha de futbol, sin embargo en la revisión física se observó que el área empastada es de 6,692.48 metros cuadrados, por lo que resulta una diferencia de 442.52 metros cuadrados que al multiplicarla al precio unitario del pasto pagado de $60.00 sin el I.V.A., se tiene el pago adicional al proveedor de $30,799.39 (Treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" los recibos de nómina con los cuales paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico; ya que se confirmó con ésta que a la fecha de la presente auditoría que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.*

2. *Se observó la contratación de maquinaria sin que en la factura se mencione las características del equipo rentado como son los datos de la marca del equipo y el modelo; por lo que se recomienda al municipio que cuando se requiera rentar equipo para realizar trabajos para obras por administración directa, cuenten con las características correspondientes para su renta tanto en el expediente como en la factura.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada ***Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro****; respecto del periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014,*** *por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -**C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 18 (dieciocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio y 1 Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $142´768,703.00 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $142´768,703.00 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $21´382,299.00 (Veintiún millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $77´626,593.00 (Setenta y siete millones seiscientos veintiséis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $43´759,811.00 (Cuarenta y tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 2.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 11.85% al igual que las aportaciones en un 9.40%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $53´438,625.32 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 32/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento $1´507,360.87 (Un millón quinientos siete mil trescientos sesenta pesos 87/100 M.N.) fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $55´931,264.45 (Cincuenta y cinco millones novecientos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M.M.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumento $54´172,116.15 (Cincuenta y cuatro millones ciento setenta y dos mil ciento dieciséis pesos 15/100 M.NM.) debido al aumento que mostro el saldo de Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 100.52%, debido a la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $45´549,994.38 (Cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 0/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 17.89% de los Ingresos que se califican de gestión; en 38.61% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 2.27% de Ingresos Extraordinarios y en 19.89% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron una disminución de $254,802.55 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos dos pesos 55/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $125´372,900.79 (Ciento veinticinco millones trescientos setenta y dos mil novecientos pesos 79/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $83´140,198.08 (Ochenta y tres millones ciento cuarenta mil ciento noventa y ocho pesos 08/100 M.N.); Gasto de Inversión por $41´367,595.71 (Cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos 71/100 M.N.) y Deuda Pública por $865,107.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil ciento siete pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $201´968,813.93 (Doscientos un millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos trece pesos 93/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $188´731,697.96 (Ciento ochenta y ocho millones setecientos treinta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 96/100 M.N.) arrojando un saldo de $13´237,115.97 (Trece millones doscientos treinta y siete mil ciento quince pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.38 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.37, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 26.78% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación no favorable, ya que registra un desahorro del 3.33% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio TES/0183/2015, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2015, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/945, emitido el 22 de mayo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3456, emitido el 06 de julio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 07 de julio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de julio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 28 de julio de 2015, presentó el oficio PM/0111/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008

XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 55 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Contraloría, está última como servidor público designado para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 13 fracción IX y XI, 23 fracción VII, 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; y por haber omitido coordinar que la información proporcionada en atención a requerimiento y acta citados se entregara mediante oficio dirigido a los Comisionados y en los términos requeridos, en razón de lo siguiente: a)*** *El Titular de la Dirección Jurídica Municipal, fue omiso en dar contestación a solicitud de información 7;* ***b)*** *El Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, en atención a solicitud de información 7, presento únicamente en copia simple de Movimientos Auxiliares de 01/Jul/20145 al 31/Dic/2014 en 18 hojas, sin dar contestación a los demás puntos solicitados; y* ***c)*** *Respecto el acta circunstanciada 1, se omitió dar contestación a solicitud de bienes muebles en su carácter de arrendador, arrendatario, comodante y comodatario; y relación de todos los convenios vigentes en el periodo auditado, con sus respectivos anexos.*

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de junio, julio y noviembre de 2014, con un retraso que va de los 14 a los 22 días.***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio, entidades y dependencias, así como para la administración paramunicipal.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido formalizar mediante contrato de prestación de servicios la contratación de 14 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" y haber pagado al 31 de diciembre de 2014, la cantidad de $1´193,190.77 (Un millón ciento noventa y tres mil ciento noventa pesos 77/100 M.N.), aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses, por lo que subsiste la materia del trabajo.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado incrementos salariales al personal de confianza, del 7.07% al 55.56% en 12 servidores públicos.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido gravar para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) compensaciones por la cantidad de $531,060.00 (Quinientos treinta y un mil sesenta pesos 00/100 M.N.), otorgadas a 55 servidores públicos.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado deducciones al salario por la cantidad de $152,831.90 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 90/100 M.N.) a 98 servidores públicos, sin justificar su causa y su destino.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a los periodos de junio a noviembre de 2014.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por***

Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por la cantidad de $140,327.01 (Ciento cuarenta mil trescientos veintisiete pesos 01/100 M.N.).

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e Impuesto Sobre Nóminas (ISN), lo que ocasiono el pago de accesorios por un importe de $355,260.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 28, 29 fracción III, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido la cantidad de $619,601.03 (Seiscientos diecinueve mil seiscientos un pesos 03/100 M.N.) en 3 proyectos de Obra Pública que no se ubican dentro de los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social ni en los rubros que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, siendo los siguientes:***

a) F B152 GRUPO CCIMA EST 1 Y FINIQUITO TECHUMBRE JARDIN NIÑOS EPIGMENIO GONZALEZ FISM 2014
b) F B151 GRUPO CCIMA EST 1 FINIQ. TECHUMBRE JARDIN NIÑOS LOCALIDAD LA CEJA FISM 2014
c) JOSE LUIS TAPIA CERVANTES PAGO DE COMPRA DE FORTINET

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF 2014, comprendiendo la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del FISMDF 2014.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*

Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $2'281,983.46 (Dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Medio y Bajo), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.***

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2014 un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISMDF 2014 por la cantidad de $3'617,043.76 (Tres millones seiscientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), lo que representa el 32.71% de los recursos recibidos.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 35, 36, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado las inconsistencias, omisiones y errores contables siguientes:***

a) Tener registradas Cuentas por Cobrar por la cantidad de $1´743,025.01 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil veinticinco pesos 01/100 M.N.) las cuales durante el ejercicio 2014 no tuvieron movimiento y de las que se desconoce su origen y su recuperabilidad;
b) Omitir el registro de obligaciones financieras por un importe de $1´348,795.32 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) por demandas por concepto de Derecho de Alumbrado Público, Traslado de Dominio e Impuesto para Educación y Obras Públicas;
c) Omitir el registro del pasivo por la facturación emitida por suministro de energía eléctrica a los servicios de alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al periodo de junio a noviembre de 2014 por un monto de $5'246,558.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
d) Omitir exhibir la comprobación de gastos por apoyos otorgados en cantidad de $53,833.88 (Cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.);
e) Haber realizado la cancelación improcedente de obligaciones financieras por un monto de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derecho de Alumbrado Público;
f) Haber registrado de más como gasto, la cantidad de $167,282.83 (Ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.) por la condonación de una parte del Derecho de Alumbrado Público el cual el Municipio tenía a su cargo.
g) Omitir desglosar para su registro contable el Impuesto por Educación y Obras Públicas Municipales por el monto total registrado contablemente del Derecho de Alumbrado Público (DAP).

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10, 16, 18, 19 y 23 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de Entrega Recepción de 3 ex trabajadores municipales que desempeñaban los cargos de Asesor Jurídico y Oficiales de Policía.***

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber***

presentado incapacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo por la cantidad de $45´549,994.38 (Cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.) debido a que no existen recursos públicos disponibles o presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones financieras, ya que únicamente se cuenta con un saldo disponible en efectivo y equivalentes por un monto de $13´237,115.97 (Trece millones doscientos treinta y siete mil ciento quince pesos 97/100 M.N.).

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI, 107, 110, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar en tiempo al Ayuntamiento tanto el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, con 6 y 16 días de retraso respectivamente.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado la cancelación de cuentas por cobrar por la cantidad de $106,988.64 (Ciento seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.) sin que haya existido justificación para su cancelación así como haber permitido la comprobación mediante documentación del ejercicio 2012.***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13 y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos por la cantidad de $1'412,992.38 (Un millón cuatrocientos doce mil novecientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.).***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción IV y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción III, 61 fracción I, 62, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acordar y/o aprobar a través del Ayuntamiento reglamentación o disposiciones administrativas que regulara la entrega y comprobación de los recursos por gastos a comprobar, hecho que generó las siguientes irregularidades:***

a) Se comprobaron en este ejercicio recursos otorgados en el ejercicio anterior;
b) Se otorgara el apoyo para la renta de un inmueble que se destino para oficinas de un partido político;
c) Se otorgaran apoyos a diferentes personas por atención a productores del sector campesino, gastos de gestión, visitas y recorridos en las diferentes comunidades del municipio, gastos de envío y mantenimiento, de los cuales se omitió especificar las actividades llevadas a cabo por cada una de las personas que recibieron el apoyo;
d) Todas las comprobaciones carecieron de documentos que cumplen con requisitos fiscales por la cantidad de $1´965,726.22 (Un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 22/100 M.N.).

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido justificar el motivo del gasto en alimentos, en erogaciones por la cantidad de $144,446.16 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.).***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas*

especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de julio a diciembre de 2014 por la cantidad de $136,998.96 (Ciento treinta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el Primer Semestre de 2014.***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI y 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar llevar a cabo acciones a fin de regularizar la propiedad de 19 bienes inmuebles de los treinta que conforman su padrón inmobiliario, representando aquellos un valor de $50,341,264.52 (Cincuenta millones trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 52/1100 M.N), tal como se señaló en el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX, 23, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro hasta el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción X, 50 fracción VII y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y 786, 787, 794 del Código Civil del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aprobado la desincorporación de un predio de su padrón inmobiliario, omitiendo contar con documento que acreditara la propiedad del mismo y omitir contar para ello con autorización de la Legislatura del Estado; omitir actualizar el valor de inventario de bienes inmuebles registrado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, de conformidad a la situación real; puesto que no se acredita la propiedad ni la posesión del inmueble en comento y el cual se encuentra dado de alta en el padrón inmobiliario de otra Entidad con número de registro 107, lo anterior respecto el inmueble ubicado en Avenida Herlinda García, con clave catastral 120100101029017, uso Centro de Salud "Herlinda García", con número de registro 19 y con un valor en cantidad de $3, 597,845.24 (Tres millones quinientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N).***

28. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción X, 126, 127, 130, 144, 147 fracción II incisos a) y e) puntos 4 y 6, 148 párrafos primero y tercer, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aprobado por unanimidad, otorgar pensión por muerte al 100% a favor de la madre de la finada Fabiola Ortiz Perusquia, omitiendo cumplir con los supuestos para otorgar dicha pensión por muerte y omitir aplicar el orden de beneficiarios establecido en la Ley de la materia, aunado a que se omitió acreditar que se remitiera a la Legislatura del Estado, el acuerdo de Cabildo en su caso, para que resolviera lo conducente.***

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Presidente Municipal interino, del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 52 y 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 31 fracción II, V y VI, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción III y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado y otorgado bajo concepto de "gratificación" la cantidad de $94,500.00 (Noventa y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N) a quien se venía desempeñando como Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, misma que resulta injustificada al no estar establecida en la Legislación Laboral.***

30. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XII y XV y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores*

Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aceptado como forma para garantizar el buen desempeño del encargado de las finanzas públicas municipales designado en fecha 26 de agosto de 2014; un título de crédito de los denominados pagaré por la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N) y no una fianza en cualquiera de sus modalidades, aunado a que no se contó con la autorización del Ayuntamiento para determinar lo anterior.***

31. *Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 44, 45, 47 fracción IV, 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido tomar la protesta de ley y expedir el nombramiento debidamente formalizado y que cumpliera con los requisitos mínimos que señala la Ley de la materia, al Encargado de las Finanzas Publicas Municipales, que asumió el cargo el 26 de agosto de 2014.***

32. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido actualizar sus manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley el procedimiento hasta la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".***

33. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 7 fracciones II y III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 33 fracción XII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y convenio de pago a favor de ejidatarios del poblado "La Lira", celebrado en fecha 20 de marzo de 2014 dentro del expediente 703/2002 del Tribunal Agrario Unitario Distrito 42, por la cantidad de $1,325,000.00 (Un millón trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N);* ***en virtud de haber realizado pagos mensuales por la cantidad de $209,625.00 (Doscientos nueve mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N) a fin de cubrir la cantidad total de $2,305,875.00 (Dos millones trescientos cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) a favor del, representante legal de los afectados del poblado La Lira, sin que dicho convenio de pago se encuentre dentro de los autos del expediente 703/2002 del Tribunal Unitario Distrito 42, cuando el pago contemplado en dicho expediente es por la cantidad de $1,325,000.00 (Un millón trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N), existiendo una diferencia entre el pago aprobado y el efectuado de $980,875.00 (Novecientos ochenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N).***

34. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusula primera del contrato de donación de fecha 20 de septiembre de 2013, que celebra la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, donante y la Fiscalizada en su calidad de donatario;* ***en virtud de haber donado tres vehículos a favor de la Asociación de Usuarios de la Segunda Unidad Módulo dos del Distrito de Riego No. 023 San Juan del Rio A.C., omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento, toda vez que la fiscalizada recibió dichos bienes en donación con el objeto de "reforzar la carencia de parque vehicular y atender las necesidades en el sector agropecuario de esta Presidencia para un buen y mejor funcionamiento", aunado a que la Asociación a la que donó los bienes no forma parte de la Estructura Orgánica de la Fiscalizada ni es una Institución de beneficencia pública.***

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, 42 fracción I, II, V, IX y XI, 58 fracción I y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula cuarta del contrato MPE/OM/CA/001/2014;* ***en virtud de haber omitido requisitar el contrato de arrendamiento MPE/OM/CA/001/2014 con las formalidades mínimas señaladas en Ley, verificar su cumplimiento al realizar pago en exceso por la cantidad de $32,480.00 y ceder el uso a terceros que no forman parte de la estructura organizacional del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., contrario a lo señalado en el contrato.***

36. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014;* ***en virtud de haber suscrito contratos con proveedores no registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, omitiendo recaudar los derechos inherentes a dicha obligación administrativa a razón de 4 a 8 VSMGZ para personas físicas y morales respectivamente, respecto los contratos siguientes: a) MPE/OM/VA/001/2014; b) MPE/OM/CA/003/2014; y c) Contrato celebrado con Grupo Médico Juan Pablo II, S.A de C.V.***

37. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 50 fracción VIII, 73 fracción III, 94 fracción I, y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción VII y 8 fracción I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito contrato de comodato MPE/0M/CC/006/2014 que no cumple con la finalidad de interés público ni destinarse al apoyo de sectores marginales de la población, al beneficiar a una persona del sector privado, relativo a instalar lonchería en Kiosco del Jardín Álvaro Tejeida.***

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Síndico Municipal, del Titular de la Dirección Jurídica Municipal, del Titular de la Contraloría, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 20 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, IV y VII, 44, 48 fracción XIII, XV y XVII, 50 fracción I y XIX, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con Perusquia y Asociados Despacho Jurídico, omitiendo contar con las autorizaciones para su celebración y delegación de facultades para su representación en asuntos de carácter legal y jurisdiccional, realizar gasto pagado injustificado de $278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) omitiendo acreditar haber recibido los servicios contratados y obtener beneficio alguno, y por haber omitido coordinarse para verificar el cumplimiento de dicho contrato, ello en razón de lo siguiente:***

a) Se suscribió no obstante de omitir contar con aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y autorización del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, para delegar representación legal en asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
b) El gasto pagado de $278,400.00 resulta injustificado, en virtud que no se acreditó contar con documentos de la asesoría brindada, respecto que asuntos o juicios en particular se realizó, informes mensuales de conformidad a la clausula quinta del contrato, y los beneficios obtenidos con la contratación, en su caso si disminuyeron los pasivos laborales.

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Contraloría, está última como servidor público designados para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 8 fracción II y VII, 58, 74, 75 y 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; 4 fracción II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción IV y XIII, 15, 20, 22 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y XVII; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado gasto pagado de $968,898.88 (novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.)*** *según revisión a movimientos, auxiliares del Catálogo del 01/Jul/2014 al 31/Dic/2014, Cuenta 2112-1000-001-180-076,* ***sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la erogación, omitiendo con ello la vigilancia y verificación correcta y transparente ejercicio del gasto público, al omitir contar con:***

a) Documentación que acredite los procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable;
b) Contratos suscritos con sus anexos correspondientes y cumplimiento a los mismos;
c) Garantías en los supuestos aplicables;
d) Resguardos correspondientes y el numero de inventario con el cual se encuentran registrados, en el caso de bienes muebles que formen parte de su activo fijo;

e) Acreditación del origen de los recursos señalados en los estados financieros; y
f) En el caso de donaciones acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. En razón que únicamente por oficio MPE/OM/088/2015 se refirió que respecto el prestador en comento sólo se cuenta con registro como Proveedor, careciendo de contrato; y que respecto arrendamiento de maquinaria u otros equipos, no se realizó ningún tipo de contrato de esta índole.

40. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 44, 49, 50 y 86 fracciones II, III, IV de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1714, 1739, 1897 fracción I, 1944, 1990 a 1993 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Tercera inciso b) segundo párrafo del "Contrato de Concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen domestico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo" de fecha 03 de septiembre de 2012;* ***en virtud de haber propuesto y aprobado en Sesión Ordinaria número 322, de fecha 14 de agosto de 2014, por Quinto punto de la orden del día inciso A, eximir a la empresa BioGomgon de México S. de R.L de C.V, de proporcionar un vehículo recolector modelo 2010, cuando el contrato de subrogación de adeudo por el monto de $1, 079,989.96 (Un millón setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 96/100 M.N.) no se encuentra debidamente formalizado, ni se precisa la forma en cómo habrá de solventarse el adeudo; aunado a que la fiscalizada no acreditó la cancelación de la deuda en registros contables; omitiendo además estipular en el contrato de concesión un seguro de responsabilidad o una garantía financiera presentada por el concesionario, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación del servicio.***

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Contraloría, está última como servidor público designados para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III y IV, 20 fracción a) y 23 fracciones II y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado del Estado de Querétaro; 8 fracciones III, IV, y VIII,57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado registros contables en la cuenta pública que reflejan gastos pagados menores a los que en realidad fueron ejercidos de conformidad a la balanza de comprobación y auxiliares contables, relativos a la Cuenta 5.1.3 Servicios Generales, Subcuentas 5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento y 5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios****; de conformidad a los registros siguientes:*

I.- Cuenta Pública:

1.- De los Estados financieros básicos, Rubro 5 Gastos y Otras Perdidas, Subcuenta 5.1.3.2.322 Arrendamiento de Edificios, Gasto comprometido 383,960.00, Gasto pagado 351,480.00.
2.- De los Estados financieros básicos, Rubro 5 Gastos y Otras Perdidas, Subcuenta 5.1.3.2.323 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, Gasto comprometido 0.00, Gasto pagado 0.00.
3.- De los Estados financieros básicos, Rubro 5 Gastos y Otras Perdidas, Subcuenta 5.1.3.2.326 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta, Gasto comprometido 6,960.00, Gasto pagado 6,960.00.
4.- De los estados financieros básicos, Rubro 5 Gastos y Otras Perdidas, Subcuenta 5.1.3.2.331 Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados, Gasto comprometido 748,650.01, Gasto pagado 632,650.01.
5.- De los estados financieros básicos, Rubro 5 Gastos y Otras Perdidas, Subcuenta 5.1.3.2.333 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías, Gasto comprometido 6,960.00, Gasto pagado 6,960.00.
6.- De los estados financieros básicos, Rubro 5 Gastos y Otras Perdidas, Subcuenta 5.1.3.2.334 Servicios de capacitación, Gasto comprometido 6,496.00, Gasto pagado 6,496.00.

Sin embargo, de la revisión a la Balanza de Comprobación del 01/Jul/2014 al 31/Dic/2014, se observaron los registros siguientes:

1.- Subcuenta 5132-0320-0322-000-000, Arrendamiento de Edificios, Cargo 733,866.66
2.- Subcuenta 5132-0320-0323-000-000, Arr de mob y eqpo de admón, educ y recreat, Cargo 72,621.56
3.- Subcuenta 5132-0320-0326-000-000, Arr de maq, otros eqpos y herramientas, Cargo 313,200.00
4.- Subcuenta 5133-0330-0331-000-000, Servicios legales, de contab, audit y relac, Cargo 353,878.00
5.- Subcuenta 5133-0330-0333-000-000, Serv de cónsul admva proctec y en tecnol de inf, Cargo 3,929.49
6.- Subcuenta 5133-0330-0334-000-000, Servicios de Capacitación, Cargo 2,408.79

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas al existir rendimientos no acordes a los trabajos contratados, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo lo cual genero un incremento en el costo de las obras por un monto de $362,391.42 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 42/100 M.N.),*** *en las obras Siguientes:*

a) *"Construcción del Sistema de Drenaje a la P.T.A.R" en la comunidad Epigmenio González municipio de Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0611-0619-100-020, ejecutado con recursos FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato numero MPE/025/FISM/2014 celebrado con la Empresa: Materiales y Maquinarias Fernandos, S.A. de C.V., de acuerdo a lo siguiente:*

a.1) En el análisis del concepto contratado con la Clave D.2 Excavación a máquina en zanjas en material "B" a cualquier profundidad…" con un precio unitario de $78.61 (Setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), por m3 de excava., se detectó que al integrar el cargo por utilización de la excavación a máquina en zanjas, se consideró un rendimiento por la cantidad de 5.24 M3 por hora de excava, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado es de 12.05 m3 por hora de excavación a máquina retroexcavadora en material tipo "B", por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $37.72 (Treinta y siete pesos 72/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que aplicado en el volumen contratado de 2411.80 M3, resulta un incremento en el monto contratado de $105,528.79 (Ciento cinco mil quinientos veintiocho pesos 79/100 M.N.), incluye IVA.

a.2) En el análisis del concepto contratado con la Clave D.4 Acarreo en camión, en camino plano de tercería de mat., prod., excavación al 1er Km…" se consideró un precio unitario de $32.13 (Treinta y dos pesos 13/100 M.N.), por lo que se detectó que al integrar el cargo por utilización de acarreo en camión al 1er Km, se consideró un rendimiento por la cantidad de 9.25 m3 por hora, el cual se considera bajo para este tipo de trabajo, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para trabajos en condiciones similares es de 37.17 m3 por hora de Acarreo en camión en camino plano de terracería de mat., prod., excavación al 1er Km…" por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $22.61 (Veintidós pesos 61/100 M.N.), que aplicado en el volumen contratado de 2,022.80 M3, resulta un incremento en el monto contratado de $53,053.19 (Cincuenta y tres mil cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.), incluye IVA.

b) *"Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario Calle Isauro" en la comunidad Sauz Alto perteneciente a Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0611-0619-100-008 ejecutado con recursos FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato numero No MPE/01/FISM/2014 celebrado con la Empresa: Materiales y Maquinarias Fernandos, S.A. de C.V., de acuerdo a lo siguiente:*

b.1) En el análisis del concepto contratado con la Clave D.3 Excavación a máquina en zanjas en material "B" a cualquier profundidad…" con un precio unitario de $78.23 (Setenta y ocho pesos 23/100 M.N.), por m3 de excava., se detectó que al integrar el cargo por utilización de la excavación a máquina en zanjas; se consideró un rendimiento bajo para este tipo de trabajo por la cantidad de 5.50 m3 por hora de excava, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para trabajos en condiciones similares es de 12.05 m3 por hora de excavación a máquina retroexcavadora en material tipo "B", por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $35.57 (Treinta y cinco pesos 57/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que aplicado en el volumen contratado de 720.00 M3, resulta un incremento en el monto contratado de $29,708.06 (Veintinueve setecientos ocho pesos 06/100 M.N.), incluye IVA.

b.2) En el análisis del concepto contratado con la Clave D.5 Acarreo en camión, en camino plano de tercería de mat., prod., excavación al 1er Km…" se consideró un precio unitario de $30.08 (Treinta pesos 08/100 M.N.), antes de IVA., por lo que se detectó que al integrar el cargo por utilización de acarreo en camión al 1er Km, se consideró un rendimiento bajo para este tipo de trabajo por la cantidad de 10.00 m3 por hora, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para trabajos en condiciones similares es de 37.17 m3 por hora de Acarreo en camión, camino plano de terracería de mat., prod., excavación al 1er Km…" por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $20.45 (Veinte pesos 45/100 M.N.), antes de IVA., que aplicado en el volumen contratado de 936.00 M3 resulta incremento en el monto contratado de $22,203.79 (Veintidós mil doscientos tres pesos 79/100 M.N.), incluye IVA.

c) *"Ampliación Red de Drenaje Sanitario" en la comunidad Francisco Villa perteneciente a Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0611-0619-100-021 ejecutado con recursos FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), a través de la modalidad de contrato, con el contrato numero MPE/026/FISM/2014, celebrado con él: Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., de acuerdo a lo siguiente:*

c.1) En el análisis del concepto contratado con la Clave A.4 Excavación a máquina en zanjas en material "B" a cualquier profundidad…" con un precio unitario de $78.61 (Setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., por m3 de excava., se detectó que al integrar el cargo por utilización de la excavación a máquina en zanjas; se consideró un rendimiento bajo para este tipo de trabajos por la cantidad de 5.24 m3 por hora de excava, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 12.05 m3 por hora de excavación a máquina retroexcavadora en material tipo "B", por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $32.72 (Treinta y dos pesos 72/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que aplicado en el volumen contratado de 2,195.50 M3, resulta un incremento en el monto contratado de $83,330.64 (Ochenta y tres mil trescientos treinta pesos 64/100 M.N.), incluye IVA.

c.2) En el análisis del concepto contratado con la Clave A.6 Acarreo en camión, camino plano de tercería de mat., prod., excavación al 1er Km…" se consideró un precio unitario de $31.97 (Treinta y un pesos 97/100 M.N.), antes de IVA., por lo que se detectó que al integrar el cargo por utilización de acarreo en camión al 1er Km, se consideró un rendimiento bajo para este tipo de trabajo por la cantidad de 11.80, m3 por hora, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para trabajos en condiciones similares es de 37.17 m3 por hora de Acarreo en camión, camino plano de terracería de mat., prod., excavación al 1er Km…" por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $20.71 (Veinte pesos 71/100 M.N.), antes de IVA., que aplicado en el volumen contratado de 2854.15 M3 resulta un incremento en el monto contratado de $68,566.95 (Setenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.), incluye IVA.

***43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Clausula trigésima de los contratos: MPE/01/FISM/2014; MPE/013/FISM/2014; MPE/026/FISM/2014; MPE/025/FISM/2014; MPE/003/FORTAMUN/2014; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, administración y control, al omitir acreditar contar con los documentos para comprobar la calidad y especificaciones de los materiales utilizados** (laboratorio certificado) y que sirven de soporte para la procedencia de su pago y/o verificación de especificaciones, de los conceptos ejecutados en las obras siguientes:*

***a)** "Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario Calle Isauro ", en la localidad Sauz Alto, Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-100-008, del Fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No No MPE/01/FISM/2014, mediante Invitación Restringida, con la Empresa: Materiales y Maquinarias Fernandos S.A. de C.V., se detectó que no se acredito contar con la Comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (Laboratorio certificado) como son las pruebas de compactación en zanjas con material Inerte (tepetate).*

***b)** "Ampliación Red de Drenaje calle Principal", en la localidad Chintepec, Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-100-016, del Fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/013/FISM/2014, mediante Invitación Restringida, con la Empresa: Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., se detectó que no se acredito contar con la Comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (Laboratorio certificado) como son las pruebas de compactación con material Inerte (tepetate), en zanjas.*

***c)** "Pavimento de Empedrado Ahogado", en Calle Mercurio 2da etapa, colonia Estrella, en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-120-003, del Fondo (FORTAMUN), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/003/FORTAMUN/2014, mediante Adjudicación Directa, con la empresa, C. Ing. Juan Luna González. se detectó que no se acredito contar con la Comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (Laboratorio certificado) como son las pruebas de compactación a los terraplenes en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate).*

***44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación al omitir acreditar que se contó con la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento**, toda vez que se ejerció un monto de $173,071.16 (Ciento setenta y tres mil setenta y un pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, en la obra: "Pavimento de Empedrado Ahogado", en Calle Mercurio 2da etapa, colonia Estrella, en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-120-003, del Fondo (FORTAMUN), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/003/FORTAMUN/2014, mediante Adjudicación Directa, con el C. Ing. Juan Luna González, sin tener dicha autorización.*

45. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 19, 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación, al omitir acreditar contar con el proyecto ejecutivo*** *en la obra: "Pavimento de Empedrado Ahogado", en Calle Mercurio 2da etapa, colonia Estrella, en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-120-003, del Fondo (FORTAMUN), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/003/FORTAMUN/2014,mediante Adjudicación Directa, por lo que no se cuenta con la documentación técnica que respalde el pago realizado por $173,071.16 (Ciento setenta y tres mil setenta y un pesos 16/100 M.N.) IVA incluido y que demuestre que los trabajos pagados corresponden a la autorización correspondiente.*

46. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, al omitir acreditar que se contó con los planos definitivos autorizados acorde a la obra realmente ejecutada, que incluya las normas y especificaciones aplicadas*** *a las obras siguientes:*

a) *"Pavimento de Empedrado Ahogado", en Calle Mercurio 2da etapa, colonia Estrella, en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-120-003, del Fondo (FORTAMUN), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/003/FORTAMUN/2014,mediante Adjudicación Directa, con la empresa, C. Ing. Juan Luna González.*

b) *"Ampliación Red de Drenaje Sanitario" en la comunidad Francisco Villa perteneciente a Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0611-0619-100-021 ejecutado con recursos FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato numero MPE/026/FISM/2014, celebrado con él: Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V.,*

47. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones I, IX, XI, XII, XL inciso b), XLVII, XLVIII, 4, 9 fracción XX, 12-bis 2 fracción V, 12- bis 6 fracción XIII, 20, 92 fracciones I, II, III, 113 fracciones III y IV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la Autorización de la Comisión Nacional del Agua para descargar las aguas residuales (sin tratamiento alguno) al cuerpo receptor llamado "Arroyo de Chiltepec"*** *debido a que durante el recorrido a la obra, se detectó que las aguas residuales que capta el colector, son descargadas directamente sin tratamiento alguno al cuerpo de agua denominado "Arroyo de Chintepec". Por lo que la Comisión Nacional del Agua pudiera ordenar la suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales, en la obra, "Ampliación Red de Drenaje calle Principal" en la comunidad Chintepec perteneciente a Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0611-0619-100-016 ejecutado con recursos FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), a través de la modalidad de adjudicación directa, con el contrato numero MPE/013/FISM/2014, celebrado con Empresa: Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V.*

48. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción I inciso c), fracción II incisos b) y c), 65 punto A fracción III, incisos c), 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas al existir rendimientos no acordes a los trabajos contratados, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $126,761.96 (Ciento veintiséis mil setecientos sesenta y un pesos 96/100 M.N.),*** *en las obras Siguientes:*

a) *"Pavimento de Empedrado ahogado" en la Calle Ciprés, colonia los Pinos perteneciente a Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0611-0619-110-001 ejecutado con recursos FOPEDEP (Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Infraestructura Educativa), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato numero MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con: Ing. Laura del Carmen Cortes López, de acuerdo a lo siguiente:*

a.1) En el análisis del concepto contratado con la Clave 5 Carga con Retroexcavadora de material prod., de la excavación…." con un precio unitario de $29.13 (Veintinueve pesos 13/100 M.N.), antes de IVA., por hora, se detectó que al integrar el cargo por utilización de Carga con Retroexcavadora de material prod., de la excavación…." se consideró un rendimiento por la cantidad de 18.18, m3 por hora, el cual se considera bajo para este tipo de trabajo, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para trabajos similares es de 36.10 m3 por hora de Carga con Retroexcavadora por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $11.62 (Once pesos 62/100 M.N.), antes de IVA., que aplicado en el volumen contratado de 1008.28 M3 resulta un incremento en el monto contratado de $13,590.80 (Trece mil quinientos noventa pesos 80/100 M.N.), incluye IVA.

a.2) Con la Clave A.7 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada de la demolición y 70% de piedra suministro nuevo…" con un precio unitario de $245.37 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.), antes de IVA., pero este incluye un sobrecosto en el costo de Mortero Cemento, Arena, toda vez que en el catálogo auxiliar de Mortero, Cemento, Arena, se consideró en Cemento gris la cantidad de 0.43000 por M3 y para la arena se consideró 1.12000 por M3, siendo que las cantidades de los agregados comúnmente aceptados para el Mortero Cemento Arena, 1:4 son para el Cemento gris la cantidad de 0.4000 por M3 y para la arena la cantidad de 1.10000 por M3 por lo que al considerar ambas cantidades en el catálogo auxiliar de Mortero, Cemento, Arena 1:4, da como resultado la cantidad de $1,048.66 (Un mil cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.), antes de IVA., por M3, generando una diferencia de $67.64 (Sesenta y siete pesos 64/100 M.N.). Por lo que al realizar la corrección necesaria de los materiales en el análisis del precio unitario da como resultado la cantidad de $234.48 (Doscientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), antes de IVA., por lo que existe una diferencia en el precio unitario por la cantidad de $10.89 (Diez pesos 89/100 M.N.), antes de IVA., que al multiplicar por la cantidad contratada de 1,939.00 M2 da un monto que incrementa el costo de la obra contratada en $24,494.22 (Veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.)., incluyendo IVA.

b) *"Pavimento de Empedrado en la Calle Miguel Hidalgo", en la localidad La Lira , perteneciente a Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0610-0619-414-001 ejecutado con recursos del Ramo 23, Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato numero No MPE/011/GEQ/2014, celebrado con él : Ing. Juan Luna González, de acuerdo a lo siguiente:*

b.1) En la Clave 2 Excavación a máquina para zanjas en mat., común de 0.00 a 3.00 en seco…" mano de obra + CUAD-1 1 Peon + 0.05 de cabo, de este concepto se obtiene un rendimiento bajo para este tipo de trabajo de 13.33 por Jornal, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para trabajos similares, para el concepto de Peón mas 0.05 de Cabo el rendimiento es de 20.32 M3 por jornal, y su aplicación en el análisis de precio unitario contratado por la cantidad de 846.00 M3 a razón de $64.78 (Sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), Por lo que al realizar la corrección necesaria en el análisis del precio unitario existe una diferencia por la cantidad de $14.70 (Catorce pesos 70/100 M.N.), lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por $14,425.99 (Catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), incluye IVA.

b.2) En el concepto con clave "8 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero en proporción 1:3…" con un precio unitario de $ 286.39 (doscientos ochenta y seis pesos 39/100 M.N.), se tiene en el apartado de auxiliares la integración del mortero cemento-arena 1:3, en el cual la integración de dicho básico se incluye una cuadrilla de operación con un operador + 5 peones y .10 de Cabo; asimismo se tiene que el costo horario de la Revolvedora en su integración considera el costo de su operador, por lo que se observa una duplicidad de dicho operador, el cual no debe de considerarse en la integración de la cuadrilla de CUAD-OPE-2 (Operador de Revolvedora).

También se tiene que en el costo horario de la revolvedora se considera el salario del operador por una cantidad de $490.99 (Cuatrocientos noventa pesos 99/100 M.N.), la cual difiere del catálogo de mano de obra presentado en la propuesta de contratista, el cual considera al operador de revolvedora con un salario real de $298.01 (Doscientos noventa y ocho pesos 01/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, el costo horario contratado de la revolvedora es de $93.46 (Noventa y tres pesos 46/100 M.N.), y realizando la corrección con el costo propuesto en su catálogo del contratista queda de $64.34 (Sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)

Ahora, realizando la corrección en el básico CUAD-OPE-2 (Operador de Revolvedora) en donde se elimina al operador por ya estar considerado dentro del costo horario de la revolvedora, y corrigendo el costo horario, en lugar del costo contratado de $2,263.70 (Dos mil doscientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) queda de $1,456.94 (Un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.).

Por último al realizar las correcciones en la tarjeta de precio unitario del concepto observado, se tiene que queda un precio unitario de $281.35 (Doscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.), generando una diferencia de $5.04 (Cinco pesos 04/100 M.N.), que al aplicarla al volumen contratado de 2,820 m2, se tiene un incremento en el monto contratado de $16,486.85 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), incluye I.V.A.

***c)** "Pavimento de Empedrado Ahogado", en la Calle Mercurio Col. Estrella, perteneciente a Pedro Escobedo con número de cuenta 5600-0611-0619-110-004 ejecutado con recursos de FOPEDEP (Fondo de Pavm., Espacios Deportivos, Alumbrado Público, e Infraestructura Educativa), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato numero No MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con él : Ing. Juan Luna González, de acuerdo a lo siguiente:*

c.1) En el concepto con clave 3 Excavación en material zona II tipo A por medio retroexcavadora medido en sitio con una altura promedio de 20 cm para nivelar terreno…" con un precio unitario de $65.08 (Sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.), antes de IVA., se tiene que en el apartado de auxiliares mano de obra + CUAD-1 1 Peón + 0.05 de cabo, se consideró un rendimiento bajo para este tipo de trabajo de 13.33 por Jornal, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado para 1 Peón mas 0.05 de Cabo el rendimiento para trabajos similares es de 20.32 M3 por jornal. Asimismo se tiene que en el apartado de auxiliares Herramienta menor se consideró un porcentaje de 0,05000 de herramienta, sin embargo de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados el porcentaje de herramienta es de 0.03000

En virtud de lo anterior, el rendimiento de mano de obra + CUAD-1 1 Peón + 0.05 de cabo es de 20.32 M3 por jornal, y realizando la corrección con el costo propuesto en su catálogo del contratista queda de $19.60 (Diecinueve pesos 60/100 M.N.).

Realizando la corrección en el apartado de auxiliares Herramienta menor con el costo propuesto en su catálogo del contratista queda de 0.59 para la herramienta menor.

Por último al realizar las correcciones en la tarjeta de precio unitario del concepto observado, se tiene que queda un precio unitario de $50.48 (Cincuenta pesos 48/100 M.N.), generando una diferencia de $14.60 (Catorce pesos 60/100 M.N.), antes de IVA., que al aplicarla al volumen contratado de 1440.00 m3, se tiene un incremento en el monto contratado de $24,387.84 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), incluye IVA.

c.2) En el análisis del concepto contratado con la Clave 5 Carga con Retroexcavadora de material prod., de la excavación…." con un precio unitario de $25.09 (Veinticinco pesos 09/100 M.N.), antes de IVA., por hora de excav., se detectó que al integrar el cargo por utilización de la excavación a máquina en zanjas; se consideró un rendimiento bajo para este tipo de trabajo de 11.75 m3 por hora de excv, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado en obras de trabajos similares es de 30.12 M3 por hora de carga con retroexcavadora en material prod., excav., por lo que representa una diferencia en el costo por la cantidad de $15.37 (Quince pesos 37/100 M.N.), antes de IVA., que aplicado en el volumen contratado de 1872.00 M3, resultando una afectación adicional en el monto contratado de $33,376.26 (Treinta y tres mil trescientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.), incluye IVA.

***49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII, VIII, 115 fracción IV inciso g) XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los documentos de la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) que sirven de soporte para la procedencia de su pago y/o verificación de especificaciones,** de los conceptos ejecutados en las obras siguientes:*

***a)** "Pavimento de Empedrado", en Calle Miguel Hidalgo, La Lira, Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0619-414-001, del Fondo Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/011/GEQ/2014, mediante Invitación Restringida, con el C. Juan Luna González, se detectó que no se acredito contar con la Comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (Laboratorio certificado) como son las pruebas de compactación a los terraplenes en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate).*

***b)** "Pavimento de Empedrado ahogado ", en Calle Ciprés, colonia los Pinos, Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-110-001, del Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa….", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/002/FOPEDEP/2014, mediante Invitación Restringida, con la C. Ing. Laura del Carmen Cortes López, se detectó que no se acredito contar con la Comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (Laboratorio certificado) como son las pruebas de compactación a los terraplenes, en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate).*

c) *"Pavimento de Empedrado Ahogado", en Calle Mercurio, colonia Estrella, en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-110-004, del Fondo (FOPEDEP-2014) Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa….", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/001/FOPEDEP/2014, mediante Invitación Restringida, con el C. Ing. Juan Luna González, se detectó que no se acredito contar con la Comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (Laboratorio certificado) como son las pruebas de compactación a los terraplenes, en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate).*

50. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar en tiempo y forma la bitácora electrónica de obra pública, ya que la bitácora se elaboró de manera convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional****, en la obra: "Pavimento de Empedrado Ahogado", en Calle Mercurio, colonia Estrella, en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0611-0619-110-004, del Fondo (FOPEDEP-2014) Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa….", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No MPE/001/FOPEDEP/2014, mediante Invitación Restringida, con el C. Ing. Juan Luna González.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada en lo posterior lleve a cabo las acciones necesarias que permitan destinar por lo menos el 60% de los recursos del FISMDF para la atención de las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) urbanas de conformidad con los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las obligaciones financieras por concepto de Anticipo de Participaciones sean etiquetadas en la información de la Cuenta Pública como Pasivos a Corto Plazo, ya que estás no provienen de la contratación de una Deuda Pública.*

3. *Se recomienda realizar convenio de colaboración administrativa con la Procuraduría General de Justicia, respecto contrato de arrendamiento MPE/0M/CA/003/2014 relativo a oficinas de la Agencia del Ministerio Público, con el objeto de sustentar sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de sus programas y Plan de Desarrollo Municipal, y se apegue a su Presupuesto de Egresos, toda vez que en proyecto Presupuesto Anual 2014 por concepto de Arrendamiento de Edificios se registro $606,240.00, y en el período auditado realizó gasto pagado de $733,866.66, sin verificarse aprobación del Ayuntamiento por modificación a dicha partida.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; recabar los datos de los inmuebles a los cuales no se informó lo referente a clave catastral, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio. Así mismo, coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 36 (treinta y seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro"**, en fecha 11 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Peñamiller, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $87´460,388.00 (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $87´460,388.00 (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $1´030,588.00 (Un millón treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $66´609,688.00 (Sesenta y seis millones seiscientos nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $19´242,112.00 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), Ingresos Federales por Convenio $578,000.00 (Quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 7.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 7.79% al igual que las aportaciones en un 4.72%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $3´625,364.95 (Tres millones seiscientos veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumento $2´868,532.01 (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.) fundamentalmente

por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $756,832.94 (Setecientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total disminuyo $30´272,234.12 (Treinta millones doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.) debido a la disminución que mostro el saldo de Efectivo y Equivalentes y Bienes Inmuebles derivado del traspaso de la obra en proceso al gasto como obras terminadas que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 76.16%, debido a la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $10´742,856.28 (Diez millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.57% de los Ingresos que se califican de gestión; en 32.68% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.01% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 2.07% de Otros Ingresos y en 55.67% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $92,046.22 (Noventa y dos mil cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $134´939,153.97 (Ciento treinta y cuatro millones novecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $29´177,142.62 (Veintinueve millones ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.); Gasto de Inversión por $105´762,011.35 (Ciento cinco millones setecientos sesenta y dos mil once pesos 35/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $136´664,285.02 (Ciento treinta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $135´386,577.16 (Ciento treinta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.) arrojando un saldo de $1´277,707.86 (Un millón doscientos setenta y siete mil setecientos siete pesos 86/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.23 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.51, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 33.63% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.25% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio 012/2015, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/956, emitido el 16 de junio de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 17 de junio de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3549, emitido el 18 de agosto de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de septiembre de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 09 de septiembre de 2015, presentó el oficio 0107/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social

XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 48 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar en tiempo los estados financieros correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, con un retraso que va de los 29 hasta 164 días.

2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales por la cantidad de $3´263,695.94 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 94/100 M.N.).

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el cálculo y pago, así como el registro contable de la obligación financiera (pasivo) del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) correspondiente al periodo de junio a noviembre de 2014.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aplicado incorrectamente la cantidad de $830,465.10 (Ochocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.) del estímulo fiscal que señala el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, al haber aplicado un porcentaje superior en 60.0% al que se tenía derecho, que lo era de 30.0%.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por servicios profesionales y arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de octubre 2013 a Julio 2014, ocasionando el pago de accesorios por la cantidad de $180,959.00 (Ciento ochenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de operaciones con terceros, correspondiente a los periodos de junio a noviembre de 2014.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, omisiones y errores en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización:***

a) se omitió registrar el ingreso recaudado por la C.F.E. por concepto de Derecho de alumbrado Público por la cantidad de $190,158.23 (Ciento noventa mil ciento cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) y el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por un monto de $47,539.56 (Cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 56/100 M.N.), ascendiendo a un total de $237,697.79 (Doscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.);
b) no se tiene la certeza de la veracidad de los saldos de las cuentas de Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo por la cantidad de $2´438,286.34 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.);
c) se registró en Cuentas por Cobrar 113200-055 "Fernando Aguas Resendíz" y 113200-058 "Jorge Luis Aguillón León" la cantidad de $48,713.87 (Cuarenta y ocho mil setecientos trece pesos 87/100 M.N.), cuando se trata de un gasto por concepto de liquidación por la terminación de la relación laboral;
d) se omitió registrar contablemente y el ingreso a las cuentas bancarias del municipio de la aportación (ingresos) de los Clubes u Organizaciones de los Migrantes respecto de su participación en el proyecto de Becas por un importe de $526,250.00 (Quinientos veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido descontar los anticipos de aguinaldo otorgado a dos servidores públicos,*** *siendo uno adscrito a Presidencia y que forma parte de la plantilla de personal eventual, y otro adscrito a Seguridad Pública como Policía municipal* ***hecho que deriva en el pago en exceso, respecto de la prestación de aguinaldo.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado contablemente el ingreso de recursos a la Caja de Tesorería por la cantidad de $456,579.33 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.) sin que exista evidencia de su ingreso, ni se tenga soporte documental de que se hubieran depositado en cuentas bancarias Municipales.***

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar la cantidad de $222,735.25 (Doscientos veintidós mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.), entregados a los Regidores del Municipio de Peñamiller, Querétaro, bajo la figura de Gastos a Comprobar.***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos, que provienen de ejercicios anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de $3´507,078.75 (Tres millones quinientos siete mil setenta y ocho pesos 75/100 M.N.).***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria Peñamiller 2014", al haber ejercido la cantidad de $1´732,329.00 (Un millón setecientos treinta y dos mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) que representan el 140.10% de los Ingresos de Gestión recaudados en el ejercicio 2014, sin que existan estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente al autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y no habiendo recaudado ningún ingreso por concepto de la feria.***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la "Feria Peñamiller 2014" por la cantidad de $1´732,329.00 (Un millón setecientos treinta y dos mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) que no se encontraron presupuestados.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Púbicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido justificar la prestación del servicio por el traslado de personas, por la cantidad de $128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) en*** *las cuentas de Ayudas Sociales a Personas;* ***así como haber omitido celebrar contrato de prestación de servicios, y haber solicitado la inscripción en el Padrón de Proveedores del Municipio al prestador del servicio.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar que los recursos entregados a servidor público con cargo de auxiliar Contable, mediante cheque*** *15739* ***por la cantidad de $43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) fueron entregados como apoyo para el pago de "estímulo a médicos pasantes" y que se hayan prestado los servicios en localidades del Municipio.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de julio a diciembre de 2014 por la cantidad de $36,215.14 (Treinta y seis mil doscientos quince pesos 14/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el primer semestre de 2014 y el ejercicio fiscal 2013.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; llevar el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento y publicar el Inventario de Bienes muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2014.***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42, 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar mediante documentos con requisitos fiscales el pago y la prestación de servicio de los trabajadores eventuales por un importe de $4´930,123.28 (Cuatro millones novecientos treinta mil ciento veintitrés pesos 28/100 M.N.) recursos entregados mediante cheques a servidor público con cargo de Auxiliar Contable y cobrados en efectivo; así como haber omitido celebrar contrato de prestación de servicios con cada uno de los trabajadores eventuales; y no haber proporcionado 10 expedientes de personal; haber duplicado el pago a dos trabajadores eventuales en la segunda quincena de agosto y octubre; así como no haber recibido todas las prestaciones legales que tienen derecho.***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla I.2.7.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; Regla I.2.7.5.3. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar mediante comprobantes fiscales los pagos por la prestación de servicios personales subordinados del personal de base por la cantidad de $6´635,364.21 (Seis millones seiscientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido sesionar en octubre de 2014 el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio, sus entidades y dependencias, así como para la administración paramunicipal, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar transferencias electrónicas a cuenta del beneficiario por conceptos de cuotas sindicales y gastos a comprobar a nombre del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro por la cantidad de $321,886.50 (Trescientos veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) ya que los pagos se realizaron a través de la expedición de cheques a nombre de un empleado que se desempeña como Chofer "B" en el Municipio, del cual no se tiene evidencia de su relación con el Sindicato y la entrega de los recursos.***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido proporcionar las pólizas y los comprobantes fiscales para la justificación de los egresos por la cantidad de $437,883.61 (Cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 61/100 M.N.); así como omitir justificar gastos mediante documentos que reúnan requisitos fiscales por un importe de $143,720.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por el pago de gastos, recursos que fueron entregados mediante cheque los cuales no fueron depositados en las cuentas bancarias de los beneficiarios, sino cobrados en efectivo.***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; Regla I.2.7.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; Regla I.2.7.5.3. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 42, 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar el pago de aguinaldo a personal eventual por la cantidad de $1´283,019.63 (Un millón doscientos ochenta y tres mil diecinueve pesos 63/100 M.N.) mediante documentos que cumplan con requisitos fiscales; recursos entregados mediante cheque a servidor público con cargo de Auxiliar Contable y cobrados en efectivo.***

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los*

artículos: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 34, 37, 38 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado modificaciones, esto es, aumentos y disminuciones en el sueldo de 24 trabajadores eventuales durante el trascurso de las quincenas de julio a diciembre de 2014, omitiendo contar con justificación o sustento legal bajo el cual se lleva a cabo esta práctica.***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 4 fracción III, 7, 8, 10 y 58 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, II y III 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado de manera injustificada el finiquito a dos trabajadores eventuales; siendo que ambos empleados continuaron en la plantilla de trabajadores del municipio como trabajadores de base a partir de julio de 2014, confirmando que la relación laboral continuó entre ambos empleados con el Municipio hasta la fecha del cierre del periodo fiscalizado.***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido proporcionar el padrón de beneficiarios debidamente autorizado así como los criterios de selección de los estudiantes beneficiados con becas municipales entregadas por un importe de $164,000.00 (Ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acumular al sueldo, el importe del bono de fin de año otorgado a personal de la Entidad fiscalizada en cantidad de $106,500.00 (Ciento seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como omitir exhibir los comprobantes con requisitos fiscales por el pago de este bono.***

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4.2.9 de las Reglas de Operación del Programa 3 X 1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2014; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido aperturar una cuenta específica para el manejo de los recursos de 3 X 1 Becas; y haber omitido exhibir los convenios de concertación.***

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42, 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar la prestación de servicios de personal que se consideró como eventual en videobachilleratos y a los cuales se les pagó la cantidad de $243,565.71 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.).***

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V,*

50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el descuento por el adelanto de aguinaldo realizado a servidor público con cargo de Secretario Particular por un monto de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).***

31. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido justificar y comprobar el servicio recibido y que generó el registro del pasivo por la cantidad de $597,139.59 (Quinientos noventa y siete mil ciento treinta y nueve pesos 59/100 M.N.) por los conceptos de Otros Servicios de Traslado y Hospedaje (Combustible), Medicinas, así como por comprobación de gastos (Becas 3 X1).***

32. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VII, 48 fracción VI y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar que el Secretario turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2015 para que en un plazo de ocho días, lo estudie y emita el dictamen respectivo; así como omitir exhibir el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública respecto del proyecto de Presupuesto de Egresos 2015.***

33. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión para ponerlos a disposición del público en general, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, correspondientes al tercer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.***

34. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber informado de más obras y/o acciones a la Secretaría de Hacienda mediante el Formato Único correspondiente al cuarto trimestre de 2014 por un monto de $3´073,833.41 (Tres millones setenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.).***

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,* ***en virtud de haber omitido comprobar con comprobantes fiscales (CFDI´S) el ejercicio de los recursos del fondo FISMDF 2014 que fueron aportados a Gobierno del Estado de Querétaro por la cantidad de $1´381,229.38 (Un millón trescientos ochenta y un mil doscientos veintinueve pesos 38/100 M.N.).***

36. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado***

incapacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo por la cantidad de $10´742,856.28 (Diez millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.) debido a que no existen recursos públicos disponibles o presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones financieras, ya que únicamente se cuenta con un saldo disponible en efectivo y equivalentes por un importe de $821,128.53 (Ochocientos veintiún mil ciento veintiocho pesos 53/100 M.N.).

37. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber expedido cheques bancarios de las cuentas municipales los cuales fueron cobrados en efectivo y/o depositados en cuentas bancarias de parientes consanguíneos de servidores públicos y de ex servidor público de la administración municipal, por un total de $289,244.20 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), cheques con los que presuntamente se pagaron gastos y se otorgaron apoyos.***

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación por la contratación de artistas para la Feria Peñamiller 2014 por la cantidad de $983,564.00 (Novecientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y haber omitido solicitar la inscripción en el Padrón de Proveedores del Municipio al prestador de servicios.***

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido instrumentar programas que coadyuven a que los pagos se realicen mediante transferencia electrónica con abono en cuenta de los beneficiarios y en su lugar, haber expedido cheques a favor de servidor público los cuales fueron cobrados en efectivo por un total de $7´675,597.82 (Siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.) por los siguientes conceptos:***

- *a) Pago de trabajadores eventuales por la cantidad de $4´930,123.28 (Cuatro millones novecientos treinta mil ciento veintitrés pesos 28/100 M.N.);*
- *b) Pago por retenciones de cuotas sindicales por la cantidad de $321,886.50 (Trescientos veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N);*
- *c) Pago de aguinaldo de trabajadores eventuales por la cantidad de $1´283,019.63 (Un millón doscientos ochenta y tres mil diecinueve pesos 63/100 M.N.);*
- *d) Pago de estímulo a médicos pasantes por la cantidad de $43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.);*
- *e) Pagos sin soportes documentales por la cantidad de $293,684.80 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.);*
- *f) Pago por pólizas no exhibidas por la cantidad de $532,883.61 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.);*
- *g) Pago de becas por la cantidad de $164,000.00 (Ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);*
- *h) Pago por Bono de fin de año de personal de base y eventuales por la cantidad de $106,500.00 (Ciento seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*

40. *Iincumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 67, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores*

Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos, al presentarse grietas y fisuras en la estructura de la obra*** *"Construcción 1er Etapa de EMSAD No 27", en la localidad de Agua Fría con número de cuenta No. 123520-612-7-004-800071000-00000-0-00 del Fondo GEQ Programa de Inversión Directa – 2013, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No MPQ/FAM/IR/021/2013 celebrado con Grupo RV. Equipo y Construcción S.A. de C.V., ya que durante la visita realizada en forma conjunta con personal del municipio en fecha 06 de julio de 2015 se detectaron las siguientes anomalías:*

a) *En el edificio "E" se construyeron las siguientes aulas A, B y la Aula Múltiple, mismas que presentan deficiencias en sus muros colindantes, fisuras de forma diagonal de una longitud de 90 cm., en la parte superior de lado izquierdo siendo esta fisura en los muros colindantes en las aulas A, B y Aula Múltiple*

b) *Se observó que en el edificio "E" en el aula B y el Aula Múltiple, el muro colindante presenta una grieta de forma horizontal de una longitud de 3.90 mts., siendo esta en la parte inferior central del muro la cual se observa por ambos lados.*

c) *Se observó que en el edificio "E" en el aula B y el Aula Múltiple, se presentan deficiencias en la contratrabe longitudinal tipo CT-1 de sección de concreto de 14X35X5.86 cm., siendo estas 4 (cuatro), fisuras de forma vertical y diagonal de 20 cm por ambos lados de la contratrabe.*

d) *Se observó que en el edificio "E" en el aula B y A, se presentan fisuras en la banqueta exterior de aproximadamente 6.00 mts de longitud, asimismo, dicha banqueta tiene su pendiente hacia los salones, provocando que el escurrimiento de agua se acumule dentro del aula "B"*

Posteriormente en la contestación al pliego de observaciones el municipio manifestó que se habían realizado las reparaciones correspondientes, realizando nuevamente la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una visita el día 14 de septiembre de 2015, para verificar dichas reparaciones con personal asignado por la entidad fiscalizada, observando que dichas fisuras se siguen manifestando de forma diagonal en su estructura y resurgiendo fisuras nuevas en otros lados del aula de usos múltiples, siendo estas en el lado noroeste en la parte superior de aproximadamente 1.10 mts en forma diagonal observándose por ambos lados del muro; y en el muro cabecero donde se ubican los pizarrones (pantalla) los cuales fueron forjados como parte integral del muro. En el aula B (salón 2) se observaron brotes de agua en el piso en 2 lados diferentes dentro de la misma aula y grietas en el pizarrón (pantalla). Durante este recorrido se pudo apreciar que el muro de contención de mampostería que se ubica a unos 6.00 mts del aula ya presenta fisuras. Cabe mencionar que la entidad fiscalizada no acredita contar con un documento que respalde el origen de la causa en las fisuras y agrietamientos en su estructura.

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 2228, 2229 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 en su fracción XI, 44, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado trabajos de obra pública omitiendo acreditar contar con la posesión legal del predio*** *en la obra "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Llano de Buenavista con número de cuenta No. 123520-612-7-004-100621000-00000-0-00 del Fondo AFEF Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No MPQ/AFEF/IR/013/2014 celebrado con Construcciones CIAT S.A. de C.V.*

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión*** *toda vez que la entidad fiscalizada, presenta acta de entrega- recepción de la obra a la unidad operadora sin contar con la firma del titular en dicha acta de recepción y misma con la que se hace la entrega formal de todos y cada uno de los trabajos realizados en la obra para proceder a su custodia, conservación, operación y mantenimiento de la obra: "Construcción 1er Etapa de EMSAD No 27", en la localidad de Agua Fría con número de cuenta No. 123520-612-7-004-800071000-00000-0-00 del Fondo GEQ Programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No MPQ/FAM/IR/021/2013 celebrado con Grupo RV. Equipo y Construcción S.A. de C.V.,*

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II, 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y el control en el uso de la bitácora electrónica de la obra pública, en las siguientes obras:***

a) *"Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 18 localidades en el municipio de Peñamiller" en la localidad de Agua Fría de la cuenta 123530-613-7-004-300071000-10000-0-00 con recursos PROII. (Programa de Infraestructura básica para la atención de los pueblos Indígenas), 2014, a través de la modalidad de licitación pública con el contrato, A Precios Unitarios y Tiempo Determinado No MPQ/CDI/LPN/002/2014, celebrado con el Grupo RV Equipo y Construcciones S.A. de C.V. debido a lo siguiente:*
a.1) La bitácora fue abierta 37 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La apertura de bitácora ocurrió el 11 de julio de 2014, mientras que la nota 1 de bitácora convencional establece que la fecha de inicio de trabajos ocurrió el 04 de junio de 2014.

a.2) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

b) *"Construcción de Carretera E.C. KM. 102 Puerto de la Guitarra- Peña Blanca La Laja Tramo del Km 0+000 al 9+000 sub tramo a construir del Km 1+080 al Km 1+800" en la localidad de La Laja de la cuenta 123550-615-7-004-130691000-10000-0-00 con recursos PROII. (Programa de Infraestructura básica para la atención de los pueblos Indígenas), 2014 a través de la modalidad de licitación pública con el contrato, A Precios Unitarios y Tiempo Determinado No MPQ/CDI/LPN/003/2014, celebrado con Construcciones, Consultorías y Proyectos S.A. de C.V.*

b.1) La bitácora fue abierta 71 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La apertura de bitácora ocurrió el 07 de agosto de 2014, mientras que la nota 1 de bitácora convencional establece que la fecha de inicio de trabajos ocurrió el 28 de mayo de 2014.

b.2) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

c) *"Modernización y Ampliación de camino" en la localidad de La Paz Milpillas de la cuenta 123550-615-7-004-130701000-00000-0-00 con recursos PROII. (Programa de Infraestructura básica para la atención de los pueblos Indígenas), 2014, a través de la modalidad de licitación pública con el contrato, A Precios Unitarios y Tiempo Determinado No MPQ/CDI/LPN/001/2014, celebrado con el Grupo PETORME S.A. de C.V.*

c.1) La bitácora fue abierta 51 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La apertura de bitácora ocurrió el 24 de julio de 2014, mientras que la nota 1 de bitácora convencional establece que la fecha de inicio de trabajos ocurrió el 04 de junio de 2014.

c.2) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

d) *"Construcción de la carretera E.C. Km 22 (Peñamiller San Miguel Palmas)-el Tequesquite tramo del Km 0+000 al Km 4+500, Subtramo del Km 4+500 al Km 3+300 en la localidad del Tequesquite de la cuenta 123550-615-7-004-131271000-00000-0-00 con recursos PROII. (Programa de Infraestructura básica para la atención de los pueblos Indígenas), a través de la modalidad de licitación pública con el contrato, A Precios Unitarios y Tiempo Determinado No MPQ/CDI/LPN/004/2014, celebrado con Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V.*

d.1) La bitácora fue abierta 49 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La apertura de bitácora ocurrió el 16 de julio de 2014, mientras que la nota 1 de bitácora convencional establece que la fecha de inicio de trabajos ocurrió el 28 de mayo de 2014.

d.2) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 27 (veintisiete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro"**, en fecha 11 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $150'937,420.00 (Ciento cincuenta millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $150'937,420.00 (Ciento cincuenta millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $6'089,127.00 (Seis millones ochenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $76'420,296.00 (Setenta y seis millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $49'427,997.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); Ingresos federales por convenio $12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.); y $7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) de Otros ingresos y beneficios.

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 19.28% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 4.67% y las aportaciones un 2.36%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $1'305,541.05 (Un millón trescientos cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 05/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Otros activos; decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Subsidio al empleo y Bienes muebles. El Pasivo Total incrementó por $8'482,713.13 (Ocho

millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos trece pesos 13/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores fiscales y Fondos ajenos; sin embargo, disminuyeron los saldos de obligaciones financieras contraídas con Acreedores diversos y Otras cuentas por pagar; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $9'788,254.18 (Nueve millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total disminuyó $13'156,746.24 (Trece millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes y Otros activos; el cual se compensó con el aumento que mostraron los saldos en los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Subsidio al empleo y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 100.34%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por la contratación de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores fiscales, Fondos ajenos y Otras cuentas por pagar; sin embargo, disminuyó el saldo en el rubro de Acreedores diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $31'480,455.74 (Treinta y un millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.63% de los Ingresos que se califican de gestión; en 38.47% de los ingresos que provienen de participaciones; en 22.46% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 2.17% de ingresos extraordinarios; y en 34.27% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $591,570.88 (Quinientos noventa y un mil quinientos setenta pesos 88/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $128'098,997.86 (Ciento veintiocho millones noventa y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 86/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $38'247,467.45 (Treinta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $50'166,382.81 (Cincuenta millones ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.); y Obra federal y/o estatal por $39'685,147.60 (Treinta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $140'341,945.96 (Ciento cuarenta millones trescientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $131'413,605.65 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos trece mil seiscientos cinco pesos 65/100 M.N.) arrojando un saldo de $8'928,340.31 (Ocho millones novecientos veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 31/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.37 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 7.73, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 88.54% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 748.45% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio 68, emitido por parte de Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/914, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3375, emitido el 29 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de junio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 25 de junio de 2015, presentó el oficio PM/0440/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*

XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 28 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de servicios profesionales por la cantidad de $4'030,988.28 (Cuatro millones treinta mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reintegrar la cantidad de $220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como los rendimientos financieros de los recursos del FORTAMUNDF 2014, debido a las transferencias de recursos por un importe de $1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), realizadas al 31 de diciembre del 2014.***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido el registro contable por la cantidad de $5'232,639.00 (Cinco millones doscientos treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) en la cuenta contable del FISMDF 2014 dado que dicho importe se registro como gasto de los programas PDZP y PET.***

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción III párrafo primero, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido celebrar el Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Qro., al menos dos sesiones ordinarias en el mes de julio de 2014, ya que sólo se celebró una sesión de éstas.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales de los Apoyos otorgados por un importe de $1´171,187.78 (Un millón ciento setenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 78/100 M.N.).***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido conciliar el Reporte del inventario de bienes inmuebles versus la información contable presentada en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, al existir una diferencia de menos en sus registros contables por la cantidad de $2´084,419.42 (Dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 42/100 M.N.).***

7. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de ejercido la cantidad de $1´032,251.28 (Un millón treinta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), destinados a las festividades públicas; sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y sin haber recaudado ingresos por estos conceptos.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el segundo semestre de 2014 por la cantidad de $2´409,360.75 (Dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos sesenta pesos 75/ 100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos con anterioridad al periodo fiscalizado.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado a un servidor público, con cargo de asesor laboral, remuneraciones mayores en un 106.04%, en relación a las que le correspondió al cargo inmediato superior, que lo es el Coordinador de recursos humanos; así mismo al haber pagado a un trabajador con puesto de "Segundo Oficial", adscrito a la Comandancia Municipal, un sueldo superior en 51.47% de más, en relación a otro trabajador con el mismo puesto siendo que ambos fueron contratados en la misma fecha.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias de control interno en la comprobación de las erogaciones por concepto de nómina, correspondientes al resguardo y requisitado de los Recibos de Nómina.***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014, los lineamientos de las fechas o periodos de las festividades públicas, el importe asignado a cada una de ellas por rubro de gasto, y las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones I, III, IV, V, VI, y VII, 40, 41, 42 párrafo segundo, 46, 47, y 48, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en el mes de octubre de 2014, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento, donde se determinaran las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración.***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer y último párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública,*** *en la obra de "Construcción de red de drenaje sanitario (Primer Etapa)", en la localidad de Piedra Grande, con número de cuenta 506-09-08-02-02 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-019-2014, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento S. de R.L. de C.V., toda vez que se observó que el contratista participante en el proceso de invitación restringida respectiva a la contratación de la obra, el C. Brígido Rivera Díaz no contó con la especialidad requerida en su Registro en el Padrón de Contratistas para los trabajos a ejecutar, la 203 Agua, riego y saneamiento y/o la 401 Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas, ya que, únicamente cuenta con la 402 Electrificación. Por lo que, la clasificación por especialidad requerida, no fue considerada en la convocatoria en el proceso de contratación de la obra pública en cuestión.*

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción XIV, 58 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Séptima del Contrato Número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de los trabajos,*** *en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que el contratista cedió a terceras personas, al C. Brígido Rivera Díaz (Contratista participante en el proceso de concurso de adjudicación del contrato de la obra), la realización de los trabajos de los conceptos referentes a trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) siendo que en el contrato respectivo en la Cláusula Décima Séptima se estipuló la obligación de no ceder la realización todo o en partes de la obra.*

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y VI, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado la falta de operación de la obra, derivado de deficiencias en la planeación y en el cumplimiento de las metas de los trabajos,*** *en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que no se ejecutaron los trabajos de conceptos referentes del "Cárcamo de Aguas Negras Residuales" que habían sido planeados, presupuestados y contratados, en virtud de que fueron ejecutados conceptos atípicos necesarios y que no considerados inicialmente, lo que derivó en que, no se tenga en funcionamiento la obra de drenaje sanitario motivo de fiscalización. No cumpliendo entonces con el fin y utilidad pública planeada, proyectada y presupuestada para la obra.*

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado y pagado conceptos atípicos que debieron de haber sido previstos en tiempo y forma de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a ejecutar, emanado de deficiencias en los proceso de planeación y contratación,*** *en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que se presentaron conceptos atípicos autorizados y retribuidos al contratista, generados por las características y condicionantes del sitio de la obra, y que no fueron tomados en cuenta en los procesos de planeación, presupuestación y contratación correspondientes. Lo anteriormente descrito ocurrió en los siguientes conceptos:*

1) El concepto de clave ATIP-27 "Carga y acarreo a mano de material de excavación y demolición a 3ra. Estación en carretilla en terreno inclinado".
2) El concepto de clave ATIP-28 "Carga y acarreo a mano de material de excavación y demolición a 2da. Estación en carretilla en terreno inclinado".

3) El concepto de clave ATIP-29 "Carga y acarreo a mano de material de excavación y demolición a 1ra. Estación en carretilla en terreno inclinado".
4) El concepto de clave ATIP-30 "Acarreo de material inerte de banco para relleno en zanja, a 2da. Estación a mano en carretilla".
5) El concepto de clave ATIP-31 "Acarreo de material inerte de banco para relleno en zanja, a 1ra. Estación a mano en carretilla".
6) El concepto de clave ATIP-32 "Acarreo de material inerte de banco para relleno en zanja, a 3ra. Estación a mano en carretilla".

***17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado retribución de conceptos atípicos con precios unitarios que contenían inconsistencias derivado de la falta de revisión de los mismos y que también generó una diferencia total de $217,947.06 (Doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de los pagos acumulados en las estimaciones,** en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que se observaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos autorizados y retribuidos, y que también generó una diferencia a favor del contratista en el pago de dichos conceptos en el acumulado a la estimación No. 8 (Finiquito). Lo anteriormente descrito ocurrió en los siguientes conceptos:*

1) En el concepto de clave ATIP-01 Suministro de tubería de acero al carbón de 12" con costura, de unidad de metro lineal, se consideró para tal insumo un costo unitario de $1,347.77 (Mil trescientos cuarenta y siete pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad metro lineal de dicho material, siendo que oscila en el mercado en los $940.00 (Novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Por lo que, se generó una diferencia a favor del contratista en la retribución de dicho concepto en el acumulado a la estimación No. 8 (Finiquito) de los 94.20 ml de tal concepto. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $1,204.09 (Mil doscientos cuatro pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $1,727.31 (Mil setecientos veintisiete pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $57,173.53 (Cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA por los 94.20 ml pagados en el acumulado a las estimaciones, a favor del contratista.

2) En el concepto de clave ATIP-02 Suministro de tubería de acero al carbón de 4" con costura, de unidad de metro lineal, se consideró para tal insumo un costo unitario de $797.78 (Setecientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad metro lineal de dicho material, siendo que oscila en el mercado en los $345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Por lo que, se generó una diferencia a favor del contratista en la retribución de dicho concepto en el acumulado a la estimación No. 8 (Finiquito) de los 238.97 ml de tal concepto. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $442.46 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $1,022.44 (Mil veintidós pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $160,773.53 (Ciento sesenta mil setecientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA por los 238.97 ml pagados en el acumulado a las estimaciones, a favor del contratista.

***18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 primer párrafo, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones III, VI, X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación,** en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación de sistema de agua potable", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con número de cuenta 506-09-13-01-01 con recursos PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PDZP-LF-049-2014, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que se observó que:*

a.1) No se contó con el proyecto ejecutivo como tal de la obra, ya que, únicamente se presentó un "Levantamiento" de la misma.

a.2) La validación de la obra de los trabajos en materia de impacto ambiental se obtuvo por parte de la dependencia normativa de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Querétaro, en fecha posterior al inicio de la obra, ya que, respecto de contrato se pactó el inicio el 29 de septiembre de 2014 y la validación de SEMARNAT se otorgó el 03 de noviembre del mismo año.

b) *"Ampliación de red de agua potable", en la localidad de Potrerillos, con número de cuenta 506-09-13-02-00 con recursos PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PDZP-LF-048-2014, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó que no se contó con el proyecto ejecutivo como tal de la obra, ya que, únicamente se presentó un "Levantamiento" y/o "Croquis" de la misma.*

c) *"Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 506-09-04-01-01 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-004-2014, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó que se suministraron tubería y demás piezas respectivas que finalmente no fueron instaladas en la obra, debido a que no se reemplazó un tramo de tubería existente por petición de los beneficiarios, quedando a resguardo dicho material del comité de beneficiarios de la misma. Siendo el material siguiente: 31 tramos de tubería de 2" de fierro galvanizado, 24 tuercas unión de 2", 3 tees de 2"x2", 4 reducciones bushing de 2"-1", 8 niples de 10 cm x 1", 4 válvulas esfera, 4 V.A.E., 19 codos de 45 grados y 19 codos de 90 grados, derivado de la falta en su momento de consenso con los beneficiarios de la obra y que debió preverse para evitar el suministro de materiales finalmente no instalados.*

d) *"Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Maby, con número de cuenta 506-09-04-01-02 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-003-2014, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., toda vez que se suministraron tubería y demás piezas respectivas que finalmente no fueron instaladas en la obra, debido a que se está en espera de la puesta en función del sistema para verificar sí existe presión suficiente del agua para surtir a ramales respectivos. Siendo el material de 64 tramos de tubería de 2" de fierro galvanizado, derivado de la falta en su momento de planeación de la obra y que debió preverse para evitar el suministro de materiales finalmente no instalados.*

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública,*** *en la obra de "Ampliación de sistema de agua potable", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con número de cuenta 506-09-13-01-01 con recursos PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PDZP-LF-049-2014, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que se observó que en el proceso de licitación pública nacional respectiva existió la otra única propuesta que fue desechada, pero con un monto económico menor a la contratada en un 4.37% que representaba la cantidad de $142,550.39 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA. Argumentando el municipio en su acta de fallo dos incumplimientos, el primero que no concordaban en la explosión de insumos con los programas calendarizados de erogaciones, sin embargo, tal incumplimiento en su caso es de errores en cálculos de sumatorias de erogaciones que no daban el total requerido pero no modificaba el monto de la propuesta desechada. Y el segundo incumplimiento dictaminado por el municipio fue que el insumo representativo de tubería de fierro galvanizado de 4" cedula 40 al costo unitario de $550.44 (Quinientos cincuenta pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal estaba según la Entidad fiscalizada muy por debajo del presupuesto base y por lo tanto dice que lo considera No Solvente, sin embargo, dicho costo de tal material está dentro del precio de mercado, además de que respecto del costo unitario del contratista ganador la diferencia era de un 19% para la tubería en cuestión, porcentaje razonable y comúnmente aceptado en la integración de precios unitarios. Por lo cual, la propuesta desechada hubiera traído consigo una economía en la contratación y ejecución de la obra en su caso.*

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 131, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de***

haber realizado la retribución de conceptos atípicos con precios unitarios que contenían inconsistencias derivado de la falta de revisión de los mismos y que generó una diferencia total de $64,223.52 (Sesenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de los pagos acumulados en las estimaciones, *en la obra de "Ampliación de red de agua potable", en la localidad de Potrerillos, con número de cuenta 506-09-13-02-00 con recursos PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PDZP-LF-048-2014, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó que se detectaron inconsistencias en la integración del análisis de precio unitario del concepto atípico de "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 1 1/2" cedula 40 grado B roscado", de unidad de metro lineal, ya que, se consideró para dicho material un costo unitario de $195.31 (Ciento treinta y un pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de metro lineal, siendo que oscila en el mercado en los $127.17 (Ciento veintisiete pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $168.39 (Ciento sesenta y ocho pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $254.90 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $64,223.52 (Sesenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA por los 639.98 ml pagados en el acumulado a las estimaciones, a favor del contratista.*

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado el pago de conceptos no ejecutados por un total de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA,*** *en la obra de "Ampliación de red de agua potable", en la localidad de Potrerillos, con número de cuenta 506-09-13-02-00 con recursos PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISMDF-PROY-AD-041-2014, celebrado con el Ing. Sergio Rojas Rincón, toda vez que se observó que se efectuó el cargo en la cuenta de la obra del pago de "Estudio de Impacto Ambiental" al C. Sergio Rojas Rincón por un monto de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en virtud del contrato respectivo de fecha del 01 de agosto de 2014 y con un plazo de ejecución estipulada de los servicios de elaboración de estudios de impacto ambiental de la obra en cuestión del 02 de agosto al 30 de septiembre del mismo año, recepcionándose el día 14 de noviembre del mismo año según acta de entrega-recepción de misma fecha. Sin embargo, al respecto no se presentó el "Estudio de Impacto Ambiental" como tal resultante de la contratación y pago efectuado al prestador de servicios, ya que, únicamente se presentó el "Anexo Técnico" que se incluyó en la solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental recepcionada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Querétaro, en fecha del 23 de julio del mismo año y de la cual la resolución afirmativa se emitió por dicha dependencia normativa el 28 de agosto del mismo año. Es decir, se denota que, a la fecha de recepción del trámite e incluso obtención de la resolución del mismo, los trabajos de "Estudio de Impacto Ambiental" contratado y pagado, no habían sido concluidos ni recepcionados al prestador de servicios. Por lo cual, al no presentarse tampoco el estudio según realizado, sino únicamente un anexo técnico elaborado en fecha previa de más de 2 meses ingresado en la solicitud de exención, no es factible la certeza de la retribución, elaboración ni entrega de tal estudio de impacto ambiental pagado y cargado a la cuenta de la obra.*

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, XIII, 115 fracciones IV, V, VI, X, XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado el pago de conceptos no ejecutados por la cantidad de $2´272,258.55 (Dos millones doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA,*** *en la obra de "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Maby, con número de cuenta 506-09-04-01-02 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-003-2014, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., toda vez que en la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra, se realizó para el período fiscalizado el pago de las estimaciones No. 1 y No. 2 al contratista, así como el cargo en la cuenta de las estimaciones No. 3 y No. 4 (Finiquito), se contó en dichas estimaciones con sus facturas, números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., al igual que bitácora electrónica cerrada, acta de entrega-recepción de la obra y finiquito respectivos. Dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 14 de abril de 2015, se observó que la misma no está terminada, faltando por ejecutar conceptos retribuidos y considerados para pago en las estimaciones No. 2, No. 3 y No. 4 (Finiquito). Conformándose el importe inicialmente señalado de la siguiente manera:*

1) El pago de la estimación No. 2 por un monto de alcance líquido de $544,642.14 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, en la cual, se pagaron los conceptos no ejecutados siguientes:

I. Clave A.7 Suministro de válvula de admisión y expulsión de 1" de diámetro.
II. Clave B.7 Instalación de válvula de admisión y expulsión de 1" de diámetro.

2) El cargo de la estimación No. 3 por un monto de alcance líquido de $495,627.76 (Cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos veintisiete pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA, en la cual, se pagaron los conceptos no ejecutados siguientes (Cabe mencionar que el pago al contratista de la estimación No.3 se efectuó el 26 de enero de 2015):

I. Clave B.7 Instalación de válvula de admisión y expulsión de 1" de diámetro.
II. Clave D.1 Suministro y colocación de Válvula de compuerta de 2" (50 mm) de diámetro.
III. Clave D.3 Caja de válvulas "Tipo 2".
IV. Clave D.4 Suministro e instalación de contramarco y marco con tapa de Fo.Fo. de 60x50 cms.
V. Clave F.10 Rodapié de concreto simple f´c=150 kg/cm2.
VI. Clave F.11 Dado de concreto f´c=200 kg/cm2 de 56x30x30 cm.
VII. Clave F.12 Suministro e instalación de reja de acero.
VIII. Clave F.13 Fabricación y suministro de puerta de acceso abatible de 1.00x2.00 m de altura.
IX. Clave F.15 Limpieza general de la obra.
X. La totalidad de conceptos referentes a la construcción del Murete de Logotipo (Claves G.1, G.2, G.4, G.5, G.6, G.7, G.8, G.9, G.10, G.12, G.13, G.15).
XI. Clave I.1 Equipo clorador de bayoneta de inyección de líquido.

3) El cargo de la estimación No. 4 (Finiquito) por un monto de alcance líquido de $1´231,988.65 (Un millón doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA, en la cual, se pagaron los conceptos no ejecutados de clave E.1 fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical con capacidad de 200 metros cúbicos.

***23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 78 fracción IV, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones V, IX, XI, XIII, XIV, 115 fracciones IV, V, VII, X, XVII, XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la simulación de actos y la falsedad de hechos generando documentos apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y contratista, que además involucra el pago y cargo de un monto de alcance líquido total de $2´272,258.55 (Dos millones doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA,** en la obra de "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Maby, con número de cuenta 506-09-04-01-02 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-003-2014, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., toda vez que en la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra, se realizó para el período fiscalizado el pago de las estimaciones No. 1 y No. 2 al contratista, así como el cargo en la cuenta de las estimaciones No. 3 y No. 4 (Finiquito), se contó en dichas estimaciones con sus facturas, números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., al igual que bitácora electrónica cerrada, acta de entrega-recepción de la obra y finiquito respectivos. Dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 14 de abril de 2015, se observó que la misma no está terminada, faltando por ejecutar conceptos retribuidos y considerados para pago en las estimaciones No. 2, No. 3 y No. 4 (Finiquito), motivo de observación anterior. Participando en la falsedad de los hechos y documentos apócrifos las siguientes personas:*

1) El Titular de Obras Públicas del municipio.
2) El Supervisor de Obra del municipio.
3) El representante legal del contratista.
4) El superintendente de obra del contratista.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -**C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 23 (veintitres) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro"**, en fecha 09 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Querétaro, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $2,522'769,114.00 (Dos mil quinientos veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $2,522'769,114.00 (Dos mil quinientos veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $1,194'175,694.00 (Mil ciento noventa y cuatro millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $841'179,976.00 (Ochocientos cuarenta y un millones ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $487'413,444.00 (Cuatrocientos ochenta y siete millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.41% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.99%, mientras que las aportaciones, crecieron un 9.03%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $1,083'724,485.01 (Mil ochenta y tres millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Bienes en comodato, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de, Bienes Muebles, Fideicomisos y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó $90'693,305.94 (Noventa millones seiscientos noventa y tres mil trescientos cinco pesos 94/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Acreedores Diversos; la diferencia entre ambos conceptos, dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $1,174'417,790.95 (Mil ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa pesos 95/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total se aumentó en $27'096,322.82 (Veintisiete millones noventa y seis mil trescientos veintidós pesos 82/100 M.N.) debido al aumento de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes en Comodato y Fideicomisos, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 0.64%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Proveedores y Deuda Pública a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $87'826,909.84 (Ochenta y siete millones ochocientos veintiséis mil novecientos nueve pesos 84/100 M.N.) y a Largo Plazo por $206'370,370.98 (Doscientos seis millones trescientos setenta mil trescientos setenta pesos 98/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 44.88% de los Ingresos que se califican de gestión; en 21.79% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.47% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 19.75% de Ingresos por Convenio; en 0.80% de Otros Ingresos; y en un 0.31% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $286'062,347.53 (Doscientos ochenta y seis millones sesenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $1,767'271,585.33 (Mil setecientos sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $1,424'428,396.84 (Mil cuatrocientos veinticuatro y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.); Gasto de Inversión por $338'800,935.74 (Trescientos treinta y ocho millones ochocientos mil novecientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.) y Deuda Pública por $4'042,252.75 (Cuatro millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3,072'806,749.55 (Tres mil setenta y dos millones ochocientos seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $2,353'102,141.89 (Dos mil trescientos cincuenta y tres millones ciento dos mil ciento cuarenta y un pesos 89/100 M.N.), arrojando un saldo de $719'704,607.66 (Setecientos diecinueve millones setecientos cuatro mil seiscientos siete pesos 66/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 9.64 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.48% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 8.55% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio SF/0574/2015, emitido por parte del Secretario de Finanzas Municipales presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/916, emitido el 18 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el 19 de marzo de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3387, emitido el 03 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de junio 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 24 de junio de 2015, presentó el oficio PM/116/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XII.	*Código Fiscal de la Federación*
XIII.	*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
XIV.	*Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*

XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 58 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 41 del Reglamento de Auditoria Gubernamental del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:

a) Cinco contratos adjudicados mediante procedimientos de adquisiciones, relativos a los concursos LNP-012/14, LPNF-006/14, IF-012/14, IR-068/14 e IR-091/14;
b) Dos garantías de cumplimiento del contrato, relativos a los contratos adjudicados mediante los concursos IR-067/14 e IR-091/14;
c) Una garantía de cumplimiento del convenio modificatorio relativo al concurso IR-067/14;

d) Tres formatos de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Solicitud de opinión 32-D), relativo a los concursos IF-014/14 (la opinión que se anexa refiere a una revisión practicada el 16 de enero de 2015, fuera del periodo de revisión y del concurso mencionado), LPNF-005/14 y LPNF-006/14;
e) Una publicación en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al concurso IF-003/14;
f) Constancia emitida por la Secretaría de Administración, respecto de que la información que se integra tanto de manera impresa como en medio magnético, está completa, es única veraz y verdadera.

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido ocupar por lo menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, habiéndose identificado la erogación de recursos por este concepto, en cantidad de $11'818,636.05 (Once millones ochocientos dieciocho mil seiscientos treinta y seis pesos 05/100 M.N.).***

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado el pago de publicidad en radio y en prensa escrita de manera anticipada por la cantidad de $11'082,243.76 (Once millones ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), sin que al 31 de diciembre de 2014 se haya disfrutado la prestación del servicio correspondiente.***

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar de manera adecuada el procedimiento de Adjudicación Directa a medios de comunicación contenida en las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios correspondiente a las Acta número 22 extraordinaria del 24 de octubre de 2014 y la número 27 extraordinaria del 29 de diciembre de 2014, ya que los servicios de comunicación adjudicados en dichas actas se comenzaron a recibir desde enero de 2014 de acuerdo a la documentación justificativa proporcionada por la Entidad fiscalizada.***

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber reflejado de manera incorrecta en los Estados Financieros que forman parte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la cantidad de $12’562,057.69 (Doce millones quinientos sesenta y dos mil cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.), ya que se consideraron como gastos cuando debió reflejarse como cuenta por cobrar, al corresponder a servicios de publicidad en radio y en prensa escrita no recibidos.***

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracciones III y IV, y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido tener actualizado y conciliado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2014, al registrar en su contabilidad bienes que la Secretaría de Administración no considera como parte del inventario inmobiliario por un monto de $15’502,317.96 (Quince millones quinientos dos mil trescientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).***

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, valores actualizados de Bienes Inmuebles al establecer un valor menor al catastral que les corresponda a 11 bienes inmuebles por un monto de $13'885,293.09 (Trece millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.).***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 6 fracciones III, IV y VI, y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido conciliar el padrón inmobiliario elaborado por la Secretaría de Administración con la Dirección Municipal de Catastro, originando que se tengan en el inventario inmobiliario al 31 de diciembre de 2014, bienes sin clave catastral, inmuebles registrados por la Secretaría de Administración no considerados por la Dirección de Catastro Municipal, inmuebles cuyo valor no coincide contra el valor catastral, así como inmuebles considerados por la Dirección Municipal de Catastro no reconocidos por la Secretaría de Administración.***

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 7 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido celebrar por lo menos dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, durante el mes de diciembre de 2014, ya que sólo se celebró una.***

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Fracción II del artículo segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aplicado un porcentaje erróneo de Estímulo fiscal en los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre Sueldos y Salarios, correspondiente a los meses de enero a mayo de 2014, situación que fue corregida y que originó el pago de accesorios en cantidad de $741,116.00 (Setecientos cuarenta y un mil cientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracción III del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Numerales 6, 6.1 y 6.2 de las Reglas Específicas del Registro y valoración del Patrimonio; y Acta de segunda reunión ordinaria del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, celebrada el 26 de junio de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reconocer la Depreciación correspondiente al edificio del Estacionamiento ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrioja, Fraccionamiento Centro Sur, con clave catastral 140100136009017 y número de bien inmueble 1971, registrado contablemente en el mes de junio con un valor de construcción de $73,976,488.50 (Setenta y tres millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), de acuerdo al Inventario proporcionado por la Secretaría de Administración.***

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido apegarse a los plazos establecidos al acto de presentación y apertura de propuestas, y la celebración de la junta de aclaraciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional, con referencia LPN-014/14 "Servicio de Mantenimiento y Servicio de Mantenimiento Especializado".***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 36 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aplicado Veces de Salario Mínimo General de la Zona (VSMGZ) erróneos para el cobro del Derecho para la obtención de bases de licitación pública para la adquisición de bienes o contratación de servicios, al haber cobrado 28.80 VSMGZ y no las 36 VSMGZ establecido en su Ley de Ingresos.***

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 5.1 y 5.2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar la aplicación de los apoyos entregados en especie por la cantidad de $2'247,812.87 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos doce pesos 87/100 M.N.).***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, del Titular de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II y V Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Queretaro;1676 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 64, 69 y 71 fracciones VII, XVI y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas;* ***en virtud de haber omitido verificar que los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos y vigentes en el periodo auditado, fueran precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo para la presentación de informes y como consecuencia efectuar el pago correspondiente;*** *ya que se observó que existe error en cuanto a la fecha cierta de la presentación de los informes de actividades, en virtud de que en la cláusula cuarta se refiere "A efecto de que el Municipio realice el pago... deberá presentar el profesionista informes de actividades con sello y visto bueno de la Secretaría o Dirección Responsable", y en la cláusula quinta se refiere " el particular se obliga a entregar informe por conducto de la Secretaría correspondiente, informe que entregará dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al período de pago durante la vigencia de los contratos, en el que se detallen las actividades para visto bueno del Secretario o personal responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los mismos".*

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, del Secretario de Administración, del Titular de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII, X y XVI último párrafo y 75 del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas;* ***en virtud de haber celebrado contrato de prestación de servicios profesionales con Prestador de Servicios, con el objeto de brindar asesoría para la representación del Municipio en materia laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, contratación que resulta injustificada al omitir acreditar la necesidad y costo beneficio obtenido por la contratación, por un monto pagado de $75,000.30 (Setenta y cinco mil pesos 30/100 M.N) IVA e ISR incluidos, aunado a que no se acreditó la representación del prestador de servicios ante las autoridades laborales.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Gobierno Municipal, del Titular de la Secretaria Particular y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y último párrafo, 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 63, 64, 69, 71 fracción XV y 75 fracción XXIX del Código Municipal de Querétaro; 9 fracción III, 10 fracciones VII y XIV y 12 fracción IV inciso C del Reglamento del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido verificar el contenido de los informes de actividades presentados por el prestador de servicios a fin de que se diera cumplimiento al objeto del contrato, aunado a que la prestación de servicios contratados se equipara a las atribuciones conferidas a las distintas direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, lo anterior del contrato de prestación de servicios celebrado con el objeto proporcionar asesoría en convenios con instituciones extranjeras, por un monto de $212,586.00 IVA e ISR incluidos, vigencia del 01 de julio al 31 diciembre 2014.***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala , a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 799, 802, 809 y 824 del Código Civil del Estado de Querétaro; 64, 71 fracción VII, XVI y último párrafo; 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 5,6 fracción III, 8 fracción III, 13 fracción V, 14, 15, 22, 27, 29, 31 y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);* ***en virtud de haber omitido realizar el instrumento jurídico mediante el cual se otorgue la posesión de 7 instalaciones religiosas, no obstante tienen la posesión en calidad de dueño dichas Asociaciones,*** *lo anterior de la revisión al inventario de bienes inmuebles, se observó que se tienen registrados 8 inmuebles con los números 373, 423, 430, 432, 795, 830 y 1062 con uso de instalaciones sin haber suscrito instrumento que acredite la trasmisión a las Asociaciones religiosas para su uso, por un valor de $72,029,556.72 (Setenta y dos millones veintinueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 72/100 m.n.).*

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2901 fracción III y 2284 del Código Civil del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII y XVI último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Séptima del contrato de arrendamiento citado;* ***en virtud de haber omitido acreditar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del contrato de arrendamiento celebrado con Roalcom SA de CV, suscrito en fecha 12 de mayo de 2006 y con duración de 12 años a partir del pago pactado, l****o anterior de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento sobre la totalidad del estacionamiento subterráneo Plaza Constitución, ubicado entre las calles Corregidora, Juárez e Independencia, con una duración de 12 años a partir de que se hiciera pago previsto en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del mismo, suscrito en fecha 12 de mayo de 2006.*

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69, 80 último párrafo, 82, 148, 150 y 152 de la Ley Agraria; 787, 794, 799 segundo párrafo, 2230, 2901 fracción I y XIV, y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12, 75 fracción XXIV, XXX y último párrafo, 826, del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2, 4 y 6 fracción III y IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro;* ***en virtud de haberse ostentado como Propietario de los inmuebles descritos por contrato de comodato; y omitido acreditar, regularizar, formalizar, dar seguimiento y realizar los trámites tendientes para obtener documento que acredite la propiedad de los inmuebles debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o el Registro Agrario Nacional****; lo anterior de la revisión al rubro de Contratos de Comodato, en particular el celebrado con el "Parque Bicentenario" en su carácter de comodatario, suscrito en fecha 21 de marzo de 2013, con una vigencia del día 01 de octubre 2012 al 30 de septiembre de 2015; lo anterior de los siguientes inmuebles:*

a) 1.4.2; respecto de dos fracciones con superficies aproximadas de 10,689.722 M2 y 588.788 M2 que se desprenden de la parcela 517 Z-6 P 1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, de las cuales acredita la propiedad mediante el contrato de donación a título gratuito de las áreas antes descritas a favor del Municipio de Querétaro, otorgado por el C. Joaquín Cabello Sánchez, en fecha 14 de noviembre de 2007.

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico; 74 párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracciones V y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1797,1839 y 1840 del Código Civil Federal; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; Convenio Especifico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2014;* ***en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios omitiendo precisar las formalidades mínimas que establece la Ley de la materia y omitir fundamentarlo de conformidad a la normatividad federal, lo anterior respecto el contrato con el objeto impartir cursos de "medios alternos de solución de conflictos a líderes comunitarios, integrantes de instituciones y dependencias gubernamentales" del programa PRONAPRED 2014, por un monto de $63,965.00 (Sesenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, con una vigencia del 15 de agosto al 22 noviembre 2014.***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración, del Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, del Titular de la Secretaría Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 2 fracción I, 3, 7, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones VII y XVI y último párrafo, 73 Bis y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; y Resolutivo Quinto del Acuerdo 3.3.4. de la Quincuagésima Segunda Sección Ordinaria del 09 Diciembre 2014;* ***en virtud de haber realizado obra pública en el inmueble ubicado en Calle Allende No. 4, Delegación Centro Histórico, omitiendo acreditar contar con la propiedad o posesión y sujetar la inversión realizada a la normatividad que regula el gasto público****, de conformidad a lo siguiente:*

Se autorizó donación de inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero Sur No. 12, Delegación Centro Histórico, a favor de Telecomunicaciones de México (TELECOM), para el establecimiento de sus oficinas, por acuerdo del Ayuntamiento antes referido, mismo que en resolutivo segundo, refirió que la donación se llevaría a cabo siempre y cuando TELECOM: Primero: Ponga a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la parte del inmueble que éste determine, ubicado en calle Allende No. 4, Delegación Centro Histórico, a efecto de que el Municipio de Querétaro, lleve a cabo las gestiones ante la Secretaría de Educación Pública para que se le asigne la administración del mismo con el fin de desarrollar proyecto cultural en el inmueble. De ahí que se requirió contrato de comodato celebrado respecto el inmueble ubicado en Calle Allende 4, adjuntando anexos y documentación que lo sustente, acredite cumplimiento de obligaciones y derechos derivados del mismo, informar las mejoras útiles o de ornato realizadas al inmueble, y señalar la cantidad gastada, manifestando la Entidad Fiscalizada por el Director de Auditoría Administrativa y Financiera, que las mejoras útiles o de ornato realizadas al inmueble, fue encomendada a otra Entidad. Y finalmente, por visita de inspección realizada el 7 de mayo de 2015 por personal comisionado, constituidos en el domicilio ubicado en Calle Allende No. 4, Delegación Centro Histórico, se verificó que el inmueble se encuentra en remodelación, sin que la Fiscalizada haya acreditado la posesión de dicho inmueble para llevar a cabo remodelaciones, haber planeado, programado, proyectar, presupuestar la obra pública y suscribir los contratos correspondientes.

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General, del Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2201, 2205, 2207, 2217, 2229, 2230 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 64, 69, 71 fracción XVI y último párrafo, 75 fracción XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Resolutivo Sexto, Séptimo y Transitorio Tercero del Acuerdo 3.5.9, Resolutivo Tercero del Acuerdo.3.5.10, todos de la Segunda Sesión Ordinaria del 08 de Julio de 2014; Resolutivo Sexto del Acuerdo 3.3.5. de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del 22 de Julio de 2014; Resolutivos Sexto y Séptimo de los Acuerdos 3.2.5 y 3.2.6, Resolutivo Segundo del Acuerdo 3.2.7, todos de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de Agosto de 2014; Resolutivo Quinto del Acuerdo 3.2.10, Resolutivos Sexto y Séptimo del Acuerdo 3.2.11, todos de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del 28 de Octubre de 2014; Resolutivo Tercero del Acuerdo 3.6.6, Resolutivo Quinto del Acuerdo 3.1.4, todos de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del 11 de noviembre de 2014; Resolutivo Quinto del Acuerdo 3.3.4 de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del 09 de Diciembre de 2014; Resolutivo Octavo y Noveno del Acuerdo 3.2.6, Resolutivo Sexto del Acuerdo 3.2.8, Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo 3.2.10, todos de la Sesión Extraordinaria del 18 de Diciembre de 2014;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, al omitir formalizar en escritura pública e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, los contratos relativos a 8 donaciones y 7 adquisiciones de inmuebles****, las últimas por un valor de $86,252,717.91, siendo los siguientes:*

1.- Donación de superficie de 1,034.35 m2 ubicado en Calles Río Ayutla, el Cajon y Kikapu, Col. Manantiales del Cimatario, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.
2.- Adquisición de fracción de 817.58 m2 del predio ubicado en esquina Calle Camino Real de Carretas y Avenida Constituyentes, Fraccionamiento Milenio III, propiedad de Inmobiliaria Peñacorada S.A de C.V., con un gasto pagado de $2,876,246.44, con motivo de ampliación de prolongación Avenida Constituyentes (Vialidad).
3.- Donación de superficie de 500 m2 ubicado en Avenida Sakurajima, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Tercera Etapa, Delegación Felix Osores Soto Mayor, a favor de Asociación Brali I.A.P., para la construcción de una escuela de educación preescolar para niños de escasos recursos.
4.- Donación de superficie de 2,995.13 m2 ubicado en Calzada de Belem, esquina calle Enseñanza, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, a favor de Asociación Religiosa Parroquia de Cristo A.R., para la construcción de un templo.
5.- Donación a favor del Municipio del Municipio de Querétaro de los lotes 11 y 12 de la Manzana 3, Fraccionamiento La Cantera, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 276.00 m2, derivado de autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la venta de unidades privativas.
6.- Donación de superficie de 2,000.00 m2 ubicado en esquina formada por calle Lic. Carlos Madrazo y Circuito Lázaro Cárdenas, Colonia Lázaro Cárdenas, Delegación Josefa Vergara y Hernández, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para regularizar ocupación de Centro de Salud.
7.- Donación de superficie de 1,560.00 m2 ubicado en esquina formada por Calzada de las Lágrimas y Avenida Pie de la Cuesta, Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para regularizar ocupación de Centro de Salud.
8.- Donación de superficie de 9,789.206 m2 de la Parcela 140 Z-7 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Santa Rosa Jauregui, a favor de Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, para la construcción de un Centro Interdisciplinario de Estudios Metropolitanos.
9.- Donación de inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero Sur No. 12, Delegación Centro Histórico, a favor de Telecomunicaciones de México (TELECOM), para establecimiento de sus oficinas.
10.- Adquisición de inmueble ubicado en Calle Héroe de Nacozari (Calle Jesús García) esquina calle Estío No. 45, Colonia Las Rosas, Delegación Centro Histórico, propiedad de Arnold Valdés Garduño, con un gasto pagado de $14,500,000.00, con motivo de proyecto "La Estación".
11.- Adquisición de fracción de los lotes 4 y 5, Manzana 2, ubicados sobre Avenida Constituyentes Oriente (antigua cuesta china), uno con superficie de 204.953 m2 y el segundo con superficie de 218.514 m2, propiedad de Araceli Salgado Vázquez, con gasto pagado de $1,482,000.00, con motivo de la obra pública denominada "Constituyentes Oriente".
12.- Adquisición de superficie de 4,161.39 m2 conformada por varias fracciones de inmuebles ubicados en Fraccionamiento Cuesta Bonita, propiedad de Juan Vázquez Ramírez, con un gasto pagado de $13,623,566.00 mediante pago en especie de fracción 11,628.82 identificada como Lote1, manzana 1 en Campo Real s/n Colonia Ampliación el Refugio y $481,566.66, con motivo de la obra pública denominada "Constituyentes Oriente".
13.- Adquisición de superficie de 7,556.726 m2 conformada por varios predios ubicados en Fraccionamiento Villas de Oriente, propiedad de Samuel Palacios Alcocer y Otros, con un gasto pagado de $40,261,518.00 mediante pago en especie de superficies de 27,519.970 m2 ubicada en Lote 1, Manzana 2 Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Superficie de 15,207.69 conformada por 3 Lotes ubicados en Fraccionamiento La Vista Residencial, y pago de $53,950.70, con motivo de la obra pública denominada "Constituyentes Oriente".
14.- Adquisición de superficie de 12,938.27 ubicada en Calle San Juan No.7 Colonia Santa María Magdalena, propiedad de María Mercedes Oseguera González, con un gasto pago de $2,859,198.63 y en especie superficie de 12,938.27 de inmueble ubicado en Calle Santa Ana, Fraccionamiento Valle de Juriquilla I, con motivo de ubicar Centro Integral de Prevención Social (Cipres). Aprobado en Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del 28 de Octubre de 2014, Acuerdo 3.2.11.
15.- Adquisición de 5 predios con una superficie total de 5,625.01 m2 ubicados en Calle Libertad No. 187-A, Colonia Felipe Carrillo Puerto, con un valor de $10,650,188.84 m2, mediante permuta de 2 inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, con motivo de reubicación de chatarrera y destinar predios para actividades recreativas, deportivas, culturales y de integración social.

***24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Jurídica, del Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64, 70 fracción V, 71 fracción XVI y último párrafo y 75 fracciones XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 6 fracciones III y IV, 8, 9, 10, 15, 22, 24 fracciones III y IV, y 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Resolutivo segundo y tercero del Acuerdo 3.5.6; y Resolutivo Décimo Quinto y Transitorio Tercero del Acuerdo 3.6.7, de la Sesión Ordinaria del 08 de julio de 2014; **en virtud de haber omitido coordinarse para integrar en el inventario de bienes inmuebles diversas áreas de donación recibidas, y que constan en escritura pública**, siendo las siguientes:*

1.- Fracciones 6B y 6E con superficie de 299.124 y 77.555 m2 por concepto de donación resultante de la subdivisión de la Fracción 6, Parcela 180 Z-Z P1/1 del Ejido Jurica, mediante escritura pública 85,354 de fecha 11 de agosto de 2014, Notaria Pública 7 de esta Ciudad.
2.- Superficie de 3,627.42 m2 para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales que se ejecuten en Fraccionamiento, mediante escritura pública 23.514 de 2 de julio de 2014, Notaria 30 de esta Ciudad.

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672, 1673, 1675, 1682, 1683, 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 70 fracción I y 71 fracción I, VII, XIV, XV y XVI del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Resolutivo Segundo del Acuerdo 3.1.1. Sesión Ordinaria del 09 Septiembre 2014; y Resolutivo Séptimo de los Acuerdos 3.2.7, 3.2.8 y 3.2.9 de la Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2014;* ***en virtud de haber omitido elaborar los contratos y/o convenios aprobados por el Ayuntamiento para su debida suscripción y que surtieran los efectos legales buscados por la administración municipal****, siendo los siguientes:*

a) *Sesión Ordinaria del 09 de septiembre de 2014, Acuerdo 3.1.1.- Contrato de comodato con el Poder Ejecutivo del Estado, respecto de bienes muebles y enseres menores, propiedad del Gobierno del Estado, con vigencia del 4 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2015.*
b) *Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2014, Acuerdo 3.2.8.- Contrato de comodato, con la Asociación de Colonos Juriquilla la Condesa A.C., respecto lote 1, Manzana 12, Fraccionamiento Juriquilla La Condesa, Delegación Santa Rosa Jáuregui, por una vigencia de 30 años.*
c) *Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2014, Acuerdo 3.2.7.- Contrato de comodato, con la Asociación de Colonos "Colinas de Juriquilla" A.C., respecto las áreas verdes del fraccionamiento para habilitarlas y darles mantenimiento, por una vigencia de 30 años.*
d) *Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2014, Acuerdo 3.2.9.- Contrato de comodato, con la Asociación de Colonos Cumbres de Juriquilla A.C., respecto lotes 72, 135 y 137 de la Manzana 1, y lotes 1 y 3 de la Manzana 2 del Fraccionamiento.*

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXVIII, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Convocatoria y Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional (LPNF/SOPM/007/14);* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación****, de la obra "Construcción de unidad deportiva San Pablo, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico (PROYECTO INTEGRAL)" con número de obra 2014-0207, ejecutada con recursos federales del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2014-0207/5, celebrado con la empresa EMPORIO ONCE SA de CV., toda vez que los términos de referencia emitidos y establecidos por la Fiscalizada para esta obra, presentan imprecisiones e irregularidades como se describe a continuación:*

a) *Página 4, apartado "3. Objetivo", se denota confusión entre lo descrito en los párrafos segundo y tercero, ya que el segundo dice: "Los licitantes presentarán durante el proceso licitatorio sus Proyectos Ejecutivos", lo cual claramente indica que como parte de lo solicitado en la licitación se incluye el Proyecto Ejecutivo; sin embargo el párrafo tercero dice: "La empresa ganadora deberá realizar el Proyecto Ejecutivo y la total Construcción de la Unidad Deportiva...", entonces el momento de realizar el proyecto ejecutivo cambia a cuando se tenga una "empresa ganadora"*

a.1) Página 14, segundo párrafo, dice: "El licitante ganador debe someter la propuesta del Proyecto Ejecutivo a la Supervisión, para la revisión normativa del mismo."; sin embargo no se explica el proceso de revisión en cuanto a tiempos y etapas.

a.2) Página 16, apartado "10. Construcción", segundo párrafo dice: "El Proyecto Ejecutivo del Licitante ganador será considerado como Proyecto Ejecutivo Autorizado (PEA), el cual se utilizará con carácter de oficial para realizar la obra.", situación que deja sin efecto a toda revisión esbozada en páginas anteriores, ya que afirma que el proyecto ejecutivo del licitante que se vea beneficiado con el fallo, será el "autorizado" y "oficial", donde cabe mencionar que los participantes sólo cuentan con 16 días naturales para elaborar y presentar el proyecto como parte del proceso de adjudicación, por lo que la única revisión y evaluación al proyecto ejecutivo antes de ser autorizado, se limita a la evaluación por puntos enunciada en la página 10.

***b)** Página 7, apartado "6. Lineamientos Generales", párrafo tercero dice "Los conceptos que los licitantes deben observar y aplicar en la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la construcción de la Unidad Deportiva San Pablo son:*
Institucionalmente
1. ...
2. Disminuir los costos de operación, mantenimiento y administración"

Al respecto se comenta que el punto 2 queda del todo ambiguo al no tener mayor explicación ni referencia clara de comparación, al no aclarar con respecto a qué situación es que se deben de disminuir los costos.

b.1) Mismo párrafo: "En términos de los servicios del Municipio.
1. ...
2. Aplicación de la Imagen institucional de acuerdo a la normatividad vigente,
3. Utilización de mobiliario urbano y equipo establecido."

En este sentido, cabe señalar que en ningún momento se hace del conocimiento de los licitantes la "normatividad vigente" en cuanto a la aplicación de la imagen institucional, misma que no es pública por lo que de ninguna manera podrían conseguirla en las publicaciones oficiales; así como tampoco se indica sobre cuál es el "mobiliario y equipo establecido", dejando a la interpretación del participante el cumplimiento de estos puntos.

***c)** Página 10, dice "La evaluación de los Proyectos se realizará con el sistema de puntos y porcentajes de acuerdo a la siguiente tabla:",en seguida aparece una tabla donde se indica el nombre del documento o plano a entregar por los licitantes, su descripción general y la puntuación máxima asignable a cada documento; sin embargo en ningún apartado de los Términos de Referencia se establece el o los criterios aplicables para la asignación de dichos puntos, es decir, qué condiciones deben cumplir cada documento o plano solicitado para que se les asigne la puntuación enunciada.*

c.1) Misma página, debajo de la tabla de puntos asignables, dice: "El licitante debe elaborar el proyecto ejecutivo, sometiéndolo, al proceso de revisión y autorización por parte de las áreas normativas..."; sin embargo no se especifica en qué momento inicia el proceso de revisión, cuáles son sus etapas y cuáles son las "áreas normativas".

c.2) Página 10, apartado "9. Generalidades" dice: "...Dentro de la propuesta económica los licitantes no deberán incluir la partida que corresponda a la elaboración del proyecto ejecutivo, el costo de este deberá ser parte integral del total de la propuesta económica.", por lo que se tiene que la fiscalizada establece que no se dé a conocer el costo de uno de los trabajos por contratar y pagar, situación que atenta a la transparencia en la administración de los recursos públicos.

***27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración del presupuesto de obra,** ya que se detectó que el presupuesto base de la Fiscalizada para cada una las obras, establece únicamente un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado.*

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, además, no acreditó documentalmente la elaboración de un estudio de costos paramétricos que pudiera explicar y justificar el costo presupuestado, lo anterior en las obras:

***a)** "Construcción y rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor. (Proyecto Integral).", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la*

modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V.; para la cual la Entidad Fiscalizada contrató y pagó la cantidad de $3'613,975.75 (Tres millones seiscientos trece mil novecientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido, por la cubierta de estructura metálica geométrica, monto que dividido entre el área a cubrir 405.00 metros cuadrados resulta en un costo de $8,923.40 (Ocho mil novecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado, siendo que en el expediente proporcionado por la Entidad Fiscalizada se observaron las facturas "A 350" de Geométrica de México, S.A. de C.V. de fecha 28 de mayo de 2014 para el cliente Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V. por un monto de $80,388.00 (Ochenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)I.V.A. incluido por concepto del 35% de anticipo por el "Diseño, fabricación, suministro e instalación de un Freedome Geométrica tipo Mantarraya, con acabado galvanizado y con revestimiento, según condiciones, dimensiones y especificaciones de la propuesta Geométrica A-2325AU, de fecha 17 de abril de 2014 y la factura "A 369" del mismo emisor y con el mismo cliente por un monto de $45,936.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto del "20% de ingeniería, diseño, fabricación, suministro e instalación de un Freedome Geométrica tipo Mantarraya, con acabado galvanizado y con revestimiento, según condiciones, dimensiones y especificaciones del contrato14205 Cubierta de Mantarraya de fecha del 28 de mayo del 2014. Propuesta Geométrica A-2325AU, lo que arroja un importe $229,680.00 (Doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, dando un costo por metro cuadrado de $567.11 (Quinientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido. Situación que evidencia el pago en exceso por un monto de $3'384,295.75 (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.) que realizó la Entidad Fiscalizada.

b) *"Construcción de unidad deportiva San Pablo, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico (PROYECTO INTEGRAL)" con número de obra 2014-0207, ejecutada con recursos federales del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SOP/2014-0207/5, celebrado con la empresa EMPORIO ONCE SA de CV.*

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I, 34 fracción III, 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones I, II, III, V y VI, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad****, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, debido a lo siguiente:*

I. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

II. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para el concurso celebrado, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas no resultaban técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondía a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, como demuestran los anteproyectos y los catálogos de las propuestas presentadas, generando opacidad en dicho esquema.

III. Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada muchos de los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, geometrías, áreas requeridas, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los licitantes realicen sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se propongan trabajos con materiales y geometrías distintas entre los licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa. la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

IV. De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

V. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior, en la obra "Construcción de unidad deportiva San Pablo, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico (PROYECTO INTEGRAL)" con número de obra 2014-0207, ejecutada con recursos federales del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2014-0207/5, celebrado con la empresa EMPORIO ONCE S.A. de C.V.

29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción XV, 31 fracciones XXII y XXVIII, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 segundo párrafo y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Convocatoria y Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional (LPNF/SOPM/007/14), 31 y 355 "Sección 5" del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en su "Sección 5";* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, de la obra *"Construcción de unidad deportiva San Pablo, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico (PROYECTO INTEGRAL)" con número de obra 2014-0207, ejecutada con recursos federales del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2014-0207/5, celebrado con la empresa EMPORIO ONCE SA. de CV., toda vez que:*

***a)** La Entidad Fiscalizada no estableció criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato, ya que en la Convocatoria ni en los Términos de Referencia, se especifica el "mecanismo de puntos o porcentajes" por aplicar en la evaluación del proyecto ejecutivo, específicamente la forma en que se asignarán los puntos a cada uno de los elementos en que se dividió el proyecto ejecutivo para su presentación.*

Al respecto se transcribe el numeral "25. Criterios de evaluación", apartado "Evaluación del proyecto":
"El Proyecto Ejecutivo que presenten los LICITANTES serán evaluadas por la Coordinación de Proyectos de Obra Institucional considerando los siguientes aspectos:

• Que exista coherencia y claridad de las ideas rectoras de la composición integral del Proyecto ejecutivo, desde la etapa de conceptualización, hasta el resultado espacial, formal, funcional, constructivo, de acabados y de sustentabilidad. Lo cual además de incluirse en la Memoria Descriptiva deberá sustentarse con la información presentada en el anexo correspondiente.
• El Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con cada una de las áreas descritas en los Términos de Referencia.
• Se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación del documento, definido un apartado específico para su tratamiento, (ver términos de referencia)".

Ahora bien, los Términos de Referencia en su página 10, dice "La evaluación de los Proyectos se realizará con el sistema de puntos y porcentajes de acuerdo a la siguiente tabla:" ,en seguida aparece una tabla donde se indica el nombre del documento o plano a entregar por los licitantes, su descripción general y la puntuación máxima asignable a cada documento; sin embargo en ningún apartado de los Términos de Referencia se establece el o los criterios aplicables para la obtención de dichos puntos, lo cual deja a completa discreción la asignación de los mismos, es decir, la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la Fiscalizada en cada rubro o subrubro para la obtención de tales puntos.

En este sentido se señala que como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación".
Aunado a lo anterior, se tiene que el resultado de la evaluación por puntos del proyecto ejecutivo no fue documentado y dado a conocer en el Acta de Fallo, ni en el "Dictamen de la apertura técnica-económica".

***b)** La propuesta técnica así como el Proyecto Ejecutivo presentados por el único participante en la licitación LPNF/SOPM/007/14 presentan faltas y errores que comprometen su solvencia, lo cual no fue asentado en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, como a continuación se describe:*
b.1) El Documento 13 "Comprobación de experiencia y capacidad técnica", solicitado en la Convocatoria a la licitación pública LPNF/SOPM/007/14, se especifica:
"El Licitante o, en su caso, de cada uno de los integrantes de las agrupaciones que participarán, deberán incluir una descripción detallada de la experiencia en proyectos similares, y demás elementos que se listan a continuación.
Una relación y la descripción de las obras ejecutadas o en proceso que demuestre su experiencia en construcción de edificios o infraestructura similar a la del objeto de la presente licitación, que se hayan llevado a cabo dentro de los últimos 3 (tres) años. Lo anterior deberá demostrarse con copia simple de los contratos celebrados que incluyan las partes correspondientes donde se describa claramente el objeto del contrato, los metros cuadrados de construcción proyectada, así como las fechas de inicio y terminación. En caso de que en ninguna parte del contrato se describan los metros cuadrados de la construcción proyectada, se aceptarán las copias de los contratos o una relación de ellos que describa claramente lo anteriormente solicitado con carta firmada bajo protesta de decir verdad; y currículum vitae de los proyectistas en geotecnia, estructuras, y proyecto geométrico."
Al respecto, la propuesta técnica de EMPORIO ONCE SA de CV. incluyó lo siguiente:

> *I. Copia simple del contrato 0002/AD/FEFOM/004/2013, celebrado entre EMPORIO ONCE SA de CV y el H. Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, cuyo objeto es la "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", mismo que se conforma, según contrato, de acceso, jardinería, canchas multiusos, de futbol y gimnasio; sin especificar la superficie de construcción en metros cuadrados, sin que se anexara relación con descripción clara de tal superficie, con "...carta firmada bajo protesta de decir verdad; y currículum vitae de los proyectistas en geotecnia, estructuras, y proyecto geométrico", tal y como se estableció en la Convocatoria.*
> *II. Copia simple de sub-contrato de obra CONTRATO PMG/DGOPM/DIF/OD/2011/034, celebrado presuntamente entre EMPORIO ONCE SA de CV y la empresa INTEMPO SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SA de CV, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Construcción Centro de Desarrollo Gerontológico de la Ciudad de Guanajuato", sin mayor descripción que pudiese ayudar a la Entidad Fiscalizada a confirmar que se trata de una obra similar a la Unidad Deportiva San Pablo; así como tampoco se anexó relación con descripción clara de la superficie de construcción del centro gerontológico, con "...carta firmada bajo protesta de decir verdad; y currículum vitae de los proyectistas en geotecnia, estructuras, y proyecto geométrico", tal y como se estableció en la Convocatoria.*
>
> *Cabe señalar que para este sub-contrato se declara como representante legal de ambas partes al Arq. Ricardo Alcalá Ordaz, con el mismo domicilio para ambos casos y por ende tal persona signa a nombre de "El Contratista" y "El Subcontratista", para lo cual no se anexa documento que acredite a tal persona como representante legal de la empresa INTEMPO SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SA. de CV.*

En conclusión del inciso b.1), se tiene que el licitante no presentó la información como le fue requerida para la comprobación de experiencia y capacidad técnica; sin embargo tal situación fue obviada por la Fiscalizada.

b.2) De los planos entregados como "Documento 9", correspondientes al proyecto ejecutivo de la Unidad Deportiva San Pablo, se tiene lo siguiente:

I. Planos Arquitectónicos: en los cuales se encuentra la planta arquitectónica de los diferentes conjuntos de sanitarios, se tiene que para el caso de los sanitarios en campo de béisbol y futbol no se representó la puerta general ni su abatimiento, en ningún conjunto de sanitarios se representó el abatimiento de las puertas de mamparas en escusados, los cubículos previstos para excusados de personas con alguna discapacidad no tienen debidamente representado los pasamanos, dispositivos o barras de seguridad obligados por norma, situación que trascendió a la ejecución puesto que físicamente dichas instalaciones no cuentan con tales elementos, de igual forma se detectó en planos que las puertas de los conjuntos de sanitarios de Área Administrativa indican abatimiento hacia el interior de dichos conjuntos, y en ningún caso el proyecto consideró el "área específica o facilidades para servicio a menores de 4" años. lo cual incumple lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en la "Sección 5" del artículo 355.

II. Los planos con clave A-3-3.1 y A-3-3.2, presentan inconsistencia en cuanto a la pendiente requerida para el firme de la cancha de usos múltiples, ya que en el cuadro de simbología y notas indica "...se requerirá de una pendiente de 1%..."; sin embargo en las plantas arquitectónicas se indica que la pendiente será de "1 al millar", además de esto, en plano A-3-3.2 en la sección denominada "Medidas de Firme" que corresponde a un detalle en corte de la estructura de piso para la cancha de usos múltiples, indica "Pendiente 1% al millar".

III. En ningún plano se especifica el sistema de drenaje pluvial para los campos de béisbol y futbol.

IV. En plano A-3-7.2 se indica que la trotapista proyectada será pavimentada con "mortero asfáltico" de 1cm de espesor, lo cual dista de ser una especificación correcta ya que, además de no responder a un diseño calculado de pavimento, es técnicamente imposible colocar tal material en espesor tan reducido.

V. El "Proyecto de instalaciones sanitarias", planos con clave A-5 y A-5.1, pretende realizar 6 conexiones a la red de drenaje público, es decir, una descarga por cada módulo de sanitarios proyectado, incluso una conexión exclusiva para el sanitario ubicado en la caseta de acceso.

Así mismo, el plano A-5.1, indica que en el módulo de sanitarios ubicado en gradas de campo de futbol, se conecten a un registro sanitario de 60 x 40 cm, 4 tuberías de 4" de diámetro cada una y 2 de 8" de diámetro, lo cual resulta innecesariamente complicado en cuanto a espacio físico y poco eficiente en cuanto al uso de tubería, ya que pretende que cada mueble sanitario se conecte de forma directa a dicho registro provocando recorridos excesivos.

VI. El "Proyecto de jardinería" no especifica tamaños ni características de las especies propuestas (dedo moro, cactáceas y pasto natural).

VII. No se entregó el "Proyecto de instalaciones eléctricas" para las gradas y sanitarios de campos de béisbol y futbol, además de que el plano clave A-6.2, denominado "Alumbrado área administrativa" se limita a indicar la ubicación de salidas eléctricas para lámparas, contactos y apagadores, sin indicar o especificar el cableado que tal instalación requiere.

VIII. No se entregaron las guías mecánicas como se establece en el apartado "Proyectos de equipamiento, Guías Mecánicas y Protección Civil" de los términos de referencia correspondientes. Requiriéndose, por lo menos, las guías mecánicas para los aparatos de gimnasio al aire libre, de los cuales no se entregó especificación alguna además de su nombre: "ESCALADORA", "PIERNA", "CAMINADORA", etc.

***30.** Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción II inciso a), 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c), III, inciso a), 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; Inciso g), inciso 2) Condiciones, punto II. Antecedentes y Condiciones, documentos No. E-3 y E-4, de las convocatorias para las bases de las licitaciones nacionales No. LPNF/SOPM/011/14 de la obra Construcción de Cuerpo Norte Prolongación Av. de La Luz y LPNF/SOPM/012/14 de la obra Construcción de Cuerpo Sur Prolongación Av. de La Luz; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas de la empresa adjudicada, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de $1´626,085.97 (Un millón seiscientos veintiséis mil ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.),** toda vez que se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado o diferencias entre los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad Fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, en las obras:*

a) *"Construcción de Cuerpo Sur Prolongación Av. de La Luz" en la localidad de Querétaro, con número de obra 2014-0388, ejecutada con recursos Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/2014-0388/5, celebrado con el C. Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $324,758.87 (Trescientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:*

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 00080023 "Desmonte de material semiárido a máquina…", con un costo directo de $8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.) por metro cuadrado, se detectó que al integrar el cargo por utilización de equipo consideró una "Retroexcavadora cargadora 310 E Jhon Deere 75 HP…", cuyas características y capacidad no fueron las adecuadas, necesarias y suficientes, ya que dicha maquinaria no es la óptima para realizar trabajos de desmonte. Considerando lo anterior y toda vez que para los trabajos en las condiciones particulares donde deberán desarrollarse, son similares a otra obra licitada al mismo tiempo la "Construcción del Cuerpo Norte prolongación Av. De La Luz", contratada y realizada por el C. Abraham González Martell, en cuya licitación, consideró el uso de un Tractor Bulldozer D8G y una retroexcavadora Caterpillar Modelo 416 D, maquinaria que se considera la adecuada para este trabajo, cuyo costo directo resultante en su análisis para el mismo desmonte de material semiárido a máquina es de $3.36 (Tres pesos 36/100 M.N.), notablemente menor al precio del concepto con clave 00080023 "Desmonte de material semiárido a máquina…". Ahora bien, considerando este segundo costo directo y el sobrecosto aplicado por el Ing. Sterling (indirectos, financiamiento, utilidad) se obtiene una diferencia entre los precios unitarios de $5.68 (Cinco pesos 68/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 38,208.85 metros cúbicos contratados, resulta una afectación adicional en el monto contratado de $251,749.15 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 02080014 "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x40 cm de concreto hidráulico…", con un precio unitario de $178.11 (Ciento setenta y ocho pesos 11/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que en el costo unitario del material auxiliar CIBRA M40 "Cimbra metálica de 40 cm" la cantidad es la unidad, sin considerar los usos de la cimbra. Tomando como referencia los usos considerados en la obra realizada en el mismo periodo "Construcción del Cuerpo Norte prolongación Av. De La Luz", contratada y realizada por el C. Abraham González Martell, en la cual afectan los usos de cimbra metálica con el factor de 1/6.5 usos por lo que aplicarle dicho factor a la cantidad de la cimbra, ocasiona una diferencia en el precio unitario al concepto con clave 02080014 "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x40 cm de concreto hidráulico…", por metro lineal de $15.37 (Quince pesos 37/100 M.N.) que multiplicado a los 4,100.00 metros lineales contratados, resulta un incremento de $73,009.72 (Setenta y tres mil ciento nueve pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) *"Construcción de Cuerpo Norte Prolongación Av. de La Luz" en la localidad de Querétaro, con número de obra 2014-0387, ejecutada con recursos Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/2014-0387/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $1'301,327.10 (Un millón trescientos un mil trescientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:*

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 01100108 "Carpeta de concreto asfáltico modificado…", con un precio unitario de $3,089.93 (Tres mil ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.) por metro cúbico, se detectó que el costo unitario del material auxiliar MEZCLASFALTICASBS "Concreto asfáltico modificado con polímero SBS, mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos…" es de $1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo en otras obras realizadas en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la "Construcción del Cuerpo Sur prolongación Av. De La Luz", contratada y realizada por el C. Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, el costo del material con las mismas características es de $1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), así como la obra "Dren Pluvial en Blvd. Hacienda El Jacal…" contratada y realizada por la C. Raquel Espinosa Pozo, el costo del material con las mismas características es de $1,580.00 (Mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), los cuales se encuentran entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave 01100108 "Carpeta de concreto asfáltico modificado…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro cúbico de $475.80 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) que multiplicado a los 1,643.00 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $906,817.70 (Novecientos seis mil ochocientos diecisiete pesos 70/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 00081152 "Base formada con 100% grava triturada de 1 ½" a finos…", con un precio unitario de $285.23 (Doscientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.) por metro cúbico, se detectó que el costo unitario del material auxiliar BASEHCAPROC "Base hidráulica de 1 ½" a finos…" es de $160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo en otras obras realizadas en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la "Construcción del Cuerpo Sur prolongación Av. De La Luz", contratada y realizada por el C. Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, el costo del material con las mismas características es de $140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N, el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave 00081152 "Base formada con 100% grava triturada de 1 ½" a finos…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro cúbico

de $31.72 (Treinta y un pesos 72/100 M.N.) que multiplicado a los 5,038.99 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $185,410.64 (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 64/100 M.N.) incluye el I.V.A.
b.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 04111353 "Suministro y colocación de control centralizable con la red de semáforos centralizados en el área metropolitana de Querétaro…", con un precio unitario de $341,666.15 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.) por pieza, se detectó que el costo unitario del material auxiliar CONTROL CENTRALIZA "Control centralizable con la red de semáforos centralizados en el área metropolitana de Querétaro …" es de $275,000.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo en otras obras realizadas en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la "Construcción del Cuerpo Sur prolongación Av. De La Luz", contratada y realizada por el C. Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, el costo del material con las mismas características es de $206,943.00 (Doscientos seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), así como en el presupuesto base el precio unitario considerado por la entidad fiscalizada (incluyendo los sobrecostos de indirectos, utilidad, etc.) es de $192,614.94, de acuerdo a lo anterior, al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 04111353 "Suministro y colocación de control centralizable con la red de semáforos centralizados en el área metropolitana de Querétaro…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por pieza de $83,029.54 (Ochenta y tres veintinueve pesos 54/100 M.N.) que multiplicado a la 1.00 pieza contratada, resulta un incremento de $96,314.27 (Noventa y seis mil trescientos catorce pesos 27/100 M.N.) incluye el I.V.A.
b.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 00080681 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona…", con un precio unitario de $46.58 (Cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.) por metro cúbico, se detectó que al integrar el cargo por utilización de equipo consideró el CAM-VOL-14 "Camión de volteo de 14 m3", se consideró el rendimiento de 0.06667 horas/m3, sin embargo dicho rendimiento corresponde a un rendimiento para un camión de 7 m3 de capacidad, como lo indican los tratados especializados de precios unitarios y del utilizado en la obra realizada en el mismo periodo de revisión, perteneciente a la "Construcción del Cuerpo Sur prolongación Av. De La Luz", contratada y realizada por el C. Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, de 0.0625 horas/m3 para un camión de volteo de 7m3, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave 00080681 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona…", de acuerdo a lo anterior resulta una diferencia en el precio de $9.69 (Nueve pesos 69/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 10,033.85 metros cúbicos contratados, resultando una afectación adicional en el monto contratado de $112,784.49 (Ciento doce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) incluye el I.V.A.

***31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113 fracciones I, III, V y VI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro y 24 fracción I, 262, 264, del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; Cláusula Novena inciso a); Vigésima Tercera del contrato SOP/2014-0084/5 y Términos de Referencia para la "Construcción y rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y supervisión**, de la obra "Construcción y rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor. (Proyecto Integral).", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., dado que:*

***a)** No se contó con licencia de construcción, siendo que mediante oficio No. SEDESUM/DGDUE/DDU/CCU/LU/672/14 de fecha 10 de abril de 2014 se manifiesta que la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene ningún inconveniente en otorgar la más amplia autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que el fallo para la adjudicación del contrato del proyecto integral se realizó el 29 de abril de 2014 y la firma del mismo el 05 de mayo de 2014, por lo que al momento de la autorización emitida por la SEDESUM no se contaba con el proyecto, aunado a que los términos de referencia establecen que los trámites para la obtención de los permisos con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales estarán a cargo del licitante ganador y se deberá de cumplir con la normatividad que corresponda, por lo tanto, se tiene que la Entidad Fiscalizada no exigió al contratista cumplir con la normatividad y se realizó la obra sin contar con la licencia de construcción.*

***b)** No se contó con la autorización para la reubicación de árboles.*

***c)** Mediante la Estimación No.2 (Folio del 142 al 173) autorizó y pago la cubierta de estructura metálica geométrica por un monto de $2'468,345.44 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.), sin embargo, no se acreditó en el expediente original la ejecución de los trabajos de la cubierta con un reporte fotográfico.*

32. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro y 21 fracción I y 24 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP)****, en la obra "Construcción y rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor. (Proyecto Integral).", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que en la nota de bitácora No.44, se asentó que el 31 de octubre de 2014 quedó terminada la plataforma a nivel para recibir el piso estampado y oxidado de 10 cm., y en la nota No.45 del 5 de noviembre del 2014, 5 días naturales después, se asentó que con esta fecha se terminaron todos los trabajos correspondientes a excavaciones, rellenos, cimentaciones, pisos, columnas y cubierta, siendo que el contratista en el Documento No.11 "Planeación integral" manifestó que: "Una vez terminados todos los trabajos de obra civil y trabajos de energía eléctrica, se iniciará con la colocación de la estructura metálica, así como, en la red de actividades indicó que la "Cubierta de estructura metálica geométrica" inicia el 11 de agosto y termina el 6 de septiembre, es decir, una duración de 27 días naturales, observándose que técnicamente no es posible que en cinco días se haya colado los firmes de concreto, dar el terminado de concreto estampado y oxidado, y se haya colocado la cubierta, por lo que se tiene que se realizó un acto de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no pasó.*

33. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 primer párrafo, 112 primer párrafo, 113 fracciones IX, XIV, 115 fracciones VI y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas Novena y Vigésima del contrato No. SOP/2014-0084/5 y Bases de Licitación Pública Nacional (LPNF/SOPM/006/14);* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control****, en las obras:*

a) *"Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico.", con número de obra 2014-0414 ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., toda vez que:*

a.1) Mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó el concepto 00030023 "Carga a máquina de material producto de la excavación y despalme, con acarreo en camión tapado con lona al sitio o banco de desperdicio autorizado…" por un importe de $80,335.92 (Ochenta mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando un volumen de 1,304.79 metros cúbicos, integrado de la siguiente manera: 212.00 m3 por el retiro de adoquín; 312.29 m3 por el retiro a mano de loseta de cantera; 16.79 m3 por el retiro a mano de guarnición de cantera; 731.97 m3 por el retiro de piedra bola de mármol y 31.71 m3 por la demolición de banqueta de concreto simple, in embargo, se tiene que los conceptos: 00070077 "Retiro a mano de adoquín de cantera de 40x20x15… Incluye: Acarreos dentro de la obra, apile de material, carga a mano y acarreo de camión de volteo tapado con lona al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, herramienta y mano de obra."; 00070120 "Retiro a mano de piedra bola de mármol empacado con mortero en banqueta, con recuperación de la piedra. Incluye: Selección y apile del material, acarreo dentro de la obra, herramienta y mano de obra." y 00071030 "Demolición a mano de banqueta de concreto simple de 8 a 10 cm. de espesor. Incluye: Acarreo dentro de la obra, apile de material, carga a mano y acarreo de camión de volteo tapado con lona al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", observándose que los conceptos mencionados anteriormente incluyen la carga y el acarreo en camión de volteo, así como el retiro de la piedra con recuperación se utilizará en los trabajos de empedrado ejecutados por el contratista.
Por lo anterior, se observa que se realizó un pago de volúmenes no ejecutados por una cantidad 975.70 metros cúbicos, por una duplicidad en carga y acarreos en los conceptos citados, lo que representan un importe de $69,685.66 (Sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.2) Mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó el concepto 00030023 "Carga a máquina de material producto de la excavación y despalme, con acarreo en camión tapado con lona al sitio o banco de desperdicio autorizado…" por un importe de $80,335.92 (Ochenta mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando un volumen de 1,304.79 metros cúbicos, volumen que se integró con 312.29 m3 por el retiro a mano de loseta de cantera, el cual se obtuvo de multiplicar 892.98 m2 por un espesor de 35 cm., siendo que el espesor de una loseta es de 5 cm. Más 2 cm. del mortero

da un espesor de 7 cm. que multiplicado por los 892.98 m2. nos da un volumen de 62.46 m3, por lo que se realizó un pago de volúmenes no ejecutados por 249.84 metros cúbicos, que representan un importe de $17,843.76 (Diecisiete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.) I.V.A incluido.

34. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 58 y 59 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción V del Código Municipal de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control*** *de las obras:*

a) *"Adecuación y restauración de inmueble ubicado en Av. Ezequiel Montes Nte. No. 29 Centro Histórico (Real Fábrica de Tabaco)", con número de obra 2014-0081/9, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/2014-0074/5, celebrado con la empresa Edificaciones MEZAL SA de CV., toda vez que se detectó que mediante el oficio SOPM/DOP/3907/14 del 07 de agosto de 2014, se autorizó el precio unitario del concepto fuera de catálogo con clave 09108017 "Suministro y colocación de lámpara fluorescente, de 1x54...", el cual considera el insumo principal "LÁMPARA FLUORESCENTE, DE 1x54" (no incluye gabinete) con un costo directo 809% por encima del precio de mercado investigado por la Entidad Fiscalizadora con diferentes proveedores locales, es decir, la Fiscalizada autorizó dicho insumo a un costo directo de $865.00 (Ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) cuando el precio de mercado oscila en $95.14 (Noventa y cinco pesos 14/100 MN).*
Ahora bien, mediante la estimación 5 (Finiquito) se pagaron 69 piezas del concepto en mención, lo cual representa un pago indebido por $74,793.10 (Setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 MN) IVA incluido.

b) *"2014-0306 Rehabilitación de camellón central en calle Pasteur entre Av. Zaragoza y Av. Constituyentes, Colonia Centro Histórico, Ubicada en la Delegación Centro Histórico.- 2014-0316 Sistema de plazas del Centro Histórico, calle Pasteur, "Fuente del Conchero", Barrio de San Francisquito, ubicada en la Delegación Centro Histórico de este Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2014-0306 con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0306/9/2014-0316/9, celebrado con la empresa Constructora Gher, S.A. de C.V., toda vez:*

b.1) La Entidad Fiscalizada contrato el concepto 10120452 "Pavimento de adoquín de cantera rosa de 35x35x5 cm de espesor asentado con mortero….", y el 02 de septiembre de 2014 mediante la Nota de bitácora No.12 la contratista asentó "Se le solicita a la supervisión la revisión de la cantera, debido a que los tiempos de suministro de cantera y el volumen de cantera que se llevará a cabo, es necesario para ejecución en tiempo y forma de la obra, el suministro de varios bancos de material.", a lo que la Entidad Fiscalizada contestó mediante la Nota de bitácora No.13 del 03 de septiembre de 2014, que se consultó con a la gente de proyectos y en conjunto se determinó la aprobación de la misma, sin embargo la Entidad Fiscalizada solicita al contratista presentar la tarjeta de precio unitario del siguiente concepto "Pavimento de adoquín de cantera rosa de 35x35 cms. de 3.5 a 5 cm de espesor labrada o laminada, asentado con mortero….", por lo que se tiene que en la Entidad Fiscalizada cambió la especificación del adoquín de cantera sin justificación técnica, si bien se aceptó el suministro de la cantera de diferentes bancos para cumplir con los tiempos, no se tenía que modificar la especificación y reducir el espesor de la cantera.

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta económica ganadora que no fueron asentadas en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo correspondiente****, las cuales provocaron incrementos en los costos de las obras por un monto de $870,036.49 (ochocientos setenta mil treinta y seis pesos 49/100 M.N.) con IVA, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron rendimientos por debajo de los comúnmente aceptados así como los obtenidos en obras similares e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, situación que no fue asentada en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo. Dichos precios fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes. Lo asentado en esta observación se demuestra con los rendimientos y precios ofertados por otros contratistas para obras similares así como los investigados por la* ***Entidad Fiscalizada,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Mercado de las flores, colonia Las Misiones", en la localidad de Querétaro, cuenta 2014-0315, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0300/9, mediante invitación restringida, con el contratista Edificaciones Mezal S.A. de C.V., por $10,804,403.73 (Diez millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos tres pesos 73/100 M.N.) con IVA; en los siguientes conceptos:*

a.1) "00071883. Carga a máquina de material producto de la demolición y acarreo en camión de volteo tapado con lona…", el contratista propuso un rendimiento de 0.01250 para el cargador frontal marca caterpillar modelo 955 montado sobre orugas y motor diesel de 80 hp equivalente a 80 metros cúbicos por hora, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de maquinaria es de 0.0625, equivalente a 16 metros cúbicos; adicionalmente el contratista propuso para el "CAMION DE VOLTEO DE 7M3 MOTOR DIESEL 190 H.P." un rendimiento de 0.16667 equivalente a 6 metros cúbicos por hora, sin embargo el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de camión es de 0.02770 equivalente a 36.10 metros cúbicos por hora, rendimiento acorde al tipo de obra ejecutada toda vez que el área de trabajo se encuentra confinada y alejada de vialidades de alto tráfico y con fácil acceso a vialidades primarias como es la carretera federal número 57. Ahora bien, al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario de este concepto y considerando los indirectos ofertados por el contratista se modifica de $83.32 (Ochenta y tres pesos 32/100) a $42.74 (Cuarenta y dos pesos 74/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 2,979 metros cúbicos, obtenemos la cantidad de $140,229.87 (ciento cuarenta mil doscientos veintinueve pesos 87/100) con IVA, que incrementó el importe contratado.

a.2) "09050059. Suministro, habilitado y colocación de larguero a base de PTR de 3"x3" calibre 14, incluye…", el contratista propuso un precio de $16.50 por kilogramo del insumo PTR de 3"x3" color azul (calibre 14), sin embargo, esta entidad realizó una investigación del precio por kilogramo de este insumo con proveedores establecidos del ramo ubicados en la ciudad de Querétaro, donde se obtuvo un precio por kilogramo desde $12.20 hasta $12.39 para la semana del lunes 4 al 10 de mayo de 2015; adicionalmente se realizó un análisis de la variación de los precios de los insumos de acero con base a los tabuladores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, donde se obtuvo un incremento porcentual por inflación del 0.92% calculado de junio de 2014 a abril de 2015. Ahora bien, al aplicar el precio de $12.39 por kilogramo para el insumo PTR de 3"x3" color azul (calibre 14) en el análisis del precio unitario del contratista considerando el indirecto ofertado, éste se modifica de $139.15 (ciento treinta y nueve pesos 15/100 MN) a $114.87 (ciento catorce pesos 87/100 MN) por metro lineal, diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 3,282.30 metros lineales, obtenemos la cantidad de $92,463.25 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 25/100 MN) con IVA, que incremento el importe contratado.

a.3) "09050049. Suministro, fabricación y colocación de armadura para techumbre de PTR 3"x3" y 1"x1" cal 14, incluye…", el contratista propuso un precio de $16.50 por kilogramo del insumo PTR de 3"x3" color azul (calibre 14) y para el insumo PTR azul de 1"x1", sin embargo, esta entidad realizó una investigación del precio por kilogramo de este insumo con proveedores establecidos del ramo ubicados en la ciudad de Querétaro, donde se obtuvo un precio por kilogramo desde $12.20 hasta $12.39 para la semana del lunes 4 al 10 de mayo de 2015; adicionalmente se realizó un análisis de la variación de los precios de los insumos de acero con base a los tabuladores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, donde se obtuvo un incremento porcentual por inflación del 0.92% calculado de junio de 2014 a abril de 2015. Ahora bien, al aplicar el precio de $12.39 por kilogramo para los insumos PTR de 3"x3" color azul (calibre 14) y PTR azul de 1"x1" en el análisis del precio unitario del contratista considerando el indirecto ofertado, éste se modifica de $50.77 (cincuenta pesos 77/100 MN) a $45.14 (cuarenta y cinco pesos 14/100 MN) por kilogramo, diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 7,219.35 kilogramos, obtenemos la cantidad de $47,148.13 (cuarenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 13/100 MN) con IVA, que incremento el importe contratado.

a.4) "09050448. Suministro, habilitado y colocación de columna de tubo de acero ced 40 de 4" de diámtero y 6.00 m de longitud…", el contratista propuso un precio de $22.50 por kilogramo del insumo tubo cédula 40 de 4" de diámetro, sin embargo, esta entidad realizó una investigación del precio por kilogramo de estos insumo en proveedores establecidos del ramo ubicados en la ciudad de Querétaro, donde se obtuvo un precio por kilogramo desde $12.20 hasta $13.20 para la semana del lunes 4 al 10 de mayo de 2015; adicionalmente se realizó un análisis de la variación de los precios de los insumos de acero con base a los tabuladores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, donde se obtuvo un incremento porcentual por inflación del 0.92% calculado de junio de 2014 a abril de 2015. Ahora bien, al aplicar el precio de $13.20 por kilogramo para el insumo tubo cédula 40 de 4" de diámetro en el análisis del precio unitario del contratista considerando el indirecto ofertado, éste se modifica de $4,588.90 (cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 90/100 MN) a $3,386.85 (tres mil trescientos ochenta y seis pesos 85/100 MN) por pieza, diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 50 piezas, obtenemos la cantidad de $69,718.90 (sesenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos 90/100 MN) con IVA, que incremento el importe contratado.

a.5) "09060388. Suministro y colocación de lámina pintro cal 26 a una altura de 12.00 m, incluye…", el contratista propuso un precio de $142.50 por metro cuadrado del insumo lámina acanalada pintro cal-26, sin embargo, esta entidad realizó una investigación del precio por metro cuadrado de este insumo con proveedores establecidos del ramo ubicados en la ciudad de Querétaro, donde se obtuvo un precio por metro cuadrado desde $75.04 hasta $93.46 para la semana del lunes 4 al 10 de mayo de 2015; adicionalmente se realizó un análisis de la variación de los precios de los insumos de acero con base a los tabuladores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, donde se obtuvo un incremento porcentual por inflación del 0.92% calculado de junio de 2014 a abril de 2015. Ahora bien, al aplicar el precio de $75.04 por metro cuadrado para el insumo lámina acanalada pintro cal-26 en el análisis del precio unitario del contratista considerando el indirecto ofertado, éste se modifica de $255.87 (doscientos cincuenta y cinco pesos 87/100 MN) a $131.59 (ciento treinta y un pesos 59/100 MN) por metro cuadrado, diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado de 2,398.00 metros cuadrados, obtenemos la cantidad de $345,707.19 (Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos siete pesos 19/100 MN) con IVA, que incremento el importe contratado.

36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro y 24 fracción I, 265 y 290 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; Cláusula Novena inciso a); Vigésima Séptima del contrato SOP/2014-0083/7; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y supervisión** en la obra"(2014-00219) Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0083/7, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours", toda vez que No se contó con licencia de construcción, siendo que mediante oficio No. SEDESUM/DGDUE/DDU/CCU/LU/672/14 de fecha 10 de abril de 2014 se manifiesta que la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene ningún inconveniente en otorgar la más amplia autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que el fallo para la adjudicación del contrato del proyecto integral se realizó el 07 de mayo de 2014 y la firma del mismo el 14 de mayo de 2014, por lo que en ese momento no se contaba con un proyecto ejecutivo, aunado a que hasta el 13 de junio de 2014 se obtuvo el "Dictamen de uso de suelo", por lo tanto, **se tiene que la Entidad Fiscalizada no exigió al contratista cumplir con la normatividad y se realizó la obra sin contar con la licencia de construcción.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada recabe los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas" otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el segundo semestre de 2014 asciende a $8´218,567.80 (Ocho millones doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.); ya que de la revisión a la cuenta contable y pólizas de egresos de las prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado, con el cual respaldan estos movimientos.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que el resultado de la Investigación de mercado realizada, sirva de base para la selección de las personas que habrán de participar en el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres personas o bien de la persona a quien se propone realizar la adjudicación directa, así como la realización de la investigación de mercado previo al inicio de cada procedimiento de contratación con la finalidad de obtener las condiciones que imperan en ese momento en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones, incluyéndoles datos de identificación del procedimiento al que corresponde y fecha de elaboración; ya que se identificó que los proveedores participantes no se encuentran incluidos en las investigaciones de mercado realizadas, carecen de fecha de realización y referencia de concurso o adquisición al que corresponden, citando como ejemplo la realizada en el procedimiento identificado como IF-014/14 y en el LPNF-005/14.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, revisar su Ley de Ingresos, ya que se identificó que en el rubro de los Derechos, se tiene establecido el ingreso por concepto de la obtención de bases de Invitación Restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios en 11 VSMGZ; con la finalidad de actualizarla y en su caso eliminar dicho concepto toda vez que se trata de una invitación y la Entidad fiscalizada no lo está cobrando.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar una revisión de valor de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal, ya que durante el periodo fiscalizado se realizó un demérito del 50% en los predios registrados con las claves catastrales 140100117531001 y 140100117531003 en los que se ubica el Lienzo Charro Manuel Ordoñez, a petición de ésta, ya que se encuentra en proceso de enajenación, existiendo la probabilidad de que más inmuebles se encuentren valuados a un valor superior al que les corresponde, afectando la información financiera reflejada en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente los controles correspondientes que permitan acreditar la aplicación correcta de los Apoyos en Efectivo y en Especie que otorga, ya que se revisaron apoyos por $1'448,602.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) que están soportados con los documentos establecidos en el Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; sin embargo, carecen de comprobantes con requisitos fiscales que permitan ratificar la aplicación de dichos recursos en los conceptos que se otorgaron, existiendo solo una carta que mediante "bajo protesta de decir verdad" el beneficiario manifiesta que aplicará el apoyo recibido en el concepto por el cual lo solicitó, sin que se ratifique por la Entidad fiscalizada dicho actuar.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente verifiquen debidamente que las escrituras, actas y testimonios en los que se hagan constar actos jurídicos, precisen quien funge como Notario Titular y Notario Titular Suplente, con el objeto de cumplir con todas las formalidades para su emisión, y no presente defecto en las mismas ni en las actuaciones municipales consecuencia de solicitudes del particular ante la administración municipal; lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular de la documentación relativa a los Acuerdos 3.8.1 y 3.1.5 aprobados en Sesiones Ordinarias del 17 de diciembre de 2013 y 25 de noviembre de 2014 respectivamente, relativos a: Autorización a Trefo Querétaro La Victoria, S.A de C.V. y Fideicomiso F/17089-3, la autorización del Plan Maestro del proyecto "Latitud La Victoria, y aceptación del 10% de área de donación correspondiente, un 6% de la superficie, al interior del predio que comprende el desarrollo, y el 4% restante en un predio externo, y Autorización de enajenación onerosa mediante subasta pública, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, se verificó que las escrituras públicas formalizadas ante la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Territorial, el Notario Adscrito omitió fungir como Notario Titular Suplente derivado de licencia otorgada al Notario Titular, actualizándose defecto en su emisión.*

8. *Se recomienda al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos del Ayuntamiento, con el objeto de cumplirse en un plazo que no excederá de uno y dos años contados a partir de la publicación de los mismos respectivamente, o bien en los plazos señalados en cada acuerdo, y en caso contrario SE SOLICITE POR DICHA SECRETARIA la revocación de las autorizaciones determinadas por el Ayuntamiento Y NO DEJAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A SOLICITUD O INSTANCIA DE PARTE INTERESADA; de conformidad a los resolutivos y transitorios de los acuerdos, lo expuesto, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se verificó que autorizaron cambios de uso de suelo, incrementos de densidad, licencias de ejecución de obras de urbanización, venta de unidades privativas, relotificaciones, venta provisional de lotes y modificaciones de coeficientes, acuerdos de los cuáles se derivan obligaciones y derechos a cargo de la Entidad Fiscalizada y de los promotores, mismas que no se han cumplido, sin embargo atendiendo a que en los acuerdos se refirió plazo para su ejecución.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro".**

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -
- **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 43 (cuarenta y tres) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro"**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de San Joaquín, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el Municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $75'358,626.00 (Setenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $75'358,626.00 (Setenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2'510,625.00 (Dos millones quinientos diez mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $58'304,268.00 (Cincuenta y ocho millones trescientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $14'543,733.00 (Catorce millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 9.71% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 11.24%, mientras que las aportaciones, crecieron un 4.05%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $14'949,148.91 (Catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumentó $7'396,356.52 (Siete millones trescientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones de Servicios personales por pagar, Proveedores y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con la disminución de Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $7'552,792.39 (Siete millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 39/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total se disminuyó en $883,956.86 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.) debido a la disminución de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013, disminución que se compensó con el aumento de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 128.30%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Servicios personales por pagar, Proveedores y Acreedores Fiscales; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $11'030,799.57 (Once millones treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) y a Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 5.51% de los Ingresos que se califican de gestión; en 51.26% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.39% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 31.65% de Ingresos por Convenio; y en un 0.19% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $1'741,137.11 (Un millón setecientos cuarenta y un mil ciento treinta y siete pesos 11/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $62'843,931.72 (Sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 72/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $27'569,435.95 (Veintisiete millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $35'274,495.77 (Treinta y cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $75'612,221.26 (Setenta y cinco millones seiscientos doce mil doscientos veintiún pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $62'843,931.72 (Sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 72/100 M.N.), arrojando un saldo de $12'768,289.54 (Doce millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.27 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.27, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 21.12% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 19.77% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio ECV/23/2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/952, emitido el 22 de mayo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el 25 de mayo de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3463, emitido el 06 de julio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 07 de julio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de julio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 28 de julio de 2015, presentó el oficio CM/055/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 58 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Representante para atender el Proceso de Fiscalización Superior conforme al oficio CM/041/15 del 25 de mayo de 2015 y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:

Por lo que respecta al Proceso de fiscalización del apartado jurídico:

I. De contratos y/o convenios:

a) Listado de la totalidad de contratos o convenios suscritos o vigentes durante el periodo auditado;
b) Listado de la totalidad de convenios de colaboración y/o coordinación suscritos con entidades federales, estatales y municipales suscritos o vigentes durante el periodo auditado.

II. De Actas de Cabildo:

a) Sesión ordinaria 50, de octubre 04 de 2014, punto 4, autorización para la firma de carta compromiso, para la compraventa de un terreno como requisito de gestión del proyecto de construcción y equipamiento del Hospital Comunitario o Regional. Se omitió exhibir un informe del estatus que guarda el presente asunto; y la documentación soporte.

b) Sesión ordinaria 50, de octubre 04 de 2014, punto 6, autorización de licencia de construcción para instalación de cableado de la red para prestar el servicio de televisión por cable. Se omitió exhibir el convenio o carta compromiso suscrito con el solicitante respecto de las recomendaciones y obligaciones en materia de imagen urbana y normatividad, según las reglas de operación del Programa "Pueblos Mágicos 2014"; y la omisión de acreditar el pago de derechos por el concepto solicitado.
c) Sesión ordinaria 53, de noviembre 15 de 2014, punto 6, implementación de políticas públicas municipales para incentivar el pago del impuesto predial. Se omitió exhibir un informe que detalle los rezagos en cuanto a la recaudación, y los resultados obtenidos en base a las políticas implementadas.
d) Sesión extraordinaria 27, de noviembre 26 de 2014, punto 5, autorización para la aplicación de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo en infraestructura para la Caja Solidaria San Joaquín S.C. de A.P. de R.L. de C.V. Se omitió entregar el expediente integrado con motivo de la solicitud de apoyo por parte de la Caja, dictamen de la Comisión correspondiente, comprobante de entrega de los recursos e información de la partida presupuestal afectada.

Por lo que respecta al Proceso de fiscalización del apartado de obra pública:

a) *"Techos Firmes San Joaquín" en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-005-000000028-00000-0-00. Ejecutada con recursos PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número C-MSJ/PDZP/054-2014, celebrado con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza.*

b) *Const. Baños Dignos Con Tinaco y Biodigestor San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000002-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/036-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera.*

c) *"Construcción de Cuarto Adicional", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/037-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera,*

d) *"Parque Ecológico 2 da Etapa Maravillas", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/040-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza.*

e) *"Construcción Centro de Desarrollo Familiar 3 era Etapa" El Apartadero, en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/035-2014, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel.*

La información fue solicitada mediante la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/952 de fecha 22 de mayo de 2015, asimismo se solicitó nuevamente a través de acta circunstanciada número 3 de fecha martes 16 de junio de 2015, no presentando la documentación solicitada para la totalidad de las obras citadas, la cual se enlista a continuación:

1) Propuesta Técnica (De todos los participantes)

I) Documento N° T-2. Recomendaciones especiales.
II) Documento Nº T-3. Acreditación del representante.
III) Documento Nº T-4. Currículum.
IV) Documento Nº T-5. Manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 51 Y 78.
V) Documento N° T-6. Declaración de Integridad.
VI) Documento Nº T-7. Modelo de contrato y anexos.
VII) Documento Nº T-10. Descripción de la planeación integral.
VIII) Documento N° T-11. Manifestación de partes que se subcontrataran.
IX) Documento Nº T-12. Manifestación de conocer los materiales y equipo de instalación permanente.
X) Documento Nº T-13. Manifestación de no cotizar en condiciones de prácticas desleales.
XI) Documento N° T-14. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos.
XII) Documento Nº T-15. Relación de contratos en vigor.

2) Propuesta Económica (De todos los participantes)

I) Documento N° E-1. Garantía de seriedad de la proposición.

II) Documento N° E-2. carta compromiso.
III) Documento N° E-3. Escrito proposición.
IV) Documento Nº E-4. Datos básicos de costos materiales, mano de obra y costos horarios de maquinaria y equipo de construcción.
V) Documento Nº E-8. Programas de montos semanales de:
i. Ejecución de los trabajos.
ii. Maquinaria y equipo de construcción.
iii. Materiales y equipo de instalación permanente.
iv. De personal profesional y de servicios.
VI) Documento N° E~9. Catálogo de conceptos.

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2014.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)****.*

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 29 fracción VI, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de San Joaquín, Querétaro, sus entidades y dependencias; que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que para el año 2015 percibirían los servidores públicos al servicio del municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal; así como omitir incluir estos tabuladores en el Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2015.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades púbicas, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

8. *Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley Planeación del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar y remitir para su aprobación por el Ayuntamiento, la Propuesta Anual de Obra Pública, vigente para el ejercicio 2015.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un inventario de bienes muebles conciliado con registros contables, ya que la integración de éste presenta cifras menores por la cantidad de $247,489.61 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.).***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Armonización Contable del estado de Querétaro, celebrada el 26 de junio de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber depreciado indebidamente los bienes adquiridos en el ejercicio 2012 y ejercicios anteriores, afectando los egresos del Estado de Actividades por la cantidad de $954,554.15 (Novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de $39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), siendo que estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar y justificar el motivo y/o destino de gastos erogados bajo la figura de prerrogativas, entregados a los Regidores propietarios de la fracción de un partido político y al síndico municipal, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2014, por la cantidad de $70,200.00 (Setenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.).***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento los informes sobre la aplicación de los recursos recibidos bajo la figura de "Prerrogativas", correspondientes de marzo a diciembre de 2014.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un Contrato de Comodato vigente, que ampare el uso de 24 unidades, tales como coches, camionetas y 1 motocicleta propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, así como el utilizar en servicio "ordinario" y manejar personal civil un coche que porta placas de "policía".***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con el instrumento legal que le diera a la Entidad fiscalizada la certeza jurídica para otorgar a terceras personas el uso y disfrute de 3 bienes inmuebles, siendo el caso de las instalaciones del cajero y sucursal de Banco Santander (México), S.A., de TELECOM Telégrafos, y de las instalaciones que utiliza Gobierno del Estado de Querétaro como oficina de recaudación de rentas.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar dentro del inventario de bienes inmuebles 8 bienes que albergan instalaciones del Municipio de San Joaquín, Querétaro, además de no contar con un expediente por cada uno de ellos.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido adjuntar la solicitud de traspaso de las obras no patrimonializables a Inversión Pública no Capitalizable, el Acta de Entrega Recepción de cada una de las obras, y la compilación de comprobantes fiscales de los gastos efectuados en la ejecución de las Construcciones en Proceso "concluidas" al 31 de diciembre de 2014, por la cantidad de $29'028,249.04 (Veintinueve millones veintiocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.).***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Convenio de Colaboración y Participación celebrado el 28 de octubre de 2014 entre el Municipio de San Joaquín, Querétaro y el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) ; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado las siguientes omisiones y actos, derivados de la revisión de los registros contables de las Obras en Proceso y su reclasificación al gasto en el rubro de Inversión Pública no Capitalizable****:*

a) *Omitió dar cumplimiento al Convenio de colaboración y participación con el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) para la "Autoconstrucción asistida" de 100 viviendas a igual número de beneficiarios, firmado el 28 de octubre de 2014, al no aportar el importe de participación municipal;*
b) *Omitió cumplir con la ejecución de 100 viviendas de "autoconstrucción asistida" al 31 de diciembre de 2014, aún y cuando los beneficiarios aportaron el recurso que les correspondía;*
c) *Registró en la cuenta de gastos, en el rubro de Inversión Pública no Capitalizable el monto de aportación de beneficiarios que asciende a un importe de $2'036,000.00 (Dos millones treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados al Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), sin que se haya ejecutado (construido) ninguna vivienda;*
d) *Omitió contar con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, emitido por IVEQ, por el importe de la aportación de los beneficiarios.*

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido solicitar los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del Impuesto sobre Nómina de junio y julio de 2014 por la cantidad de $80,261.00 (Ochenta mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se adjuntan los "Recibos de Pago" correspondientes.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) por la cantidad de $107,913.00 (Ciento siete mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), correspondiente a diciembre de 2014; cabe señalar que en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido transferir la cantidad de $298,056.52 (Doscientos noventa y ocho mil cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes, de la ministración del mes de enero de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, debido a que ésta, fue depositada en la cuenta bancaria de los recursos del FORTAMUN-DF 2013.***

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 33 párrafo primero y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2014 en cantidad de $3'517,630.46 (Tres millones quinientos diecisiete mil seiscientos treinta pesos 46/100 M.N.), que representa el 34.90% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2014.***

23. *Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, bajo la figura de préstamos la cantidad de $178,780.07 (Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 07/100 M.N.), , los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.***

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo penúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.6 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Desarrollo Institucional por la cantidad de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no corresponden a la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones, pagando el concepto del Proyecto Arquitectónico de la Central de Autobuses.***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber expedido un cheque a favor de la Comisión Federal de Electricidad, sin contar con los recursos para cubrirlo, ocasionando el pago de una indemnización por la cantidad de $3,830.80 (Tres mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.).***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado a 127 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" un total de $2'981,333.61 (Dos millones novecientos ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), aún y cuando cuentan con antigüedad de más de seis meses debido a que no se contratan por tiempo determinado y no son liquidados ni recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de $123,391.86 (Ciento veintitrés mil trescientos noventa y un pesos 86/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones, pagando los conceptos de compensación al personal de obras, pruebas de laboratorio, estudios de mecánica de suelos, compra de herramienta menor, mantenimiento vehicular, suministro de gasolina, y compra de papelería.***

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado B, fracción II, inciso c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2014, al menos a través de la página de oficial de internet del Estado, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF 2014.***

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley*

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido la cantidad de $3'036,173.72 (Tres millones treinta y seis mil ciento setenta y tres pesos 72/100 M.N.), destinados a la Fiesta de Agosto 2014, sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la fiesta un importe de $119,210.00 (Ciento diecinueve mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), los que representan el 3.93% de los recursos erogados.***

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, VI, XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar políticas para establecer un control interno, para el manejo y transparencia de las operaciones efectuadas, existiendo deficiencias de control sobre la emisión y seguimiento de las solicitudes de material emitidas por la Entidad fiscalizada.***

31. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 31 fracciones II y III, XIX, 32 fracciones I y II, 33 fracciones I y XII, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 11 fracciones I y II, 12 fracción III, 13, 14 fracciones I, V incisos j y l, XI, XIII, 17 fracciones I, II, IV y VI, 19 fracciones I y IV, 20 fracciones I, V y X, 21 fracción VIII, 23 fracciones I, II, VII, XIV, XXI y XXII, 44, 47, 49, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro****;*** ***en virtud de haber omitido turnar los asuntos competencia del H. Ayuntamiento a comisiones permanentes para su estudio y dictamen; ó en su defecto, haber aprobado la dispensa de trámite en comisiones****.*

32. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 fracción V, 20 fracción IX, 21 fracción VII, 96, 97 fracción I, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido el Síndico presentar los informes bimestrales y semestrales, en los cuales se señale las actividades desarrolladas, y el estado que guardan los juicios y procedimientos en donde el Municipio sea parte****; y haber omitido el H. Ayuntamiento reconvenirlo, a efecto de que entregara dichos informes, y en su caso imponerle la sanción correspondiente.*

33. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 3 párrafo segundo, 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales; y omitir realizar los registros de altas ocurridos durante el periodo auditado; toda vez que de la revisión al padrón inmobiliario, se observó que de 62 inmuebles reportados con un valor de $22'530,626.16 (Veintidós millones quinientos treinta mil seiscientos veintiséis pesos 16/100 M.N.); 54 se encuentran sin regularizar y/o sin escritura pública, representando el 87.00% del total de inmuebles; así mismo se detectaron 3 contratos de donación de inmuebles a favor del Municipio, movimientos que no fueron registrados en el padrón correspondiente****.*

34. *Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 74 párrafo primero, 75 párrafo primero y 76 párrafo segundo fracciones I, II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII y 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado indebida e injustificadamente otorgar una donación de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) en la sesión de Cabildo número 27, punto 5 del orden del día. Lo anterior en virtud de que:***

I. *La naturaleza jurídica de la donataria es la de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable;*
II. *No se acredita que mediante la misma se complementen los programas aprobados, ni del general ni de los de obra o infraestructura física; ni se acredita que se obtenga un beneficio general de la población ni de sectores vulnerables de la misma; ni la citada donataria se relaciona con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; y*

III. No se identifica con precisión la población a la que se destina, ni los mecanismos de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de beneficios no mayor al 7% siete por cien del monto de la donación.

***35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Inventario de Bienes Inmuebles los inmuebles recibidos en donación inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo las partidas siguientes**:*

I. Número 145 libro 10 tomo I serie C, de fecha 30 de junio de 1986 y medidas N 35 m., S 35 m., O 20 m., P 20 m.;
II. Número 145 libro 10 tomo I serie C, de fecha 30 de junio de 1986 y medidas N 200 m., S 200 m., O 4 m., P 4 m.; y
III. Número 86 libro 17 tomo III serie C, de fecha 25 de junio de 1993 y medidas NO 13 m., SE 13 m., NO 32 m., SO 32 m.

***36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar del monto de las rentas que se deben cobrar, respecto del contrato de arrendamiento de local comercial destinado a venta de granos, semillas, frutas, legumbres y abarrotes, celebrado en fecha 9 de julio de 2014**.*

***37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 primer párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $379,995.40 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA,** en la obra:*

***a)** "Construcción de Plaza Cívica en Escuela Telesecundaria Sta. María Álamos", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 561100-001-1-001-000000033-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/017-2014, celebrado con el contratista Francisco Hernández Dorantes, toda vez que se detectó lo siguiente;*

a.1) El contratista a quien fue adjudicada la obra presentó 2 presupuestos con montos distintos y dos análisis de precios unitarios distintos.
a.2) Presenta los mismos costos de materiales y el mismo costo de mano de obra y algunos rendimientos con respecto al análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.
a.3) Las 3 propuestas contienen el mismo formato, mismos errores, las mismas claves de materiales y mano de obra, aunado a esto no están firmadas las fichas de precios unitarios de los contratistas que participaron.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos salarios y rendimientos en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

***38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 primer párrafo de la Ley*

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas, por un monto total de $34,449.24 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.) IVA incluido,*** *en la obra;*

a) *"Rehabilitación de Techumbre y Graderías", en la comunidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-001-000000026-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/025-2014, celebrado con la contratista María Merced González López, toda vez que se observó que se pagó la cantidad total de $73,186.96 (Setenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, retribuida de forma indebida y/o en exceso al contratista debido a que derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constataron irregularidades en los siguientes conceptos;*

I) 48 "Fabricación y montaje de estructura metálica a base de perfil comercial IPR 12"x61/2" de peso 44.60 Kg/ml…", aun precio unitario de $30.68 (Treinta pesos 68/100 M.N.) sin IVA, por 2398.79 Kg. Pagados en la estimación 1, sin embargo de la visita realiza de manera conjunta con el personal asignado por La Entidad Fiscalizada para la presente vista se detectó que solo se requirió y se aplicaron 1430.81 Kg, por lo que se tiene una diferencia de 967.98 Kg, lo que da un pago de volúmenes no ejecutados de $34,449.24 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción V, 55 fracción III y IV, 67 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra, toda vez que no se presentó la fianza contra vicios ocultos y la fianza de cumplimiento,*** *siendo esto como a continuación se describe:*

a) *No se contó con las garantías de vicios ocultos, en las siguientes obras;*

a.1) "Construcción de Plaza Cívica en Escuela Telesecundaria Sta. María Álamos", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 561100-001-1-001-000000033-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/017-2014, celebrado con el contratista Francisco Hernández Dorantes

b) *No se contó con las garantías de cumplimiento, en las obras;*

b.1) "Rehabilitación de Techumbre y Graderías", en la comunidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-001-000000026-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/025-2014, celebrado con la contratista María Merced González López

b.2) "Construcción de Plaza Cívica en Escuela Telesecundaria Sta. María Álamos", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 561100-001-1-001-000000033-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/017-2014, celebrado con el contratista Francisco Hernández Dorantes.

40. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar al término de las obras, con los planos correspondientes a la construcción final de la misma,*** *en las obras:*

a) *"Construcción de Cabaña Campo Alegre", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-001-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014 a través de la modalidad de administración directa.*

b) *"Rehabilitación de Techumbre y Graderías", en la comunidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-001-000000026-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/025-2014, celebrado con la contratista María Merced González López*

c) *"Construcción de Plaza Cívica en Escuela Telesecundaria Sta. María Álamos", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 561100-001-1-001-000000033-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/017-2014, celebrado con el contratista Francisco Hernández Dorantes.*

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación de la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) del concreto empleado en la estructura****, en la obra "Rehabilitación de Techumbre y Graderías", en la comunidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-001-000000026-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/OP/025-2014, celebrado con la contratista María Merced González López.*

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 Letra B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 A fracción VII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III, VI de la Ley del Seguro Social; 2 segundo párrafo, 20, 21 de la Ley Federal del Trabajo; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido garantizar a sus trabajadores de la construcción en obras realizadas mediante administración directa, el derecho a la Seguridad Social establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo****, en la obra "Construcción de Cabaña Campo Alegre", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-001-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de FM 2014 a través de la modalidad de administración directa.*

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 214, 217 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I , 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso No.012/2014;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública al aceptar propuestas que incumplían con las bases de licitación;*** *en la obra:*

a) *"Const. Centro de Desarrollo Familiar 3 era Etapa El Apartadero", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/035-2014, celebrado con el contratista C. José Luis Flores Rangel, a través de invitación restringida, incumplimientos que, de acuerdo a sus bases de licitación eran motivo de desechamiento de las propuestas y en su caso la posibilidad de declarar desierta la licitación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; toda vez que se detectó lo siguiente:*

Cupertino Novoa Ramírez (NO GANADOR Y ACEPTADO COMO PROPUESTA SOLVENTE)

Propuesta Económica
I) No esta membretado el sobre de la propuesta económica
II) No está foliada la propuesta.
III) No cuenta con la leyenda "Este programa es público, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"
IV) No presentan garantía de seriedad.
V) No presentan datos del responsable directo de la ejecución de la obra.
VI) No presenta datos básicos de costo de materiales.
VII) No presenta catalogo de mano de obra y catalogo de auxiliares.
VIII) No presenta el indicador económico para determinar el financiamiento El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.
IX) En el documento denominado "Análisis de costos financieros" se considera un 4.20% de tasa de interés anualizada, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria se considera un 3.5%
X) No incluye en sus indirectos
X.1) El dotar cascos y guantes de seguridad a sus trabajadores en la obra
X.2) Elaboración de planos de obra terminada
X.3) Seguridad e higiene

Propuesta Técnica
I) No esta membretado el sobre de la propuesta económica
II) No está foliada la propuesta.

III) No cuenta con la leyenda "Este programa es público, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"
IV) No presenta acreditación del representante legal.
V) No presenta currículo
VI) No presenta constancia del conocimiento del sitio

Francisco Hernández Dorantes (NO GANADOR Y ACEPTADO COMO PROPUESTA SOLVENTE)

Propuesta Económica
I) No esta membretado el sobre de la propuesta económica
II) No está foliada la propuesta.
III) No cuenta con la leyenda "Este programa es público, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"
IV) No presentan garantía de seriedad
V) No presentan datos del responsable directo de la ejecución de la obra
VI) No presenta catalogo de mano de obra y catalogo de auxiliares
VII) No presenta el indicador económico para determinar el financiamiento El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.
VIII) En el documento denominado "Análisis de costos financieros" se considera un 4.70% de tasa de interés anualizada, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria se considera un 7.5%
IX) No incluye en sus indirectos
IX.1) El dotar cascos y guantes de seguridad a sus trabajadores en la obra
IX.2) Elaboración de planos de obra terminada
IX.3) Seguridad e higiene

Propuesta Técnica
I) No esta membretado el sobre de la propuesta económica
II) No está foliada la propuesta.
III) No cuenta con la leyenda "Este programa es público, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"
IV) No presenta acreditación del representante legal.
V) No presenta currículo
VI) No presenta constancia del conocimiento del sitio

José Luis Flores Rangel (GANADOR)

Propuesta Económica
I) No esta membretado el sobre de la propuesta económica
II) Las hojas que conforman la propuesta no cuenta con membrete de la empresa.
III) No está foliada la propuesta.
IV) No cuenta con la leyenda "Este programa es público, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"
V) No presenta el indicador económico para determinar el financiamiento El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.
VI) En el documento denominado "Análisis de costos financieros" se considera un 0% de tasa de interés anualizada, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria se considera un 3.5%
VII) No incluye en sus indirectos
VII.1) El dotar cascos y guantes de seguridad a sus trabajadores en la obra
VII.2) Elaboración de planos de obra terminada
VII.3) Seguridad e higiene

Propuesta Técnica
I) No esta membretado el sobre de la propuesta económica
II) Las hojas que conforman la propuesta no cuenta con membrete de la empresa.
III) No está foliada la propuesta.
IV) No cuenta con la leyenda "Este programa es público, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"
V) No presenta acreditación del representante legal.
VI) No presenta currículo del personal a su servicio.
VII) No presenta constancia del conocimiento del sitio

***44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61*

fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación del contrato de obra pública, al realizar la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $7,655,108.66 (Siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento ocho pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Techos Firmes San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-005-000000028-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/054-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se detectó lo siguiente;*

Se adjudica la obra al contratista Hugo Carbajal Mendoza mediante invitación restringida para la ejecución de la obra, sin embargo se tiene que al momento de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado para la visita se detectó que el contratista a cargo de la obra fue el Ing. Alberto Villarreal Rivera, asimismo se detectó que las estimaciones y la bitácora de la obra están firmadas por el Ing. Alberto Villarreal Rivera

b) *"Construcción de Cuarto Adicional", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/037-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera, toda vez que se detectó lo siguiente;*

Las fichas de precios unitarios del contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera indistintamente presentan información y datos idénticos a las realizadas por el municipio para determinar el presupuesto base de la obra, aunado a esto no están firmadas las fichas de precios unitarios y son de fecha de enero de 2014 igual a las del municipio, asimismo el catálogo de conceptos del municipio y del contratista son exactamente idénticos en precios, existiendo solo algunas diferencias provocadas por errores aritméticos del municipio.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que tanto la empresa concursante y el propio municipio, en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios de la propuesta y de las que emana el presupuesto base del municipio, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

c) *"Ampliación y Rehabilitación de Centro de Desarrollo Social y Cultural", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000018-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/046-2014, celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel De Antuñano Hernández, toda vez que se detectó lo siguiente;*

Se invita a la empresa constructora "Construcción, Acarreos Carbajal", sin que esta fuera seleccionada en el acta de selección de contratistas.

Además se tienen que en los documentos;
I) "Acta de Sesión de Comité"
II) "Acta de Apertura Técnica"
III) "Acta de Apertura Económica"
IV) "Cuadro comparativo"
V) "Dictamen"

Se indica que los participantes fueron Francisco Hernández Dorantes, Pedro Miguel de Antuñano Hernández y Cupertino Novoa Ramírez.

Sin embargo se recibió la propuesta de Hugo Carbajal Mendoza con un monto total de $4,257,449.34 (Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.) y se tiene que Francisco Hernández Dorantes no presentó propuesta alguna, pero si están dentro los documentos con una propuesta de $4,035,334.00 (cuatro millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene una conjeturable simulación de todo el proceso de adjudicación de la obra.

***45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI, XII, XVII, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas, por un monto total de $4,887,127.07 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ciento veintisiete pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA,** en las obras;*

***a)** "Techos Firmes San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-005-000000028-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/054-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se observó que se pagó la cantidad total de $1,326,926.45 (Un millón trescientos veintiséis mil novecientos veintiséis pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, retribuida de forma indebida y/o en exceso al contratista debido a que derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constató que;*

a.1) En entrevista a los beneficiarios de los techos firmes, se les cuestionó quién realizó la mano de obra de los trabajos, manifestando que recibieron por parte del contratista el material y que para el pago de su mano de obra recibieron del contratista la cantidad de $5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cada beneficiario, por concepto de la mano de obra para la construcción total de cada losa, sin embargo derivado del análisis de las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se determina que cobró por el concepto de mano de obra para la construcción total de cada losa la cantidad de $5,777.46 (Cinco mil setecientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) sin IVA, por lo que se tiene una diferencia de $477.46 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) sin IVA por los 82 techos firmes se tiene un pago en exceso de $45,415.95 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Los materiales les fueron surtidos en los meses de enero al mes de junio de 2015, aunado a esto se tiene que no se ha entregado el material al 100%, como manifestaron los beneficiarios al momento de la visita realizada con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, "Que no se les entregó el total de los materiales, a algunos les faltó cemento, arena, grava entre otros", siendo que al 31 de diciembre de 2014, fecha de término establecida en el contrato, se tiene pagado el 100% de los conceptos, y en visita a la obra se constató que no se encontraba la totalidad de los techos concluidos.

Por lo anterior, se tiene que no se entregó la totalidad de los materiales para poder ejecutar los conceptos de "Losa plana en estructura…" y "Cadena de cerramiento…" por lo que se generó un pago indebido de $1,281,510.50 (Un millón doscientos ochenta y un mil quinientos diez pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, al autorizar un pago de un concepto que no se ejecutó en su totalidad.

***b) "**Construcción de Baños Dignos con Tinaco y Biodigestor San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000002-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/036-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera, toda vez que se observó que se pagó con la cantidad total de $1,527,799.77 (Un millón quinientos veintisiete mil setecientos noventa y nueve pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, retribuida de forma indebida y/o en exceso al contratista debido a que derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constató que;*

b.1) En visita a los beneficiarios de la construcción de baños, se les cuestionó sobre quién había realizado la construcción, indicando que a ello se les entregó el material y recibieron del contratista la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de mano de obra para la construcción total de cada baño, sin embargo derivado del análisis de las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se determina que cobró por el concepto de mano de obra para la construcción total de cada baño la cantidad de $8,540.08 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 08/100 M.N.) sin IVA, por lo que se tiene una diferencia de $3,540.08 (Tres mil quinientos cuarenta pesos 08/100 M.N.) sin IVA, por los 56 baños se tiene un pago en exceso de $229,963.79 (Doscientos veintinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Los materiales les fueron surtidos en los meses de enero al mes de junio de 2015, asimismo se tiene que no se ha entregado el material al 100%, como manifestaron los beneficiarios al momento de la visita realizada con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, "Que no se les entregó el total de los material, a algunos les faltó cemento, arena, grava entre otros" por lo que al 31 de diciembre de 2014, fecha de término establecida en el contrato, se tiene pagado el 100% de los conceptos, pero en fechas del 9 al 15 de julio de 2015, se constató en visita a la obra por parte de la fiscalizadora y personal del municipio que no se contaba con la totalidad de los baños terminados, generando un pago indebido de $1,297,835.98 (Un millón doscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

Aunado a que no se entregó la totalidad de los materiales, de la muestra de 24 baños visitados se tiene que ;

- *i. Los baños construidos en los meses de enero a junio de 2015 no se les instalaron los biodigestores, fosa séptica, registro de lodos y pozo de absorción de la misma manera se tiene que a ningún baño se les coloco el azulejo y el piso cerámico.*
- *ii. No se les entregó el tepetate, tezontle, malla electo soldada, cableado eléctrico, piso cerámico de 33x33, azulejo de 20x30 y herramienta menor.*
- *iii. No se colocaron las placas solicitadas por la SEDESOL.*
- *iv. En los baños que se cuenta con aplanados solo se aplanaron los muros por la parte interna, y las losas de azotea no se le aplicó ningún relleno ni pendiente pluvial.*
- *v. No se realizó la instalación eléctrica.*

***c)** "Construcción de Cuarto Adicional, en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/037-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera, toda vez que se observó que se pagó la cantidad total de $1,827,029.28 (Un millón ochocientos veintisiete mil veintinueve pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, retribuida de forma indebida y/o en exceso al contratista debido a que derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constató que;*

c.1) En visita a los beneficiarios de la construcción de cuarto adicional, se les cuestionó sobre quién había realizado la construcción, indicando que a ello se les entregó el material y recibieron del contratista la cantidad de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de la construcción total de cada cuarto, sin embargo derivado del análisis de las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se determina que cobró por el concepto de mano de obra para la construcción total de cada cuarto la cantidad de $12,454.27 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) sin IVA, por lo que se tiene una diferencia de $6,454.27 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) sin IVA, por los 60 cuartos se tiene un pago en exceso de $449,217.30 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Los materiales les fueron surtidos en los meses de enero al mes de junio de 2015, asimismo se tiene que no se ha entregado el material al 100%, como manifestaron los beneficiarios al momento de la visita realizada con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, "Que no se les entregó el total de los material, a algunos les falto cemento, arena, grava entre otros", por lo que se tiene que al 31 de diciembre de 2014 fecha de término establecida en el contrato se tiene pagado el 100% de los conceptos, pero en visita se determinó que no se contaba con la totalidad de los cuartos terminados, por lo que se tiene un pago indebido de $1,377,811.98 (Un millón trescientos setenta y siete mil ochocientos once pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

Aunado a esto, de la muestra de 33 cuartos visitados se tiene que:

- *i. No les fue entregado el tepetate, tezontle, malla electrosoldada, cableado eléctrico y herramienta menor.*
- *ii. No se colocaron las placas solicitadas por la SEDESOL.*
- *iii. En las que se cuenta con aplanados solo se aplanaron los muros por la parte interna y las losas de azotea no se le aplicó ningún relleno ni pendiente pluvial.*
- *iv. No se realizó la instalación eléctrica.*

***d)** "Construcción Centro de Desarrollo Familiar 3 era Etapa" El Apartadero, en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/035-2014, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel, toda vez que se observó que se pagó la cantidad total de $205,371.57 (Doscientos cinco mil trescientos setenta y un pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, retribuida de forma indebida y/o en exceso al contratista debido a que derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constató que se pagaron y no se ejecutaron los siguientes conceptos:*

d.1) C015 "Suministro e instalación de perimetral a base de IPR…", a un precio unitario de $61.98 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por 268.80 Kg. pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $16,660.22 (Dieciséis mil seiscientos sesenta pesos 22/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.2) C016 "Contraventeo armado de redondo de 5/8 qx 1.55kg/ml…", a un precio unitario de $58.23 (Cincuenta y ocho mil pesos 23/100 M.N.) sin IVA por 417.18 Kg. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $24,292.39 (Veinticuatro mil doscientos noventa y dos pesos 39/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.3) C019 "Canalón para bajada de agua pluvial de 6x6 cal. 26…", a un precio unitario de $371.55 (Trescientos setenta y un pesos 55/100 M.N.) sin IVA, por 35 ml. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $13,004.25 (Trece mil cuatro pesos 25/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.4) C021"Suministro y colocación de bajantes…", a un precio unitario de $59.21 (Cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) sin IVA, por 309.60 Kg. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $18,331.42 (Dieciocho mil trescientos treinta y un pesos 42/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.5) E004 "Plantilla de concreto simple hecho en obra…", a un precio unitario de $101.49 (Ciento un pesos 49/100 M.N.) sin IVA, por 13.90 m2. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $1,410.71 (Un mil cuatrocientos diez pesos 71/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.6) E017 "Losa plana de concreto peralte…", a un precio unitario de $733.37 (Setecientos treinta y tres pesos 37/100 M.N.) sin IVA, por 13.64 m2. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $10,003.17 (Diez mil tres pesos 17/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.7) E018 "Aplanado fino en muros y plafones…", a un precio unitario de $134.53 (Ciento treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.) sin IVA, por 113.55 m2. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $15,275.88 (Quince mil doscientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.8) E025 "Suministro y aplicación de pintura…", a un precio unitario de $59.18 (Cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N.) sin IVA, por 131.09 m2. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $7,757.91 (Siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.9) E023 "Piso de loseta vinilica…", aun precio unitario de $269.45 (Doscientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.) sin IVA, por 5 m2. Pagados en la estimación 1 da un pago indebido de $1,347.25 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.10) E026 "fabricación de puertas (0.9x2.20m)…", a un precio unitario de $3,384.77 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) sin IVA, por 4 pza. Pagadas en la estimación 1 da un pago indebido de $13,539.08 (Trece mil quinientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.11) E027 "fabricación de ventana (1x1.35m)…", a un precio unitario de $1,588.33 (Un mil quinientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.) sin IVA, por pza. Pagada en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $1,588.33 (Un mil quinientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.12) E028 "fabricación de ventana (1x1.68m)…", a un precio unitario de $1,952.33 (Un mil novecientos cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.) sin IVA, por 4 pza. Pagadas en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $7,811.20 (Siete mil ochocientos once pesos 20/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.13) E029 "fabricación de ventana (1x2.40m)…", a un precio unitario de $2,177.38 (Dos mil ciento setenta y siete pesos 38/100 M.N.) sin IVA, por 6 pza. Pagadas en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $13,064.28 (Trece mil sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.14) E030 "fabricación de ventana (2.25x2.40m)…", a un precio unitario de $2,621.16 (Dos mil seiscientos veintiún pesos 16/100 M.N.) sin IVA, por 1 pza. Pagadas en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $2,621.16 (Dos mil seiscientos veintiún pesos 16/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.15) E031 "fabricación de reja (3x3m)…", a un precio unitario de $8,043.93 (Ocho mil cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.) sin IVA, por 1 pza. Pagadas en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $8,043.93 (Ocho mil cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.16) E032 "Suministro y colocación de puerta lateral (2.06x3.03m)…", a un precio unitario de $6,064.30 (Seis mil sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) sin IVA, por 1 pza. Pagadas en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $6,064.30 (Seis mil sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.17) E033 "suministro de vidrio para ventana…", a un precio unitario de $393.43 (Trescientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.) sin IVA, por 2.70 m2. Pagados en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $1,062.26 (Un mil sesenta y dos pesos 26/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.18) E034 "impermeabilización en azote…", a un precio unitario de $102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por 13.64 m2. Pagados en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $1,391.28 (Un mil trescientos noventa y un pesos 28/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.19) E035 "instalación eléctrica…", a un precio unitario de $695.12 (Seiscientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.) sin IVA, por 12 sal. Pagadas en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $8,341.44 (Ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

d.20) E047 "limpieza de obra…", a un precio unitario de $4.94 (Cuatro pesos 94/100 M.N.) sin IVA, por 1100 m2. Pagados en la estimación 2 y finiquito da un pago indebido de $5,434.00 (Cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin IVA, toda vez que dicho concepto no se realizó.

Para un total de $205,371.57 (Doscientos cinco mil trescientos setenta y un pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, de conceptos pagados no ejecutados.

***46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafos; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX, 115 fracciones I, V, X, XI, XII, XVII, 127, 130 fracción I, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y retribuido estimaciones y finiquito de los trabajos, con un monto total de $5,343,794.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que a la fecha del período en revisión la mayoría de los conceptos estaban pendientes de ejecutar,** en las obras;*

***a)** "Techos Firmes San Joaquín" en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-005-000000028-00000-0-00. ejecutada con recursos PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número C-MSJ/PDZP/054-2014, celebrado con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza; toda vez que se observó que la obra se finiquitó y costeó en el ejercicio 2014 con el cierre a la estimación No. 2 de finiquito, sin embargo, a la fecha del mes de diciembre de 2014 no se habían ejecutado la mayoría de los trabajos planeados, presupuestados y contratados, ya que derivado de la visita de obra realizada en fecha del 9 al 15 de junio de 2015, de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constato que la obra (Techos) se empezaron a finales de diciembre y al mes de junio de 2015 no se han terminado conforme a lo contratado.*

***b)** Const. Baños Dignos Con Tinaco y Biodigestor San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000002-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/036-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera; toda vez que se observó que la obra se finiquitó y costeó en el ejercicio 2014 con el cierre a la estimación No. 3 de finiquito, sin embargo, a la fecha del mes de diciembre de 2014 no se habían ejecutado la mayoría de los trabajos planeados, presupuestados y contratados, ya que derivado de la visita de obra realizada en fecha del 9 al 15 de junio de 2015 de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constato que la obra (Baños) se empezaron a finales de diciembre y al mes de junio de 2015 no se han terminado conforme a lo contratado.*

***c)** "Construcción de Cuarto Adicional", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/037-2014, celebrado con el contratista Ing.Alberto Villarreal Rivera; toda vez que se observó que la obra se finiquitó y costeó en el ejercicio 2014 con el cierre a la estimación No. 3 de finiquito, sin embargo, a la fecha del mes de diciembre de 2014 no se habían ejecutado la mayoría de los trabajos planeados, presupuestados y contratados, ya que derivado de la visita de obra realizada en fecha del 9 al 15 de junio de 2015, de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constato que la obra (Cuartos) se empezaron a finales de diciembre y al mes de junio de 2015 no se han terminado conforme a lo contratado.*

47. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar, para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales****, de las obras:*

a) *"Techos Firmes San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-005-000000028-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/054-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza.*

b) "*Construcción de Baños Dignos con Tinaco y Biodigestor San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000002-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/036-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera.*

c) *"Construcción de Cuarto Adicional, en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/037-2014, celebrado con el contratista Ing.Alberto Villarreal Rivera.*

d) *"Parque Ecológico 2 da Etapa Maravillas", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/040-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza.*

e) *"Construcción Centro de Desarrollo Familiar 3 era Etapa" El Apartadero, en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/035-2014, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel.*

f) *"Ampliación y Rehabilitación de Centro de Desarrollo Social y Cultural", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000018-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/046-2014, celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel De Antuñano Hernández.*

Toda vez que se detectó que las bitácoras se realizaron de manera convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes; siendo que a la fecha de suscripción del contrato de obra en comento se encontraba vigente la obligatoriedad de emplear para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la SFP para hacerlo mediante una bitácora convencional.

48. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XVII, 119, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el Acta de Entrega Recepción, en las obras****:*

a) *"Techos Firmes San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-005-000000028-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/054-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 31 de diciembre de 2014.*

b) "*Construcción de Baños Dignos con Tinaco y Biodigestor San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000002-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/036-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera, toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 31 de diciembre de 2014.*

c) *"Construcción de Cuarto Adicional, en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/037-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera, toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 31 de diciembre de 2014.*

d) *"Parque Ecológico 2 da Etapa Maravillas", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/040-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 31 de diciembre de 2014.*

e) *"Construcción Centro de Desarrollo Familiar 3 era Etapa" El Apartadero, en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/035-2014, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel, toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 31 de diciembre de 2014.*

49. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, 91 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra, toda vez que no se presentó la fianza contra vicios ocultos*** *en las siguientes obras:*

a) *"Techos Firmes San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuentas 123400-001-1-005-000000028-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/054-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza.*

b) "*Construcción de Baños Dignos con Tinaco y Biodigestor San Joaquín", en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000002-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/036-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera.*

c) *"Construcción de Cuarto Adicional, en varias comunidades del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-010-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de PDZP 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/PDZP/037-2014, celebrado con el contratista Ing. Alberto Villarreal Rivera.*

50. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los*

Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar al contratista al término de las obras, los planos correspondientes a la construcción final de la misma,*** *en las obras:*

a) *"Parque Ecológico 2 da Etapa Maravillas", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000003-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/040-2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza.*

b) *"Construcción Centro de Desarrollo Familiar 3 era Etapa" El Apartadero, en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000017-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/035-2014, celebrado con el contratista José Luis Flores Rangel.*

c) *"Ampliación y Rehabilitación de Centro de Desarrollo Social y Cultural", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000018-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/046-2014, celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel De Antuñano Hernández.*

51. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV, 131, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación de la obra que derivó en la autorización y pago indebido de estimaciones y finiquito por un monto total de $3,999,426.66 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA, dado que la obra*** *"Ampliación y Rehabilitación de Centro de Desarrollo Social y Cultural", en el Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-012-000000018-00000-0-00, ejecutada con recursos de 3X1 MIGRANTES 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número C-MSJ/3X1/046-2014, celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel De Antuñano Hernández, no se ejecutó conforme se planeó, programó y presupuestó. Asimismo se realizó el proceso de contratación mediante Invitación a cuando menos tres personas para lo cual se entregó el catálogo de conceptos para que presentaran sus propuestas, de dichas propuestas emanó el ganador del procedimiento de adjudicación del contrato siendo el Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández, pero sin embargo, al momento de presentar las estimaciones para cobro de los trabajos, estas contienen conceptos distintos a los del catálogo de conceptos contratado, asimismo al momento de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que los trabajos ejecutados no corresponden a los conceptos contratados.*

Se tiene que el proyecto ejecutivo licitado corresponde a una ampliación de una bodega propiedad del municipio, pero en realidad se ejecutaron trabajos distintos a lo licitado, demoliendo en su totalidad la bodega y realizando excavaciones y parte de la cimentación. Por lo que se observa que los trabajos contratados no corresponden a lo realmente ejecutado.

Asimismo no se contó con alguna autorización para la ejecución de los conceptos fuera de catálogo ni el convenio adicional correspondiente así como la razón fundada y motivada para realizar los cambios del proyecto ni el convenio modificatorio y la modificación al catálogo de conceptos original, realizando el pago indebido de las estimaciones presentadas por un monto de $3,999,426.66 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA

Cabe mencionar que el procedimiento de adjudicación no fue el correcto, ya que los trabajos licitados no fueron los ejecutados.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado; ya que se identificó que los comprobantes fiscales (CFDI) y los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para solicitar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) por pago del consumo de agua a la Comisión Estatal de Aguas; ya que se identificó que durante el periodo fiscalizado cuenta solo con los "RECIBOS" que ésta emite.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para documentar las obras que se encontraban en proceso y son traspasadas a Obras capitalizables o a Gastos como Inversión Pública no Capitalizable, y que cuenten por lo menos con:* ***a)*** *Una relación de obras debidamente valuada, y avalada por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y* ***b)*** *Acta de Entrega – Recepción de la Obra, que avale la conclusión de la misma, ya que se identificó que en el periodo fiscalizado se traspasaron Obras en Proceso a Inversión Pública no Capitalizable, sin adjuntar soporte alguno a la póliza de registro contable.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realice la baja de bienes muebles sujetos a depreciación, se cancele simultáneamente la Depreciación Acumulada que tenga registrada contablemente a la fecha de baja, ya que se identificó que se dio de baja el automóvil TSURU GSI, modelo 2014, serie 3N1EB31S2EK336480, cancelando con posterioridad la Depreciación Acumulada de éste.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, específicamente al H. Ayuntamiento, que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen previamente a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; lo anterior, en virtud de la emisión de múltiples acuerdos sin haberse turnado previamente a las Comisiones Permanentes.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada instaurar un control de registro y resguardo de contratos y/o convenios en general, a efecto de que una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo la totalidad de los contratos y/o convenios suscritos y vigentes durante la administración.*

8. *Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio Municipal; lo anterior, de la revisión al padrón inmobiliario, detectándose que de los 62 inmuebles reportados, 54 no cuentan con escritura pública, lo que representa un 87.00% de su padrón inmobiliario por $22'530,626.16 (Veintidós millones quinientos treinta mil seiscientos veintiséis pesos 16/100 M.N.).*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 44 (cuarenta y cuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro"**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de San Juan del Río, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $607'903,324.00 (Seiscientos siete millones novecientos tres mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $607'903,324.00 (Seiscientos siete millones novecientos tres mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $200'266,526.00 (Doscientos millones doscientos sesenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $226'081,774.00 (Doscientos veintiséis millones ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones $181'555,024.00 (Ciento ochenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.94% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.60% y las aportaciones un 9.49%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $427'603,770.64 (Cuatrocientos veintisiete millones seiscientos tres mil setecientos setenta pesos 64/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios, Bienes muebles y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo en Derechos a recibir efectivo y equivalentes. El Pasivo Total aumentó $51'466,439.32 (Cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 32/100 M.N.) fundamentalmente porque se incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo y Otros Pasivos a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución del saldo de Documentos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $376'137,331.32 (Trescientos setenta y seis millones ciento treinta y siete mil trescientos treinta y un pesos 32/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumentó $372'010,510.09 (Trescientos setenta y dos millones diez mil quinientos diez pesos 09/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo en los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 34.69%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Documentos por pagar, Cuentas por pagar a corto plazo y Otros pasivos a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $308'704,769.44 (Trescientos ocho millones setecientos cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 25.16% de los Ingresos que se califican de gestión; en 31.87% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.02% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); y en 18.95% de los ingresos por obra federal y/o estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $6'590,677.81 (Seis millones quinientos noventa mil seiscientos setenta y siete pesos 81/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $477'186,053.80 (Cuatrocientos setenta y siete millones ciento ochenta y seis mil cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $239'007,123.30 (Doscientos treinta y nueve millones siete mil ciento veintitrés pesos 30/100 M.N.); Gasto de Inversión por $117'936,252.77 (Ciento diecisiete millones novecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.); Deuda Pública por $8'718,095.10 (Ocho millones setecientos dieciocho mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.); y Obra federal y/o estatal por $111'524,582.63 (Ciento once millones quinientos veinticuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 63/100 M.)

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $943'256,956.26 (Novecientos cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $885'723,374.53 (Ochocientos ochenta y cinco millones setecientos veintitrés mil trescientos setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) arrojando un saldo de $57'533,581.73 (Cincuenta y siete millones quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y un pesos 73/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.20 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.20, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 16.43% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 3.26% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio SHA/0368/15, emitido por parte de Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/929, emitido el 23 de abril de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3420, emitido el 15 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 16 de junio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de julio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 07 de julio de 2015, presentó el oficio PRESMPAL/SJR/FPM/02078/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XII.	*Código Fiscal de la Federación*
XIII.	*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
XIV.	*Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
XV.	*Ley General de Desarrollo Social*
XVI.	*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
XVII.	*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
XVIII.	*Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008*
XIX.	*Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*

XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática negativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría municipal en su carácter de enlace de la fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 4, 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, de la siguiente manera:

I. Agravantes. Información no proporcionada con la particularidad de haber sido solicitada mediante la orden de fiscalización, esto es, desde el inicio del proceso de fiscalización, siendo que prácticamente al cierre del proceso de fiscalización superior, fue exhibida en dicho instante, siendo información entregada de último momento e incompleta, con respecto a la previamente citada como carente, respecto de las siguientes obras:

a) *"Tendido de sello centro expositor, área de juegos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-07-255 ejecutada con recursos FM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/092/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó documentación solicitada desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

a.1) Proyecto ejecutivo.
a.2) Registro en el Padrón de Contratistas vigente a la fecha del proceso de contratación del Contratista seleccionado.
a.3) Acta de Selección del Comité de Contratistas, en donde se seleccionaron a los contratistas a participar en el procedimiento de contratación respectivo.
a.4) Actas de apertura de propuestas técnicas y económicas.
a.5) Acta de Fallo con su dictamen respectivo.
a.6) Propuestas técnicas y económicas de los contratistas no ganadores.
a.7) Acta de entrega-recepción del acto correspondiente entre el municipio y el contratista.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

a.2) Registro en el Padrón de Contratistas vigente a la fecha del proceso de contratación del Contratista seleccionado.
a.6) Propuestas técnicas y económicas de los contratistas no ganadores.

b) *"Ampliación de Red de Energía Eléctrica en camino al COBAQ", en la localidad de La Valla, con número de cuenta 22-226-07-094, ejecutada con recursos FM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR/FM/189/2013, celebrado con el contratista Germán Lizardi González.; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó documentación solicitada desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

b.1) Oficio de aprobación o actas de cabildo autorizando el presupuesto de inversión.
b.2) Garantía del anticipo.
b.3) Garantía de cumplimiento.
b.4) Recepción de la unidad que operará la obra.
b.5) Aviso de terminación de obra del contratista.
b.6) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

b.1) Oficio de aprobación o actas de cabildo autorizando el presupuesto de inversión.
b.2) Garantía del anticipo.
b.3) Garantía de cumplimiento.
b.4) Recepción de la unidad que operará la obra.
b.5) Aviso de terminación de obra del contratista.
b.6) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

c) *"Drenaje Pluvial y Sanitario de calle Santa Cruz Nieto 1ra Etapa", en Municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-249, ejecutada con recursos de FM 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-039-2014, celebrado con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó documentación solicitada desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

c.1) Acta entrega-recepción.
c.2) Recepción de la unidad que operará la obra.
c.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

c.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

***d)** "Drenaje Pluvial y Sanitario (Santa Cruz Nieto 2da Etapa)", en Municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-380, ejecutada con recursos de FM 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-130-2014, celebrado con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó documentación solicitada desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

d.1) Garantías de vicios ocultos.
d.2) Bitácora de obra.
d.3) Acta entrega-recepción.
d.4) Recepción de la unidad que operará la obra.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

d.1) Garantías de vicios ocultos.
d.2) Bitácora de obra.

***e)** "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó gran cantidad de documentos desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

e.1) Análisis de precios unitarios atípicos de los conceptos AT0028 Escultura fundida en bronce de niño; AT028A Escultura fundida en bronce de niña; y AT029 Escultura fundida en bronce de 2.40 mt de alto (Francisco y Madero).
e.2) Fianza de garantía de vicios ocultos.
e.3) Acta de entrega-recepción del acto correspondiente entre el municipio y el contratista.
e.4) Documentación comprobatoria de que una vez concluida la obra, la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos referentes a su ámbito (Circuito de media tensión subterráneo, Alimentación a transformadores, Media y baja tensión, alumbrado público) la recibió oportunamente de la responsable de su realización, en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, no manifestando el motivo por el cual no se entregó la información durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

a.2) Fianza de garantía de vicios ocultos.
a.3) Acta de entrega-recepción del acto correspondiente entre el municipio y el contratista.

***f)** "Construcción de centro de desarrollo comunitario (Primera etapa)" en la localidad de El Marfil, con número de cuenta 22-227-07-262 ejecutada con recursos Habitat 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.026/2014, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó gran cantidad de documentos desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

f.1) Documentación comprobatoria de la aprobación y/o autorización del recurso de inversión de la parte municipal de la obra.
f.2) Documentación comprobatoria a favor del municipio de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del predio donde se edificó la obra.
f.3) Proyecto ejecutivo.
f.4) Licencia de construcción.

f.5) Publicación de la invitación restringida respectiva en CompraNet.
f.6) Contrato.
f.7) Factura de anticipo otorgado.
f.8) Acta de entrega-recepción del acto referente al municipio y el contratista.
f.9) Recepción de la unidad que operará la obra.
f.10) Fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo otorgado.
f.11) Análisis de precios unitarios de conceptos atípicos de Clave AT-09 Castillo tipo K-2 de 15x20 cms, Clave AT-10 Trabe T-1 de 40x25 cms, Clave AT-11 Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección, Clave AT-12 Demolición de losas de concreto armado existentes, Clave AT-13 Losa de concreto de 25 cms de espesor nervada, y Clave AT-14 Zoclo de cerámica de 6 cms de altura.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, no manifestando el motivo por el cual no se entregó la información durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

f.1) Documentación comprobatoria de la aprobación y/o autorización del recurso de inversión de la parte municipal de la obra.
f.2) Documentación comprobatoria a favor del municipio de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del predio donde se edificó la obra.
f.4) Licencia de construcción.
f.5) Publicación de la invitación restringida respectiva en CompraNet.
f.6) Contrato.
f.7) Factura de anticipo otorgado.
f.8) Acta de entrega-recepción del acto referente al municipio y el contratista.
f.9) Recepción de la unidad que operará la obra.
f.10) Fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo otorgado.
f.11) Análisis de precios unitarios de conceptos atípicos de Clave AT-09 Castillo tipo K-2 de 15x20 cms, Clave AT-10 Trabe T-1 de 40x25 cms, Clave AT-11 Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección, Clave AT-12 Demolición de losas de concreto armado existentes, Clave AT-13 Losa de concreto de 25 cms de espesor nervada, y Clave AT-14 Zoclo de cerámica de 6 cms de altura.

g) *"Parque recreativo" en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta 22-227-07-341 ejecutada con recursos PREP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.006/2014, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó gran cantidad de documentos desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

g.1) Documentación comprobatoria de la aprobación y/o autorización del recurso de inversión de la parte municipal de la obra.
g.2) En el proyecto ejecutivo se careció de detalles constructivos.
g.3) Licencia de construcción.
g.4) Acta de entrega-recepción del acto referente al municipio y el contratista.
g.5 Recepción de la unidad que operará la obra.
g.6) Documentación comprobatoria de que una vez concluida la obra, la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos referentes a su ámbito (Subestación eléctrica) la recibió oportunamente de la responsable de su realización, en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
g.7) Análisis de precios unitarios de conceptos atípicos de Clave ATP-001 Suministro y colocación de tubo de 4" cedula 30 y 2 mts de altura para protección en área de juegos infantiles, y Clave ATP-002 Juego infantil modelo Constelación.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, no manifestando el motivo por el cual no se entregó la información durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

g.1) Documentación comprobatoria de la aprobación y/o autorización del recurso de inversión de la parte municipal de la obra.
g.3) Licencia de construcción.
g.7) Análisis de precios unitarios de conceptos atípicos de Clave ATP-001 Suministro y colocación de tubo de 4" cedula 30 y 2 mts de altura para protección en área de juegos infantiles, y Clave ATP-002 Juego infantil modelo Constelación.

h) *"Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Los Arrayanes, con número de cuenta 22-227-07-372 ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.007/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó gran cantidad de documentos desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

h.1) Documentación comprobatoria a favor del municipio de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del predio en el cual se ejecutaron los trabajos de la obra.
h.2) Licencia de construcción.
h.3) Contrato de obra pública respectivo con las firmas autógrafas de los servidores públicos del municipio y el representante del contratista.
h.4) Bitácora completa de la obra (La última nota presentada es la No. 17 de reporte de trabajos al día 15 de diciembre de 2014).

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, no manifestando el motivo por el cual no se entregó la información durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

h.1) Documentación comprobatoria a favor del municipio de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del predio en el cual se ejecutaron los trabajos de la obra.
h.2) Licencia de construcción.
h.3) Contrato de obra pública respectivo con las firmas autógrafas de los servidores públicos del municipio y el representante del contratista.

i) *"Construcción de Pavimento de Empedrado, Guarniciones y Banquetas en calle Emiliano Zapata", en el municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-263, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.022/2014, celebrado con la empresa El Puente Constructora Equipo, S.A. DE C.V.; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó gran cantidad de documentos desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

i.1) Bitácora de obra electrónica.
i) Acta entrega-recepción.
i.3) Recepción de la unidad que operará la obra.
i.4) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, no manifestando el motivo por el cual no se entregó la información durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

i.2) Acta entrega-recepción.
i.4) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

j) *"Construcción de pavimento de empedrado, guarniciones, banquetas en calle Sabino", en el municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-273, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.013/2014, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que respecto de la información solicitada en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/929 de fecha 23 de abril de 2015 no se presentó gran cantidad de documentos desde el inicio de fiscalización superior en fecha del 04 de Mayo de 2015, siendo la siguiente:*

j.1) Acta entrega-recepción.
j.2) Recepción de la unidad que operará la obra.
j.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

Y posteriormente, al cierre de la fiscalización superior, en fecha del 28 de Mayo de 2015 se exhibió en dicho instante información referente de último momento e incompleta con respecto a la previamente citada como carente, no manifestando el motivo por el cual no se entregó la información durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, siendo la siguiente la exhibida de última hora:

j.1) Acta entrega-recepción.
j.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

II. Información no proporcionada durante el proceso de fiscalización superior

a) documentación que respalde el gasto realizado por la cantidad de $877,917.86 (Ochocientos setenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 86/100 M.N.), *de la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en camino al COBAQ", en la localidad de la Valla con número de cuenta 22-226-07-094, ejecutada con recursos FM 2013; se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de los procesos de Ejecución, Supervisión, Control, Información y Verificación de la Obra Pública. Toda vez que, únicamente se contó con la documentación correspondiente a las estimaciones No. 1 y finiquito por un monto de $508,091.49 (Quinientos ocho mil noventa y un pesos 49/100 M.N.). Con lo cual, no se tienen los elementos necesarios para acreditación y certeza de un importe ejercido en la misma de $877,917.86 (Ochocientos setenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 86/100 M.N.) del cual, no se contó con sus documentos (Facturas, estimaciones, generadores, etc.) objetos del gasto.*

b) documentación que respalde el gasto realizado por la cantidad de $18´169,113.88 (Dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil ciento trece pesos 88/100 M.N.), *en las siguientes obras:*

b.1) *"Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-07-364 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de los procesos de Ejecución, Supervisión, Control, Información y Verificación de la Obra Pública. Ya que, únicamente se contó con la documentación correspondiente a las estimaciones No. 1 y No. 2., no permitiendo el acceso a documentación comprobatoria por un monto de $17´290,706.53 (Diecisiete millones doscientos noventa mil setecientos seis pesos 53/100 M.N.) por lo cual, no se tienen los elementos necesarios para acreditación y certeza de un importe ejercido en la misma de $17´290,706.53 (Diecisiete millones doscientos noventa mil setecientos seis pesos 53/100 M.N.) del cual (Estimación No. 3), no se contó con sus documentos (Estimaciones (No. 3), bitácora de obra, actas de entrega-recepción, pruebas de laboratorio de la calidad de los trabajos, constancias de terminación de obra de licencias del INAH, Documentación comprobatoria del DRO con especialidad en restauración de monumentos históricos requerido por el INAH, Fianza de vicios ocultos) objetos del gasto ejercido de dicho monto.*

b.2) *"Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Los Arrayanes, con número de cuenta 22-227-07-372 ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.007/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que se observó que en el período fiscalizado se efectuó el ejercicio en la cuenta de la obra por un monto de $878,407.35 (Ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 35/100 M.N.) cuyo soporte documental presentado fue la factura de folio 46 con fecha del 22 de diciembre de 2014 según correspondiente a la estimación No. 1, pero, la misma no contó con la estimación respectiva (Que incluyera la estimación en sí, números generadores, croquis, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, etc.). Cabe señalar, que para el ejercicio 2015, se tiene otra factura de folio 53 con fecha del 13 de febrero de 2015 correspondiente a otra estimación No. 1 pero de monto menor de $515,990.85 (Quinientos quince mil novecientos noventa pesos 85/100 M.N.) de pago líquido al contratista, la cual, sí cuenta con la estimación respectiva y que fue la tomada en cuenta por la supervisión de obra del municipio para el control, pago y seguimiento de la retribución de las demás estimaciones en el ejercicio 2015. Por lo cual, para el período fiscalizado no se tienen los elementos necesarios para acreditación y certeza de un importe ejercido en el período fiscalizado en la cuenta de la obra del monto de $878,407.35 (Ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 35/100 M.N.).*

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 66, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización de las modificaciones al Estado de ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias (aumentos y disminuciones) por la cantidad de $59'987,340.45 (Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 45/100 M.N.) y ampliaciones por un importe de $6'935,692.75 (Seis millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.).***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los*

Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 11, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido la cantidad de $9'353,119.00 (Nueve millones trescientos cincuenta y tres mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) para el pago de servicios personales a 146 trabajadores clasificados como "eventuales", aún y cuando desempeñaron puestos de trabajadores de "base" y sus actividades se prolongaron por más de seis meses, toda vez, que se identificaron fechas de ingreso desde 2011, 2012 y 2013, subsistiendo la materia del trabajo.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 184 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 38 fracciones I y II inciso a), 39, 40, 44 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula TERCERA del Convenio celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado la cantidad de $3'486,860.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Sobre Salarios de manera particular a servidores públicos de elección popular y secretarios, y no de manera general que incluyera al l resto de los trabajadores de confianza.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado en exceso la cantidad de $658,372.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Fondo de Retiro" a los servidores públicos de elección popular, respecto al importe retenido de sus Dietas.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 44 fracción VII, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado Dietas al Síndico del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, superiores e cantidad de $87,529.00 (Ochenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) respecto a las recibidas por los regidores.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10*

fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, y haber omitido publicar el Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2014.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para ejercicio fiscal 2015, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "FERIA San Juan 2014", al haber ejercido la cantidad de $1'745,828.61 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 61/100 M.N.) sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; sin haberse identificado ingresos por este concepto.***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 6.1 y 7 revisión de vida útil de las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio; Plan de cuentas desagregada al cuarto nivel; 1 segundo párrafo, 2, 6, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 37 fracción II, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido aplicar la Depreciación a las adquisiciones de Bienes Muebles efectuadas durante el periodo revisado, las cuales ascendieron a la cantidad de $1'017,747.24 (Un millón diecisiete mil setecientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.).***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; 85, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con el convenio de donación y recabar los recibos de ingresos expedidos por los donatarios, en la donación de 6 "equipos de cómputo y de tecnología informática" por un importe de $32,553.46 (Treinta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.).***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de***

haber omitido determinar en la subasta pública número CAESSJR-SP.001/2014, correspondiente al lote de bienes muebles y enseres menores con un valor de $109,717.00 (Ciento nueve mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., el dictamen respecto de que era incosteable su rehabilitación y recomendable su venta; así como haber omitido determinar la convocatoria, su publicación y plazos de las almonedas, así como la garantía de los postores.

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 10 fracción III, 52 fracción VIII, 59 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con el recibo de ingresos expedido por el Grupo Reto San Juan del Río, Querétaro, respecto a la Donación de la fracción 1 con una superficie de 1,000 m2 con clave catastral 160100108610002, así como, omitir autorizar por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., la baja del Padrón Inmobiliario del Municipio de los predios con clave catastral 160100110012012 con un valor catastral de $1'630,150.40 (Un millón seiscientos treinta mil ciento cincuenta pesos 40/100 M.N.) y del predio con clave catastral 160100110012005 con domicilio en Av. 2 Oriente en la colonia Parque Industrial, con un valor catastral de $1'123,968.74 (Un millón ciento veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.).***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción IV y 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los acuerdos del Comité de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro; toda vez que no se dieron de baja del inventario, tres camionetas, dos motocicletas, herramienta, catorce equipos de cómputo y enseres menores, así como haber omitido el registro tanto contable como en inventarios, de dos camiones de volteo y un automóvil, con su respectivo recibo de ingresos.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Cláusula TERCERA del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la empresa PROVEEDORA DE FERIAS Y ESPECTACULOS, S.A. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido autorizar a la empresa "PROVEEDORA DE FERIAS Y ESPECTACULOS, S.A. de C.V" la contraprestación por los ingresos obtenidos por la venta de boletos de acceso a la "Feria San Juan del Río 2014" ya que estos ingresos fueron entregados a dicha persona moral, sin que para ello exista una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; además de que el proveedor no entregó ningún comprobante que acredite y que cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, por la contraprestación otorgada (ingresos).***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la empresa PROVEEDORA DE FERIAS Y ESPECTACULOS, S.A. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado injustificadamente la cantidad de $764,089.16 (Setecientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) por concepto de renta de equipo, publicidad y servicios de energía eléctrica; toda vez, que estos gastos le correspondían a la empresa "PROVEEDORA DE FERIAS Y ESPECTACULOS, S.A. de C.V" contratada para la organización, promoción, coordinación y realización de la "Feria San Juan del Río 2014".***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción I, II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido señalar en las licencias con goce de sueldo el supuesto bajo el cual se concedieron dichas licencias a dos trabajadores que ocupaban el cargo de chofer y apoyo administrativo, por 180 y 30 días respectivamente.***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; 11 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado en exceso la cantidad de $32,184.36 (Treinta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) por concepto de aguinaldo a 8 trabajadores, al considerar para su cálculo, días que no laboraron, por contar con licencia.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber otorgado la cantidad de $3'780,000.00 (Tres millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Apoyos" a los servidores públicos de elección popular.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de $36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado la cantidad de $43,239.00 (Cuarenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la C. Minerva Rivera Ferrusca por concepto de salarios; toda vez, que no se identificó en la plantilla de personal, ni tampoco evidencia documental de la asistencia a su centro de trabajo y de las actividades que hubiese realizado en el periodo fiscalizado.***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 48 fracción IV, 50 fracción V, 80, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III y 24 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber permitido que particulares realicen actividades exclusivas del municipio, tales como:***

recolección, traslado y depósito en el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos por los que se pagó un importe de $16'397,163.03 (Dieciséis millones trescientos noventa y siete mil ciento sesenta y tres pesos 03/100 M.N.) y sin que exista la concesión del servicio público municipal.

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación por la renta de una pipa de agua, retroexcavadora y compra de mezcla asfáltica por un total de $1'885,726.67 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 67/100 M.N.), que por los montos, correspondían realizar los procedimientos de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, servicios profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de junio y septiembre de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $39,623.00 (Treinta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de octubre y noviembre de 2014.***

27. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber contratado al prestador de servicios Mayra Zarazua Zarazua, para realizar actividades de Asesoría y mantenimiento al sistema de ingresos de la fiscalizada, por un importe total de $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual guarda parentesco de afinidad (cónyuge) con el director de ingresos.***

28. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos públicos para Gastos de representación por un importe de $14,516.24 (Catorce mil quinientos dieciséis pesos 24/100 M.N.), mismos que se utilizaron para un servicio de banquete en reunión con comerciantes del municipio, el cual sirvió como promoción de tipo política de conformidad con las evidencias gráficas (fotografías), que soportan la erogación, dado que en ellas aparecen logotipos de partidos políticos.***

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

30. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación de los programas anuales por parte de las Dependencias que conforman el gobierno municipal, derivado de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.***

31. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar contablemente el gasto por la facturación del DAP (Derecho de Alumbrado Público), por la cantidad de $9´406,558.55 (Nueve millones cuatrocientos seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.), que corresponde a julio, septiembre y octubre del 2014.***

32. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido autorizar y presupuestar por parte del Ayuntamiento la cantidad de $11'130,460.44 (Once millones ciento treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 44/100 M.N.), utilizados en la ejecución de 18 obras con recursos propios.***

33. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo penúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafos primero y segundo y 107 fracción I párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en tiempo, en el órgano local oficial de difusión, la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del FORTAMUN-DF del tercer trimestre de 2014.***

34. *Incumplimiento por parte de los H. Integrantes del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado un apoyo económico a las familias de la Comunidad del Barrio de la Cruz y de Lomo de Toro, para arrendamiento de vivienda por un monto total de $235,000.00*** *(Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)* ***sin que se acreditara la necesidad real de reubicación de 13 familias*** *toda vez que se omitió restringir la zona de riesgo para el regreso voluntario de las familias sin que quede concluida la obra;* ***por haber omitido acreditar el domicilio de vivienda provisional arrendados para dichas familias,*** *toda vez que no se exhibieron montos de renta ni contratos suscritos para el efecto;* ***por haber omitido acreditar que el proyecto de obra preventivo fue incluido en el***

***Programa de Obra Anual 2014 para su pronta ejecución**, por haber omitido acreditar que el proyecto citado fue incluido en el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, a efecto de cofinanciar el mismo, como se desprende de las Actas del Ayuntamiento, en Sesiones Ordinarias de fechas 22 de agosto de 2014 y 28 de noviembre de 2014.*

***35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Síndico Municipal y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y VI, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de los pagos convenidos en Indemnizaciones y/o Liquidaciones en materia laboral por un monto total de $3´669,228.52** (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 52/100 M.N.); **por haber omitido acreditar la justificación de los servicios del abogado externo en material laboral, por un monto de $203,520.00** (Doscientos tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) **por concepto de honorarios, en virtud de que se tienen 50 juicios laborales pendientes de resolver,** sin que el abogado externo haya informado las prestaciones reclamadas y estado procesal que guardan, creando una contingencia económica al Municipio de San Juan del Río, en caso de obtener resoluciones contrarias a los intereses municipales, respecto de los juicios en proceso y de interés patrimonial.*

Cabe señalar, que el hecho de elaborar y dar contestación a las demandas laborales interpuestas en contra del Gobierno Municipal; son funciones propias de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

36.** Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la baja del Inventario de Bienes Inmuebles del bien identificado como Fracción 1, ubicado en Lote 2 Manzana IX, Calle Norte 3, esquina Oriente 2, Nuevo Parque Industrial, registrándolo al valor catastral del ejercicio fiscal 2014 de $1´357,588.00** (Un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) **y no al valor de enajenación onerosa de $2´335,553.81** (Dos millones trescientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 81/100 M.N.) determinado en Escritura Pública, **reflejando incorrectamente su Activo y Patrimonio por una diferencia de $977,965.81** (Novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 81/100 M.N.) **en detrimento de la Entidad Fiscalizada.

***37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;12 primer párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 4, 5, 6, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato,** en las siguientes obras:*

***a)** "Tendido de sello centro expositor, área de juegos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-07-255 ejecutada con recursos FM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/092/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:*

a.1) En las bases de licitación de la Invitación Restringida respectiva se estipuló en el apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN" a la letra que: "Se descalificará una proposición…siempre y cuando así lo considere LA SECRETARIA, de acuerdo a los criterios marcados por la Ley de Obras Públicas quedando a criterio de esta la flexibilidad aplicada a cada caso". Lo cual, es improcedente al dejar a "Criterio" y/o "Flexibilidad" del municipio la aplicación de la legislación vigente aplicable.

a.2) Los acuses de recibo de invitación por parte de los contratistas, carecen de la fecha de recepción de los mismos.

***b)** "Drenaje pluvial y sanitario de calle Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa", en el Municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-249, ejecutada con recursos de FM 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-039-2014, celebrado con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana"; a través de invitación restringida, se observaron incumplimientos que eran motivo de desechamiento de las propuestas y en su caso la posibilidad de declarar desierta la licitación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; toda vez que se detectó lo siguiente:*

b.1) ARISTA En Construcciones S.A. de C.V. (NO GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta PE2 Escrito de proposición.
II. No presenta PE5 Listado de insumos con costo.
III. No presenta PE10 Catálogo de conceptos en digital en CD.
IV. No presenta el cálculo del financiamiento.

b.2) C.A. Constructora Aguira S.A. de C.V. (NO GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta PE2 Escrito de proposición.
II. No presenta PE5 Listado de insumos con costo.
III. No presenta PE10 Catálogo de conceptos en digital en CD.
IV. No presenta el indicador económico para determinar el financiamiento.

b.3) Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana (GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta PE2 Escrito de proposición.
II. No presenta PE5 Listado de insumos con costo.
III. No presenta el cálculo del financiamiento.
IV. En el documento denominado "Parámetros generales para el cálculo de financiamiento se considera un 3.85% de tasa de interés anualizada, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria se considera un 24.54%
Propuesta Técnica
V. No presenta PT11 Descripción del procedimiento constructivo.

***c)** "Drenaje Pluvial Y Sanitario (Santa Cruz Nieto 2da Etapa)", en Municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-380, ejecutada con recursos de FM 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-130-2014, celebrado con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana"; a través de invitación restringida, se observaron incumplimientos que eran motivo de desechamiento de las propuestas y en su caso la posibilidad de declarar desierta la licitación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; toda vez que se detectó lo siguiente:*

c.1) PUQSA Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V. (NO GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta PE2 escrito de proposición.
II. No presenta PE5 listado de insumos con costo.
III. No presenta PE10 catálogo de conceptos en digital en CD.
IV. No presenta el indicador económico para determinar el financiamiento.

c.2) Arq. José Celedonio Valdez Anaya (NO GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta PE2 escrito de proposición.
II. No presenta PE5 listado de insumos con costo.
III. No presenta PE10 catálogo de conceptos en digital en CD.
IV. No presenta el indicador económico para determinar el financiamiento.

c.3) Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana (GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta PE2 escrito de proposición.
II. No presenta PE5 listado de insumos con costo.
III. El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.
IV. En el "Listado de Insumos de Presupuesto". En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de $7,338.27 (Siete mil trescientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.) siendo que en el mismo documento señala un total de mano de obra de $311,214.54 (Trescientos once mil doscientos catorce pesos 54/100 M.N.).

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65;* ***en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también un incremento en el monto contratado en cantidad de $768,982.46 (Setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA,*** *en la obra de "Tendido de sello centro expositor, área de juegos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-07-255 ejecutada con recursos FM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/092/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:*

a) *En la propuesta contratada se presentaron inconsistencias, siendo las siguientes:*

a.1) En los datos básicos de costos de materiales se estipuló un costo unitario de flete del material de emulsión a la Ciudad de Puebla, desde la Ciudad de Chipilo, Puebla. Siendo lo anterior no acorde al municipio.

a.2) En los datos básicos de costos de materiales se estipuló un costo unitario de flete del material 3ª del banco CEMEX a la planta de proceso de precio prácticamente igual al de dicho material 3ª del banco. Lo cual, es incongruente de que el flete tenga casi el mismo costo que el mismo material.

a.3) En el análisis de costo horario de maquinaria y equipo, para la Motoconformadora Caterpillar Mod. 120B, se consideraron costos no acorde al mercado para dicha maquinaria y sus llantas, ya que, se contemplaron los precios de $650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como valor de adquisición y de $21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) para valor de llantas, siendo que oscilan en los $2´877,019.23 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil diecinueve pesos 23/100 M.N.) y $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) respectivamente. Aunado a que se consideró un turno de trabajo de 10.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.

a.4) En el análisis de costo horario de maquinaria y equipo, para la Retroexcavadora Caterpillar de 80 hp, se consideraron costos no acorde al mercado para dicha maquinaria, ya que, se contempló el precio de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) como valor de adquisición, siendo que oscila en los $1´070,714.38 (Un millón setenta mil setecientos catorce pesos 38/100 M.N.).

a.5) En el análisis de costo horario de maquinaria y equipo, para el Vibrocompactador Dynapac 152 HP ancho de rodillo 2.13 M, se consideraron costos no acorde al mercado para dicha maquinaria, ya que, se contempló el precio de $467,450.65 (Cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 M.N.) como valor de adquisición, siendo que oscila en los $1´475,362.99 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.).

a.6) En la relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar se especificaron costos horarios diferentes a los obtenidos en los análisis de costos horarios respectivos.

a.7) En el Cálculo de Indirectos se consideró un importe en obra de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Señalamiento preventivo diurno y nocturno", siendo que la obra se encuentra dentro de las instalaciones del centro expositor y no en calles de tránsito diario al público y ciudadanía en general.

a.8). En los Cálculos del Factor de Salario Real se consideró como dato básico a utilizar el salario mínimo general del Distrito Federal (DF) en lugar del respectivo al Estado de Querétaro. Además de que, se tuvieron dos mismas categorías de "Operador de maquinaria pesada" pero con distintos factores obtenidos de salario real.

***b)** En los análisis de precios unitarios de la propuesta contratada se presentaron inconsistencias que generaron un monto de $768,982.46 (Setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA, a favor del contratista, lo anterior en los siguientes conceptos:*

b.1) Clave 01 Trazo y nivelación para vialidad con aparatos, para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto, se consideró la cantidad de 0.008 jornales de Topógrafo y de 0.00924 jornales de Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios son las de 0.0025 jornales y 0.005 jornales respectivamente. En el mismo sentido, se consideró la cantidad de 0.0515 horas del equipo de Estación total, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.013 horas. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $4.63 (Cuatro pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 62,761.03 m2 contratados representaron la cantidad de $536,853.72 (Quinientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

b.2) Clave 06 Aplicación de riego de sello con equipo sincronizado de alta precisión, aplicación de emulsión asfáltica, aplicación de sello; se consideraron costos unitarios de flete del material de emulsión a la Ciudad de Puebla, desde la Ciudad de Chipilo, Puebla, y un costo unitario de flete del material 3ª del banco CEMEX a la planta de proceso de precio prácticamente igual al de dicho material 3ª del banco. Lo cual, es incongruente al municipio, además de que el flete tenga casi el mismo costo que el mismo material, aunado a que, el costo considerado del solo material es acorde al del mercado, por lo cual, el costo de flete no era factible su consideración adicional. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $28.81 (Veintiocho pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 62,761.03 m2 contratados representaron la cantidad de $232,128.74 (Doscientos treinta y dos mil ciento veintiocho pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y V, 15 fracciones II y X, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65;* ***en virtud de haber planeado, presupuestado, contratado y ejecutado trabajos en el primer semestre del ejercicio 2013; sin embargo, aprobados los recursos y ejercidos en el segundo semestre del ejercicio 2014, *en la obra "Tendido de sello centro expositor, área de juegos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-07-255 ejecutada con recursos FM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/092/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:*

***a)** La obra se planeó, contrató y se ejecutó en el período respectivo al primer semestre del ejercicio 2013, sin embargo, se retribuyó y cargó hasta el período fiscalizado.*

***b)** El oficio de aprobación No. PRESMPAL/SJR/FPM/0653/2013 referente a los recursos autorizados es de fecha posterior a todos los procesos de planeación, contratación y ejecución de la obra.*
Denotando una incongruencia en la realización de las fases de la obra pública en cuestión, ya que no se contó con la suficiencia presupuestal ni la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento, previo a la ejecución de los trabajos.

***40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, X y XIV, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 24 fracción I, 102 segundo párrafo fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 45, 82, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65 fracción II, 66 fracción II, 85, 223 tercer y cuarto párrafo, 224 fracción III del Reglamento de la Ley de*

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; ***en virtud de haber ampliado el plazo de ejecución de los trabajos en un 118% más, respecto de lo inicialmente planeado y contratado, derivado de deficiencias en el proceso de planeación; aunado a que no se contó con la documentación que compruebe el ejercicio y aplicación de los recursos Federales autorizados durante el ejercicio 2013 o en su caso, la autorización para no realizar el reintegro respectivo,*** *en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-07-364 ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013 con el Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que se observó que en virtud de la falta de autorización en tiempo y forma en su momento de los trabajos por parte de la Normativa del INAH, se celebró un convenio modificatorio en tiempo, que amplió el plazo de ejecución en un 118% más, respecto del originalmente convenido que era el 02 de junio de 2014, estableciendo la nueva fecha de termino el 31 de diciembre de 2014. Además de no haber contado con la documentación que soporte la comprobación del ejercicio y aplicación de los recursos autorizados en el ejercicio 2013 mediante Convenio De Coordinación ante la CONACULTA o del reintegro respectivo o en su caso de la documentación comprobatoria de autorización de la Secretaría de la Función Pública por la ampliación de plazo en 118%, lo que rebasa el 25% que marca la Ley establecido en el convenio modificatorio, así como la autorización para la no aplicación oportuna de los recursos.*

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción III, 21 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 4, 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65;* ***en virtud de haber realizado un gasto mayor al finalmente aprobado para el ejercicio 2014 por un monto de $878,407.35 (Ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 35/100 M.N.),*** *en la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Los Arrayanes, con número de cuenta 22-227-07-372 ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.007/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que se observó que en el Oficio de aprobación No. 2014GEQ05643 de fecha del 31 de diciembre de 2014 referente al cierre del ejercicio 2014 y emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, fue por un monto total de $743,414.63 (Setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 63/100 M.N.) que corresponden exactamente al anticipo otorgado. Sin embargo, en la cuenta respectiva a la obra se efectuó un cargo adicional de $878,407.35 (Ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 35/100 M.N.) en fecha del 29 de diciembre de 2014. Por lo cual, de este último importe no se contó con la aprobación de dicho recurso para ejercerse al cierre del ejercicio 2014 por parte de la dependencia estatal de finanzas.*

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 69, 214, 217 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública al aceptar propuestas que incumplían con las bases de licitación,*** *en la obra de "Cancha De Futbol Rápido (1RA ETAPA)", en Municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de*

cuenta 22-226-07-170, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-COPF.003/2014, celebrado con el contratista "Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz"; a través de invitación restringida, toda vez que se observaron incumplimientos que eran motivo de desechamiento de las propuestas y en su caso la posibilidad de declarar desierta la licitación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ya que se detectó lo siguiente:

1) Arq. José Celedonio Valdez Anaya (NO GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta PE11 catálogo de conceptos en digital en CD.
II. No presenta el cálculo del financiamiento.
III. En el documento denominado "E9 Análisis de costos financieros" se considera un 12.70% de tasa de interés anualizada, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria se considera un 12 a un 14%.

2) Construcciones Urbanizaciones y terracerías ALF S.A. de C.V. (NO GANADOR).
Propuesta Económica
I. No presenta PE11 catálogo de conceptos en digital en CD.
II. No presenta el cálculo del financiamiento.
III. En el documento denominado "Análisis de costos financieros" se considera un 13.22% de tasa de interés anualizada, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria se considera un 12% a un 14%.

3) Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz (GANADOR)
Propuesta Económica
I. No presenta el indicador económico para determinar el financiamiento.
II. No presenta el cálculo del financiamiento.
III. En el documento denominado "Análisis de costos financieros" se considera un 11.32%, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria varía entre el 12.82 al 16% anual.
IV. No presenta PE11 catálogo de conceptos en digital en CD.

***43.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 69, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber realizado la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $11´753,511.31 (Once millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos once pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA,** en las siguientes obras:*

***a)** "Construcción de centro de desarrollo comunitario (Primera etapa)" en la localidad de El Marfil, con número de cuenta 22-227-07-262 ejecutada con recursos Habitat 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.026/2014, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que del contrato respectivo de monto de $2´166,576.24 (Dos millones ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA, se encontró que las propuestas de licitantes en la Invitación Restringida respectiva coinciden entre sí, en varios puntos tales como formatos, en elementos de sus listados de equipo, programas calendarizados, listados de mano de obra, costos horarios de maquinaria y equipo con mismos datos y costos, mismos datos para cálculo del factor de salario real, para el cálculo de indirectos con mismos elementos y mismo personal, y en los análisis de precios unitarios mismos elementos a consideración con inconsistencias. Siendo que la consideración debe ser personal o en su caso*

basada en la propia infraestructura, personal, experiencia, proveedores de materiales y maquinaria de los propios contratistas, como para tener exactamente las mismas coincidencias. Los licitantes participantes con las similitudes observadas fueron Vicap Construcciones S.A. de C.V., Ing. Hugo Ramírez López, El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V. Además de que, la propuesta contratada contenía inconsistencias que no fueron motivo de observación por parte de la Entidad fiscalizada y que también generaron un monto de $74,900.05 (Setenta y cuatro mil pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA, motivo de la siguiente observación, a favor del contratista.

b) *"Parque recreativo" en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta 22-227-07-341 ejecutada con recursos PREP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.006/2014, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que del contrato respectivo de monto de $3´214,840.76 (Tres millones doscientos catorce mil ochocientos cuarenta pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA, se encontró que las propuestas de los contratistas en la licitación pública respectiva coinciden entre sí, en varios puntos tales como nomenclaturas y mismas categorías de la mano de obra, mismos datos para cálculo del factor de salario real, costos horarios de maquinaria y equipo con mismos datos, en los análisis de precios unitarios mismos elementos a consideración con inconsistencias y mismos rendimientos, y para el cálculo de indirectos con mismos elementos y mismo personal. Siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura, personal, experiencia, proveedores de materiales y maquinaria de los propios contratistas, como para tener exactamente las mismas coincidencias. Cabe citar también que, en el presupuesto base del municipio para los análisis de precios unitarios correspondientes se tienen coincidencias en consideraciones e inconsistencias con las encontradas en las de los licitantes. Los licitantes participantes con las similitudes observadas fueron Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, Vicap Construcciones S.A. de C.V. Además de que, la propuesta contratada contenía inconsistencias que no fueron motivo de observación por parte de la Entidad fiscalizada y que también generaron un monto de $246,398.60 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA, motivo de observación siguiente, a favor del contratista.*

c) *"Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Los Arrayanes, con número de cuenta 22-227-07-372 ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.007/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que se observó que del contrato respectivo de monto de $2´478,048.76 (Dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA, se encontró lo siguiente:*

c.1) La propuesta contratada era más alta en monto que la de otros 3 de los 5 licitantes que estaban más bajo, a los cuales se les consideró no solventes y se desecharon. De lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información requerida. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora y la otra propuesta declarada solvente contienen inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta no solvente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Como por citar:

i. Que para una de las propuestas desechadas más baja en monto, la del Ing. Josué Mendoza Montes, se le desecho en virtud de argumentarse por parte del municipio que el costo del modulo de juego infantil presentaba irregularidades conforme al precio regular del mercado y que repercutía negativamente en el costo total de la obra afectando la solvencia de la propuesta, pero, el otro único licitante declarado solvente, además del ganador, la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., en su análisis de precio unitario de Clave 9.1 Modulo de juego infantil, no se aprecia el costo unitario de dicho juego al haberse impreso únicamente los caracteres "##########" en su costo unitario, costo directo, subtotales y precio unitario final.

ii. Para la empresa declarada solvente no ganadora Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. para la totalidad de los cálculos del factor de salario real las impresiones de los valores de cálculo no están impresos en su totalidad al tenerse impresiones incompletas en valores; por lo cual, en dicho precio unitario presentado y en los cálculos de factor de salario real de la propuesta declarada como solvente no se tenían los elementos requeridos para su análisis, revisión y en su caso determinación de solvencia; además de que, dicha propuesta contenía inconsistencias en sus análisis de precios unitarios, costos horarios de maquinaria y equipo, programas calendarizados, y que no fueron motivo de observación por parte del municipio, tales como por citar que, consideró en el cálculo de factor de salario real el salario mínimo general del Distrito Federal (D.F.) en lugar del respectivo al Estado de Querétaro.

iii. De igual forma para la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo especifican fechas de elaboración en los años 2003, 2008, 2009, 2011, 2012, además de haber considerado valores de adquisición y llantas no acorde al mercado para la misma maquinaria y equipo, y turnos de trabajo diferentes a las 8 horas respectivas; en los análisis de precios unitarios de igual manera, en conceptos de castillos de

concreto su especificación constructiva señalaba acabado común y el licitante consideró cimbra aparente; en los conceptos de concreto f´c=250 kg/cm2 en trabes y losas, de rodapié de concreto simple f´c=200 kg/cm2, suministro y colocación de malla ciclónica, no se contó con la integración de los auxiliares y/o básicos de concretos en cuestión, así como de fabricación de concreto o mortero en revolvedora; en el concepto de suministro y colocación de puerta de tablero en el rubro de materiales se especificó "Perfiles varios" con una cantidad de kilos sin indicar los elementos que lo integraban.

Por lo cual, en dicha propuesta declarada como solvente de la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., no se tenían los elementos requeridos para en su caso determinación de solvencia al contener hechos y omisiones análogas a las otras propuestas desechadas. Además de que, la propuesta contratada contenía inconsistencias que no fueron motivo de observación por parte de la Entidad fiscalizada motivo de la siguiente observación del presente informe.

d) *"Construcción de Pavimento de Empedrado, Guarniciones, Banquetas y Drenaje Sanitario en calle Perpendicular a Sabino", en el municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-272, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.015/2014, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que se detecto lo siguiente:*

d.1) Las 2 propuestas no ganadoras presentadas por los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la relación de equipo de construcción a utilizar en la obra, coincidiendo en el valor de la maquinaria, así como los costos por cargos fijos y por consumos de sus costos horarios directos, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura tales como considerar la tasa de interés anual y primas de seguro de manera idéntica y errónea ya que no coincide con las propuestas por los contratistas. Solo presentando una variación en los costos (salarios) de operación y en la mano de obra como albañil, peón, etc.

d.2) En el análisis de precios unitarios denominado como "Integración del total de precios unitarios" se tienen que las 2 propuestas no ganadoras presentadas por los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como materiales y sus rendimientos, mano de obra y sus rendimientos maquinaria y sus rendimientos solo presentando una variación en los precios unitarios del material y en los cargos de indirectos, indirectos de campo y financiamiento.

d.3) En el análisis de costos indirectos se tiene que son idénticos en las partidas de "Total de oficina central", "Edificios y locales" "Total de servicios", "Total de gastos de oficina", "Total de trabajos previos auxiliares" y "Seguros y fianzas"

d.4) El factor de utilidad es idéntico ya que consideran 6.00% de utilidad neta propuesta, 0.30 de impuesto sobre la renta y 0.10 de participación de los trabajadores en las utilidades para un total del 10% de utilidad.
Por tales motivos y considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

e) *"Construcción de pavimento de empedrado, guarniciones, banquetas en calle sabino", en el municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-273, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.013/2014, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdez, toda vez que se detecto lo siguiente:*

e.1) Las 2 propuestas no ganadoras presentadas por los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la relación de equipo de construcción a utilizar en la obra, coincidiendo en el valor de la maquinaria, así como los costos por cargos fijos y por consumos de sus costos horarios directos, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura tales como considerar la tasa de interés anual y primas de seguro de manera idéntica y errónea ya que no coincide con las propuestas por los contratistas. Solo presentando una variación en los costos (salarios) de operación y en la mano de obra como albañil, peón, etc.

e.2) En el análisis de precios unitarios denominado como "Integración del total de precios unitarios" se tienen que las 2 propuestas no ganadoras presentadas por los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como materiales y sus rendimientos, mano de obra y sus rendimientos maquinaria y sus rendimientos solo presentando una variación en los precios unitarios del material y en los cargos de indirectos, indirectos de campo y financiamiento.

e.3) En el análisis de costos indirectos se tiene que son idénticos en las partidas de "Personal directivo", "Personal administrativo", "Total de gastos de oficina" y "Seguros y fianzas".
Por tales motivos y considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

f) *"Construcción de Empedrado, Guarniciones y Banquetas en Calle del Roble (Lateral al Canal), en el municipio de San Juan del Rio , Qro., con número de cuenta 22-227-07-274, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.014/2014, celebrado con el contratista Arq. Cesar Iván Martínez Reyes, toda vez que se detecto lo siguiente:*

f.1) Las 2 propuestas no ganadoras presentadas por los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la relación de equipo de construcción a utilizar en la obra, coincidiendo en el valor de la maquinaria, así como los costos por cargos fijos y por consumos de sus costos horarios directos, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura tales como considerar la tasa de interés anual y primas de seguro de manera idéntica y errónea ya que no coincide con las propuestas por los contratistas. Solo presentando una variación en los costos (salarios) de operación y en la mano de obra como albañil, peón, etc.

f.2) En el análisis de precios unitarios denominado como "Integración del total de precios unitarios" se tienen que las 2 propuestas no ganadoras presentadas por los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como materiales y sus rendimientos, mano de obra y sus rendimientos maquinaria y sus rendimientos solo presentando una variación en los precios unitarios del material y en los cargos de indirectos, indirectos de campo y financiamiento.

f.3) En el análisis de costos indirectos se tiene que son idénticos en las partidas de "Total de servicios", "Total de gastos de oficina" y "Seguros y fianzas"

f.4) El factor de utilidad es idéntico ya que consideran 6.00% de utilidad neta propuesta, 0.30 de impuesto sobre la renta y 0.10 de participación de los trabajadores en las utilidades para un total del 10% de utilidad.

Por tales motivos y considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

44. *Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65;* ***en virtud de haber detectado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó un incremento en los montos contratados de $507,612.50 (Quinientos siete mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de centro de desarrollo comunitario (Primera etapa)" en la localidad de El Marfil, con número de cuenta 22-227-07-262 ejecutada con recursos Habitat 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.026/2014, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:*

a.1) La propuesta ganadora del concurso respectivo, en los Cálculos del Factor de Salario Real se consideró como dato básico a utilizar el salario mínimo general del Distrito Federal (D.F.) en lugar del respectivo al Estado de Querétaro.

b) *"Parque recreativo" en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta 22-227-07-341 ejecutada con recursos PREP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.006/2014, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que:*

b.1) La propuesta ganadora del concurso respectivo, en los Cálculos del Factor de Salario Real se consideró como dato básico a utilizar el salario mínimo general del Distrito Federal (D.F.) en lugar del respectivo al Estado de Querétaro.

b.2) En los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo de la propuesta contratada se presentaron inconsistencias. Lo anterior en los siguientes conceptos:

I. Retroexcavadora Caterpillar modelo 420e 78 HP, se consideró un valor de adquisición de la maquinaria de $575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un valor de 0.00 (Cero) para las llantas, siendo que en el mercado oscilan en los $810,850.38 (Ochocientos diez mil ochocientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) y $29,202.86 (Veintinueve mil doscientos dos pesos 86/100 M.N.) respectivamente.

II. En los equipos y maquinaria de Camión de volteo de 7 m3 de capacidad, y Grúa de 5 Toneladas se consideró para ambos un mismo costo de llantas de $3,356.00 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo cual no es factible tengan exactamente el mismo costo tratándose de equipos y maquinaria diferentes, además de que por citar las llantas de Camión de volteo oscilan en los $18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.). Así mismo, en la maquinaria de Compactador vibratorio Dynapac CC-412 95 HP 1.65 M de rodillo liso no se contemplo valor respectivo para llantas de dicho equipo.

b.3) En los análisis de precios unitarios de la propuesta contratada se presentaron inconsistencias que también generaron un monto de $246,398.60 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA, a favor del contratista respecto de la misma contratada. Lo anterior en los siguientes conceptos:

I. Clave 120804 Concreto hidráulico premezclado f´c=200 kg/cm2 en losa para cancha de usos múltiples, de unidad de metro cúbico. Se consideró para la mano de obra una cuadrilla de 2 Peones+Cabo y una cuadrilla de 2 Albañiles+ 4 Ayudantes, ambas con la misma cantidad de 0.35 jornales, siendo que, la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios le corresponde únicamente la de 0.04 jornales. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $2,670.98 (Dos mil seiscientos setenta pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $1,357.47 (Mil trescientos cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 61.82 m3 contratados representaron la cantidad de $94,193.72 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

II. Clave 000036 Guarnición de concreto simple de 0.10 M de corona, 0.20 M Base x 0.40 M de altura, de unidad de metro lineal. Se consideró la cantidad de 0.078 m3 del auxiliar de concreto siendo que, respecto de la especificación del concepto la necesaria es únicamente la de 0.063 m3. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $209.34 (Doscientos nueve pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $187.50 (Ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 258.96 ml contratados representaron la cantidad de $6,561.16 (Seis mil quinientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

III. Clave SUB-E01 Suministro e instalación de transformador de pedestal 2Ø 25 Kva 13200 V en voltaje primario y 220/127 V en el secundario, de unidad de pieza. Se consideró un costo de dicho insumo de transformador de $129,201.11 (Ciento veintinueve mil doscientos y un pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que oscila en el mercado en los $29,593.34 (Veintinueve mil quinientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $159,028.08 (Ciento cincuenta y nueve mil veintiocho pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $38,894.50 (Treinta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la 1.00 pieza contratada representaron la cantidad de $139,354.95 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

IV. Clave 170415 Pavimento de adocreto de 8 cms de espesor asentado sobre cama de arena, de unidad de metro cuadrado. Se consideró en la mano de obra además de la cuadrilla de 1 Albañil+Ayudante otra adicional innecesaria de 1 Peón+Cabo, que con el rendimiento contemplado en la primer cuadrilla antes citada es suficiente para la ejecución del concepto. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $338.51 (Trescientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $314.46 (Trescientos catorce pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 225.43 m2 contratados representaron la cantidad de $6,288.77 (Seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

V. Clave AD1 Cadena de desplante de concreto f´c=150 kg/cm2 con secciones de 15x20 cms armado con 4 varillas del No.3 (3/8") de diámetro con estribos de 1/4 a cada 20 cms. Se consideró en los materiales el auxiliar innecesario de "Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación del No.4 (1/2")" siendo que, respecto de la especificación constructiva del concepto no lleva armado de tal diámetro. Además de que, para el Auxiliar de habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación del No.3 de diámetro se consideró la cantidad de 4.92 Kg para la unidad de metro lineal del concepto de cadena siendo que, la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 2.40 Kg, y no se consideró el acero respectivo del No. 2.

***c)** "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Los Arrayanes, con número de cuenta 22-227-07-372 ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.007/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que se observó que:*

c.1) La propuesta ganadora del concurso respectivo, en los Cálculos del Factor de Salario Real se consideró como dato básico a utilizar el salario mínimo general del Distrito Federal (D.F.) en lugar del respectivo al Estado de Querétaro.

c.2) En los análisis de costos de materiales de la propuesta económica contratada, se consideraron costos de conceptos referentes a "Equipo de protección Personal" de un costo directo de $12,826.96 (Doce mil ochocientos veintiséis pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA y otro de "Mantenimiento de Señalización", que corresponden a los costos indirectos aplicados a la totalidad de precios unitarios respectivos al catálogo contratado.

c.3) En los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo de la propuesta contratada se presentaron inconsistencias. Lo anterior en los siguientes conceptos:

I. Compactador vibratorio 180 H.P., se consideró un valor de adquisición de la maquinaria de $330,000.00 (Trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y un valor de $3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para las llantas, siendo que en el mercado oscilan en los $1´475,362.99 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.) y $31,604.34 (Treinta y un mil seiscientos cuatro pesos 34/100 M.N.) respectivamente.

II. Grúa tipo Hiab 175 H.P., se consideraron un valor de adquisición de la maquinaria de $2´200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y un valor de $1´152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para las llantas, siendo incongruente dicha relación en costos, ya que no es factible que las llantas pudieran valer más del 50% del costo de la propia grúa como tal, al tratarse de tan solo accesorios necesarios para su funcionamiento.

III. Motoniveladora Caterpillar 120G 125 H.P., se consideró un valor de adquisición de la maquinaria de $1´450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un valor de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) para las llantas, siendo que en el mercado oscilan en los $2´877,019.25 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil diecinueve pesos 25/100 M.N.) y $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) respectivamente.

IV. Camión equipado con petrolizadora con tanque de 10,000 litros, se consideró un valor de $232,897.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) para las llantas, siendo que en el mercado oscilan en los $18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.). Además de haber considerado un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

***d)** "Construcción de Pavimento de Empedrado, Guarniciones, Banquetas y Drenaje Sanitario en calle Perpendicular a Sabino, en el municipio de San Juan del Rio , Qro., con número de cuenta 22-227-07-272, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.015/2014, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdez, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta*

económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $93,817.23 (Noventa y tres mil ochocientos diecisiete pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

d.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 60203 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor, asentado y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:5, incluye: suministro y acarreo de los materiales, agua equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", con un precio unitario de $251.37 (Doscientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.) por M2, se detectó que se consideraron las cuadrillas con clave CUAD-004 1 oficial empedrador + 1 peón + cabo por un costo por jornal/m2 de $54.63 (Cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) y la cuadrilla CUAD-001 peón + cabo por un costo por jornal/m2 de $25.64 (Veinticinco pesos 64/100 M.N.) sin embargo esta última no se justifica toda vez que solo se requiere de un oficial empedrador y un peón. De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 60203, queda en $218.50 (Doscientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) por m2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $32.87 (Treinta y dos pesos 87/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1989.34 m2 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $75,851.94 (Setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.) incluye el IVA.

d.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 50201 "Banqueta de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2, de 8 cms de espesor, hecho en obra con revolvedora, agregado máximo 3/4" escobillado (rallado recto) juntas de construcción a cada 2.50 mts. incluye: suministro y acarreo de los materiales cimbra, cimbrado, descimbrado, equipo, herramienta, pruebas de laboratorio y mano de obra necesaria para completa ejecución.", con un precio unitario de $223.30 (Doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.) por M2, se detectó que se considero la cuadrilla con clave CUAD-003 1 albañil + 1 peón por un costo por jornal de $819.35 (Ochocientos diecinueve pesos 35/100 M.N.) con un rendimiento por jornal de 0.08333 para un costo por m2 de 68.28 (Sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.) sin embargo se tiene que el rendimiento comúnmente aceptado es de 0.05600 lo que da un costo de $45.88 (Cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.). De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 50201, queda en $194.59 (Ciento noventa y cuatro pesos 59/100 M.N.) por m2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $28.71 (Veintiocho pesos 71/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 539.44 m2 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $17,965.29 (Diecisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos 29/100 M.N.) incluye el IVA.

***e)** "Cancha de Futbol Rápido (1ra Etapa)", en Municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-226-07-170, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-COPF.003/2014, celebrado con el contratista "Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz"; toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $90,995.37 (Noventa mil novecientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.) incluye el IVA, de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:*

e.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave OC6 "Relleno de tepetate de banco con banquetas y plataformas, compactado con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) al 90% de su p.v.s.m. incluye: suministro y colocación de los materiales, equipo, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución. "Compactación y humedad de terreno natural con medios mecánicos en área de desplante de estructura, con compactador de 10-12 ton y agua necesaria para humedad optima, incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.", con un precio unitario de $181.69 (Ciento ochenta y un pesos 69/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización de los materiales:

i) PT04 "Tepetate de banco…" lo considera en un costo por m3 de $82.71 (Ochenta y dos pesos 71/100 M.N.) sin embargo de acuerdo con el estudio de mercado del municipio para esta obra se tienen que el costo de mercado para dicho material es de $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por lo que se contrato con un 50.38% por encima del precio de mercado.
ii) PT03 "Agua transportada en pipa…" lo considera en un costo por m3 de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) sin embargo de acuerdo con el estudio de mercado del municipio para esta obra se tienen que el costo de mercado para dicho material es de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por lo que se contrato con un 71.42% por encima del precio de mercado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave OC6, queda en $134.32 (Ciento treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $47.37 (Cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 499.20 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $27,430.64 (Veintisiete mil cuatrocientos treinta pesos 64/100 M.N.) incluye el IVA.

e.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave OC7 "Mezclado tendido y compactado de base hidráulica de 38 mm a finos compactada al 95 % de su p.v.s.m. incluye: suministro de los materiales, acarreos, agua, aplicación, disgregado, escarificado, equipo, herramienta, pruebas de laboratorio y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", con un precio unitario de $301.10 (Trescientos un pesos 10/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización de los materiales:

i) PT05 "Grava triturada…" lo considera en un costo por m3 de $147.00 (Ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) sin embargo de acuerdo con el estudio de mercado del municipio para esta obra se tienen que el costo de mercado para dicho material es de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por lo que se contrato con un 83.75% por encima del precio de mercado.
ii) PT03 "Agua transportada en pipa…" lo considera en un costo por m3 de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) sin embargo de acuerdo con el estudio de mercado del municipio para esta obra se tienen que el costo de mercado para dicho material es de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por lo que se contrato con un 71.42% por encima del precio de mercado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave OC7, queda en $191.33 (Ciento noventa y un pesos 33/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $109.77 (Ciento nueve pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 499.20 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $63,564.73 (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) incluye el IVA.

***f)** "Construcción de pavimento de empedrado, guarniciones, banquetas en calle sabino", en el municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-273, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.013/2014, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdez, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $76,401.30 (Setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a los análisis de los precios unitarios del siguiente concepto contratado:*

f.1) Clave 60203 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor, asentado y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:5, incluye: suministro y acarreo de los materiales, agua equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", con un precio unitario de $246.81 (Doscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) por M2, se detectó que se consideraron las cuadrillas con clave CUAD-004 1 oficial empedrador + 1 peón + cabo por un costo por jornal/m2 de $52.86 (Cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.) y la cuadrilla CUAD-001 peón + cabo por un costo por jornal/m2 de $23.31 (Veintitrés pesos 31/100 M.N.) sin embargo esta última no se justifica toda vez que solo se requiere de un oficial empedrador y un peón. De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 60203, queda en $216.85 (Doscientos dieciséis pesos 85/100 M.N.) por m2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $29.96 (Veintinueve pesos 96/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2550 m2 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $76,401.30 (Setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 30/100 M.N.) incluye el IVA.

***45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53, 54 primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, V, VI y VIII, 115 fracción X, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 4, 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control,** en las siguientes obras:*

***a)** "Construcción de centro de desarrollo comunitario (Primera etapa)" en la localidad de El Marfil, con número de cuenta 22-227-07-262 ejecutada con recursos Habitat 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.026/2014, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que en la visita efectuada el día 20 de Mayo de 2015 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó que se ejecutaron conceptos con distintas especificaciones constructivas a las planeadas, presupuestadas y contratadas. Ocurriendo en los siguientes conceptos:*

a.1) Clave 113658 Suministro y colocación de loseta cerámica interceramic de 60x60 cm, de unidad de metro cuadrado, se suministro y colocó en su lugar loseta de 50x50 cm.

*a.2) Clave *TEMP0 Suministro y colocación de ventana de 3.77x1.00 M a base de cancel de aluminio natural de 2" de espesor, de unidad de pieza, en su lugar se suministró y colocó ventana de 2.68x1.00 M.*

*a.3) Clave *TEMP23 Suministro y colocación de puerta aluminio de 1.00x2.40 M a base de aluminio natural de 4", de unidad de pieza, en su lugar se suministraron y colocaron puertas de 1.00x2.30 M.*

***b)** "Parque recreativo" en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta 22-227-07-341 ejecutada con recursos PREP 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.006/2014, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que el concepto atípico de Clave ATP-001 Suministro y colocación de tubo de 4" cedula 30 y 2 mts de altura para protección en área de juegos infantiles, y Clave ATP-002 Juego infantil modelo Constelación, no están mencionados su necesidad ni autorización en la bitácora de la obra.*

***c)** "Construcción de pavimento de empedrado, guarniciones, banquetas en calle Sabino", en el municipio de San Juan del Rio, Qro., con número de cuenta 22-227-07-273, ejecutada con recursos de HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MSJR.COPF.013/2014, celebrado con el contratista Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales.*

***46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV, 131, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber realizado pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas, por un monto total de $684,056.97 (Seiscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA, ya que en la integración de sus precios unitarios de conceptos atípicos presentan irregularidades,** en la obra de "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se procedió con la cantidad total de $700,634.04 (Setecientos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA, retribuida de forma indebida y/o en exceso al contratista debido a que:*

***a)** Se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos que significaron un monto de $399,311.88 (Trescientos noventa y nueve mil trescientos once pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA retribuido a favor del contratista, siendo los siguientes:*

I. Clave AT009 Pavimento de empedrado de piedra bola empacado en mortero de espesor de 20 cm asentado y junteado con mortero cemento arena proporción 1:5, de unidad de metro cuadrado, se consideró la cantidad de 0.216 m3 del material de piedra bola siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.128 m3. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $194.60 (Ciento noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $171.00 (Ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 4,286.71 m2 pagados representaron la cantidad de $117,337.44 (Ciento diecisiete mil trescientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista.

II. En los conceptos de clave ATIE 01, ATIE 02, ATIE 03 y ATIE 22 correspondientes a registros para redes telefónicas de diversas dimensiones, en todos se consideró el equipo de grúa de 25 Toneladas de capacidad, la cuál es una capacidad sobrada para la ejecución de tales actividades, y de acuerdo a evidencia fotográfica de la ejecución de los mismos, se utilizó tan solo una máquina retroexcavadora para la ejecución de dichos trabajos. Lo cual, realizando las correcciones a todas las tarjetas de precios unitarios de los conceptos citados y aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su

análisis de precio unitario, y de acuerdo a los volúmenes pagados en las estimaciones presentadas (18 pzas del concepto clave ATIE 01, 6 piezas del concepto ATIE 02, 1 pza del concepto ATIE 03 y 47 pzas del concepto ATIE 22), se tiene una cantidad pagada indebidamente de $47,244.56 (Cuarenta siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

III. Clave ATIE 45 "Colocación de poliducto 2" alta densidad color azul para telecomunicaciones", de unidad de metro lineal, se consideró la utilización de andamios para la ejecución de esta actividad, siendo que en evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos, el tendido del poliducto fue subterráneo. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $17.30 (Diecisiete pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $6.89 (Seis pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 2,356.64 ml representaron la cantidad de $28,454.98 (Veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista.

IV. Clave ATIE 53 "Cable de energía tipo DS de aislamiento XLP al 100%, clase 15 KV, calibre 500 KCM", de unidad de metro lineal, se consideró un precio superior al de mercado para tal insumo de "Cable de energía tipo DS de aislamiento XLP al 100%, clase 15 KV, calibre 500 KCM", ya que, se contempló el de $195.15 (Ciento noventa y cinco pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que oscila en el mercado en los $123.20 (Ciento veintitrés pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, genera que en lugar del precio unitario de $272.90 (Doscientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $180.82 (Ciento ochenta pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 1,931.10 ml representaron la cantidad de $206,274.90 (Doscientos seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista.

***b)** Se presentaron los pagos en estimaciones de precios unitarios de conceptos atípicos con precios diferentes a los autorizados para los mismos, que significaron un monto de $284,745.09 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA retribuido a favor del contratista. Siendo los siguientes:*

I. Clave ATIE 45 "Colocación poliducto 2" alta densidad color azul, para telecomunicaciones", de unidad de metro lineal, se retribuyó con un precio de $114.53 (Ciento catorce pesos 53/100M.N.) sin incluir IVA en la Estimación No. 7, siendo que, el autorizado por la Entidad Fiscalizada fue el de $17.30 (Diecisiete pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera que por los 2,356.64 ml representaron la cantidad de $265,797.88 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA en exceso al contratista.

II. Clave ATIE 73 "Suministro de luminaria Mod. Mexicali de Leds 96 W, con brazo bastón SG en acero color café texturizado y poste redondo", de unidad de pieza, se retribuyó con un precio de $24,172.28 (Veinticuatro mil ciento setenta y dos pesos 28/100M.N.) sin incluir IVA en la Estimación No. 7, siendo que, el autorizado por la Entidad Fiscalizada fue de $20,905.52 (Veinte mil novecientos cinco pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera que por las 5.00 piezas representaron la cantidad de $18,947.21 (Dieciocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA en exceso al contratista.

***47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafos; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127, 130 fracción I, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 4, 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber autorizado y retribuido estimaciones y finiquito de los trabajos, con un monto total de $7´608,531.08 (Siete millones seiscientos ocho mil quinientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA concerniente a los mismos, siendo que a la fecha del período en revisión existían conceptos pendientes de ejecutar,** en la obra de "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que la obra se finiquitó y costeó en el ejercicio 2014 con el cierre a la estimación No. 8 de finiquito, sin embargo, a la fecha del mes de diciembre de 2014 no se habían ejecutado la totalidad de los trabajos planeados, presupuestados y contratados, ya que faltaban a la fecha del 31 de diciembre de 2014 los referentes a "Desmantelamiento de línea aérea existente" ya que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Oficio No. DDZ-234/14 de fecha del 17 de diciembre de 2014, señaló que se les podría atender a partir del 08 de enero de 2015 ejecutándose dichos trabajos de manera programada y en coordinación con los usuarios ya que el giro de la mayoría de los servicios es comercial y sería necesario avisar con anticipación del corte de servicio. Para lo cual en la última nota de la bitácora de la obra presentada, No. de Nota 22 dice a la letra: "Se informa que se han concluido todos los trabajos*

de esta obra, excepto los concernientes a desmantelamientos de línea aérea existente, los cuales se llevarán a cabo a partir del 8 de enero de 2015 de acuerdo a autorización de la Comisión Federal de Electricidad en su Oficio No. DDZ-234/14. Por lo que, se levantará la respectiva Acta Circunstanciada para la culminación de los trabajos". Siendo que en las estimaciones No. 3 y No. 5 se tenían conceptos afines a dicho desmantelamiento, además de haber procedido en su caso también con el cierre y cargo del finiquito en la estimación No. 8. Ocurriendo lo anterior en las siguientes estimaciones:

1) Estimación No. 3 de un monto ejercido en la cuenta de la obra por la cantidad de $429,792.09 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos noventa y dos pesos 09/100 M.N.), en la cual se retribuyeron conceptos referentes a retiro y desmantelamiento de poste de concreto de 13 mts de altura con la recuperación de material.

2) Estimación No. 5 de un monto ejercido en la cuenta de la obra por la cantidad de $1´405,605.95 (Un millón cuatrocientos cinco mil seiscientos cinco pesos 95/100 M.N.), en la cual se retribuyeron conceptos referentes a retiro de transición aéreo-subterránea para modificación de circuito de acuerdo a condiciones de la obra sin recuperación de material; desmantelamiento de línea secundaria en postes de cualquier altura calibre 1/0 AWG; retiro y desmantelamiento de poste de concreto de 13 mts de altura con la recuperación de material.

3) Estimación No. 8 de Finiquito de un monto ejercido en la cuenta de la obra por la cantidad de $5´773,133.04 (Cinco millones setecientos setenta y tres mil ciento treinta y tres pesos 04/100 M.N.).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

***1.** De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: VI, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XXIII y XXV; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

***2.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/830 y en alcance el oficio de incremento de personal comisionado ESFE/14/836 ambos de fecha 24 de octubre de 2014, se detectó en las funciones del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la falta de celebración en tiempo de sesiones ordinarias respecto de su calendario respectivo, toda vez que el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río se estableció que dichas sesiones se tendrían que celebrar el tercer martes de cada mes, es decir, para el período fiscalizado, se tendrían que haber celebrado 6 sesiones ordinarias en las fechas del 15 de julio, 19 de agosto, 16 de septiembre, 21 de octubre, 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2014, sin embargo, en el proceso de fiscalización únicamente se presentó 1 sola acta de sesión ordinaria la del 15 de julio y otras 5 sesiones extraordinarias de fechas del 20 de agosto, 03 de septiembre, 03 de octubre, 04 de diciembre y 16 de diciembre de 2014; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se cumpla con el calendario de sesiones ordinarias establecido por el mismo Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo

Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro"**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Tequisquiapan, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $248'558,594.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $248'558,594.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $103'079,002.00 (Ciento tres millones setenta y nueve mil dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $84'728,704.00 (Ochenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $45'750,888.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y por Ingresos derivados de financiamiento $15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 16.16% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 10.40% y las aportaciones en 9.86%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $18'912,078.93 (Dieciocho millones novecientos doce mil setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo por el reconocimiento de la depreciación de los bienes muebles, El Pasivo Total aumentó $26'028,598.68 (Veintiséis millones veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos 68/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Fondos de bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, Otras Cuentas por pagar a corto plazo, y Deuda Pública a largo plazo la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $7'116,519.75 (Siete millones ciento dieciséis mil quinientos diecinueve pesos 75/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumentó en $5'163,392.25 (Cinco millones ciento sesenta y tres ml trescientos noventa y dos pesos 25/100 M.N.) debido al aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles; aumento que se compensó con la disminución del saldo de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y con el reconocimiento de la depreciación de los bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 63.19%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Otras cuentas por pagar a corto plazo; sin embargo, disminuyó los saldos que refiere a Servicios personales por pagar a corto plazo y Deuda Pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $86'986,946.48 (Ochenta y seis millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.) y Largo Plazo por $29'445,094.25 (Veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.61% de los Ingresos que se califican de gestión; en 25.34% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.16% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 1.11% de Otros Ingresos y en 44.78% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $3'369,467.78 (Tres millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $193'837,640.70 (Ciento noventa y tres millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 70/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $57'580,349.50 (Cincuenta y siete millones quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.); Gasto de Inversión por $42'597,810.17 (Cuarenta y dos millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez pesos 17/100 M.N.); Deuda Pública por $3'301,006.39 (Tres millones trescientos un mil seis pesos 39/100 M.N.), y Obra Federal y/o Estatal $90'358,474.64 (Noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $232'653,925.93 (Doscientos treinta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 93/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $194'491,618.27 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos dieciocho pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo de $38'162,307.66 (Treinta y ocho millones cientos sesenta y dos mil trescientos siete pesos 66/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.71 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.58, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.77% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 4.76% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio PM/0094/2015, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/925, emitido el 23 de abril de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3416, emitido el 15 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 16 de junio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de julio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 07 de julio de 2015, presentó el oficio PM/301/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social

XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, de la Contraloría Municipal y representante asignado para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracciones X, XI y XIV, 50 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracciones IV, IX, y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción XIV, 54, 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal, y fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación, respecto de las obras listadas:

a) *"Colector pluvial, red de drenaje sanitario y pavimento de empedrado en calle Paseo de la Media Luna (1ª etapa), Tequisquiapan, Qro.", en el barrio de Los Tepetates, con número de cuenta contable 5-3-2-2-010-048-001 ejecutada con recursos HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.HABITAT.IR.012.2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que no presentó:*
a.1) La documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
a.2) Los certificados de calidad de la tubería instalada, así como evidenciar a través de reportes fotográficos que el insumo en comento se encontraban gravados con la calidad contratada.

b) *"Construcción de la Unidad Deportiva de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 5-3-2-2-008-017-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.FID.LP.001.2014, celebrado con la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que no presentó:*
b.1) La documentación que de certeza sobre la propiedad a favor del Municipio de Tequisquiapan como es un croquis con la ubicación sobre la cual se está ejecutando la obra pública que cuente con las firmas de las autoridades competentes así como mostrar documentación que permita su cotejo contra documentación oficial del Registro Agrario Nacional.
b.2) Evaluación de Impacto Ambiental.
b.3) La documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo).

c) *"Construcción y equipamiento de gimnasio de alto rendimiento, carretera estatal 200, s/n., esq. con Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta contable 5-3-2-2-003-048-001 ejecutada con recursos del CONADE 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.CONADE/INV/003/045/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que no se presentó:*

c.1) La documentación que dé certeza sobre la propiedad del inmueble sobre el cual se ejecutó obra pública.
c.2) La documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo).

d) *"Introducción de alumbrado en parador artesanal Luis Donaldo Colosio", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-3-2-2-014-048-001 ejecutada con recursos de Ramo 23 -CONTINGENCIAS ECONÓMICAS CONVENIO 2-, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.LPN.03.2014, celebrado con el contratista José Antonio Arzeta Reynada, adjudicado mediante Licitación Pública Nacional, toda vez que no se presentó:*
d.1) La documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo).
d.2) Autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad para otorgar el 50% del anticipo donde se motive y fundamente los motivos de dicho acto.

e) *"Cancha de futbol 7 y gimnasio al aire libre en colonia Bordo Blanco", con número de cuenta contable 5-3-2-2-011-005-001 ejecutada con recursos PREP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.PREP.001.2014, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que no se presentó:*
e.1) La documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo).

f) *"Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus de Tequisquiapan", con número de cuenta contable 5-3-2-2-004-048-004 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la contratista CP Fabiola Díaz López, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que no presentó:*
f.1) La evaluación de impacto ambiental.

g) *"Plaza Cívica (Cancha provisional) plaza y andador de acceso en Cobaq en la comunidad de San Nicolás", con número de cuenta contable 5-3-1-1-002-044-002 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-PGD/IR/005/2014, celebrado con la contratista CP Fabiola Díaz López, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez qué:*
g.1) Omitió gestionar la evaluación de impacto ambiental.
g.2) Omitió contar con la documentación que avale la propiedad del inmueble sobre el cual se ejecutó obra pública.

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar la cantidad de $2,012,371.10 (Dos millones doce mil trescientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), entregados al Presidente Municipal, Servidores Públicos de Primer Nivel, entre otros, bajo la figura de gastos a comprobar; recurso que no coadyuvó al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.***

3. *Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar la cantidad de $468,153.26 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.), entregados a los Regidores por concepto de "Prerrogativas" y gastos por comprobar, recurso que no coadyuvó al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV y V, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado al Sindico Municipal por concepto de "Prerrogativas" la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), siendo que tal derecho sólo corresponde a los Regidores.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado recursos públicos a un Regidor, en cantidad de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para realizar funciones ejecutivas en el denominado 463 Aniversario de la Fundación de Tequisquiapan, siendo que las disposiciones legales lo prohíben.***

6. *Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 facción I y XII, 35 cuarto párrafo, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado comprobaciones por concepto de "Prerrogativas" por la cantidad de $1'815,994.22 (Un millón ochocientos quince mil novecientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.), con documentos que no cumplen con los requisitos fiscales, además de omitir realizar su evaluación, para verificar que los recursos públicos liberados se hayan asignado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido el registro específico de los recursos del FISMDF 2014, referente a obra pública por la cantidad de $9,928,537.46 (Nueve millones novecientos veintiocho mil quinientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.), los cuales debieron de registrarse en una cuenta de Activo no circulante identificada como "Construcciones en proceso (Obra Pública).***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*

Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $5,434,909.78 (Cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos 78/100 M.N), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras:***

a) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en Segunda Ampliación de la Colonia Adolfo López Mateos Primera Etapa;
b) Empedrado Empacado con Mortero en calle Prolongación Centenario de Palmas a Rubí en Hacienda Grande;
c) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en Calle Luis Donaldo Colosio Primera Etapa en la localidad Los Cerritos;
d) Pavimento Empacado con Mortero en Calle Luis Donaldo Colosio Primera Etapa en Los Cerritos.

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISMDF 2014 por la cantidad de $3'238,113.39 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil ciento trece pesos 39/100 M.N.), lo que representa el 25.01%, de los recursos recibidos.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del FORTAMUN-DF 2014.***

11. *Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el cual debió sesionar en octubre de 2014 para la elaboración y aprobación de los tabuladores que se debieron incluir en el Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2015.***

12. *Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2014.***

13. *Incumplimiento por parte de por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro; 8 fracción III del Reglamento Interior del Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para su aprobación, los informes correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014 que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir el Organismo Público descentralizado denominado Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción, 53, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido remitir mensualmente la Secretaria de Administración al Órgano Interno de Control el informe sobre las enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos efectuados por esa dependencia durante los meses de junio a noviembre de 2014.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de los 3 (Tres) concursos celebrados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, bajo la modalidad de Invitación restringida.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XI, 32 fracción III, 38 fracción II, 48 fracciones I, IV y VI, 106, 110, 111, 112 fracción VII, 113, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 y 107 inciso a) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar en la formulación y aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, los lineamientos del gasto previsto para la realización de las festividades públicas programadas por la cantidad de $1'625,000.00 (Un millón seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante un anexo que especificara las periodicidad, recurso por festividad y estrategias de recuperación del gasto, y que además debió constituirse como información pública.***

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 20 fracción II, 22 fracción VI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado sin estar debidamente fundado y motivado, de manera directa la prestación del servicio de suministro de gasolina y diesel para todos los vehículos del Municipio, al proveedor Gasolinera Los Agaves, S.A. de C.V., por un monto abierto de crédito mensual de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo que, por el monto correspondía realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y así obtener las mejores condiciones de precio y calidad en el servicio****.*

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Disposición 25 y 26 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los ; Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en la página de CompraNet el Fallo del concurso IR.004.2014 "Adquisición de Mobiliario y equipo de todos los espacios en el Centro de Desarrollo Comunitario de la Comunidad de El Tejocote con recurso HABITAT por la cantidad de $298,867.04 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.).***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 43, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector*

Público; 7 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado bajo la norma estatal y no así, de la norma federal el contrato de prestación del servicio de Seminarios y Talleres al personal del Municipio por la cantidad de $279,000.00 (Doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), con recursos federales del Instituto Nacional de las Mujeres; y 6 seis concursos por invitación restringida con recursos federales Habitat por la cantidad de $3'956,467.79 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete mil pesos 79/100 M.N.).***

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido informar mensualmente al resto de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sobre los avances o retrasos en el oportuno cumplimiento de los objetivos propuestos, durante el periodo de junio a noviembre de 2014.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes de junio a noviembre de 2014.***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e histórico; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2014.***

24. *Incumplimiento por parte por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por la cantidad de $20,865.44 (Veinte mil ochocientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.).***

25. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de*

Querétaro; ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $26,112.00 (Veintiséis mil ciento doce pesos 00/100 M.N.).***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber comprobado erogaciones con documentos que no cumplen con los requisitos fiscales por un importe de $1'301,505.58 (Un millón trescientos un mil quinientos cinco pesos 58/100 M.N:).***

27. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 penúltimo párrafo, 31 fracciones I y III, 47 fracción X y 73 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 y 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y 6, 7 y 8 fracción II del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber realizado actos fuera de ley, al establecer que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, surtirán efectos legales el mismo día de su aprobación, siendo que la legislación aplicable señala que éstos entran en vigor y surten efectos jurídicos al día siguiente de su publicación.***

28. *Incumplimiento por parte de los Presidentes de las Comisiones Permanentes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 36 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley e Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81, 82, 86 incisos a, b, d, f y h, 87 fracciones II, III, V, VII y VIII, 88 fracción III, 91, 96, 99 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que les fueron turnados dentro de un plazo no mayor a 70 días, plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior respecto los siguientes:***

a) Mediante acta Ordinaria del Ayuntamiento número 88 celebrada el 22 de julio de 2014, los que se turnaron a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria; así como a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda para su estudio, análisis y posterior dictamen;

b) Mediante acta Ordinaria del Ayuntamiento número 90 celebrada el 01 de agosto de 2014, los que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda;

c) Mediante Acta Ordinaria del Ayuntamiento número 91 celebrada el 13 de agosto de 2014, los que se turnaron a las Comisiones Unidas de Turismo y de Gobernación y Protección Civil;

d) Mediante acta Extraordinaria del Ayuntamiento número 92 celebrada el 04 de septiembre de 2014, el que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Protección Civil y Turismo;

e) Mediante Acta Ordinaria del Ayuntamiento número 96 celebrada el 29 de septiembre de 2014, los que se turnaron a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria;

f) Mediante Acta Ordinaria del Ayuntamiento número 98 celebrada el 17 de octubre de 2014, los que se turnaron a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria; y a la Comisión de Gobernación y Protección Civil.

29. *Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 44, 45, 47 fracción IV, 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido expedir los siguientes nombramientos debidamente formalizados:***

a) Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
b)Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
c) Secretario General del Ayuntamiento;
d) Subdelegado de San José de la Laja.

todos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; los cuales fueran autorizados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo con número 91 de fecha 13 de agosto de 2014; Sesión Ordinaria de Cabildo con número 100 de fecha 07 de noviembre de 2014; Sesión Ordinaria de Cabildo con número 102 de fecha 28 de noviembre 2014 y Sesión Ordinaria de Cabildo número 105 del 19 de diciembre de 2014; respectivamente.

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, 4 fracción IV, 12, 51 fracción II, 56 y 97 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito el contrato de arrendamiento de un terreno ubicado en Avenida Juárez número 42, Colonia los Sabinos Tequisquiapan, por un monto $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N); omitiendo contar con el dictamen que fijara el monto de renta por pagar, además de haber omitido contar con el fundamento legal para el incremento en monto de la renta a pagar.***

31. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 3 fracción IX y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico; 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1796, 1797, 1800, 1801, 1802 y 1839 del Código Civil Federal; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios profesionales con la Asociación "Creando Soluciones para el Desarrollo Social y Humano AC", por un monto de $279,000.00 (Doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, omitiendo precisar las formalidades mínimas que establece la Ley de la materia, además de haber omitido fundamentarlo y adjudicarlo de conformidad a la normatividad federal; aunado a la omisión de verificar la acreditación del representante legal de la asociación con quien se suscribió el contrato; haber omitido proporcionar informes de actividades parcial y final de los servicios contratados; toda vez que no se verificó el puntual cumplimiento al objeto del contrato.***

32. *Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción I y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31, 32, 125, 126, 129 y 130 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber omitido el cumplimiento de la instrucción del Presidente Municipal, al no girar los oficios correspondientes para proceder al descuento de un día de percepción nominal al regidor quien faltara sin causa justificada a la Sesión Ordinaria con número 85 de fecha 08 de julio de 2014.***

33. *Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones II, XII y XXIII, 31 fracción II y 33 fracciones V, XI, XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 156, 157, 158, 159, 258 fracción XI y 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado y aceptado el pago en efectivo en cantidad de $490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del área de transmisión gratuita a favor del Municipio, sin encontrarse contemplado tal supuesto en la legislación aplicable y omitir acreditar la transmisión gratuita a favor del Municipio de la superficie que conformará la vialidad pública, lo anterior respecto el condominio horizontal denominado "alborada" ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro.***

34. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 fracciones X, y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, y 23 tercer párrafo fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5*

fracción XVI, 7 fracción XIV, 8 fracción VI, 54, y 55 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación****, en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de la Unidad Deportiva de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 5-3-2-2-008-017-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.FID.LP.001.2014, celebrado con la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez qué omitió gestionar y obtener de las autoridades competentes la Evaluación de Impacto Ambiental.*

b) *"Construcción y equipamiento de gimnasio de alto rendimiento, carretera estatal 200, s/n., esq. con Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta contable 5-3-2-2-003-048-001 ejecutada con recursos del CONADE 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.CONADE/INV/003/045/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez qué:*

b.1) El proyecto ejecutivo inicial presentó deficiencias en su cálculo estructural como quedó evidenciado en la revisión estructural realizada a través de la Supervisión Externa; por lo que se debió cambiar de techumbre a base de cubierta losacero y vigas primarias y segundarias de apoyo por considerarla escasa para soportar las solicitaciones de cargas a sistema de techo ligero, a base de alma abierta y lámina multipanel de 1 ½" de espesor soportando la armadura mediante columnas de concreto.

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al incumplir con los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dado que el acta de fallo no se publicó en Compranet el mismo día que se emitió,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Colector pluvial, red de drenaje sanitario y pavimento de empedrado en calle Paseo de la Media Luna (1ª etapa), Tequisquiapan, Qro.", en el barrio de Los Tepetates, con número de cuenta contable 5-3-2-2-010-048-001 ejecutada con recursos HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.HABITAT.IR.012.2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 19 de octubre de 2014 y se publicó en Compranet el día 24 de febrero de 2015.*

b) *"Introducción de alumbrado en parador artesanal Luis Donaldo Colosio", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-3-2-2-014-048-001 ejecutada con recursos de Ramo 23 -CONTINGENCIAS ECONÓMICAS CONVENIO 2-, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.LPN.03.2014, celebrado con el contratista José Antonio Arzeta Reynada, adjudicado mediante Licitación Pública Nacional, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 19 de octubre de 2014 y se publicó en Compranet el día 27 de marzo de 2015.*

c) *"Cancha de futbol 7 y gimnasio al aire libre en colonia Bordo Blanco", con número de cuenta contable 5-3-2-2-011-005-001 ejecutada con recursos PREP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.PREP.001.2014, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 03 de octubre de 2014 y se publicó en Compranet el día 23 de abril de 2015.*

d) *"Construcción de la Unidad Deportiva de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 5-3-2-2-008-017-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.FID.LP.001.2014, celebrado con la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 25 de junio de 2014 y se publicó en Compranet el día 02 de julio de 2014.*

e) *"Construcción y equipamiento de gimnasio de alto rendimiento, carretera estatal 200, s/n., esq. con Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta contable 5-3-2-2-003-048-001 ejecutada con recursos del CONADE 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.CONADE/INV/003/045/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que al 22 de mayo de 2015 la dependencia fiscalizada había omitido subir a la plataforma del sistema Compranet el acta de fallo de la obra en comento.*

36. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; e inciso m) de la bases de licitación INVITACIÓN RESTRINGIDA: SDUVOPE.HABITAT.IR.012.2014;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación,*** *en la obra "Colector pluvial, red de drenaje sanitario y pavimento de empedrado en calle Paseo de la Media Luna (1ª etapa), Tequisquiapan, Qro.", en el barrio de Los Tepetates, con número de cuenta contable 5-3-2-2-010-048-001 ejecutada con recursos HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.HABITAT.IR.012.2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que se encontraron deficiencias en la integración de los indirectos, siendo éstos:*

I. En el apartado de servicios, se omitió incluir monto por las pruebas de laboratorio los cuales son indispensables para garantizar la calidad de los trabajos contratados. En este mismo apartado, se incluyó el importe de $15,834.00 (Quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA para estudios e investigación los cuales por la magnitud y tipo de la obra no se requieren.

II. Se omitió señalar la inclusión de letrinas, bodega de materiales, oficina de obra, equipo de seguridad y letreros de seguridad.

37. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber realizado una deficiente supervisión, lo que generó el pago indebido por la cantidad de $294,987.05 (Doscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, al aceptar trabajos que difieren con la descripción contratada o no cuenta con el soporte de la calidad de los trabajos pagados,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Construcción y equipamiento de gimnasio de alto rendimiento, carretera estatal 200, s/n., esq. con Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta contable 5-3-2-2-003-048-001 ejecutada con recursos del CONADE 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.CONADE/INV/003/045/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra, en coordinación con el personal designado por la dependencia fiscalizada, se encontraron trabajos pagados cuya ejecución difiere con la descripción contratada, por un importe $66,656.59 (Sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se describe:*

a.1) Del concepto 9.9 "Registro eléctrico prefabricado…", de precio unitario $844.40 (Ochocientos cuarenta y cuatro presos 40/100 M.N.) se pagaron 13 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada de 7 piezas cuantificadas durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra en coordinación con el personal designado por la dependencia fiscalizada. Adicionalmente los registros encontrados en la obra son de tabique rojo sin aplanar, con tapa hecha de concreto en obra, es decir, no cumplen con la especificación de "registro prefabricado" por lo que se encontró que existe un pago indebido por $12,733.55 (Doce mil setecientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que estos elementos constructivos desmerecen la obra pública toda vez que dan la apariencia de acabado de mala calidad y antiguos.

a.2) Del concepto "Lavabo hábitat…marca american estándar… cespol marca helvex…", de precio unitario $3,570.28 (Tres mil quinientos setenta pesos 28/100 M.N.) se observó que físicamente se colocaron lavabos marca Lamosa y para el cespol no es visible la marca, por lo que se pagó un concepto que difiere cualitativamente con lo contratado provocando un pago indebido de 6 piezas, lo que provoca un pago indebido de $24,849.15 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Del concepto 12.2 "Inodoro color blanco marca american estándar… con fluxómetro…", de precio unitario $5,012.74 (Cinco mil doce pesos 74/100 M.N.), se encontró que las cinco piezas instaladas son marca vitromex y no tienen fluxómetro, es decir, no corresponden físicamente a lo contratado provocando un pago indebido por $29,073.89 (Veintinueve mil setenta y tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

***b)** "Cancha de futbol 7 y gimnasio al aire libre en colonia Bordo Blanco", con número de cuenta contable 5-3-2-2-011-005-001 ejecutada con recursos PREP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.PREP.001.2014, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que durante la visita física realizada el día 18 de mayo de 2015 a la obra en coordinación con el personal designado por la dependencia fiscalizada, se encontraron trabajos pagados cuya ejecución difiere con la descripción contratada, por un importe $138,330.46 (Ciento treinta y ocho mil trescientos treinta pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se describe:*

b.1) Respecto del concepto "Piso de pórfido natural…", de precio unitario $350.17 (Trescientos cincuenta pesos 17/100 M.N.) del cual se pagaron en la estimación uno finiquito 340.55 m2, se tiene que en su descripción señala: "juntas de construcción a cada 3.50 m., calafateado con sellador elástico de poliuretano autonivelante de un componente (sikaflex 1ª SL o similar), cepillado, sopleteado con compresor de aire y limpieza, colocación de "cola de rata" de espuma (poliolefina) sika rod o similar de 3/8" de diámetro para dejar 10 mm de profundidad libres…", lo cual durante la visita no se observó que se haya ejecutado conforme a la descripción señalada, toda vez que se aprecia que las piezas de pórfido natural irregular se juntearon con mortero cemento-arena. Asimismo, en la documentación comprobatoria que soporta el gasto omitieron comprobar la ejecución del concepto conforme la descripción del precio fuera de catálogo. Por lo anterior, se tiene un pago indebido por $138,330.46 (Ciento treinta y ocho mil trescientos treinta pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

***38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XIII y XV, 115 fracciones I, X, XVII, XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de $2´413,065.30 (Dos millones cuatrocientos trece mil sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA**, en las siguientes obras:*

***a)** "Colector pluvial, red de drenaje sanitario y pavimento de empedrado en calle Paseo de la Media Luna (1ª etapa), Tequisquiapan, Qro.", en el barrio de Los Tepetates, con número de cuenta contable 5-3-2-2-010-048-001 ejecutada con recursos HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.HABITAT.IR.012.2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que se encontraron deficiencias en la elaboración de los generadores que soportan el pago de las estimaciones así como diferencias en la volumetría realmente ejecutada comparada con la volumetría pagada, por un importe de $75,331.58 (Setenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:*

a.1) Mediante la estimación No.2 (finiquito) se pagaron dos piezas del concepto "Suministro y colocación de señalamiento SR…", de precio unitario $2,033.97 (Dos mil treinta y tres pesos 97/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección realizada de manera conjunta con personal designado por la Entidad Fiscalizada el 19 de mayo de 2015, se observó que no fueron suministradas ni colocadas.

a.2) Mediante la estimación No.2 (finiquito) se pagaron dos piezas del concepto "Suministro y colocación de señalamiento SP…", de precio unitario $1,918.69 (Un mil novecientos dieciocho pesos 69/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección realizada de manera conjunta con personal designado por la Entidad Fiscalizada el 19 de mayo de 2015, se observó que no fueron suministradas ni colocadas.

*a.3) Durante la revisión documental a la estimación uno se encontró una deficiencia en la generación de la volumetría del concepto "Demolición a máquina de tubería de concreto reforzado de 8"…", de precio unitario $51.69 (Cincuenta y un pesos 69/100 M.N.) por m3, del cual se pagaron 208.50 m3 cuando la cantidad realmente ejecutada fue de 2.4 m3. La deficiencia en la generación consistió en que solo se consideró la medida longitudinal de la tubería que difiere con la unidad de medida del alcance del concepto que es por m3, por lo tanto la volumetría real se obtiene de multiplicar los 208.50 m por el espesor de la tubería de 8 pulgadas demolida. Las operaciones aritméticas corresponden a: área exterior menos área interior por longitud considerando un espesor de pared de 2 cm conforme las normas para esa tubería según la SCT. -π (0.1016)2 – π(0.0816)2 *208.50 = 2.40 m3- lo que provocó una diferencia de volúmenes de 206.10 m3.*

a.4) La situación señalada en el inciso a.3) repercute en el concepto "Carga y acarreo…", de precio unitario $36.63 (Treinta y seis pesos 63/100 M.N.), por lo que de los 20.85 m3 generados para "tubería de desperdicio, en la estimación uno, se tiene un volumen generado en exceso de 18.45 m3 ya que la volumetría real son 2.40 m3.

a.5) Mediante la estimación No.1 se autorizó y pagaron 749.93 m3 del concepto "Excavación a máquina en zanjas…", con un precio unitario $68.56 (Sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), dentro de los cuales se incluyó el volumen correspondiente a las descargas sanitarias por 47.25 m3 cuya ejecución está incluida en el pago del concepto de "Descarga domiciliaria con tubería de PVC…Incluye: Excavación…".

a.6) Mediante la estimación No.1 se autorizó y pagaron 749.93 m3 del concepto "Carga y acarreo…", de precio unitario $36.63 (Treinta y seis pesos 63/100 M.N.), dentro de los cuales se incluyó el volumen correspondiente a las descargas sanitarias por 47.25 m3 cuya ejecución está incluida en el pago del concepto de "Descarga domiciliaria con tubería de PVC…Incluye: … suministro y acarreo de los materiales…y todo lo necesario para su completa ejecución.

a.7) Mediante la estimación No.1 se autorizó y pagaron 44.45 m3 del concepto "Plantilla con tepetate…", de precio unitario $235.52 (Doscientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.), dentro de los cuales se incluyó el volumen correspondiente a las descargas sanitarias por 5.25 m3 cuya ejecución está incluida en el pago del concepto de "Descarga domiciliaria con tubería de PVC…Incluye: … suministro y acarreo de los materiales…y todo lo necesario para su completa ejecución.". Asimismo, no se requiere de la ejecución de este trabajo para los pozos de visita aunado a que en la documentación comprobatoria del gasto como son los reportes fotográficos y la bitácora de obra no se observó que se hayan ejecutado estos trabajos, que representan un volumen de 2.00 m3.

a.8) Mediante la estimación No.1 se autorizó y pagaron 145.30 m3 del concepto "Acostillado con tepetate…", de precio unitario $237.02 (Doscientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.), dentro de los cuales se incluyó el volumen correspondiente a las descargas sanitarias por 21.00 m3 cuya ejecución está incluida en el pago del concepto de "Descarga domiciliaria con tubería de PVC…Incluye: … suministro y acarreo de los materiales…y todo lo necesario para su completa ejecución.". Asimismo, no se requiere de la ejecución de este trabajo para los pozos de visita que representan una volumetría de 8.00 m3.

a.9) Mediante la estimación No.1 se autorizó y pagaron 501.88 m3 del concepto "Relleno con tepetate…", de precio unitario $239.51 (Doscientos treinta y nueve pesos 51/100 M.N.) dentro de los cuales se incluyó el volumen correspondiente a las descargas sanitarias por 21.00 m3 cuya ejecución está incluida en el pago del concepto de "Descarga domiciliaria con tubería de PVC…Incluye: … suministro y acarreo de los materiales…y todo lo necesario para su completa ejecución".

a.10) Mediante la estimación No.1 se pagaron y autorizaron once piezas de pozos de visita, sin embargo, durante la visita de inspección realizada de manera conjunta con personal designado por la Entidad Fiscalizada el 19 de mayo de 2015, se cuantificaron en total 8 pozos de visita, que difieren con el total estimado de 11 piezas, por lo que se generó un pago en exceso de 3 piezas.

a.11) En el apartado de Seguros y Fianzas, se incluyeron $2,976.63 (Dos mil novecientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.) por concepto de primas de seguros, lo cual es un pago en exceso toda vez que no se solicitó ningún tipo de seguro ni en las bases del concurso ni por el supervisor durante la ejecución de la obra.

***b)** "Construcción de la Unidad Deportiva de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 5-3-2-2-008-017-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.FID.LP.001.2014, celebrado con la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que durante la visita de inspección realizada el día 19 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se encontraron trabajos pagados no ejecutados por un importe global de $2´088,057.47 (Dos millones ochenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:*

En el área de la cancha de usos múltiples no se ejecutaron los siguientes conceptos:

b.1) "Junta por temperatura…", con un precio unitario pagado $37.06 (Treinta y siete pesos 06/100 M.N.) mediante la estimación No.3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 239.40 metros, lo que importa un pago en exceso de $10,291.71 (Diez mil doscientos noventa y un pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) "Junta constructiva…", con un precio unitario pagado $47.73 (Cuarenta y siete pesos 73/100 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 268.80 m, lo que importa un pago en exceso de $14,882.59 (Catorce mil ochocientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) "Red de hilo blanco…" con un precio unitario pagado $193.15 (Ciento noventa y tres pesos 15/100 M.N.) mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron dos piezas, lo que importa un pago en exceso de $448.11 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) "Red para cancha de voleibol…", con un precio unitario pagado $374.40 (Trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) mediante la estimación No. 2 se autorizó y pagó una pieza, lo que importa un pago en exceso de $434.30 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) "Poste desmontable para cancha…", con un precio unitario pagado $2,100.55 (Dos mil cien pesos 55/100 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron dos piezas, lo que representa un importe pagado en exceso de $4,873.28 (Cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) "Pintura epóxica calidad comex 100 o calidad similar, en líneas de cancha…", con un precio unitario pagado $33.87 (Treinta y tres pesos 87/100 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 178.19 m, lo que importa la cantidad pagada en exceso de $7,000.94 (Siete mil pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) "Pintura epóxica calidad comex…", con un precio unitario pagado $48.83 (Cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 235.08 m, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $13,315.59 (Trece mil trescientos quince pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

b.8) "Malla ciclónica…", con un precio unitario pagado $605.37 (Seiscientos cinco pesos 37/100 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron 134.20 m2, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $94,239.16 (Noventa y cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

b.9) "Puerta de 1.22 x 1.22…", con un precio unitario pagado $953.79 (Novecientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron dos piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $2,212.79 (Dos mil doscientos doce pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

b.10) "Rótulo con pintura esmalte…", con un precio unitario pagado $6,416.72 (Seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 72/100 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizó y pago una pieza, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $7,443.40 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

b.11) "Rótulo en vinil serigrafiado…", con un precio unitario pagado $1,553.61 (Un mil quinientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron dos piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $3,604.38 (Tres mil seiscientos cuatro pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

b.12) "Base para poste de alumbrado…", con un precio unitario pagado $2,875.61 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 61/100 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron cuatro piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $13,342.83 (Trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 83/10 M.N.) IVA incluido.

b.13) "Poste cónico…", con un precio unitario pagado $4,063.57 (Cuatro mil sesenta y tres pesos 57/10 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron 4 piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $18,854.96 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

b.14) "Crucetas lineal para sujetar…", con un precio unitario pagado $1,171.01 (Un mil ciento setenta y un pesos 01/100 M.N.) mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron 4 piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $5,433.49 (Cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

b.15) "Proyector para áreas deportivas…", con un precio unitario $3,236.69 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 69/100 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron 16 piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $60,072.96 (Sesenta mil setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

b.16) "Instalación eléctrica…", con un precio unitario $247,339.14 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizó y pagó una pieza, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $286,913.40 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos trece pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

Del subcapítulo "Gradas" en el área de cancha de usos múltiples, no se ejecutó el 100% de los siguientes conceptos pagados:

b.17) "Membrana para tensoestructura…", con un precio unitario pagado $422.61 (Cuatrocientos veintidós pesos 61/10 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 63 m2, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $30,884.34 (Treinta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

b.18) "Pintura de esmalte…", con un precio unitario pagado $151.80 (Ciento cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 43.92 m2, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $7,733.78 (Siete mil setecientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

Del capítulo "Cancha futbol 7" no se ejecutaron el 100% de los siguientes conceptos pagados:

b.19) "Riego de impregnación con emulsión...", con un precio unitario pagado $18.15 (Dieciocho pesos 15/100 M.N.), mediante la estimación No. 1 se autorizaron y pagaron 1,500 m2 lo que representa la cantidad pagada en exceso de $31,581.00 (Treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.20) "Sistema de drenaje subterránea…", con un precio unitario pagado $22,851.42 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizó y pagó pieza, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $26,507.65 (Veintiséis mil quinientos siete pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

b.21) "Pasto sintético…", con un precio unitario pagado $450.55 (Cuatrocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.), mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron 1,439.78 m2, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $752,483.74 (Setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) IVA incluido.

b.22) "Suministro e instalación de reja de acero color verde…", con un precio unitario $776.81 (Setecientos setenta y seis pesos 81/100 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 164 m, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $147,780.33 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

b.23) "Portón a base de reja de acero…", con un precio unitario pagado $5,631.84 (Cinco mil seiscientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron dos piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $13,065.87 (Trece mil sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

En el subcapítulo "Gradas" del capítulo de cancha de futbol 7, no se ejecutó el 100% de los siguientes conceptos pagados:

b.24) "Trazo y nivelación …", con un precio unitario pagado $6.13 (Seis pesos 13/100 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 87.84 m2, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $624.61 (Seiscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

b.25) "Excavación…", con un precio unitario pagado $33.18 (Treinta y tres pesos 18/10 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 35.14 m3, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $1,352.50 (Un mil trescientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b.26) "Carga y acarreo en camión…", con un precio unitario pagado $100.91 (Cien pesos 91/100 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 35.14 m3, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $4,113.33 (Cuatro mil ciento trece pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

b.27) "Base de concreto…", con un precio unitario pagado $135.80 (Ciento treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 20 piezas, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $3,150.56 (Tres mil ciento cincuenta pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.28) "Cadena…", con un precio unitario pagado $182.62 (Ciento ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 84.60 m2, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $17,921.60 (Diecisiete mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

b.29) "Gradas…", con un precio unitario pagado $68.87 (Sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.), mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 5,373.40 kg, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $429,276.63 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

b.30) "Membrana…", con un precio unitario $422.61 (Cuatrocientos veintidós pesos 61/100 M.N.) mediante la estimación No. 3 (finiquito) se autorizaron y pagaron 124.06 m2, lo que representa la cantidad pagada en exceso de $60,817.64 (Sesenta mil ochocientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

b.31) En los indirectos, la empresa contratista incluyó en el numeral 1 de "Trabajos previos y auxiliares", $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para "letreros y anuncios preventivos y/o informativos, señalamiento de protección", de los cuales no existe evidencia fotográfica adjunto a las estimaciones aunado a que durante visita física a la obra el 19 de mayo de 2015, se observó que la totalidad del personal que laborara en la obra no contaba con ni en su persona ni en la obra con ningún tipo de señalización de protección tanto preventiva como informativa. Lo anterior representa un pago en exceso de $17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

***c)** "Construcción y equipamiento de gimnasio de alto rendimiento, carretera estatal 200, s/n., esq. con Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta contable 5-3-2-2-003-048-001 ejecutada con recursos del CONADE 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.CONADE/INV/003/045/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra, en coordinación con el personal designado por la dependencia fiscalizada, se encontraron trabajos pagados no ejecutados por un importe $249,676.25 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:*

c.1) Del concepto 6.5 "Impermeabilización en azotea...", de precio unitario $140.33 (Ciento cuarenta pesos 33/100 M.N.), se pagaron 120.90 m2 en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no se ejecutó el 100% de este concepto, lo que generó un pago en exceso de 120.90 m2 que multiplicados por su precio unitario arroja un importe de $19,680.44 (Diecinueve mil seiscientos ochenta pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Del concepto 7.4 "Adocreto de 20 x 20 cms…", de precio unitario $351.66 (Trescientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.) se pagaron en la estimación dos 93.43 m2, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada de 87 m2 cuantificados durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada. La diferencia de cantidades es de 6.43 m2 que multiplicados por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de $2,622.96 (Dos mil seiscientos veintidós pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Del concepto 7.5 "Guarnición trapezoidal…", de precio unitario $215.77 (Doscientos quince pesos 77/100 M.N.) se pagaron 47.90 m en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no se ejecutó el 100% de este concepto, lo que generó un pago en exceso de 47.90 m que multiplicados por su precio unitario arroja un importe de $11,989.04 (Once mil novecientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Del concepto 9.1 "Subestación particular de 25 kva…", de precio unitario $155,030.91 (Ciento cincuenta y cinco mil treinta pesos 91/100 M.N.) se pagó una pieza en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no estaba la subestación en el lugar de la obra, por lo que se tiene un pago en exceso de $179,835.86 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) Del concepto 9.9 "Registro eléctrico prefabricado…", de precio unitario $844.40 (Ochocientos cuarenta y cuatro presos 40/100 M.N.) se pagaron 13 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada de 7 piezas cuantificadas durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada. La diferencia de cantidades es de 6 piezas que multiplicadas por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de $5,877.02 (Cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) Del concepto 9.30 "Salida hidráulica…", de precio unitario $598.75 (Quinientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) se pagaron 19 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada de 18 piezas cuantificadas durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la

dependencia fiscalizada. La diferencia de cantidades es de 1 pieza que multiplicada por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de $694.55 (Seiscientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) Del concepto 9.32 "Salida sanitaria con tubería de PVC de 2"…", de precio unitario $591.77 (Quinientos noventa y un pesos 77/100 M.N.) se pagaron 14 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada de 13 piezas cuantificadas durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada. La diferencia de cantidades es de 1 pieza que multiplicada por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de $686.45 (Seiscientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) Del concepto 9.37 "Registro para albañales…", de precio unitario $1,281.58 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.) se pagaron 6 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada de 4 piezas cuantificadas durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada. La diferencia de cantidades es de 2 piezas que multiplicadas por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de $2,973.27 (Dos mil novecientos setenta y tres pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

c.9) Del concepto 9.44 "Bomba dosificadora de producto químico…", de precio unitario $9,513.25 (Nueve mil quinientos trece pesos 25/100 M.N.) se pagó 1 pieza en la estimación dos, siendo que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada, se observó que no se suministró ni colocó la pieza en comento, por lo que la Entidad Fiscalizada realizó el pago en exceso de 1 pieza que multiplicada por su precio unitario, arroja un importe de $11,035.37 (Once mil treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

c.10) Del concepto 12.1 "Lavabo hábitat…", de precio unitario $3,570.28 (Tres mil quinientos setenta pesos 28/100 M.N.) se pagaron 6 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada de 5 piezas cuantificadas durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada. La diferencia de cantidades es de 1 pieza que multiplicada por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de $4,141.52 (Cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

c.11) Del concepto 12.5 "Gancho doble…", de precio unitario $417.30 (Cuatrocientos diecisiete pesos 30/100 M.N.) se pagaron 4 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no se ejecutó el 100% de este concepto, lo que generó un pago en exceso de 4 piezas que multiplicados por su precio unitario arroja un importe de $1,936.27 (Un mil novecientos treinta y seis pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

c.12) Del concepto 12.6 "Espejo de 4 mm…", de precio unitario $400.55 (Cuatrocientos pesos 55/100 M.N.) se pagaron 2 m2 en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no se ejecutó el 100% de este concepto, lo que generó un pago en exceso de 2 m2 que multiplicados por su precio unitario arroja un importe de $929.28 (Novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

c.13) Del concepto 12.7 "Despachador de papel redondo…", de precio unitario $693.34 (Seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.) se pagaron 5 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no se ejecutó el 100% de este concepto, lo que generó un pago en exceso de 5 piezas que multiplicadas por su precio unitario arroja un importe de $4,021.37 (Cuatro mil veintiún pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

c.14) Del concepto 12.8 "Despachador de papel para toallas…", de precio unitario $693.34 (Seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.) se pagaron 2 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no se ejecutó el 100% de este concepto, lo que generó un pago en exceso de 2 piezas que multiplicadas por su precio unitario arroja un importe de $1,608.55 (Un mil seiscientos ocho pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

c.15) Del concepto 12.9 "Dispensador de jabón líquido…", de precio unitario $708.75 (Setecientos ocho pesos 75/100 M.N.) se pagaron 2 piezas en la estimación dos, lo que difiere con la cantidad realmente ejecutada, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra de manera conjunta con el personal designado por la dependencia fiscalizada se observó que no se ejecutó el 100% de este concepto, lo que generó un pago en exceso de 2 piezas que multiplicadas por su precio unitario arroja un importe de $1,644.30 (Un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones XIII y XIV, 115 fracciones V, XVII y XVIII, 122 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; e inciso m) de la bases de licitación INVITACIÓN RESTRINGIDA: SDUVOPE.HABITAT.IR.012.2014;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra****, en las siguientes obras:*

a) *"Colector pluvial, red de drenaje sanitario y pavimento de empedrado en calle Paseo de la Media Luna (1ª etapa), Tequisquiapan, Qro.", en el barrio de Los Tepetates, con número de cuenta contable 5-3-2-2-010-048-001 ejecutada con recursos HABITAT 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.HABITAT.IR.012.2014, celebrado con el contratista Hugo Carbajal Mendoza, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez qué:*

a.1) Se omitió exigir al contratista que la totalidad del personal que laboró en la obra portara el equipo de seguridad señalado en las bases de licitación, así como de letreros de seguridad durante la ejecución de la obra que resguardara la integridad tanto del personal de la propia contratista como de los transeúntes y automovilistas que estuvieron en contacto con la obra. Lo anterior, quedó evidenciado en el soporte documental de las estimaciones.

a.2) Se omitió solicitar los certificados de calidad de la tubería instalada, así como evidenciar a través de reportes fotográficos que el insumo en comento se encontraba gravado con la calidad contratada.

b) *"Construcción de la Unidad Deportiva de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 5-3-2-2-008-017-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.FID.LP.001.2014, celebrado con la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, debido a qué:*

b.1) No se llevó a cabo la elaboración de notas de bitácora, así como control y seguimiento de la misma, en apego a las condiciones reales de la obra, por lo que existe una simulación en el control de la obra como se puede observar en la nota de la supervisión tres de fecha 19 de diciembre de 2014, que dice: "Debido al exceso de trabajo, se optó por realizar una bitácora convencional…".

b.2) Se tiene que en las estimaciones No.1, No.2 y No.3 (Finiquito) se autorizó y pagó la totalidad de los conceptos generados con precios unitarios diferentes a los contratados, por lo que se pagó indebidamente la cantidad de $3´985,919.89 (Tres millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.3) El periodo de ejecución contractual correspondía del 23 de junio al 24 de noviembre de 2014, sin embargo, se constató durante la visita de inspección que al 19 de mayo de 2015, se lleva un avance del 56%, por lo que la Entidad Fiscalizada ha omitido aplicar las penas convencionales.

40. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, XIV, 115 fracción y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de la obra****, "Construcción y equipamiento de gimnasio de alto rendimiento, carretera estatal 200, s/n., esq. con Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta contable 5-3-2-2-003-048-001 ejecutada con recursos del CONADE 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.CONADE/INV/003/045/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que durante la visita física realizada el día 14 de mayo de 2015 a la obra, en coordinación con el personal designado por la dependencia fiscalizada, se encontró que el piso de concreto principalmente en la zona de acceso está fisurado y en algunas piezas de concreto presentan levantamiento o desnivel (bufamiento) lo que da un aspecto de deterioro en una obra nueva, sin que se le haya exigido a la contratista la reparación de los trabajos ejecutados deficientemente.*

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y del Titular de la Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones IX y XIV, 165, 166, 168, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; función 7 de la fracción VII.4 correspondiente a la Dirección de la Tesorería Municipal, funciones 2 y 5 de la fracción VII.7 correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber presentado una simulación de hechos al autorizar y realizar el pago de trabajos que en su momento eran inexistentes por un monto total de $2´088,057.47 (Dos millones ochenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.) IVA incluido****, en la obra "Construcción de la Unidad Deportiva de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 5-3-2-2-008-017-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.FID.LP.001.2014, celebrado con la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, como a continuación se describe:*

a) *Se tiene que la Entidad Fiscalizada autorizó el pago de la cantidad de $3´985,919.89 (Tres millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A, mediante la estimación No.1 con un periodo de estimación del 23 de junio al 23 de agosto de 2014 por un monto de $1'155,564.46 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.); Estimación No.2 con un periodo de estimación del 23 al 29 de agosto de 2014 por un monto de $1'505,646.20 (Un millón quinientos cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.) y Estimación No.3 (Finiquito) con un periodo de estimación del 30 de agosto al 08 de septiembre de 2014, por un monto de $1'324,709.22 (Un millón trescientos veinticuatro mil setecientos nueve pesos 22/100 M.N.),* ***sin embargo, se tiene que el 19 de mayo de 2015 se realizó la visita de inspección de manera conjunta con el personal de la entidad fiscalizada, observándose que la obra presenta un avance del 56%, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada pagó al contratista la totalidad de la obra, sin que ésta estuviera ejecutada.***

b) *El 19 de mayo de 2015, se realizó la vista de inspección, observándose que la obra contaba con un avance del 56%, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó a esta fiscalizadora el acta de entrega-recepción física de la obra manifestando que dicha entrega se realizó el 26 de noviembre del 2014.*

c) *En el expediente de obra presentado para la fiscalización, se tiene que en el reporte fotográfico anexo a la estimación No.2, se observó una cancha de futbol donde se aprecia el pasto sintético colocado, siendo que el 19 de mayo de 2015 durante la visita de inspección se constató que aún no se ha colocado el pasto sintético, por lo que se tiene que en los reportes fotográficos de soporte de las estimaciones, el contratista anexó fotografías que no corresponden a la obra, aceptando y validando la supervisión esta simulación.*

d) *Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró el acta de finiquito, asentando en este documento importes por estimaciones que amparaban trabajos inexistentes, y en el numeral III se señaló como el objetivo de dicho documento: "dar por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato de obra que nos ocupa. En cumplimiento a la Cláusula Décima del Contrato SDUVOPE.FID.LP.001.2014. "EL CONTRATISTA" informa a "EL MUNICIPIO", mediante oficio sin número de fecha 24 de NOVIEMBRE DEL 2014, la terminación de los trabajos y solicita la Recepción de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA LA FUENTE, con el objeto de que "EL MUNICIPIO" pueda recibir los trabajos contractuales se realizó recorrido para la verificación de los trabajos terminados.".*

e) *Con fecha 24 de noviembre de 2014, se signó el acta de entrega-recepción a la unidad operadora en donde en el numeral III se indicó que el objetivo de dicho documento fue "Realizar el acto de entrega-recepción de la obra antes citada a la Dirección de Servicios Municipales como encargado del buen funcionamiento, operación y mantenimiento.*

f) *Cabe mencionar que el periodo de ejecución contractual correspondía del 23 de junio al 24 de noviembre de 2014, plazo que se cumplió de acuerdo al acta de entrega recepción, sin embargo, se constató durante la visita de inspección que al 19 de mayo de 2015, se lleva un avance del 56%, por lo que la Entidad Fiscalizada ha omitido aplicar las penas convencionales a la contratista.*

Por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó una serie de simulaciones al asentar hechos que en realidad no sucedieron, con el fin de obtener un beneficio indebido tanto para la Entidad Fiscalizada como para la contratista.

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y del Titular de la Tesorería Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafo, 39 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer párrafo, 187, y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber presentado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, al considerar insumos no necesarios o volúmenes mayores a los requeridos además de no demostrar su utilización en la ejecución del concepto, representando un monto de $62,293.48 (Sesenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA****, ocasionando pagos exceso en la obra "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo presentó su propuesta con insumos que no intervinieron en la ejecución de los trabajos, lo que representó un incremento en el monto pagado para esta obra por una cantidad de $62,293.48 (Sesenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, monto que se desprende de lo siguiente:*

a) *Concepto 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena…" de precio unitario $313.31 (Trescientos trece pesos 31/100 M.N.). el contratista ganador consideró una membrana de polietileno, sin embargo no existe evidencia en lo reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones ni tampoco la fiscalizada demostró su utilización, por lo que al descontar la membrana de polietileno se obtiene un precio unitario de $312.33 (Trescientos doce pesos 33/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $0.98 (98/100 M.N.) que multiplicados por los 16,739.80 metros cuadrados pagados arroja la cantidad total de $19,029.80 (Diecinueve mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.*

b) *Concepto 4.1 "Señalamientos y dispositivos de seguridad…" de precio unitario $2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente utilizó una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de $1,405.88 (Un mil cuatrocientos cinco pesos 88/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de $712.12 (Setecientos doce pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por las 4 piezas pagadas arroja la cantidad de $3,304.24 (Tres mil trescientos cuatro pesos 24/100 M.N.) I.V.A incluido.*

c) *Concepto 4.2 "Señalamientos y dispositivos de seguridad…" de precio unitario $3,242.68 (Tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente utilizó una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de $1,750.22 (Un mil setecientos cincuenta pesos 22/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de $1,492.46 (Un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por las 4 piezas pagadas arroja la cantidad de $6,925.01 (Seis mil novecientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A incluido.*

d) *Concepto 4.3 "Señalamientos y dispositivos de seguridad…" de precio unitario $5,043.20 (Cinco mil cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente utilizó una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de $3,009.06 (Tres mil nueve pesos 06/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de $2,034.14 (Dos mil treinta y cuatro pesos 14/100M.N.) que multiplicados por las 14 piezas pagadas arroja la cantidad de $33,034.43 (Treinta y tres mil treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.) I.V.A incluido.*

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX y 15 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción XIV, 54, y 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación*** *en la obra "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus de Tequisquiapan", con número de cuenta contable 5-3-2-2-004-048-004 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la contratista CP Fabiola Díaz López, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que omitió obtener la evaluación de impacto ambiental.*

44. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber omitido acreditar la inclusión en el programa de obra 2014, respecto la obra****: "Plaza Cívica (Cancha provisional) plaza y andador de acceso en Cobaq en la comunidad de San Nicolás****", con número de cuenta contable 5-3-1-1-002-044-002 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-PGD/IR/005/2014, celebrado con la contratista CP Fabiola Díaz López.*

45. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;* ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de $21,776.67 (Veintiún mil setecientos setenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido,*** *en la obra "Plaza Cívica (Cancha provisional) plaza y andador de acceso en Cobaq en la comunidad de San Nicolás", con número de cuenta contable 5-3-1-1-002-044-002 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-PGD/IR/005/2014, celebrado con la contratista CP Fabiola Díaz López, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra que se llevó de manera conjunta con personal designado para tales efectos por parte de la fiscalizada el 18 de mayo de 2015, se observó que se hicieron pagos en exceso para los siguientes conceptos:*

a) *12 "Red de hilo blanco…", de precio unitario $389.89 (Trescientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) del cual se pagaron dos piezas en la estimación dos (finiquito), lo cual no fue suministrado como informó personal del COBAQ durante la vista en comento..*

b) *13 "Red en portería de futbol rápido…", de precio unitario $1,304.23 (Un mil trescientos cuatro pesos 23/100 M.N.), del cual se pagaron dos piezas en la estimación dos (finiquito), lo cual no fue suministrado como informó personal del COBAQ durante la vista en comento.*

c) *14 "Red para cancha de voleibol…", de precio unitario $968.42 (Novecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), del cual se pagaron dos piezas en la estimación dos (finiquito), lo cual no fue suministrado como informó personal del COBAQ durante la vista en comento.*

d) *15 "Poste desmontable para cancha...", de precio unitario $1,788.42 (Un mil setecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.), del cual se pagaron dos piezas en la estimación dos (finiquito), lo cual no fue suministrado como informó personal del COBAQ durante la vista en comento.*

e) *16 "Rótulo en vinil serigrafiado autoadherible…", de precio $1,043.92 (Un mil cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación dos (finiquito), lo cual no fue suministrado como informó personal del COBAQ durante la vista en comento.*

f) *9 "Piso de concreto de 10 cm de espesor…", de precio unitario $294.73 (Doscientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) del cual se pagaron 657.16 m2 en la estimación uno, sin embargo durante la inspección física a la obra se tomaron de manera conjunta la medidas de 30.01 m x 20.90 m lo que arroja una superficie de 627.21 m2, provocando una diferencia de superficies de 29.95 m2 pagados en exceso.*

La suma de las cantidades antes descritas generaron un pago en exceso por la cantidad de $21,776.67 (Veintiún mil setecientos setenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido

46. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras*

Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al haber autorizado un pago indebido por la cantidad de $401,478.37 (Cuatrocientos un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 37/100 M.N.) IVA incluido en la obra*** *"Introducción de red de drenaje sanitario Lomas de Guadalupe (1era etapa)", ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-3-2-1-002-059-001 ejecutada con recursos FISM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.FISM.IR.009.2014, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, SA de CV, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que para el concepto TEMP 3 "Suministro y tendido de tubo de 315 mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", se pagaron en la estimación número (dos) 638.60 metros que difieren con la especificidad del material colocado en obra ya que campo se observó que el material suministrado es serie 20 como quedó asentado en el reporte de visita de obra realizada de manera conjunta con el personal del Municipio de Tequisquiapan el 14 de mayo de 2015, por lo que se tiene que se realizó un pago indebido por un monto de $401,478.37 (Cuatrocientos un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Como medida de fortalecimiento en su control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda que realice las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" los recibos de nómina con los cuales paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico.*

2. *Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada, se recomienda establecer la expedición de manera general la modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet que viene aplicando en el ejercicio fiscal de 2013, y que se establece su obligatoriedad para el 2014; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la dependencia responsable de las Adquisiciones del Municipio conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos derivados de los concursos realizados en sus diferentes modalidades de adjudicación; esto, con la finalidad de facilitar la evaluación integral de estos procedimientos, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado algunos expedientes revisados se encontraron incompletos al no incluir principalmente las invitaciones a los proveedores, y las fianzas correspondientes.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que la entrega de los Estados Financieros relacionados al Ejercicio Presupuestal del mes inmediato anterior, se realice dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, ya que se detectó que los correspondientes a junio, julio y octubre de 2014, se entregaron con retraso de hasta 7 días naturales.*

5. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/925 de fecha 23 de abril de 2015, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material sobrante producto de las excavaciones o demoliciones en las obras, aunado a que agrupó los conceptos de carga, acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes provocando una evaluación inequitativa y una falta de transparencia en el manejo del gasto público; por lo que se recomienda en lo sucesivo, separar los conceptos de acarreo a primer kilómetro y acarreo a kilómetros subsecuentes, indicando que se deberá indicar el lugar de tiro propuesto por el contratista o por la propia Dependencia, esto para que se realice una evaluación en igualdad de condiciones entre las propuestas presentadas.*

6. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/925 de fecha 23 de abril de 2015, se observó que la fiscalizada omite verificar que las empresas contratistas registren ante el IMSS a los trabajadores que laboran en las obras públicas contratadas; por lo que se le recomienda en lo sucesivo, solicitar a los contratistas la documentación correspondiente donde se indique que los trabajadores cuentan con la prestación de seguridad social.*

7. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/925 de fecha 23 de abril de 2015, se observó que la fiscalizada omitió incluir en su programa de obra anual las obras ejecutadas con recursos diferentes a FISM; por lo que se le recomienda en lo subsecuente tomar las medidas necesarias para su inclusión tomando en cuenta las necesidades del Municipio en apego a su Plan de Desarrollo Municipal.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 45 (cuarenta y cinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 02 de marzo de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro"**, en fecha 25 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 02 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Tolimán, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.
De las 111 localidades que conforman el municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $105'848,034.00 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $105'848,034.00 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $7'772,540.00 (Siete millones setecientos setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $69'600,876.00 (Sesenta y nueve millones seiscientos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones$28'474,618.00 (Veintiocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 2.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 5.53% y las aportaciones un 5.94%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $29´681,502.33 (Veintinueve millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dos pesos 33/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros activos, Bienes muebles, Bienes inmuebles, Activos intangibles y Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes; incremento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y equivalentes. El Pasivo Total incrementó por $2´074,377.28 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; aumento que se compensó con la disminución que mostraron los saldos de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $27´607,125.05(Veintisiete millones seiscientos siete mil ciento veinticinco pesos 05/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumentó $7´502,236.75 (Siete millones quinientos dos mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) debido al incremento que mostró el saldo de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles y Bienes inmuebles; aumento que se compensó con la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes y Derechos a recibir efectivo o equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 15.59%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por obligaciones financieras contraídas con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo; sin embargo, disminuyó el saldo en los rubros de Cuentas por Pagar a corto plazo y Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $13´779,782.95 (Trece millones setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 95/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.03% de los Ingresos que se califican de gestión; en 34.09% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.26% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 0.49% de otros ingresos; y en 50.13% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $527,809.01 (Quinientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos 01/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $94´475,768.47 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $46´312,525.69 (Cuarenta y seis millones trescientos doce mil quinientos veinticinco pesos69/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $48´163,242.78 (Cuarenta y ocho millones ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $124´256,687.35 (Ciento veinticuatro millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $114´613,737.20 (Ciento catorce millones seiscientos trece mil setecientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.) arrojando un saldo de $9´642,950.15 (Nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 15/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.45 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.21, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.41% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 42.23% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio PMT50/2015, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora en fecha 26 de febrero de 2015, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/958, emitido el 16 de junio de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 17 de junio de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3547, emitido el 19 de agosto de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de septiembre de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 09 de septiembre de 2015, presentó el oficio PMT/0147/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los estados financieros de junio a noviembre de 2014, con un retraso que va de los 138 hasta los 291 días.

2.** Incumplimiento por parte del del funcionario designado como representante para atender el proceso de fiscalización superior, mediante oficio PMT/105/2015 del 18 de junio de 2015 y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción V del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:

a) Copia simple del expediente integrado por la Unidad Jurídica de la Secretaría de Gobierno y/o dependencia con facultades para ello con motivo del acuerdo aprobado en la sesión ordinaria de cabildo número 53 cincuenta y tres de fecha 1 de diciembre de 2014, punto VII del orden del día, punto NUMERO NUEVE de los asuntos generales, así como del documento que con tal motivo se remitió al Cabildo, independientemente de la denominación que se haya dado al mismo;

b) Expediente integrado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública con motivo del acuerdo de cabildo descrito en el inciso anterior, así como del dictamen que con tal motivo se remitió al propio cabildo.

c) Copia fotostática simple del expediente del proveedor "Sociedad Cooperativa Granja Rajujevan, S. C. de R.L." o en su caso, copia fotostática simple de su acta constitutiva y del(los) título(s) de concesiones de los pozos de donde extrae el agua.

d) Con respecto al convenio de colaboración celebrado con la Comisión Estatal de Aguas el 01 de febrero de 2013 y vigente durante el periodo en revisión se requiere:

i. Escrito que informe las actuaciones realizadas al amparo del citado convenio;
ii. Copia fotostática simple de los estados de cuenta remitidos por la Comisión Estatal de Aguas de acuerdo a lo pactado en la cláusula SEXTA;
iii. Copia fotostática simple de los estudios socioeconómicos realizados a los usuarios beneficiados con el 50% de los derechos de infraestructura, de acuerdo a lo pactado en la cláusula QUINTA; y
iv. Copia fotostática simple de las actas o minutas de la revisión semestral a los avances de la ejecución de obras de cabeza.

e) Constancias documentales que muestren el estado procesal del juicio con número de expediente 172/2014 tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San Juan del Río.

3.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 Fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener actualizada la información pública en la página electrónica oficial del Municipio de Tolimán que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Tolimán, Querétaro.

4.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de $2'826,936.32 (Dos millones ochocientos veintiséis mil novecientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.) correspondientes a las prestaciones: "SUELDOS", "PRIMA VACACIONAL" y "AGUINALDO" del ejercicio fiscal 2014.

5.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado indebidamente una compensación en cantidad de $25,518.34 (Veinticinco mil quinientos dieciocho pesos 34/100 M.N.) a un servidor público de Elección, siendo el entonces Presidente Municipal.

1. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 188 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de*

Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento al laudo de fecha 3 de febrero de 2013, respecto del pago por la cantidad de $1'321,217.63 (Un millón trescientos veintiún mil doscientos diecisiete pesos 63/100 M.N.) resultando condenada a favor de cuatro trabajadores por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los cuales no se han realizado gestiones para su pago, generándose una contingencia de ser acreedor a una sanción por el incumplimiento.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV y 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 29, 38 fracciones I y III, 39, 40 y 42, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber otorgado indebidamente compensaciones por la cantidad de $278,014.55 (Doscientos setenta y ocho mil catorce pesos 55/100 M.N.) a 31 (treinta y un) trabajadores, entre los que se encuentran de primero y segundo nivel jerárquico, sin que esta remuneración se haya determinado en el tabulador que forma parte del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 4, 7, 14, 19, 30 fracción III, 33 y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber permitido que la Encargada de Recursos Humanos, se ostentara como profesionista, esto es,(Licenciada en Administración de Empresas, firmando documentos oficiales; siendo que carece de título y cédula profesional, ya que en plantilla de personal consta que se ostenta como "pasante".***

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VII del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014; 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido evaluar los recursos del FORTAMUN-DF, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar el valor de desecho a los diferentes bienes que depreció la fiscalizada por la cantidad de $333,719.99 (Trescientos treinta y tres mil setecientos diecinueve pesos 99/100 M.N.), además de haber omitido autorizar las tasas de depreciación utilizadas; y haber omitido documentar de forma analítica la depreciación correspondiente al segundo semestre de 2014.***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación de los programas anuales por parte de las Dependencias que conforman el gobierno municipal, derivado de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción II, 59 fracciones I y II, 60 fracción I, 62, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la enajenación de bien inmueble vehículo marca TOYOTA versión HILUX DOBLE CABINA modelo 2013, color gris obscuro:***

a) omitió presentar el dictamen en el que se determinara el motivo de una enajenación en cantidad de $225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.);
b) omitió la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Municipio de Tolimán, Querétaro para su venta directa;
c) omitió determinar el precio mínimo para su enajenación, previa a la fecha que se establece para llevar a cabo la almoneda; y,
d) omitió dar de baja en el sistema contable este bien mueble al cierre del periodo fiscalizado.

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar exclusivamente los recursos FORTAMUN-DF 2014 en una cuenta bancaria productiva específica, toda vez que en dicha cuenta se incorporaron recursos por cantidad de $225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la enajenación de un vehículo marca TOYOTA modelo 2013****.*

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido asegurar el patrimonio municipal, teniendo como consecuencia un daño y perjuicio a la hacienda pública; al omitir contar con un seguro, para el vehículo marca Nissan Tsuru Modelo 2010, mismo que se vió involucrado en un accidente de tránsito y que por el estado en que quedó, causó pérdida total.***

15. *Incumplimiento por parte del Presidente Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento, los informes trimestrales, de abril a junio y de julio a septiembre del 2014.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, relativo a dar de baja de los activos del municipio el vehículo marca Nissan Tsuru Modelo 2010.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado la cantidad de $251,510.56 (Doscientos cincuenta y un mil quinientos diez pesos 56/100 M.N.) por concepto de sueldos a 21 (veintiún) trabajadores eventuales adscritos a la Dirección de Obras Públicas, careciendo de la evidencia documental que acredite su asistencia al empleo y del trabajo que hubiesen realizado en el periodo fiscalizado, además que dichos trabajadores no fueron localizados físicamente durante el proceso de fiscalización superior.***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios a los ingresos obtenidos por los trabajadores por la cantidad de $1'010,928.60 (Un millón diez mil novecientos veintiocho pesos 60/100 M.N.) por concepto de gratificación anual y prima vacacional; lo anterior, por errores en el cálculo del Impuesto de estos conceptos.***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber omitido remitir al Órgano Interno de Control los informes mensuales relativos a las adquisiciones de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2014, por parte de la Oficialía Mayor.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A , 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber enterado de más el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de julio a noviembre de 2014 por la cantidad de $43,892.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado con recursos del FISMDF 2014 la acción: "Estimación y Finiquito de Estudio y Proyecto Ejecutivo para Obras de Electrificación 2014", en varias localidades; misma que debió cubrirse con recursos provenientes del FISMDF 2013, de conformidad con el programa de obra anual 2013; además de que no se especifica el nombre de las localidades en donde se realizarían las obras, lo que no permitió acreditar su ejecución.***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar el ingreso del Derecho de Alumbrado Público (DAP), de junio a diciembre del 2014 por la cantidad de $535,804.68 (Quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 68/100 M.N.).***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido la aprobación del Ayuntamiento para la adquisición de un vehículo usado marca Mercedes Benz, tipo MBO-1219-52CH-08, por la cantidad de $690,000.00 (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); así como haber omitido justificar su adquisición.***

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 66, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización de las modificaciones al Estado de ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias (aumentos y disminuciones) por la cantidad de $17'810,629.28 (Diecisiete millones ochocientos diez mil seiscientos veintinueve pesos 28/100 M.N.) y una ampliación en cantidad de $54'411,429.88 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos veintinueve pesos 88/100) que corresponde a programas federales y/o estatales.***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 89, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar gestiones de cobro y/o reintegro en el rubro de Deudores Diversos y Anticipos a Contratistas por la cantidad de $681,677.69 (Seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.) las cuales no reflejaron movimiento alguno durante el periodo fiscalizado.***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido recuperar recursos públicos por la cantidad de $478,647.78 (Cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.) que corresponde a gastos por comprobar de cuatro servidores públicos con cargos de:***

a) Agente de Seguridad Pública;
b) Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
c) Coordinador de Adquisiciones; y,
d) Auxiliar adscrito a la Dirección de Obras Públicas.

por lo que estos recursos no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio y en el Plan Municipal de Desarrollo.

28. *Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 48 fracciones IV, V XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado el "Reporte de Beneficios Económicos y Sociales", adjunto a la Cuenta Pública, con cifras distintas a las reflejadas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2014.***

29. *Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber transferido recursos del FISMDF 2014 a una persona moral, para ejercer obras en conceptos que además de que no se encuentran considerados dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de $1'167,078.75 (Un millón ciento sesenta y siete mil setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) y que refieren a la construcción de UBVR (Unidad Básica de Vivienda Rural) en varias localidades, no existe ejecución alguna de dichas obras.***

30. *Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular Encargado de Obras Públicas del Municipio de Tolimán, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber simulado la adquisición de materiales para la construcción con la persona moral: Materiales para el Desarrollo de México, S. A. de C. V. del Estado de Oaxaca por la cantidad de $132,060.00 (Ciento treinta y dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.) soportados con dos facturas expedidas por dicho proveedor; toda vez que la operación comercial se realizó con la Congregación Mariana Trinitaria, A. C. del mismo Estado, según la "Ficha Técnica Simplificada" adjunta al soporte documental; por concepto de 18 toneladas de cemento y 500 láminas P-7 Roja para vivienda para ser entregadas como apoyo a los habitantes del municipio, sin establecer ningún programa municipal para su entrega; además de haber omitido recuperar el 100.00% de las aportaciones por parte de los beneficiarios.***

31. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con soporte documental de justifique el gasto por un importe de $235,800.00 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por "Gastos de Feria".***

32. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 11, 30 y 31 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado indebidamente a 16 (Dieciséis) trabajadores un total de $173,238.00 (Ciento setenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de vacaciones no disfrutadas, entre los que se encuentran el Tesorero, Subtesorero y la Coordinadora de Recursos Humanos.***

33. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de*

Querétaro; 24, 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado a la Coordinadora de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor un sueldo mensual de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mismo que es superior en un 40.06% al rango determinado y establecido en el "Analítico de Plazas" anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.***

34. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 48 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1739, 2315 y 2357 del Código Civil del Estado de Querétaro;* ***en virtud de que contrario a lo expresamente pactado en los contratos CPS-009-2014, CPS-027-2014 y CPS-014-2014, pagó en exceso la cantidad de $497,640.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)****, toda vez que:*

a) Por lo que respecta al contrato CPS-009-2014:

i. En la cláusula SEGUNDA, las partes pactaron que "El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de $35,000.00 TREITA (sic) Y CINCO MIL PESOS más I.V.A. cantidad que "EL MUNICIPIO" deberá entregar a "EL ARRENDADOR" según lo establecido en las cláusulas subsecuentes.";

ii. En la cláusula TERCERA, las partes pactaron que el plazo del contrato sería del 01 de abril al 01 de agosto de 2014;

iii. En la cláusula SÉPTIMA, las partes pactaron que "El pago se efectuará de la siguiente manera: 1.- Un primer pago el 05 cinco de mayo de 2014; 2.- Un segundo pago el 05 cinco de junio de 2014; Un tercer pago el 05 cinco de julio de 2014; 4.- Un cuarto pago el 05 cinco de agosto de 2014.";

iv. No obstante que el arrendamiento fue por un tiempo fijo, se pactó como renta una cantidad total y los periodos sólo se pusieron como plazos para el pago, la fiscalizada, de acuerdo a lo informado mediante documento denominado "Movimientos Auxiliares del Catálogo", pagó $162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a cuatro pagos de $40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido;

v. Debido a que solo es justificado un pago total de $40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), las erogaciones descritas en el sub inciso anterior arrojan un pago adicional de $121,800.00 (Ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) Por lo que respecta al contrato CPS-009-2014:

i. En la cláusula SEGUNDA, las partes pactaron que "El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de $45,000.00 CUARENTA Y CINCO MIL PESOS más I.V.A. cantidad que "EL MUNICIPIO" deberá entregar a "EL ARRENDADOR" según lo establecido en las cláusulas subsecuentes.";

ii. En la cláusula TERCERA, las partes pactaron que el plazo del contrato sería del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2014;

iii. En la cláusula SÉPTIMA, las partes pactaron que "El pago se efectuará de la siguiente manera: 1.- Un primer pago el 05 cinco de septiembre de 2014; 2.- Un segundo pago el 05 de octubre de 2014; 3.- Un tercer pago el 05 de noviembre de 2014; 4.- Un cuarto pago el 05 de diciembre de 2014; Un quinto pago el 26 de diciembre de 2014;

iv. En consecuencia, no obstante que el arrendamiento fue por un tiempo fijo, se pactó como renta una cantidad total y los periodos sólo se pusieron como plazos para el pago, la fiscalizada, de acuerdo a lo informado mediante documento denominado "Movimientos Auxiliares del Catálogo", pagó $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a cuatro pagos de $52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. Es de resaltar que la fiscalizada omitió cubrir un quinto pago comprometido de $10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a la quinta parte del monto total del contrato;

v. Debido a que solo es justificado un pago total de $52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), las erogaciones descritas en el sub inciso anterior arrojan un pago adicional de $167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, suma que incluye el pago comprometido de $10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

c) Por lo que respecta al contrato CPS-014-2014:

i. En la cláusula SEGUNDA, las partes pactaron que "El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de $60,000.00 SESENTA MIL PESOS más I.V.A. cantidad que "EL MUNICIPIO" deberá entregar a "EL ARRENDADOR" según lo establecido en las cláusulas subsecuentes.";

ii. En la cláusula TERCERA, las partes pactaron que el plazo del contrato sería del 02 de mayo al 01 de septiembre de 2014.

iii. En la cláusula SÉPTIMA, las partes pactaron que "El pago se efectuará de la siguiente manera: 1.- Un primer pago el 05 cinco de junio de 2014; 2.- Un segundo pago el 05 de julio de 2014; 3.- Un tercer pago el 05 de agosto de 2014; 4.- Un cuarto pago el 05 de septiembre de 2014;

iv. En consecuencia, no obstante que el arrendamiento fue por un tiempo fijo, se pactó como renta una cantidad total y los periodos sólo se pusieron como plazos para el pago, la fiscalizada, de acuerdo a lo informado mediante documento denominado "Movimientos Auxiliares del Catálogo", pagó $278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a cuatro pagos de $69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

v. Debido a que solo es justificado un pago total de $69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), las erogaciones descritas en el sub inciso anterior arrojan un pago adicional de $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

vi. Las cantidades descritas en los sub incisos v de los incisos a), b) y c), suman el pago injustificado de $497,640.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 49 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de la totalidad de los honorarios pactados, antes de que los servicios hubiesen sido prestados, siendo que las remuneraciones deben cubrirse de manera posterior; lo anterior, tal como se describe a continuación:

a) No obstante que los servicios pactados en el contrato CPS-0001-2014 (presentación de artistas, equipo de sonorización, escenario e iluminación en la feria Tolimán 2014) fueron prestados hasta el 06 de julio de 2014, desde el 01 de julio del mismo año, de acuerdo a lo informado en el reporte de egresos a favor del prestador de servicios identificado como "Movimientos auxiliares del catálogo", la fiscalizada liquidó la totalidad del monto acordado;

b) No obstante que los servicios pactados en el contrato CPS-021-2014 (presentación de un espectáculo ecuestre en feria Tolimán 2014) se prestaron hasta el 06 de julio de 2015, desde el 01 de julio del mismo año, la fiscalizada pagó la factura 5 por la totalidad del monto acordado; y

c) No obstante que los servicios pactados en el contrato CPS-022-2014 (conducción de feria en el teatro del pueblo) se prestaron hasta el 06 de julio de 2015, desde el 02 de julio del mismo año, la fiscalizada pagó la factura 6 por la totalidad del monto acordado.

***36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones XIII y LII, 7 BIS fracción VII, 20 y 44 de la Ley de Aguas Nacionales; 49, 73 fracción III y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago según documento suscrito por el Oficial Mayor denominado "Relación de compras sometidas a Comité de Adquisiciones", la cantidad de $240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de manera indebida, a un proveedor carente de facultades legales para prestar el "servicio de un pozo para suministro de agua a pipas del municipio para viajes de agua a varias comunidades…"**, según contrato CPS-006-2013 suscrito desde el 05 de enero de 2013 y vigente durante el periodo en revisión, toda vez que la fiscalizada omitió considerar que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas sólo es posible mediante un título de concesión o asignación otorgado por la Comisión Nacional del Agua, mismo que no obstante haber sido solicitado mediante solicitud de información número 02 del 07 de julio de 2015, no fue entregado al órgano fiscalizador ni fue descrito en las declaraciones del citado contrato, ni se encontró inscrito en el Registro Público de Derechos del Agua tras la consulta en el sitio web http://www.conagua.gob.mx/Repda.aspx?n1=5&n2=37&n3=115.*

37. *Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber emitido múltiples acuerdos que constan en las 13 trece actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo celebradas durante el periodo auditado, en cuyo trámite se omitió turnar previamente a las comisiones permanentes para su estudio y dictamen o, en su defecto, aprobar previamente la dispensa del mismo en comisiones.***

38. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar informes, en los cuales señale las actividades desarrolladas, el resultado de sus trabajos, el estado que guardan los juicios y demás procedimientos en donde el Municipio de Tolimán sea parte y, en general, de las responsabilidades propias de su encargo como Síndico Municipal.***

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento un proyecto de iniciativa de Ley para la elaboración de la Ley de ingresos, a más tardar el día 20 de noviembre de 2014.***

40. *Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 2, 3 fracciones I y IV, 4, 41 fracciones I, II y XXII 43, 44 fracción I, 45, 46, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber rechazado revocar el acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2014 por el que se suspende a partir de esa fecha "cualquier pago por concepto de dietas, salarios, premios, bonos, compensaciones, gratificaciones, estímulos, comisiones o cualesquiera otros conceptos" a favor de la Síndico Municipal.*** *Lo anterior en virtud de que:*

I. Dicho acuerdo es de efectos continuados y que el mismo ha seguido surtiendo dicho efectos en el periodo fiscalizado, resulta necesario analizar, desde la perspectiva de los efectos cuyo cese fue rechazado, la legalidad del acuerdo originario.

II. El precitado acuerdo se dispone suspender a partir de esa fecha "cualquier pago por concepto de dietas, salarios, premios, bonos, compensaciones, gratificaciones, estímulos, comisiones o cualesquiera otros conceptos" a favor de la Síndico Municipal.

III. La autoridad facultada para imponer la sanción consistente en revocación de mandato es la Legislatura del Estado, previo estudio de la solicitud formulada y de los medios de convicción que las partes le allegasen.

Sin embargo, aún y cuando no se había instruido procedimiento de responsabilidad alguno por parte de la Legislatura del Estado o del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán ni dictado resolución definitiva alguna, se emitió una medida con un carácter eminentemente sancionatorio que no se encuentra contemplado en ninguna de las disposiciones normativas aplicables al caso.

41. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 3 párrafo segundo, 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales; y omitir realizar los registros de altas ocurridos durante el periodo auditado;*** *toda vez que de la revisión al padrón inmobiliario, se observó que de 75 setenta y cinco bienes inmuebles reportados con un valor de $169'663,716.55 (Ciento sesenta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 55/00 m. n.), 61 sesenta y uno se encuentran sin regularizar y/o sin escritura pública, representando el 81.33% ochenta y uno punto treinta y tres por cien del total de inmuebles.*

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, de la Ley de*

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $4,089,917.99 (Cuatro millones ochenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de cancha de Futbol 7", en el Carrizalillo del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12352-6120-0003-005-1300-0001, ejecutada con recursos Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/FID2014/06, celebrado con el contratista Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente;*

Las fichas de precios unitarios de los contratistas, Oswaldo D. Lira Hernández y Ing. Alberto Mendoza Pérez, contratistas no ganadores indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí en:
Los mismos precios del material en los conceptos de clave: 1.1, 2.4, 2.5, 3.1, 4.1, 5.3, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1
Los mismos rendimientos de material en los conceptos de clave: 1.1, 3.1, 4.1, 5.3, 6.1, 6.2, 7.1, 7.3, 8.1
Los mismos rendimientos de mano de obra en los conceptos de clave: 1.1, 2.1, 7.1
Los mismos rendimientos de maquinaria en los conceptos de clave: 1.1, 2.5, 3.1, 3.2
Los mismos costos horarios de maquinaria en los conceptos de clave: 1.1, 2.5, 3.1

b) *"Urbanización de Avenida Real", en Casas Viejas del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-2200-0008, ejecutada con recursos Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/17, celebrado con la constructora DAMARE Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente;*
Las fichas de precios unitarios de los contratistas, Oswaldo D. Lira Hernández y Ing. Alberto Mendoza Pérez, contratistas no ganadores indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí en:
Los mismos precios del material en los conceptos de clave: 1.1, 1.5, 11.1, 11.2, 11.3.
Los mismos rendimientos de material en los conceptos de clave: 1.1, 1.5, 11.1, 11.2, 11.3.
Los mismos rendimientos de mano de obra en los conceptos de clave: 1.3, 1.4, 1.5, 11.2, 11.4.
Los mismos rendimientos de maquinaria en los conceptos de clave: 1.1, 1.2, 1.4.
Los mismos costos horarios de maquinaria en los conceptos de clave: 1.1, 1.2, 1.4.

Cabe mencionar que se trata de los mismos contratistas en ambas cuentas (Obras).

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar por medios remotos de comunicación electrónica la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales****, de las obras:*

a) *"Construcción de cancha de Futbol 7", en la comunidad de El Tule del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12352-6120-0003-005-2200-0002, ejecutada con recursos Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/08, celebrado con el contratista Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V.*

b) *"Urbanización de Avenida Real", en Casas Viejas del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-2200-0008, ejecutada con recursos Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/17, celebrado con la constructora DAMARE Construcciones S.A. de C.V.*

c) *"Urbanización de la calle Dolores", en San Pablo del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-2200-0007, ejecutada con recursos Contingencias de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/16, celebrado con la constructora Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V.*

d) *"Construcción de cancha de Futbol 7", en la comunidad de El Tule del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12352-6120-0003-005-2200-0002, ejecutada con recursos Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/08, celebrado con el contratista Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V.*
Toda vez que se detectó que las bitácoras se realizaron de manera convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes; siendo que a la fecha de suscripción del contrato de obra en comento se encontraba vigente la obligatoriedad de emplear para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la SFP para hacerlo mediante una bitácora convencional..

44. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido solicitar al contratista, al término de las obras, los planos correspondientes a la construcción final de la misma,*** *en la obra "Urbanización de Avenida Real", en Casas Viejas del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-2200-0008, ejecutada con recursos Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/17, celebrado con la constructora DAMARE Construcciones S.A. de C.V.*

45. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al existir pagos a favor del contratista por conceptos con volúmenes pagados no ejecutados,*** *en las obras:*

a) *"Reconstrucción Camino de acceso Av. José María", en el Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-0900-0001, ejecutada con recursos FOPEDEP, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/FOPEDEP2014/04, celebrado con la constructora DAMARE construcciones S.A. de C.V. toda vez que se detectó lo siguiente;*

a.1) Para el concepto atípico de clave AT01 "Suministro y colocación de cuña de cantera rectangular 20x40x14 cm de espesor, color rosa…"; a un costo unitario de $581.24 (Quinientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.) sin IVA, se tiene el pago de 1219.50 m2 pagadas en las estimaciones 1, 2 y 3 sin embargo derivado de la visita a la obra se detectó que solo se suministraron y colocaron 1190.48 m2. Por lo que se generó una diferencia de 29.02 m2 que multiplicados por su costo unitario se tiene un pago en exceso de $19,566.39 (Diecinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.) incluyendo el IVA.

b) *"Construcción Biblioteca Municipal 2013", en la localidad de El Granjeno, Tolimán, Qro., número de cuenta 12359-6190-0012-005-1800-0002, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONACULTA-2013-01 celebrado con el C. Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández, toda vez que se detectó lo siguiente;*

b.1) Para el concepto atípico de clave AT-27 "Suministro y siembra de plantas de ornato…"; a un costo unitario de $200.80 (Doscientos pesos 80/100 M.N.) sin IVA, se tiene el pago de 89.93 pzas, pagadas en la estimación 6 sin embargo derivado de la visita a la obra se detectó que no se suministro ni se sembró ninguna planta. Por lo que se generó una diferencia de 1424.76 pzas que multiplicados por su costo unitario se tiene un pago en exceso de $20,947.21 (Veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.) incluyendo el IVA.

46. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracciones II incisos a), c), IV, 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c) III, incisos a), b), c), 71, 193, , 203, 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I , 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir cantidades de material y rendimientos no acordes a los requeridos para la ejecución de los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de $606,592.26 (Seiscientos seis mil quinientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.***

Se detectó en la integración de precios unitarios, cantidades de mano de obra y material mayores a las requeridas de acuerdo a la descripción de los conceptos, utilizando como referencia rendimientos de otras obras con características semejantes, los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Dicha situación se presentó en las siguientes obras:

a) *"Urbanización de la calle Dolores", en San Pablo del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-2200-0007, ejecutada con recursos Contingencias de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/16, celebrado con la constructora Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V. toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $210,669.74 (Doscientos diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, esto en el concepto con clave II.1 "Pavimento de empedrado con piedra bola de diámetro de 15.00 cms. Aproximadamente, junteado con mezcla de cemento-arena en proporción 1:5…", a un costo unitario de $251.63 (Doscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.) sin IVA, debido a lo siguiente*

a.1) Se consideró la cuadrilla No 2 (1 Albañil + 1 Peón) con un rendimiento de 0.09000 de jornal por m2 siendo que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 0.06700 m3.
a.2) Se considero una cantidad de 0.0950 m3 de mortero siendo que la comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 0.08000 m3.

De lo anterior se tiene que, con las correcciones realizadas al precio unitario, este queda en $209.95 (Doscientos nueve pesos 95/100 M.N.) sin IVA, lo que genera una diferencia de $41.68 (Cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) sin IVA, que multiplicado por los 4,357.29 m2 contratados, da un total de $210,669.74 (Doscientos diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, monto en que se incrementa el contrato.

b) *"Urbanización de Avenida Real", en Casas Viejas del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-2200-0008, ejecutada con recursos Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/17, celebrado con la constructora DAMARE Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $354,243.44 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, esto en el concepto con clave II.1 "Pavimento de empedrado con piedra bola de diámetro de 15.00 cms. Aproximadamente, junteado con mezcla de cemento-arena en proporción 1:5…", a un costo unitario de $285.26 (Doscientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.) sin IVA,*

b.1) Se consideró la cuadrilla No 2 (1 Albañil + 1 Peón) con un rendimiento de 0.14286 de jornal por m2 siendo que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 0.06700 m3.
De lo anterior se tiene que con las correcciones realizadas al precio unitario, este queda en $209.46 (Doscientos nueve pesos 46/100 M.N.) sin IVA, lo que genera una diferencia de $75.80 (Setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) sin IVA, que multiplicado por los 4028.79 m2 contratados, da un total de $354,243.44 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, monto en que se incrementa el contrato.

c) *"Empedrado ahogado en mortero C. Los Arquitos", en San Antonio Cal del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 12355-6150-0008-005-2201-0001, ejecutada con recursos Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/43, celebrado con el contratista C. Jorge Obregón Álvarez, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $41,679.08 (Cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, esto en el concepto con clave II.2 "Pavimento de empedrado con piedra bola de diámetro de 15.00 cms. Aproximadamente, junteado con mezcla de cemento-arena en proporción 1:5…", a un costo unitario de $257.42 (Doscientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.) sin IVA,*

c.1) Se consideró la cuadrilla No 2 (1 Albañil + 1 Peón) con un rendimiento de 0.12500 de jornal por m2 siendo que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 0.06700 m3.

De lo anterior se tiene que con las correcciones realizadas al precio unitario, este queda en $199.70 (Ciento noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) sin IVA, lo que genera una diferencia de $57.71 (Cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.) sin IVA, que multiplicado por los 622.60 m2 contratados, da un total de $41,679.08 (Cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, monto en que se incrementa el contrato.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Del análisis al cumplimiento respecto a la solicitud que la dependencia encargada de las finanzas públicas debe hacer a las dependencias y oficinas del gobierno municipal, de sus Propuestas para el Proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el día quince de noviembre, se identificó que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, solicitó con 8 días de desfase la citadas propuestas, y en consecuencia éstas fueron entregadas con un día hábil más de lo ya desfasado; por lo antes expuesto, se recomienda a la Entidad fiscalizada, que a través de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipal, solicite a las dependencias y oficinas del gobierno municipal las Propuestas para el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en tiempo.

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar el estatus jurídico de los bienes inmuebles de su propiedad; toda vez que únicamente se acreditó que 14 catorce de los 75 setenta y cinco de los manifestados se encuentran regularizados. Lo anterior, a fin de brindar certeza jurídica respecto del patrimonio municipal.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen previamente a las comisiones permanentes para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente y, hecho lo anterior, el someta el mismo al pleno del Ayuntamiento para que resuelva lo que mejor convenga a los intereses del Municipio.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada convenga con "Digicopias S.A. de C.V.", que el periodo de validez del contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado, sin número, suscrito el 06 de diciembre de 2012, concluya el 30 de septiembre de 2015; toda vez que se detectó que su vigencia excede al término constitucional de gestión municipal, debido a que en la cláusula SEGUNDA, las partes pactaron una vigencia de 36 meses (del día de su firma y hasta el 06 de diciembre de 2015).*

5. *Se recomienda a la fiscalizada, que en apego a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administre sus recursos aplicando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, absteniéndose de pactar en instrumento legal alguno, su renuncia a la compensación; toda vez que de la revisión al convenio de colaboración celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y el Municipio de Tolimán, firmado el 01 de febrero de 2013 y vigente durante el periodo en revisión, por medio del cual las partes acordaron que las personas de escasos recursos seleccionadas por el municipio paguen sólo el 50% del importe por el derecho de infraestructura, absorbiendo dicho municipio el otro 50%, compensándolo con obras de bacheo y reparación de pavimentos -derivados de obras de construcción, mantenimiento y fugas efectuadas por la CEA-, hidráulicas de cabeza o en su caso con la distribución de agua potable en pipas, se detectó que en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, las partes pactaron que: "…en caso de que exista diferencia en el monto de las obras a favor de "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" están de acuerdo en extinguir la deuda, mediante la figura jurídica de la compensación hasta la cantidad del importe total por las obras de cabeza, servicios o bacheos ejecutados por "EL MUNICIPIO", quien no se reserva derecho o acción legal en contra de "LA COMISIÓN"...", provocando con ello, que recursos susceptibles de fortalecer sus finanzas públicas, dejen de ingresar a las arcas municipales ante la existencia de un saldo a su favor.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014****,se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada ***Municipio de Tolimán, Querétaro****; respecto del periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2014,*** *por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".
Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016**,** con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - **C E R T I F I C A** -
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 34 (treinta y cuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.